



## SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DE 2015.

---

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a veinte de abril de dos mil quince, siendo las 09:00 horas se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, Dª. Mª. Pino de León Hernández, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don José Joaquín Bethencourt Padrón  
Doña Pino De León Hernández  
Don José Luis Delgado Sánchez  
Don Antonio García Marichal  
Don Efraín Medina Hernández  
Don Víctor Pérez Borrego  
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Don Miguel Díaz-Llanos Cánovas  
Don Jesús Morales Martínez  
Doña Mª Cristo Pérez Zamora  
Don Eduardo Pintado Mascareño  
Don Cristóbal de La Rosa Croissier

Asisten como Directores Insulares:

Don Carlos González Segura  
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz  
Don Manuel Ortega Santaella

A continuación se procede a dar lectura a las actas de las sesiones celebradas los días 16, 23 y 30 de marzo de 2015, las cuales, no presentándose objeciones ni enmiendas a las mismas, son aprobadas por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

### AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD

### SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

## **1.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.**

No se produjeron.

## **SERVICIO ADMTVO DE PRESIDENCIA, INFORMATICA Y COMUNICACIONES**

### **2.- Aprobación del expediente de contratación del Servicio de Mantenimiento de Licencias del Software de Virtualización de Servidores del Excmo. Cabildo Insular De Tenerife (A-458-2015).**

**RESULTANDO** que desde el año 2007, el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones (IIIC) cuenta con un sistema de virtualización de servidores, que hace uso de las soluciones software del fabricante VMWare, y ha aportado importantes beneficios en la consolidación física (reducción del número de servidores físicos) y simplificación de las operaciones de gestión.

En virtud de que la mayoría de los servidores vinculados a los sistemas de información, aplicaciones y servicios TIC corporativos, de naturaleza crítica, están implementados sobre este sistema de virtualización, y que un problema en el mismo puede tener un impacto importante para el trabajo de la corporación, se ha detectado la necesidad de dar continuidad al soporte técnico de esta infraestructura con el objetivo de asegurar su funcionamiento al tener acceso a los canales de soporte especializados, actualizaciones, cambios de versión, etc.

**RESULTANDO** que, en informe emitido el día 18 de marzo de 2015 por el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones (en adelante IIIC) y recibido en el Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones se pone de manifiesto que, el contrato propuesto se considera el más idóneo para el cumplimiento de la necesidad indicada anteriormente, ya que permitiría la prestación de un servicio de mantenimiento de licencias con soporte técnico especializado para una plataforma software que da soporte a la mayoría de los sistemas de información, aplicaciones y servicios TIC críticos en uso, proponiendo la contratación del citado servicio por un plazo de TRES (3) AÑOS a contar desde el 1/07/2015 al 30/06/2018, y por un precio de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (58.500,00 €) (IGIC no incluido).

**RESULTANDO** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), consta en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas en los que se señalan los requerimientos administrativos y técnicos exigibles para la prestación de la contratación.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el artículo 109 TRLCSP “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta ley (...). En este sentido, debemos de atender al informe emitido por el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (IIIC) y que obra en el expediente, en el que se pone de manifiesto los motivos de la necesidad de la presente contratación.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, precepto dirigido a las normas específicas de contratación de las Entidades Locales, que establecen que la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y también de la Intervención; en este sentido el citado pliego ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica. Asimismo consta en el expediente informe favorable de la Intervención General.

**CONSIDERANDO** que el citado artículo 109 del TRLCSP establece que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento. A este respecto, el presente contrato se adjudicará ordinariamente, por procedimiento abierto, de conformidad a lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP, y conforme a una pluralidad de criterios, de acuerdo al artículo 150.3 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicha Ley.

**CONSIDERANDO** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 del TRLCSP en relación con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 142 del TRLCSP se procederá a la publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el perfil de contratante del órgano de contratación y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

**CONSIDERANDO** que el presupuesto del contrato propuesto asciende a la cantidad **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (62.595,00.-€)**, con IGIC incluido, IGIC incluido, que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15-126-9261-21600 para afrontar el gasto que supone la contratación según el Presupuesto de esta Corporación Insular para el ejercicio 2015; en este sentido, el órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, que comprenderá asimismo la aprobación del gasto correspondiente, es el Consejo de Gobierno Insular, atendiendo a lo dispuesto en la Base 27.2 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio. Asimismo, consta Informe favorable de cobertura del presente gasto plurianual correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.

**CONSIDERANDO** que obra en el expediente informe emitido por el Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior en relación a la incorporación en los Pliegos de las Cláusulas Sociales, el cual ha sido emitido en sentido favorable con fecha 25 de marzo de 2015.

**CONSIDERANDO** todo lo expuesto anteriormente y considerando, asimismo, las atribuciones que ostenta este Consejero de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad, en virtud del Decreto de designación de fecha 30 de septiembre de 2013 y Acuerdo Plenario de distribución de competencias de 27 de septiembre 2013, por la presente, y previo informe favorable de la Intervención General, **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**Primero:** Aprobar el expediente de contratación del “servicio de mantenimiento de Licencias del Software de virtualización de servidores del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (A-458-2015), así como el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante

**procedimiento abierto**, cuyas estipulaciones principales se transcriben a continuación:

#### **“(…) 2.- OBJETO DEL CONTRATO**

*El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los siguientes paquetes de soporte/suscripción del fabricante VMWare para los servidores críticos del entorno de producción, de pruebas y de desarrollo:*

- 1 x *Production Support Coverage Vmware Enterprise Plus Acceleration kit for 8 processors (includes vSphere Enterprise Plus for 8 Processors, 1 vCenter Server Standard)*
  - N° contrato: 41487678
- 12 x *Production Support Coverage Vmware vSphere 5 Enterprise Plus for 1 processor*
  - N° contrato: 41487678

*Según lo establecido en el Reglamento (CE) Nº 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea, el presente contrato se encuadra en esta clasificación en:*

- 72267100-0 Mantenimiento de software de tecnología de la información.....(…)

#### **5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

*El presupuesto base de licitación para la presente contratación, por el plazo de TRES (3) AÑOS será de **CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (58.500,00 €)** (sin incluir el IGIC).*

*Se trata de un **precio estimado** (a tanto alzado) que se considera **adecuado** atendiendo al **precio general del mercado**.*

*El importe correspondiente al IGIC, es de **CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS (4.095,00 €)**.*

*El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario. En el citado precio se entenderán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.*

*(…)*

#### **6.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

*El crédito presupuestario para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación asciende a la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (62.595,00.- €)**, con IGIC incluido, se realizará conforme a la siguiente distribución y con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan:*

<i>Partida</i>	<i>Importe</i>
15-126-9261-21600	10.432,50.- € (6 meses)
16-126-9261-21600	20.865,00.- € (1 año)
17-126-9261-21600	20.865,00.- € (1 año)
18-126-9261-21600	10.432,50.- € (6 meses)
<b>TOTAL</b>	<b>62.595,00.- € IGIC incluido</b>

*(…)*

#### **8.- PLAZO DE EJECUCIÓN.**

*El plazo de ejecución del contrato será de 3 años, desde el 1/07/2015 al 30/06/2018. Dicho plazo podrá ser prorrogado en los términos de lo dispuesto por el artículo 303 del TRLCSP (…)*

#### **24.- FORMA DE PAGO**

*El pago del servicio de soporte objeto de este contrato se realizará trimestralmente a período vencido y deberá ser conformada previamente por el Instituto Insular de Informática y Comunicaciones (IIIC). (...)*

**Segundo:** Autorizar, a tal efecto, **un gasto plurianual por importe SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (62.595,00.-€) IGIC incluido**, que se imputará en cuatro anualidades con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan y de acuerdo al siguiente detalle:

- Anualidad 2015, se deberá imputar la cantidad de 10.432,50.-€ (6 meses) con cargo a la aplicación presupuestaria 15-126-9261-21600.
- Anualidad 2016, se deberá imputar la cantidad de 20.865,00.- € (1 año) con cargo a la aplicación presupuestaria 16-126-9261-21600.
- Anualidad 2017, se deberá imputar la cantidad de 20.865,00.- € (1 año) con cargo a la aplicación presupuestaria 17-126-9261-21600.
- Anualidad 2018, se deberá imputar la cantidad de 10.432,50.-€ (6 meses) con cargo a la aplicación presupuestaria 18-126-9261-21600.

**Tercero:** Ordenar el inicio del procedimiento de licitación, procediéndose a la publicación de los anuncios de licitación en el **Boletín Oficial de la Provincia, en el perfil de contratante del órgano de contratación y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.**

**3.- Propuesta de incoación un expediente de imposición de penalidades en relación al contrato del servicio del soporte al desarrollo y mantenimiento de aplicaciones corporativas y administración electrónica- Octubre 2014 (A-400-2014).**

Visto expediente de contratación del “**servicio del soporte al desarrollo y mantenimiento de aplicaciones corporativas y administración electrónica (A-400-2014)**” y teniendo en cuenta que:

**1º.-** El citado contrato se formalizó el día 3 de octubre de 2014.

**2º.-** Con fecha 13 de enero de 2015 el IIIC emitió informe sobre la factura del servicio soporte al desarrollo y mantenimiento de aplicaciones corporativas y administración electrónica correspondiente al mes de octubre 2014, informando que:

Durante este periodo el equipo base del proyecto no estaba aún constituido faltando los siguientes técnicos:

- Consultor Técnico Superior: No disponible durante todo el periodo.
- Consultor Técnico Medio: Se incorporó el 13 de octubre.

En base a lo anterior, el IIIC propone penalización por falta de técnicos del Servicio Base, tal y como se prevee en los PCAP.

**3º.-** Con fecha 15 de enero de 2015, el IIIC emitió escrito manifestando que: “*(...) a los efectos de indicar el importe a penalizar en la factura N°F14/0428 de la empresa Open Canarias, S.L. relativa al servicio de soporte al desarrollo y mantenimiento de aplicaciones corporativas y administración electrónica, correspondiente al pasado mes de octubre, se ha teniendo en cuenta la siguiente fórmula extraída del Pliego de contratación del servicio: “Penalización: (Importe mensual servicio\* Días de ausencia en el mes\* Peso del perfil)/(30\*4)”.*

Se han tenido en cuenta las siguientes circunstancias:

- *Importe mensual del servicio: el dato de Importe Mensual se obtiene de la propia factura, puesto que no corresponde a un mes completo, sino a la parte correspondiente desde la firma del contrato.*
- *Días de ausencia de los diferentes perfiles:*

- *Consultor Medio: se cubre dicho perfil desde el 13 de Octubre, por lo que se imputan 10 días de ausencia.*
- *Consultor Superior: este perfil no se cubre en todo el periodo, por lo que se imputan 27 días de ausencia.*

*En base a lo anterior, se entiende por parte del Instituto Insular de Informática y Comunicaciones que la cantidad a descontar es la de 3.673,33 € (IGIC excluido).  
(...)*

Esta cifra es la resultante de la aplicación de la citada fórmula:

Penalidad correspondiente por falta del Consultor Técnico Superior:  $13.775,00 * 27 * 1 / (30 * 4) = 3.099,37 \text{.-} \text{€}$

Penalidad correspondiente por falta del Consultor Técnico Medio:  $13.775,00 * 10 * 0,5 / (30 * 4) = 573,96 \text{.-} \text{€}$

**4º.-** Se ha concedido trámite de audiencia a la empresa Open Canarias, S.L. por un plazo de 5 días hábiles. En ejercicio de este derecho la citada empresa muestra su disconformidad con el número de días de ausencia indicados en los consultores afectados:

*“(...) En el caso de consultor técnico superior se nos informa de una ausencia de 27 días correspondientes al mes de octubre 2014. Se ha de tener en cuenta que el contrato de este servicio se firmó el viernes tres de octubre, por lo que la ausencia del puesto de trabajo ha sido de veintiún días hasta final de mes.*

*En el caso del consultor técnico medio se nos informa de una ausencia de 10 días correspondientes al mes de octubre 2014. El técnico se incorporó el día 13 de octubre por lo que su ausencia del puesto de trabajo ha sido de seis días.*

*Las ausencias en nuestro cálculo se basan en la jornada laboral de lunes a viernes”.*

**5º.-** Con fecha 12 de marzo de 2015 el IIIC emitió informe en respuesta de las alegaciones de Open Canarias, en los siguientes términos:

*“(...) la fórmula que se utiliza para el cálculo de las penalizaciones es la siguiente:*

- *Penalización = (Importe mensual del servicio \* Días de ausencia en el mes \* Peso del perfil) / (30 \* 4).*

*En el denominador de la fórmula se refleja el número total de días que se considera para un mes de trabajo del servicio contratado. 30 días por mes (se toma como base que los meses tienen 30 días, como se hace en los procesos del cálculo de nóminas y de cotización a la seguridad social, para no establecer fórmulas específicas para cada mes del año) y 4 técnicos asignados al equipo base. La variable del numerador Días de ausencia en el mes puede alcanzar también un valor de 30 si un técnico está ausente del servicio durante un mes completo, y contabiliza los días naturales de ausencia si se produce la falta de un técnico durante una fracción del mes”.*

*(...)*

**6º.-** Asimismo, corroborando lo anterior consta informe de la Asesoría Jurídica en sentido favorable, estimando que en el cálculo del número de días de ausencias se deben tener en cuenta tanto los días laborables como los festivos ya que el precio del contrato se abona proporcionalmente y con la misma cantidad cada mes con independencia del número de días feriados.

**7º.-** La aplicación de penalidades y su procedimiento se regirán por lo dispuesto en las cláusulas 27.1, 27.4, 27.5 y 27.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estableciendo la 27.5 que: *“La imposición de cualquiera de las penalidades previstas en el presente pliego exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:*

- *Propuesta de la Dirección del contrato como responsable del contrato.*

- *Audiencia del contratista por un período de cinco días hábiles e informe del Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones en igual periodo.*
- *Informe de la Vicesecretaría General y de la Intervención General a evacuar en el plazo de cinco días hábiles.*
- *Resolución motivada del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista”.*

8º.- En base a la aplicación de la cláusula 3.3 del PPT, “*Penalización por falta de técnicos del Servicio Base, ...*” la regularización de las penalidades se hará efectiva mediante deducción en la factura del mismo mes o en las siguientes que procedan a la notificación del acuerdo de imposición de penalidades.

9º.- Consta informe favorable de la Intervención General.

Por todo lo expuesto, **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Acordar la imposición de penalidades a la empresa **OPEN CANARIAS, S.L.**, con CIF número B-38437166, adjudicataria del contrato de **SOPORTE AL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES CORPORATIVAS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA** por los incumplimientos por falta de técnicos del Servicio Base durante el mes de octubre de 2014 que a continuación se relacionan:

- Consultor Superior: 27 días de ausencia.
- Consultor Medio: 10 días de ausencia.

**SEGUNDO.-** Aprobar el importe de las penalidades que ascienden a un total de 3.673,33.- €, IGIC excluido.

**TERCERO.-** Dichas penalidades se harán efectivas mediante deducción en la factura F15-0034 de prestación de los servicios del mes de noviembre de 2014.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa Open Canarias, S.L. y al IIIC.

#### **AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA**

#### **SERVICIO ADMTVO DE DEFENSA JURIDICA Y COOPERACION JURIDICA MUNICIPAL**

**4.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 12 de marzo de 2015, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el Recurso de casación número 1319/2013, dimanante del Procedimiento ordinario número 490/2011, seguido a instancias del Cabildo Insular de Tenerife contra el Gobierno de Canarias, versando sobre materia de Competencia residual. Otras materias.**

Vista la Sentencia de fecha 12 de marzo de 2015, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el Recurso de casación número 1319/2013, dimanante del Procedimiento ordinario número 490/2011, por la que se desestima el recurso formulado por el Cabildo Insular

de Tenerife frente al Gobierno de Canarias contra la liquidación de los recursos financieros del REF, 2010, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**5.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 6 de marzo de 2015, dictada la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el Recurso de apelación número 74/2014, dimanante del Procedimiento ordinario número 507/2012, seguido a instancias de Construcciones y Restauraciones Miguel Hernández Ventura, S.L. contra el Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Contratos Administrativos.**

Vista la Sentencia de fecha 6 de marzo de 2015, dictada la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el Recurso de apelación número 74/2014, dimanante del Procedimiento ordinario número 507/2012, por la que se estima el recurso formulado por Construcciones y Restauraciones Miguel Hernández Ventura, S.L. frente al Cabildo Insular de Tenerife, interesando el abono de intereses legales y costas de distintos proyectos de obras, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**6.- Dación de cuenta del Decreto de desistimiento de fecha 25 de marzo de 2015, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento ordinario número 164/2013, seguido a instancias del Cabildo Insular de Tenerife contra el Gobierno de Canarias, versando sobre materia Otros actos de la Administración.**

Visto el Decreto de fecha 25 de marzo de 2015, dictado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento ordinario número 164/2013, seguido a instancias del Cabildo Insular de Tenerife frente al Gobierno de Canaria en relación con el libramiento de los créditos destinados a la financiación del coste de las competencias transferidas a los Cabildos Insulares, correspondientes al ejercicio 2013, por el que se decreta el desistimiento interesado por el Cabildo Insular de Tenerife, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**7.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 8 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de los de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento ordinario número 206/2013, seguido a instancias de Dª M.T.T.T. contra al Ayuntamiento de Los Silos y el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, como codemandando, versando sobre materia de Dominio público y propiedades especiales.**

Vista la Sentencia de fecha 8 de abril de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de los de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento ordinario número 206/2013, por la que se desestima el recurso interpuesto por Dª M.T.T.T. frente al Ayuntamiento de Los Silos y el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, como codemandando, que interesaba la recuperación del bien de dominio público de uso público Camino de La Cruzada, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**8.- Dación de cuenta del Auto de fecha 1 de abril de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de los de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento ordinario número 382/2014, seguido a instancias de Dª M.R.D.R. contra el Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio.**

Visto el Auto de fecha 1 de abril de 2015, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de los de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento ordinario número 382/2014, por el que se inadmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª Mª.R.D.R. contra el otorgamiento de la calificación territorial declarada ineficaz, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**9.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso de suplicación número 644/2014, dimanante del Procedimiento de origen número 1251/2013, seguido a instancias de Dª. O.M.S., contra el Cabildo Insular de Tenerife, versando sobre materia de Reintegro de prestaciones indebidas.**

Vista la Sentencia de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso de suplicación número 644/2014, dimanante del Procedimiento de origen número 1251/2013, seguido a instancias de Dª. O. M.S., frente al Cabildo Insular de Tenerife, por la que se estima parcialmente el recurso de suplicación interpuesto, debiendo reintegrarse parte de las prestaciones de desempleo abonadas, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**10.- Dación de cuenta de la Sentencia de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de los de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento ordinario número 377/2013, seguido a instancias de D. A.P.S. y otros, contra el Cabildo Insular de Tenerife, la empresa Transformaciones y Servicios, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, versando sobre materia de Reclamación de Cantidad.**

Visto el Auto de fecha 31 de marzo de 2015, dictado por el Juzgado de lo Social número Dos de los de Santa Cruz de Tenerife, en el Procedimiento ordinario número 377/2013, seguido a instancias de D. A.P.S. y otros, frente al Cabildo Insular de Tenerife, la empresa Transformaciones y Servicios, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, en materia de Reclamación de Cantidad, por el que se absuelve al Cabildo de su obligación de abono, el Consejo de Gobierno Insular queda enterado.

**SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS**

**11.- Rectificación de error material en el Acuerdo de apertura del Contrato Marco para el Suministro de Equipos de Protección Individual, protección de las manos (riesgos mecánicos) con destino al personal del ECIT.**

Visto el expediente de contratación relativo al Acuerdo Marco, de cuantía indeterminada, para el suministro de equipos de protección individual (protección de las manos – riesgos mecánicos) con destino al personal de diversos Servicios del ECIT.

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 6 de abril de 2015, acuerda aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la presente contratación, así como disponer la apertura del procedimiento de licitación.

Resultando que se ha detectado error en el pliego de prescripciones técnicas, ya que donde dice:

**“Segunda.- .....**

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Guantes para riesgo mecánico bajo	<b>21.000,00 €</b>	<b>21.630,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico medio	<b>6.400,00 €</b>	<b>6.592,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico alto	<b>600,00 €</b>	<b>618,00 €</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>28.000,00 €</b>	<b>28.840,00 €</b>

Debe decir: **“Segunda.- .....**

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Guantes para riesgo mecánico bajo	<b>24.000,00 €</b>	<b>24.720,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico medio	<b>4.800,00 €</b>	<b>4.944,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico alto	<b>1.200,00 €</b>	<b>1.236,00 €</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>30.000,00 €</b>	<b>30.900,00 €</b>

Resultando que a la vista del error detectado en los pliegos técnicos procede modificar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ya que donde dice:

#### **“5. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

.....

**5.2.-** El valor estimado de contratación asciende a CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000,00), incluidas las posibles prórrogas, y excluido el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) que deberá soportar la Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, con el desglose anual que se detalla a continuación:

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Guantes para riesgo mecánico bajo	<b>21.000,00 €</b>	<b>21.630,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico medio	<b>6.400,00 €</b>	<b>6.592,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico alto	<b>600,00 €</b>	<b>618,00 €</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>28.000,00 €</b>	<b>28.840,00 €</b>

.....

**5.4.-** El presupuesto base de licitación, correspondiente al plazo de ejecución del acuerdo marco, (dos años), asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00), sin incluir el IGIC que deberá soportar la

Administración, sin que ésta esté obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, y todo ello conforme al desglose que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	AÑO 2015 (sin IGIC)	AÑO 2016 (sin IGIC)	TOTAL (sin IGIC)
Guantes para riesgo mecánico bajo	10.500,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
Guantes para riesgo mecánico medio	3.200,00 €	3.200,00 €	6.400,00 €
Guantes para riesgo mecánico alto	300,00 €	300,00 €	600,00 €

.....

**6.1.-** Aunque el acuerdo marco no conlleva aprobación del gasto, cabe destacar que existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que deriven del presupuesto base de licitación, con cargo a la partida presupuestaria 15.013.9205.22104 por importe de 14.420,00 euros (14.000,00 euros + 3% IGIC: 420,00 euros).

Respecto al crédito presupuestario estimado para hacer frente a los suministros correspondientes al año 2016, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio presupuestario 2016, se efectuará una reserva de crédito ascendente a la cantidad de 14.420,00 euros (14.000,00 euros + 3% IGIC: 420,00 euros), el cual se imputará con cargo a la partida presupuestaria 16.013.9205.22104.

.....

**8.1.-** A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones, IGIC excluido, asciende a un importe de CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000,00).

El importe total es de cincuenta y siete seiscientos ochenta euros, (57.680,00), incluido prórroga y el 3% de IGIC que deberá soportar la Administración. (56.000,00 + 1.680,00 en concepto de IGIC)."

Debe decir:

## **“5. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

.....

**5.2.-** El valor estimado de contratación asciende a SESENTA MIL EUROS (60.000,00), incluidas las posibles prórrogas, y excluido el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) que deberá soportar la Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, con el desglose anual que se detalla a continuación:

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Guantes para riesgo mecánico bajo	24.000,00 €	24.720,00 €
Guantes para riesgo mecánico medio	4.800,00 €	4.944,00 €
Guantes para riesgo mecánico alto	1.200,00 €	1.236,00 €
TOTAL:	30.000,00 €	30.900,00 €

.....

**5.4.-** El presupuesto base de licitación, correspondiente al plazo de ejecución del acuerdo marco, (dos años), asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, sin que ésta esté obligada a llevar a efecto una determinada

cuantía de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, y todo ello conforme al desglose que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	AÑO 2015 (sin IGIC)	AÑO 2016 (sin IGIC)	TOTAL (sin IGIC)
Guantes para riesgo mecánico bajo	8.000,00 €	16.000,00 €	24.000,00 €
Guantes para riesgo mecánico medio	800,00 €	4.000,00 €	4.800,00 €
Guantes para riesgo mecánico alto	600,00 €	600,00 €	1.200,00 €

.....

**6.1.-** Aunque el acuerdo marco no conlleva aprobación del gasto, cabe destacar que existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que deriven del presupuesto base de licitación, con cargo a la partida presupuestaria 15.013.9205.22104 por importe de 9.682,00 euros (9.400,00 euros + 3% IGIC: 282,00 euros).

Respecto al crédito presupuestario estimado para hacer frente a los suministros correspondientes al año 2016, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio presupuestario 2016, se efectuará una reserva de crédito ascendente a la cantidad de 21.218,00 euros (20.600,00 euros + 3% IGIC: 618,00 euros), el cual se imputará con cargo a la partida presupuestaria 16.013.9205.22104.

.....

**8.1.-** A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones, IGIC excluido, asciende a un importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00).

El importe total es de sesenta y un mil ochocientos euros, (61.800,00), incluido prórroga y el 3% de IGIC que deberá soportar la Administración. (60.000,00 + 1.800,00 en concepto de IGIC)."

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA rectificar el Acuerdo de dicho Órgano de fecha 6 de abril de 2015, de la siguiente manera:

**PRIMERO.**- Modificar el Pliego de Prescripciones Técnicas y donde dice:  
**“Segunda.- .....**

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Guantes para riesgo mecánico bajo	21.000,00 €	21.630,00 €
Guantes para riesgo mecánico medio	6.400,00 €	6.592,00 €
Guantes para riesgo mecánico alto	600,00 €	618,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>28.000,00 €</b>	<b>28.840,00 €</b>

Debe decir: **“Segunda.- .....**

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Guantes para riesgo mecánico bajo	24.000,00 €	24.720,00 €
Guantes para riesgo mecánico medio	4.800,00 €	4.944,00 €
Guantes para riesgo mecánico alto	1.200,00 €	1.236,00 €

TOTAL:	30.000,00 €	30.900,00 €
--------	-------------	-------------

**SEGUNDO.-** Modificar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ya que donde dice:

### **“5. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

.....

**5.2.-** El valor estimado de contratación asciende a CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000,00), incluidas las posibles prórrogas, y excluido el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) que deberá soportar la Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, con el desglose anual que se detalla a continuación:

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Guantes para riesgo mecánico bajo	<b>21.000,00 €</b>	<b>21.630,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico medio	<b>6.400,00 €</b>	<b>6.592,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico alto	<b>600,00 €</b>	<b>618,00 €</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>28.000,00 €</b>	<b>28.840,00 €</b>

.....

**5.4.-** El presupuesto base de licitación, correspondiente al plazo de ejecución del acuerdo marco, (dos años), asciende a la cantidad de VEINTIOCHO MIL EUROS (28.000,00), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, sin que ésta esté obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, y todo ello conforme al desglose que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	AÑO 2015 (sin IGIC)	AÑO 2016 (sin IGIC)	TOTAL (sin IGIC)
Guantes para riesgo mecánico bajo	<b>10.500,00 €</b>	<b>10.500,00 €</b>	<b>21.000,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico medio	<b>3.200,00 €</b>	<b>3.200,00 €</b>	<b>6.400,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico alto	<b>300,00 €</b>	<b>300,00 €</b>	<b>600,00 €</b>

.....

**6.1.-** Aunque el acuerdo marco no conlleva aprobación del gasto, cabe destacar que existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que deriven del presupuesto base de licitación, con cargo a la partida presupuestaria 15.013.9205.22104 por importe de 14.420,00 euros (14.000,00 euros + 3% IGIC: 420,00 euros).

Respecto al crédito presupuestario estimado para hacer frente a los suministros correspondientes al año 2016, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio presupuestario 2016, se efectuará una reserva de crédito ascendente a la cantidad de 14.420,00 euros (14.000,00 euros + 3% IGIC: 420,00 euros), el cual se imputará con cargo a la partida presupuestaria 16.013.9205.22104.

.....

**8.1.-** A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas y

modificaciones, IGIC excluido, asciende a un importe de CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (56.000,00).

El importe total es de cincuenta y siete seiscientos ochenta euros, (57.680,00), incluido prórroga y el 3% de IGIC que deberá soportar la Administración. (56.000,00 + 1.680,00 en concepto de IGIC).

Debe decir:

#### **“5. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

.....

**5.2.-** El valor estimado de contratación asciende a SESENTA MIL EUROS (60.000,00), incluidas las posibles prórrogas, y excluido el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) que deberá soportar la Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, con el desglose anual que se detalla a continuación:

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Guantes para riesgo mecánico bajo	<b>24.000,00 €</b>	<b>24.720,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico medio	<b>4.800,00 €</b>	<b>4.944,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico alto	<b>1.200,00 €</b>	<b>1.236,00 €</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>30.000,00 €</b>	<b>30.900,00 €</b>

.....

**5.4.-** El presupuesto base de licitación, correspondiente al plazo de ejecución del acuerdo marco, (dos años), asciende a la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000,00), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, sin que ésta esté obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, y todo ello conforme al desglose que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	AÑO 2015 (sin IGIC)	AÑO 2016 (sin IGIC)	TOTAL (sin IGIC)
Guantes para riesgo mecánico bajo	<b>8.000,00 €</b>	<b>16.000,00 €</b>	<b>24.000,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico medio	<b>800,00 €</b>	<b>4.000,00 €</b>	<b>4.800,00 €</b>
Guantes para riesgo mecánico alto	<b>600,00 €</b>	<b>600,00 €</b>	<b>1.200,00 €</b>

.....

**6.1.-** Aunque el acuerdo marco no conlleva aprobación del gasto, cabe destacar que existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que deriven del presupuesto base de licitación, con cargo a la partida presupuestaria 15.013.9205.22104 por importe de 9.682,00 euros (9.400,00 euros + 3% IGIC: 282,00 euros).

Respecto al crédito presupuestario estimado para hacer frente a los suministros correspondientes al año 2016, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio presupuestario 2016, se efectuará una reserva de crédito ascendente a la cantidad de 21.218,00 euros (20.600,00 euros + 3% IGIC: 618,00 euros), el cual se imputará con cargo a la partida presupuestaria 16.013.9205.22104.

.....

**8.1.-** A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas y

modificaciones, IGIC excluido, asciende a un importe de SESENTA MIL EUROS (60.000,00).

El importe total es de sesenta y un mil ochocientos euros, (61.800,00), incluido prórroga y el 3% de IGIC que deberá soportar la Administración. (60.000,00 + 1.800,00 en concepto de IGIC)."

**TERCERO.-** Conceder a las empresas invitadas en el procedimiento de licitación, un nuevo plazo de presentación de ofertas de 10 días hábiles.

**12.- Rectificación de error material en el Acuerdo de apertura del Contrato Marco para el Suministro de Equipos de Protección Individual, protección de los ojos y la cara con destino al personal del ECIT**

Visto el expediente de contratación relativo al Acuerdo Marco, de cuantía indeterminada, para el suministro de equipos de protección individual (protección de los ojos y la cara) con destino al personal de diversos Servicios del ECIT.

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 6 de abril de 2015, acuerda aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la presente contratación, así como disponer la apertura del procedimiento de licitación.

Resultando que se ha detectado error en el pliego de prescripciones técnicas, ya que donde dice:

**“Segunda.- .....**

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Gafas para impactos	6.000,00 €	6.180,00 €
Gafas para impactos y protección solar	2.400,00 €	2.472,00 €
Gafas panorámicas	2.800,00 €	2.884,00 €
TOTAL:	11.200,00 €	11.536,00 €

Debe decir: **“Segunda.- .....**

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Gafas para impactos	4.000,00 €	4.120,00 €
Gafas para impactos y protección solar	2.400,00 €	2.472,00 €
Gafas panorámicas	2.400,00 €	2.472,00 €
TOTAL:	8.800,00 €	9.064,00 €

Resultando que a la vista del error detectado en los pliegos técnicos procede modificar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ya que donde dice:

**“5. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

.....

**5.2.-** El valor estimado de contratación asciende a VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (22.400,00), incluidas las posibles prórrogas, y excluido el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) que deberá soportar la

Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, con el desglose anual que se detalla a continuación:

EQUIPO	VALOR ESTIMADO SIN IGIC	VALOR ESTIMADO CON IGIC (3%)
Gafas para impactos	6.000,00 €	6.180,00 €
Gafas para impactos y protección solar	2.400,00 €	2.472,00 €
Gafas panorámicas	2.800,00 €	2.884,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>11.200,00 €</b>	<b>11.536,00 €</b>

.....

**5.4.-** El presupuesto base de licitación, correspondiente al plazo de ejecución del acuerdo marco, (dos años), asciende a la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS EUROS (11.200,00), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, sin que ésta esté obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, y todo ello conforme al desglose que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	AÑO 2015 (sin IGIC)	AÑO 2016 (sin IGIC)	TOTAL (sin IGIC)
Gafas para impactos	3.000,00 €	3.000,00 €	6.000,00 €
Gafas para impactos y protección solar	1.200,00 €	1.200,00 €	2.400,00 €
Gafas panorámicas	1.400,00 €	1.400,00 €	2.800,00 €

.....

**6.1.-** Aunque el acuerdo marco no conlleva aprobación del gasto, cabe destacar que existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que deriven del presupuesto base de licitación, con cargo a la partida presupuestaria 15.013.9205.22104 por importe de 5.768,00 euros (5.600,00 euros + 3% IGIC: 168,00 euros).

Respecto al crédito presupuestario estimado para hacer frente a los suministros correspondientes al año 2016, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio presupuestario 2016, se efectuará una reserva de crédito ascendente a la cantidad de 5.768,00 euros (5.600,00 euros + 3% IGIC: 168,00 euros), el cual se imputará con cargo a la partida presupuestaria 16.013.9205.22104.

.....

**8.1.-** A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones, IGIC excluido, asciende a un importe de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (22.400,00).

El importe total es de veintitrés mil setenta y dos euros, (23.072,00), incluido prórroga y el 3% de IGIC que deberá soportar la Administración. (22.400,00 + 672,00 en concepto de IGIC)."

Debe decir:

## **“5. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

...

**5.2.-** El valor estimado de contratación asciende a DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (17.600,00), incluidas las posibles prórrogas, y excluido el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) que deberá soportar la

Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, con el desglose anual que se detalla a continuación:

EQUIPO	VALOR ESTIMADO SIN IGIC	VALOR ESTIMADO CON IGIC (3%)
Gafas para impactos	4.000,00 €	4.120,00 €
Gafas para impactos y protección solar	2.400,00 €	2.472,00 €
Gafas panorámicas	2.400,00 €	2.472,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>8.800,00 €</b>	<b>9.064,00 €</b>

.....

**5.4.-** El presupuesto base de licitación, correspondiente al plazo de ejecución del acuerdo marco, (dos años), asciende a la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (8.800,00), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, sin que ésta esté obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, y todo ello conforme al desglose que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	AÑO 2015 (sin IGIC)	AÑO 2016 (sin IGIC)	TOTAL (sin IGIC)
Gafas para impactos	2.000,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €
Gafas para impactos y protección solar	1.200,00 €	1.200,00 €	2.400,00 €
Gafas panorámicas	800,00 €	1.600,00 €	2.400,00 €

.....

**6.1.-** Aunque el acuerdo marco no conlleva aprobación del gasto, cabe destacar que existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que deriven del presupuesto base de licitación, con cargo a la partida presupuestaria 15.013.9205.22104 por importe de 4.120,00 euros (4.000,00 euros + 3% IGIC: 120,00 euros).

Respecto al crédito presupuestario estimado para hacer frente a los suministros correspondientes al año 2016, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio presupuestario 2016, se efectuará una reserva de crédito ascendente a la cantidad de 4.944,00 euros (4.800,00 euros + 3% IGIC: 144,00 euros), el cual se imputará con cargo a la partida presupuestaria 16.013.9205.22104.

.....

**8.1.-** A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones, IGIC excluido, asciende a un importe de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (17.600,00).

El importe total es de dieciocho mil ciento veintiocho euros, (18.128,00), incluido prórroga y el 3% de IGIC que deberá soportar la Administración. (17.600,00 + 528,00 en concepto de IGIC)."

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular, ACUERDA rectificar el Acuerdo de dicho Órgano de fecha 6 de abril de 2015, de la siguiente manera:

**PRIMERO.**.- Modificar el Pliego de Prescripciones Técnicas y donde dice:

“**Segunda.**.- .....

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Gafas para impactos	6.000,00 €	6.180,00 €
Gafas para impactos y protección solar	2.400,00 €	2.472,00 €
Gafas panorámicas	2.800,00 €	2.884,00 €
TOTAL:	11.200,00 €	11.536,00 €

Debe decir: “**Segunda.**.- .....

EQUIPO	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
	SIN IGIC	CON IGIC (3%)
Gafas para impactos	4.000,00 €	4.120,00 €
Gafas para impactos y protección solar	2.400,00 €	2.472,00 €
Gafas panorámicas	2.400,00 €	2.472,00 €
TOTAL:	8.800,00 €	9.064,00 €

**SEGUNDO.**.- Modificar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ya que donde dice:

#### **“5. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN”**

.....

**5.2.-** El valor estimado de contratación asciende a VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (22.400,00), incluidas las posibles prórrogas, y excluido el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) que deberá soportar la Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, con el desglose anual que se detalla a continuación:

EQUIPO	VALOR ESTIMADO SIN IGIC	VALOR ESTIMADO CON IGIC (3%)
Gafas para impactos	6.000,00 €	6.180,00 €
Gafas para impactos y protección solar	2.400,00 €	2.472,00 €
Gafas panorámicas	2.800,00 €	2.884,00 €
TOTAL:	11.200,00 €	11.536,00 €

**5.4.-** El presupuesto base de licitación, correspondiente al plazo de ejecución del acuerdo marco, (dos años), asciende a la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS EUROS (11.200,00), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, sin que ésta esté obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, y todo ello conforme al desglose que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	AÑO 2015 (sin IGIC)	AÑO 2016 (sin IGIC)	TOTAL (sin IGIC)
Gafas para impactos	3.000,00 €	3.000,00 €	6.000,00 €
Gafas para impactos y protección solar	1.200,00 €	1.200,00 €	2.400,00 €
Gafas panorámicas	1.400,00 €	1.400,00 €	2.800,00 €

**6.1.-** Aunque el acuerdo marco no conlleva aprobación del gasto, cabe destacar que existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que deriven del presupuesto base de licitación, con cargo a la partida presupuestaria 15.013.9205.22104 por importe de 5.768,00 euros (5.600,00 euros + 3% IGIC: 168,00 euros).

Respecto al crédito presupuestario estimado para hacer frente a los suministros correspondientes al año 2016, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio presupuestario 2016, se efectuará una reserva de crédito ascendente a la cantidad de 5.768,00 euros (5.600,00 euros + 3% IGIC: 168,00 euros), el cual se imputará con cargo a la partida presupuestaria 16.013.9205.22104.

.....

**8.1.-** A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones, IGIC excluido, asciende a un importe de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (22.400,00).

El importe total es de veintitrés mil setenta y dos euros, (23.072,00), incluido prórroga y el 3% de IGIC que deberá soportar la Administración. (22.400,00 + 672,00 en concepto de IGIC).

Debe decir:

#### **“5. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

**5.2.-** El valor estimado de contratación asciende a DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (17.600,00), incluidas las posibles prórrogas, y excluido el Impuesto General Indirecto de Canarias (IGIC) que deberá soportar la Administración, sin que ésta quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, con el desglose anual que se detalla a continuación:

EQUIPO	VALOR ESTIMADO SIN IGIC	VALOR ESTIMADO CON IGIC (3%)
Gafas para impactos	4.000,00 €	4.120,00 €
Gafas para impactos y protección solar	2.400,00 €	2.472,00 €
Gafas panorámicas	2.400,00 €	2.472,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>8.800,00 €</b>	<b>9.064,00 €</b>

**5.4.-** El presupuesto base de licitación, correspondiente al plazo de ejecución del acuerdo marco, (dos años), asciende a la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (8.800,00), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, sin que ésta esté obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP, y todo ello conforme al desglose que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	AÑO 2015 (sin IGIC)	AÑO 2016 (sin IGIC)	TOTAL (sin IGIC)
Gafas para impactos	2.000,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €
Gafas para impactos y protección solar	1.200,00 €	1.200,00 €	2.400,00 €
Gafas panorámicas	800,00 €	1.600,00 €	2.400,00 €

**6.1.-** Aunque el acuerdo marco no conlleva aprobación del gasto, cabe destacar que existe el crédito presupuestario preciso para atender las obligaciones económicas que deriven del presupuesto base de licitación, con cargo a la partida presupuestaria 15.013.9205.22104 por importe de 4.120,00 euros (4.000,00 euros + 3% IGIC: 120,00 euros).

Respecto al crédito presupuestario estimado para hacer frente a los suministros correspondientes al año 2016, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio presupuestario 2016, se efectuará una reserva de crédito ascendente a la cantidad de 4.944,00 euros (4.800,00 euros + 3% IGIC: 144,00 euros), el cual se imputará con cargo a la partida presupuestaria 16.013.9205.22104.

.....

**8.1.-** A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones, IGIC excluido, asciende a un importe de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (17.600,00).

El importe total es de dieciocho mil ciento veintiocho euros, (18.128,00), incluido prórroga y el 3% de IGIC que deberá soportar la Administración. (17.600,00 + 528,00 en concepto de IGIC).

**TERCERO.-** Conceder a las empresas invitadas en el procedimiento de licitación, un nuevo plazo de presentación de ofertas de 10 días hábiles.

### **13.- Propuesta de modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2015**

Vista la propuesta elevada por la Sra. Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, relativa a la **modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación**, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Que por la Mesa General de Negociación, el 15 de abril de 2014, dentro del proceso negociador del Acuerdo de Condiciones de Personal Funcionario, se acordó continuar fomentando las posibilidades de promoción interna. En este sentido, la Ley 36/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en su art. 21. Uno.3, establece que las plazas que sean necesarias ofertar por el turno de promoción interna no se computarán dentro del límite de la tasa de reposición de efectivos.

2.- Que se ha realizado un análisis, por un lado, de las necesidades de efectivos en la Corporación en las diferentes Áreas, y, por otro, de los puestos de trabajo y plazas susceptibles de proveer por promoción interna. De dicho estudio se desprende la conveniencia de crear nuevos puestos de trabajo, inicialmente sin dotación presupuestaria, así como las correspondientes plazas en la Plantilla, a efectos de dar cobertura a dichas necesidades promoviendo a la vez la promoción interna de los empleados.

3.- Que las conclusiones del indicado estudio se han recogido en el informe emitido por el Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos, relativo a la oferta de empleo público del Cabildo para el ejercicio 2015, en el que, respecto de las necesidades de efectivos urgentes e inaplazables que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes, como resultado del análisis y

valoración llevados a cabo, se concluye que, entre las necesidades de efectivos con carácter estable en la Plantilla de Personal Funcionario, figuran las siguientes:

**Por Convocatoria Libre:**

1 Auxiliar Técnico, Rama Ambiental, C2.

**Por turno de Promoción Interna:**

4 Técnicos de Gestión, Rama Jurídica, A2.

1 Técnico Auxiliar, Rama Archivo, C1.

**4.-** Que las modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo y en la Plantilla que derivan de lo anterior no conllevan un incremento del importe del Capítulo I del presupuesto vigente, por lo que, en aplicación de la Base 88 de las que rigen la ejecución del presupuesto de la Corporación, al no incrementarse el coste de la plantilla presupuestaria respecto de su aprobación inicial por el Pleno, corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación.

**5.-** Que, de conformidad con lo establecido en el art. 127,1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el art. 29,5 d) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

**6.-** Que las modificaciones de la Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo se producen como manifestación del ejercicio de la potestad de organización, previa negociación o consulta, según proceda, con los correspondientes representantes sindicales, de conformidad con lo establecido en el art. 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el art. 64.4 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

**7.-** Que, de conformidad con lo establecido por el art. 12 y la Disposición Adicional Segunda B) 1 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, y por el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2011, de nombramiento de la Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, corresponde a ésta la competencia sobre el régimen jurídico de todo el personal de esta Corporación, y por tanto elevar al Consejo de Gobierno Insular la Relación de Puestos de Trabajo de este Cabildo Insular.

El Consejo de Gobierno Insular acuerda lo siguiente:

**I. MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:**

**I.II. MODIFICACIONES DEL ANEXO DE CÓDIGOS DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:**

❖ CREACIÓN de la función esencial fB.225 asignándosela a los puestos de trabajo FC1260, FC1261, FC1262, y FC1263 “Técnico de Grado Medio” adscritos a la unidad orgánica Apoyo a las Áreas del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, y cuya creación se recoge en el apartado I.II. de este Acuerdo: “*Con supervisión periódica de su superior jerárquico, estudio, informe, propuesta en las materias competencia del Servicio en el que se encuentra el puesto de trabajo asumiendo la integridad de la tramitación de los expedientes*”.

❖ CREACIÓN de la función esencial fC.106 asignándosela al puesto de trabajo FC1264, “Técnico Auxiliar” adscrito al Servicio Técnico de Archivo y Documentación, y cuya creación se recoge en el apartado I.II. de este Acuerdo: “*Bajo la supervisión del/de la superior/a jerárquico/a, apoyo en la ejecución de las tareas relacionadas con el funcionamiento del Archivo de la Corporación*”.

❖ CREACIÓN del código 155 en Titulación Académica, asignándosela al puesto de trabajo FC1264 “Técnico Auxiliar”, adscrito al Servicio Técnico de Archivo y Documentación: “Técnico Superior en Asistencia a la Dirección”.

❖ CREACIÓN del código 156 en Titulación Académica, asignándosela al puesto de trabajo FC1264 “Técnico Auxiliar”, adscrito al Servicio Técnico de Archivo y Documentación: “Técnico Superior en Administración y Finanzas”.

### **I.III. MODIFICACIONES DEL ANEXO COMPLEMENTARIO A LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

#### **MODIFICACIONES DEL APARTADO 14 RELATIVO A LOS PUESTOS SIN DOTACIÓN PRESUPUESTARIA:**

#### **ÁREA DE PRESIDENCIA, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD**

##### **Servicio Técnico de Archivo y Documentación**

❖ CREACIÓN e INCLUSIÓN en el Anexo de Puestos de Trabajo **SIN DOTACIÓN PRESUPUESTARIA**, del puesto de trabajo **FC1264 “Técnico Auxiliar”**, con las características que se detallan a continuación:

Funciones esenciales: <b>fC.106, fC.30</b>				
Complemento de Destino: <b>20</b>		Complemento Específico: <b>27</b> puntos		
Tipo de Puesto: <b>N</b>		Forma de Provisión: <b>C</b>	<b>ADM A4</b>	
Grupo: <b>C1</b>	Escala/Subescala: <b>E/SE/CE</b>		Vínculo: <b>F</b>	Titulación Académica: <b>155, 156</b>
Formación Específica:		Experiencia: <b>044</b>	Rama: <b>Archivo</b>	Requisitos: <b>001</b>

#### **ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURÍDICA**

❖ CREACIÓN e INCLUSIÓN en el Anexo de Puestos de Trabajo **SIN DOTACIÓN PRESUPUESTARIA**, de los puestos de trabajo **FC1260, FC1261, FC1262, y FC1263 “Técnico de Grado Medio”**, adscribiéndolos a la unidad orgánica de Apoyo a las Áreas, con las características que se detallan a continuación:

Funciones esenciales: <b>fB.225, fB.057</b>				
Complemento de Destino: <b>24</b>		Complemento Específico: <b>46</b> puntos		
Tipo de Puesto: <b>N</b>		Forma de Provisión: <b>C</b>	<b>ADM: A4</b>	
Grupo: <b>A2</b>	Escala/Subescala: <b>G/G</b>		Vínculo: <b>F</b>	Titulación Académica: <b>155</b>
Formación Específica:		Experiencia: <b>002</b>	Rama: <b>J</b>	Jornada

#### **ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS**

##### **Servicio Técnico de Gestión Territorial Ambiental**

❖ CREACIÓN e INCLUSIÓN en el Anexo de Puestos de Trabajo **SIN DOTACIÓN PRESUPUESTARIA**, del puesto de trabajo **FC1265 “Auxiliar Técnico/a”**, con las características que se detallan a continuación:

Funciones esenciales: <b>fD.068, fD.205 y fD.206</b>				
Complemento de Destino: <b>16</b>		Complemento Específico: <b>28</b> puntos		

Tipo de Puesto: <b>N</b>		Forma de Provisión: <b>C</b>		ADM	A4
Grupo: <b>C2</b>	Escala/Subescala: <b>E/SE/CE</b>		Vínculo: <b>F</b>	Localización Geográfica: <b>Parque Rural de Anaga</b>	
Experiencia: <b>075</b>		Rama: <b>Ambiental</b>		Requisitos: <b>001</b>	
Méritos Específicos: <b>133, 655, 738</b>		Cursos de Formación y Perfeccionamiento: <b>002, 003, 021, 025, 030, 031, 033.</b>			

Como consecuencia de las anteriores modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo se efectúan las siguientes modificaciones de la Plantilla de la Corporación:

## II. MODIFICACIONES DE LA PLANTILLA:

### ANEXO Nº 1 A LA PLANTILLA - PLAZAS SIN DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

#### PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DIRECTO

❖ **CREACIÓN e INCLUSIÓN** en el Anexo nº 1 a la Plantilla del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, “**Plazas sin dotación presupuestaria**”, de las siguientes plazas:

#### **ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL: TÉCNICOS MEDIOS, A2**

Subescala	Número de Plazas	Denominación	Rama	Puestos vinculados
Gestión	4	Técnico de Gestión	Jurídica	FC1260 FC1261 FC1262 FC1263

#### **ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

##### **Subescala Servicios Especiales**

##### **Clase: Cometidos Especiales**

##### **Categoría: Técnicos Auxiliares**

Número de Plazas	Denominación	Rama	Titulación requerida	Puesto sin dotación presupuestaria vinculado
1	Técnico Auxiliar	Archivo		FC1264 Técnico Auxiliar

##### **Categoría: Auxiliares Técnicos**

Número de Plazas	Denominación	Rama	Titulación requerida	Puesto sin dotación presupuestaria vinculado
1	Auxiliar Técnico	Ambiental		FC1265 Auxiliar Técnico

Las anteriores modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla producirán efectos desde el día de la adopción del correspondiente Acuerdo.

### SERVICIO ADMTVO DE PERSONAL FUNCIONARIO, SELECCION Y PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

**14.- Aprobación de las normas de gestión de las listas de reserva para atender necesidades de personal de carácter temporal.**

Visto el expediente tramitado en el Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, relativo a la aprobación de las normas que regulan la gestión de las listas de reserva para la cobertura de necesidades temporales de personal y,

**Resultando** que por la Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica se formuló propuesta a este Consejo de Gobierno Insular, de fecha 17 de abril de 2015, relativa a la aprobación de las normas que regulan la gestión de las listas de reserva para la cobertura de necesidades temporales de personal.

**Resultando** que la actuación administrativa derivada de la aplicación práctica de las normas de gestión de las listas de reserva mediante las que se atienden necesidades temporales de personal, ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la regulación concreta existente para adaptarla a los cambios legislativos producidos y a las necesidades de esta Corporación, con la finalidad de mejorar la gestión de las necesidades de personal.

**Resultando** que dichas mejoras se refieren fundamentalmente a la prelación y vigencias de las listas, el procedimiento y la forma de incorporación de los aspirantes, las causas de suspensión y exclusión de las listas de reserva y la cobertura de necesidades por el procedimiento de movilidad funcional.

**Resultando** que dichas mejoras han sido objeto de negociación en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de esta Corporación celebrada el día 13 de abril de 2015.

**Considerando** que las normas de aprobación y gestión de las listas de reserva, son el instrumento necesario para regular el adecuado funcionamiento de las indicadas listas, aprobadas a partir del resultado de las convocatorias públicas para el ingreso como funcionario de carrera o laboral fijo con aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición excedieren del número de plazas convocadas, una vez finalizado el proceso selectivo, o bien aquellas configuradas a partir de convocatorias públicas específicas para atender necesidades de personal con carácter temporal.

**Considerando** que la tramitación de los procedimientos selectivos de esta Corporación Insular se rigen por lo dispuesto en la legislación básica estatal, esto es, la Ley 7/2007, de 12 de marzo, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y los preceptos aplicables del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como los artículos de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la función pública canaria, de desarrollo de la legislación anterior, y los Reales Decretos 364/1995, de 10 de enero, por el que se aprobó el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, que concretamente en su disposición adicional 2<sup>a</sup>, párrafo segundo, dispone: *“El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera. Se dará preferencia a aquellos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate”*; disposición que tiene especial trascendencia para la constitución de listas de reserva, como veremos más adelante.

**Considerando** la regulación existente en los artículos 60.4, 69.5 y 71 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo de esta Corporación, respecto del acceso del personal laboral a esta Corporación, así como la regulación de la movilidad

funcional y la configuración de listas de reserva derivadas de los procesos selectivos de promoción interna para las posibles coberturas de carácter temporal.

**Considerando**, asimismo, el artículo 67.4 del vigente Acuerdo sobre las Condiciones de Empleo del Personal Funcionario y el art. 70.5 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo de esta Corporación que disponen que se negociará con las Organizaciones Sindicales, en todo caso, las reglas genéricas de los procesos selectivos de carácter temporal, y se les comunicará con carácter previo las reglas específicas de los procesos que se tramiten, así como las normas de gestión de las listas de reserva; circunstancia ésta que se ha producido en este caso con la correspondiente negociación en la Mesa General de fecha 13 de abril de 2015.

**Considerando** que la Disposición Adicional Segunda del Reglamento Orgánico de esta Corporación, en su apartado B.2, atribuye el régimen jurídico de todo el personal, en régimen de desconcentración, al Consejero Insular del Área o Coordinador General del Área competente en materia de Personal, como atribuciones propias, ejerciéndose por el mismo de forma exclusiva, mediante resoluciones o propuestas al órgano competente, y teniendo en cuenta que la competencia residual en materia de personal, esto es, aquella que expresamente no haya sido atribuida a otro órgano de la Corporación, corresponde al Consejo de Gobierno Insular, a tenor de lo dispuesto en los artículos 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 29.5.d del Reglamento Orgánico de la Corporación.

En su virtud, **este Consejo de Gobierno Insular APRUEBA, por unanimidad, las normas de gestión de las listas de reserva para la cobertura de necesidades temporales de personal con el siguiente contenido:**

## **NORMAS DE GESTIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA**

### ***Artículo 1. Objeto.***

El objeto de las presentes normas es establecer los criterios de gestión de las listas de reserva para la cobertura de las necesidades de personal temporal, en régimen funcionarial o laboral al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobadas por Resolución del órgano competente en materia de personal a propuesta del órgano de selección. Estas listas de reserva serán aprobadas con la finalidad de cubrir necesidades excepcionales, urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Asimismo serán de aplicación a las listas de reservas configuradas a partir de los procedimientos internos para las encomiendas de trabajo de movilidad funcional y asignación de complementos funcionales.

Las necesidades de personal de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios de esta Corporación y resto del Sector Público Insular podrán ser atendidas, previa la oportuna solicitud, con los integrantes de las listas de reserva de este Cabildo Insular.

### ***Artículo 2. Supuestos que originan la configuración de listas de reserva.***

**1º** Listas de reserva a partir de las convocatorias públicas que se aprueben por la Corporación Insular para el ingreso, por el turno de promoción interna en las plazas de Personal Funcionario y Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, excedieron del número de plazas convocadas, ordenados por orden decreciente de puntuación, una vez finalizado el proceso selectivo.

**2º** Listas de reserva a partir de las convocatorias públicas realizadas para el ingreso, por el turno de acceso libre y turno de personas con discapacidad en las plazas por Personal Funcionario y Personal Laboral, con aquellos aspirantes que, habiendo superado la fase de

oposición excedieron del número de plazas convocadas, ordenados por orden decreciente de puntuación, una vez finalizado el proceso selectivo.

**3º** En ausencia de listas de reserva de las previstas en el párrafo anterior, o en caso de agotamiento de las mismas, podrá procederse en casos de urgencia, a la configuración de listas de reserva a partir de convocatorias públicas para atender necesidades de personal de carácter temporal, conforme a las Reglas Genéricas que ríjan las bases específicas de estas convocatorias.

**4º** Listas de reserva de personal laboral para cubrir necesidades por el procedimiento de movilidad funcional.

### **Artículo 3. Aprobación y gestión de las listas de reserva.-**

**3.1** Las listas de reserva serán aprobadas una vez finalizado el proceso selectivo conforme se prevé en el artículo 1 y, en su caso, prorrogadas por resolución del órgano competente en materia de personal a propuesta del Servicio Administrativo competente.

**3.2** Las resoluciones por las que se aprueben o prorroguen las listas de reserva serán remitidas a los órganos de representación del personal de la Corporación. Asimismo, con carácter trimestral, les será remitida información sobre el estado de cada una de las listas de reserva.

**3.3** La información de las listas de reserva, en los términos que proceda legalmente, será objeto de publicación y, en su caso actualización, a través de la correspondiente herramienta ofimática.

### **Artículo 4. Prelación y Vigencia de las listas de reserva.-**

**4.1** El orden de prelación de las listas de reserva será en primer lugar, atendiendo a la procedencia del proceso selectivo del que derivan:

Primero- Las listas de reservas derivadas de convocatorias públicas para el ingreso por el turno de promoción interna.

Segundo- Las listas de reserva derivadas de procedimientos selectivos del turno de acceso libre como funcionario de carrera o laboral fijo.

Tercero- Listas de reserva a partir de convocatorias públicas para atender necesidades de personal de carácter temporal.

Y en segundo lugar y de entre ellas, por el orden cronológico de aprobación de la lista.

Las listas de reserva de personal laboral para cubrir necesidades por el procedimiento de movilidad funcional se regirán por lo previsto en el artículo 7.

**4.2** La vigencia de las listas de reserva comenzará a partir de la fecha que se indique en la Resolución por la que se aprueben las mismas.

Las listas de reserva derivadas de convocatorias públicas para el ingreso por el turno de promoción interna tendrán vigencia hasta la aprobación de la siguiente lista de reserva derivada de convocatoria pública del mismo carácter.

Las listas de reserva derivadas de procedimientos selectivos del turno de acceso libre como funcionario de carrera o laboral fijo, así como aquellas derivadas de convocatorias públicas para atender necesidades de personal de carácter temporal, tendrán una vigencia de cuatro años, salvo que se haya procedido a nueva convocatoria pública del mismo carácter, en cuyo caso la vigencia sería hasta que se configure la nueva lista de reserva.

La finalización de la vigencia de las correspondientes listas de reserva será comunicada, con carácter previo, a los órganos de representación del personal de esta Corporación.

**4.3.-** Durante la vigencia de las listas de reserva los integrantes de las mismas podrán conocer la posición que ocupan en la lista, a cuyos efectos se pondrá en marcha la correspondiente herramienta ofimática.

### **Artículo 5. Incorporación al servicio.-**

#### **5.1. Llamamientos.**

Los llamamientos se realizarán por los Servicios Administrativos encargados de gestionar las listas de reserva, por el orden establecido en las mismas, por dos de las siguientes formas:

- Llamamiento telefónico.

- Envío de correo electrónico a la dirección expresamente indicada, cuando así lo haya manifestado el integrante de la lista de reserva.
- Por SMS al móvil que indique cuando así se haya manifestado por el integrante de la lista de reserva.

Se dará un plazo de un día hábil para atender el llamamiento, transcurrido el cual se entenderá realizada la localización. La no localización permitirá seguir llamando por orden de prelación.

Si no hubiese sido posible la localización el integrante conservará su posición en la lista cuando se trate del primer llamamiento.

La segunda no localización, supondrá que el integrante pasará al final de la lista.

La tercera no localización, será motivo de exclusión de la lista.

El llamamiento por segunda y/o tercera vez será referido a ofertas distintas de necesidades de personal.

En relación al orden de llamamiento el mismo estará condicionado no sólo a la necesidades urgentes de incorporación sino también al cumplimiento de requisitos legales como “aptitud médica y/o psicofísica,” “modalidad contractual y requisitos de “concatenación” del contrato temporal o imposibilidad de formalizar el nombramiento.

Los integrantes localizados tendrán un plazo de un día hábil para manifestarse sobre la necesidad de personal ofertada debiendo personarse en el plazo y lugar que se indique.

Los integrantes de las listas de reserva tendrán la obligación de notificar al Servicio Administrativo correspondiente las variaciones que se produzcan en los datos aportados: números de teléfono, correo electrónico indicado, de forma que quede constancia en el expediente.

En los supuestos de no comparecencia o rechazo, así como de los llamamientos telefónicos efectuados, envíos de SMS o correo electrónico, deberá quedar constancia en el expediente, en su caso, mediante diligencia firmada por dos funcionarios del Servicio gestor.

En el supuesto de cambio de relación jurídica (funcionario-laboral) en el que el aspirante viene prestando servicios, se entenderá que existe continuidad en la prestación de servicios a los efectos del llamamiento de los aspirantes de la lista.

**5.2 Mantenimiento de la relación de servicio.-** El personal que procedente de una lista de reserva presta servicios en la Corporación o los haya prestado en los seis meses anteriores, mantendrá la preferencia para la cobertura de necesidades de carácter temporal respecto del resto de los aspirantes de las listas posteriores.

**5.3 Formas de vinculación jurídica y su orden de prelación.-** La relación jurídica que ha de vincular a los aspirantes con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios de esta Corporación y resto del Sector Público, seguirá el siguiente orden de prelación de conformidad con las necesidades de personal que se precisen en cada momento:

- 1º Nombramiento como funcionario interino en puesto vacante o contrato laboral de interinidad por vacante.
- 2º Nombramiento como funcionario interino accidental o contrato laboral temporal de duración igual o superior a un año.
- 3) Resto de nombramientos o contrataciones.

#### **5.4 Modificación de la relación jurídica inicial.-**

En el supuesto de que durante la prestación de servicios surja una nueva necesidad de nombramiento o contratación de las previstas en el punto 1º del apartado anterior, tendrán preferencia para cubrirlas los que se encuentren prestando servicios en alguna de las modalidades del punto 2º y 3º según el orden decreciente que ocupen en la lista de reserva por la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo. De igual manera, de surgir una nueva necesidad de nombramiento o contratación de las previstas en el punto 2º, se acudirá a quienes se encuentren dentro del punto 3º según el orden decreciente que ocupen en la lista de reserva por la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, salvo cuando por razones organizativas resulte inviable dejar de prestar las funciones que

en ese momento tienen asignadas, por el tiempo mínimo necesario, y siempre que no puedan ser atendidas por otro personal, así como cuando no sea posible ofertar una nueva contratación en la misma modalidad a la vista de la regulación legal de aplicación. Sin perjuicio de que se pueda hacer posteriormente cuando las necesidades del servicio lo permitan y en todo caso, respetándose la posición a efectos de nuevos llamamientos.

Una vez extinguida la relación laboral o funcionarial por cumplimiento del objeto, el integrante continuará formando parte de la lista de reserva siempre que no hubiesen incurrido en alguna de las causas de exclusión previstas en el artículo siguiente, en el orden de prelación que le corresponda según la puntuación obtenida.

#### **Artículo 6. Exclusión de las Listas de Reserva.-**

**Los integrantes de las listas de reserva serán excluidos de las mismas en los siguientes casos:**

- 1.- Fallecimiento.
- 2.- Incapacidad Permanente.
- 3.- Renuncia a mantener la condición de integrante de la lista de reserva.
- 4.- No aceptación de forma expresa a la oferta de trabajo, finalización de la relación de servicios por baja voluntaria en el puesto de trabajo o incomparecencia injustificada dentro del plazo señalado en el llamamiento efectuado, por escrito o telefónicamente.

Cuando el origen de la baja voluntaria consista en la prestación de servicios en la propia Corporación, en la misma u otra categoría, no causará baja de la lista de reserva.

- 5.- Imposibilidad de localización, conforme lo previsto en el artículo 5.1 de las presentes normas.
- 6.- Extinción del contrato laboral por despido disciplinario o por no superar el periodo de prueba debiendo quedar acreditada la causa en el expediente.
- 7.- Imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por falta muy grave, así como reiteración de sanción de falta grave.
- 8.- Sanción disciplinaria de separación del servicio o suspensión firme de funciones. En el supuesto de suspensión de funciones de carácter provisional los derechos del integrante quedarán suspendidos durante el tiempo en que se mantenga dicha situación.
- 9.- Informe del Servicio en el que se encuentre adscrito el empleado en el que se ponga de manifiesto y resulte acreditada la falta de rendimiento del mismo.
- 10.- Extinción de la prestación de servicios por causas sobrevenidas, derivadas de la falta de capacidad o de adaptación del empleado para el desempeño del puesto de trabajo, manifestada por un rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.
- 11.- Pérdida de los requisitos exigidos en la convocatoria a la que dio origen la lista de reserva, por causa sobrevenida, produciéndose el reingreso en la lista cuando recuperen los requisitos referidos.

Se consideran causas justificadas para renunciar al nombramiento, sin quedar excluido de la lista, siempre que éstas queden debidamente acreditadas, las siguientes:

- a) Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal, iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante certificación o informe expedido por Médico facultativo de la Seguridad Social.
- b) Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.
- c) En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.

- d) Cuidado de hijos hasta el cumplimiento de tres años, debiendo reincorporarse a la fecha de cumplimiento de tres años del hijo, sin perjuicio de que pueda realizarlo con anterioridad.
- e) Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo la renuncia una limitación temporal de tres o cinco días hábiles, cuando el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. En el supuesto de que el familiar fuese en segundo grado de consanguinidad o afinidad, los días serán dos o cuatro días hábiles en función de que fuera en la misma o distinta localidad.
- f) Matrimonio o pareja de hecho, si la renuncia se produce en los quince días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción.
- g) Ejercicio de cargo público en régimen de dedicación parcial o exclusiva.
- h) Prestar servicios en otra Administración Pública, encontrarse prestando servicios en la empresa privada mediante contrato laboral, ser trabajador por cuenta propia o autónomo.
- i) En el supuesto de violencia sobre la mujer, debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el cual ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.
- j) Encontrarse prestando servicios para la Corporación, así como en sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios de esta Corporación y resto del Sector Público Insular, en el momento del llamamiento. En este supuesto sólo procederá un único llamamiento que mejore su relación jurídica de conformidad con el orden de prelación del artículo 5.4.

La tercera renuncia consecutiva al nombramiento por los motivos previstos en el apartado a) y h) determinará pasar al final de la lista, salvo en el apartado a) cuando se trate de procesos hospitalarios, tratamientos oncológicos u otros procesos patológicos de análoga naturaleza."

#### **Artículo 7.- Listas de reserva de personal laboral para cubrir necesidades por el procedimiento de movilidad funcional y de asignación de complemento funcional..-**

A la gestión de las listas de reserva derivadas de procesos para la encomienda y desempeño provisional de funciones, de distinta clase o tipo de puesto dentro del mismo grupo profesional o entre distintos grupos profesionales, por el procedimiento de movilidad funcional conforme a lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo de esta Corporación (2014-2017), le será de aplicación, con carácter general, las reglas anteriormente descritas con las siguientes particularidades:

##### **a) Prelación y vigencia de las listas de reserva.**

El orden de prelación de las listas de reserva será el que se indica:

En primer lugar, atendiendo a la procedencia del proceso selectivo del que derivan:

1º.- Las listas de reserva resultantes de convocatorias públicas para el ingreso por el turno de promoción interna.

2º.- Las listas de reserva derivadas de procedimientos para atender necesidades por el procedimiento de movilidad funcional y de asignación de complemento funcional..

Y en segundo lugar y entre las del mismo carácter, por el orden cronológico de aprobación de la lista.

Vigencia de las listas de reserva.

Las listas de reserva tendrán una vigencia igual a la prevista para las derivadas de convocatorias públicas para el ingreso por el turno de promoción interna.

##### **b) Llamamientos.**

El llamamiento estará condicionado a las necesidades de naturaleza organizativa y del servicio y, en todo caso, a los criterios previstos en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 60 del mencionado Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio directo de la Corporación, y ello conforme al orden de prelación seguidamente señalado.

El integrante llamado deberá, en todo caso, aceptar o rechazar la encomienda en el plazo máximo de un día hábil a partir de la fecha de llamamiento. Si el empleado no comunicara su decisión al término de dichos plazos, se considerará que no acepta la encomienda. En los supuestos de rechazo, así como de los llamamientos telefónicos efectuados, deberá quedar constancia mediante diligencia firmada por un funcionario del Servicio gestor.

**c) Orden de prelación de las encomiendas de funciones.**

A la vista de las necesidades de contar con estos servicios, el orden de prelación, respecto del personal incluido en las correspondientes listas de reserva, será el siguiente:

1. Encomiendas por existencia de puesto vacante.
2. Supuestos de sustituciones de larga duración de trabajadores con derecho a reserva de puesto y atención de necesidades eventuales, en ambos casos por tiempo conocido y determinado de al menos 3 meses.
3. Para el resto de encomiendas, dada su urgencia y, a priori, su menor e imprevisible duración, se acudirá al personal del propio centro de trabajo donde surja la necesidad, teniendo preferencia aquellos empleados que figuren incluidos, de existir, en la lista de reserva correspondiente, y ello al objeto de garantizar la inmediata disponibilidad y una respuesta eficaz en la organización del trabajo, priorizando la localización y pertenencia al centro de trabajo, frente a las listas de reserva de ámbito insular, y siempre que ello sea posible conforme a los criterios previstos en el ya citado artículo 60.4 del convenio colectivo.

**d) Excepciones y/o limitaciones de llamamientos y encomiendas.**

Conforme a las previsiones contenidas en el mencionado artículo 60 del Convenio Colectivo, los llamamientos y encomiendas quedarán excepcionados y/o limitados en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por razones organizativas resulte inviable dejar de prestar las funciones propias de su puesto o las que en ese momento se tienen asignadas.
- b) La integración en el Operativo de Prevención y Extinción de incendios forestales, excepto si la movilidad funcional se produce en el propio Operativo.

**e) Mantenimiento y modificación del número de orden en las listas de reserva.**

En los supuestos de ceses anticipados de las encomiendas asignadas por alguna de las causas previstas en el artículo 60.4.4 del Convenio Colectivo, el trabajador conservará su número de orden en la correspondiente lista de reserva.

También se conservará el número de orden, cuando el trabajador no pudiera atender el llamamiento por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Disfrute de permisos y/o vacaciones.
- Prestación de servicios en otra clase profesional por movilidad funcional.
- Las previstas en los puntos a), b), c), d), e), f), g), i) del artículo 6.
- Encontrarse prestando servicios para los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios de esta Corporación y resto del Sector Público Insular, en el momento del llamamiento. En este supuesto sólo procederá un único llamamiento que mejore su relación jurídica de conformidad con el orden de prelación del artículo 5.4.

Se conservará el número de orden, en los supuestos de una renuncia o no aceptación del llamamiento cuando la encomienda propuesta implique cambio de zona o comarca de trabajo. En estos supuestos de encomiendas con cambios de zona, la segunda renuncia dará lugar a que el trabajador vea modificado su número de orden pasando a ocupar el final de la lista de reserva.

**f) Exclusión de las listas de reserva.**

Serán causas de exclusión definitiva de las listas de reserva, las siguientes:

1. La renuncia a mantener la condición de integrante de lista de reserva.
2. La finalización de la encomienda asignada por petición y a libre voluntad del empleado.
3. No atender a los llamamientos efectuados.

4. La renuncia o no aceptación de la encomienda propuesta cuando la misma no implique cambio de centro de trabajo.
5. Asimismo, serán causas de exclusión las contempladas en los puntos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 6 de las presentes normas.

#### **Disposición transitoria**

Los integrantes de las listas de reserva que al momento de aprobación de las presentes normas, se encuentren prestando servicios en otra Administración por haberse remitido la misma en virtud del principio de colaboración interadministrativa, no serán excluidos de las correspondientes listas si rechazan una oferta de trabajo, salvo que suponga una mejora de su relación laboral.

#### ***Disposición Derogatoria.***

Quedan derogadas las Normas de Gestión de las Listas de Reserva de Personal de la Corporación que se aprobaron por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de Julio de 2013.

#### **Publicación.**

El presente Acuerdo será publicado en los Tablones de Anuncios y en la página web de la Corporación.

### **15.- Oferta de Empleo Público 2015**

Vista la propuesta de la Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, relativa a la aprobación de la Oferta de Empleo Público 2015 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y

RESULTANDO que, el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 128 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establecen que la elaboración de la Oferta de Empleo Público de las Corporaciones Locales, deberá ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal sobre Función Pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de dicha normativa básica, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas, debiendo ser aprobada y publicada anualmente para el año correspondiente.

En este sentido, el artículo 70 de la Ley 7/2007, 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que: “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal...”.

Y, el artículo 7 del R.D. 364/1995, recoge las mismas previsiones que el EBEP, añadiendo que: “Las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio”.

La Constitución Española, por su parte, determina en su artículo 131.1 que corresponde al Estado mediante ley la planificación de la actividad económica general, y el artículo 129.1 del R.D. 781/1986, antes citado, que corresponde al Gobierno establecer límites de carácter general a los gastos de personal de las Entidades

Locales, sin perjuicio, de las que puedan establecerse en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o en otras leyes.

En aplicación de lo anterior, se aprueba la Ley 36/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, donde en su Título III bajo la rúbrica: "De los gastos de personal", se hace eco de la repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación economía de nuestro país, tienen sobre el personal al servicio del sector público. Para ello, la Ley 36/2014 en su art. 21, bajo la rúbrica de "**Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal**", dispone en su apartado Uno.1, que:

*"A lo largo del ejercicio 2015 no se procederá, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.*

*La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público."*

Pese a lo anterior, el párrafo 2 del mismo precepto, establece una serie de sectores y administraciones para los que se podrá proceder a la incorporación de personal (mediante Oferta de Empleo Público), en un número máximo igual al correspondiente al 50 por ciento de la tasa de reposición de efectivos. A este respecto se transcriben aquellos sectores relacionados con las competencias de la Corporación Insular: "2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento:

**E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.**

**F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.**

**H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.**

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los Servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, los respectivos Plenos de las Entidades Locales deberán aprobar un plan

económico financiero en el que se incluya la medida a la que se refiere la presente norma y se ponga de manifiesto que, igualmente, se da cumplimiento al citado principio de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.”

RESULTANDO que, para determinar el número de plazas a ofertar, es necesario calcular la tasa de reposición de efectivos, que para el ejercicio 2015, se calculará según prevé el apartado 3, del punto Uno del art. 21 de la Ley 36/2014: “Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2014, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.”

Por tanto, será necesario, determinar la tasa de reposición de efectivos en cada uno de los sectores aplicables a la Corporación, y una vez calculado dicho porcentaje y conforme a lo que dispone el párrafo Tres de dicho precepto 21 de la Ley 36/2014, se pueden acumular el número de plazas a convocar resultante de dicha tasa de reposición, en aquellos cuerpos o Escalas, cuya cobertura se considere prioritaria: “Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. **En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.**

...//...

**Seis.** La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores prioritarios definidos en el artículo 21.Uno, podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”

Por ello resulta importante determinar la tasa de reposición de efectivos en los sectores que resultan de aplicación a la Corporación, teniendo en cuenta las jubilaciones, **retiros, fallecimientos, renuncias, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa:**

- ◆ Respecto de los **apartados E)** (“A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en

*materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.”) y F) (“A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.”) y teniendo en cuenta las funciones asignadas por el art. 169 y siguientes del RD Leg. 781/1986, de 18 de abril, a cada una de las Escalas, Subescalas, Clases y Categorías en las que se encuadran las plazas de personal de las Corporaciones Locales, la tasa de reposición de efectivos conforme a las vacantes que figuran en el cuadro anexo, que son QUINCE.*

- ◆ Dentro del **apartado H)** (*A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.*), tenemos una tasa de reposición de efectivos de CINCO plazas, de las cuales, se pueden ofertar el 100%, dependiendo de las necesidades de la Corporación Insular. Sin embargo y, según se expone por el **Servicio Administrativo de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos** en su informe **relativo a la oferta de empleo público del Cabildo Insular de Tenerife del 2015**, no existe necesidad de ofertar ninguna de las plazas encuadrables dentro de las que participan en el operativo de prevención y extinción de incendio.

**Por consiguiente, de la suma de la tasa de reposición de efectivos de los tres sectores E, F y H aplicables en la Corporación Insular**, es de 26 PLAZAS, siendo por consiguiente, 50% la tasa de reposición de la Corporación, 13 plazas para su cobertura como laborales fijos o funcionarios de carrera, a distribuir en las plazas encuadrables dentro de los sectores previstos en el art. 23 de la Ley 36/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y cuya cobertura resulte necesaria y prioritaria.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 21 de abril de 2014, por el que se acordó en el ámbito de la Corporación, las funciones prioritarias o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales que se consideren absolutamente imprescindibles para la gestión de las competencias del Área de Hacienda, incluida la Intervención General y del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, así como:

- Mantenimiento, conservación y seguridad de infraestructuras, edificios, instalaciones, bienes muebles o sistemas.
- Servicios de carácter asistencial.
- Prevención, extinción de incendios y salvamento.
- Transporte público de viajeros.
- Inspección, vigilancia y conservación del dominio público.
- Promoción económica, turística, artística o tecnológica de la isla de Tenerife.
- Ejecución de servicios, proyectos o funciones derivadas de compromisos adquiridos con otras Entidades o Administraciones Europeas, nacionales, regionales o municipales (convenios de colaboración, subvenciones, gestiones consorciadas) o por el cumplimiento de la legislación vigente.

CONSIDERANDO que, el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que en su propia exposición de motivos expone: “...//...*En la actualidad, el proceso de consolidación fiscal y de sostenibilidad de las cuentas públicas exige de las Administraciones Públicas continuar adaptando una serie de medidas extraordinarias y cuya adopción debe ser urgente, dirigidas a racionalizar y reducir el gasto de personal de las Administraciones Públicas y a incrementar la eficiencia de su gestión.*”

Así, ya en su artículo 15 del Real Decreto-Ley 20/2012, concreta lo siguiente: *“En el ámbito de la Administración del Estado y los organismos y entes de derecho público dependientes o vinculados de la misma, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas adoptará, en el marco del artículo 69.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, las medidas y actuaciones requeridas para garantizar la asignación eficiente y la optimización de sus recursos humanos. Igualmente se fijarán sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de los empleados.*

*Para ello, por el citado Ministerio se analizará la distribución del personal en los distintos ámbitos de la Administración del Estado y se adoptarán criterios vinculantes de movilidad y asignación de puestos en dicho ámbito, teniendo la competencia para acordar, en su caso, los cambios de adscripción de puestos o redistribución de efectivos, que sean necesarios para una asignación más eficiente y adecuada de los recursos humanos.”*

CONSIDERANDO que, la Ley 36/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, incluye en su art. 21. Uno.3, dentro de las limitaciones derivadas de la tasa de reposición de efectivos que las plazas que sean necesarias ofertar por el turno de promoción interna no se computaran dentro del límite de la tasa de reposición de efectivos, con la siguiente redacción:

***“No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.”***

Por otra parte, según el acuerdo alcanzado en el seno de la Mesa General de Negociación celebrado el 15 de abril de 2014, dentro del proceso negociador del Acuerdo de Condiciones de Personal Funcionario, se acordó, entre otras, continuar fomentando las posibilidades de promoción interna, todo ello, de conformidad con lo regulado en los preceptos referentes a la promoción interna recogidos en el Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, LEBEP), que producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo de la LEBEP, conforme se recoge expresamente en su Disposición Final Cuarta.

En este sentido cabe señalar lo dispuesto en el apartado 3 del art. 29 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, según redacción dada por la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas Tributarias, Administrativas y Sociales de Canarias, establece que: *“En la correspondiente oferta de empleo público se determinarán los cuerpos/escalas/ especialidades de los funcionarios que puedan realizar la promoción interna a otros cuerpos/ escalas/especialidades de su mismo subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga subgrupo, cuyas convocatorias estén previstas en la misma.”*

CONSIDERANDO que, dentro de los sectores a los que hace referencia los apartados e), f) y h) de la Ley de Presupuestos para el año 2015, se encuadran plazas a ofertar en la Oferta de empleo Público de 2015, que se propone aprobar.

CONSIDERANDO que, por otra parte, el Servicio Administrativo de Relaciones Laborales y Régimen Jurídico de la Corporación, ha remitido el resultado de la consulta a los Organismos Autónomos de esta Corporación sobre la inclusión de plazas en la oferta de empleo público 2015, donde no hace referencia a oferta de plaza alguna al objeto de su inclusión en la presente de la Oferta de Empleo Público de 2015. Al respecto, debe señalarse que no se han tenido en consideración a efectos de calcular la tasa de reposición las vacantes producidas en Organismo Autónomos.

CONSIDERANDO que, dado el número total de plazas que conformaran la oferta de empleo público de la Corporación para el 2015, será posible reservar plaza al turno de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el art. artículo 59 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se establece un porcentaje de reserva para este turno: "...no inferior al **siete %** de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando." Todo ello, sin perjuicio de establecer en los procesos selectivos convocados en ejecución de la oferta: "...las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad."

CONSIDERANDO que, en cuanto al plazo para la aprobación de la oferta de empleo público ha de tenerse en cuenta el art. 91 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con el apartado **cinco** (de carácter básico, según el apartado sexto del mismo precepto legal) del art.21 de la Ley 36/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que establece lo siguiente:

*"Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2015.*

*La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público."*

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.I) de la Ley 7/2007, 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha negociado y acordado con las Organizaciones Sindicales en el seno de la Mesa General de Negociación, el contenido de la Oferta de Empleo Público 2015 estando integrada por las plazas que se relacionan a continuación.

CONSIDERANDO que, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en su artículo 127.h) atribuye al **Consejo de Gobierno Insular** la aprobación de la oferta de empleo público 2015.

En virtud de lo expuesto, **SE ACUERDA**, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, aprobar oferta de empleo público para el año 2015 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según se detalla a continuación:

#### **ANEXO I** **Funcionarios:**

#### **ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL:**

Acceso Libre:

- Grupo C, Subgrupo C2. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Clase: Cometidos Especiales. Denominación: Auxiliar Técnico, Rama Ambiental. Número de vacantes: una.

**Promoción Interna:**

- Grupo A, Subgrupo A2. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Clase: Cometidos Especiales. Denominación: Analista de Sistemas de Información, Rama Sistemas. Número de vacantes: una.

- Grupo C, Subgrupo C1. Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Clase: Cometidos Especiales. Denominación: Técnico Auxiliar, Rama Archivo. Número de vacantes: una.

**ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL:**

**Acceso Libre:**

- Grupo A, Subgrupo A1: Clasificación: Escala de Administración General. Subescala Técnica. Denominación: Técnico de Administración General, Rama Jurídica. Número de vacantes: doce.

**Promoción Interna:**

- Grupo A, Subgrupo A2. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala Gestión. Denominación: Técnico de Gestión, Rama Jurídica. Número de vacantes: cuatro.

- Grupo C, Subgrupo C1. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala Administrativa. Denominación: Administrativo. Número de vacantes: cuatro.

- Grupo C, Subgrupo C2. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala Auxiliar. Denominación: Auxiliar. Número de vacantes: tres.

En relación a la cobertura de las plazas de la Plantilla de **personal funcionario** por el **turno de promoción interna**, se detalla a continuación la relación de las plazas desde las que se podrá acceder a efectos de Promoción Interna Horizontal:

PLAZAS OFERTADAS	PLAZAS DESDE LAS QUE SE PUEDE PROMOCIONAR HORIZONTALMENTE
<b>Grupo A, Subgrupo A2.</b>	
Técnico de Gestión, Rama Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnico de Gestión, Rama Económica.</li> <li>• Técnico de Relaciones Laborales.</li> <li>• Técnico Financiero.</li> </ul>
Analista de Sistemas de Información, Rama Sistemas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analista de Sistemas de Información, Rama Calidad.</li> <li>• Analista de Sistemas de Información, Rama Desarrollo.</li> <li>• Técnico de Gestión de Sistemas e Informática (A extinguir).</li> </ul>
<b>Grupo C, Subgrupo C1.</b>	
Técnico Auxiliar, Rama Archivo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrativo.</li> </ul>
Administrativo.	
<b>Grupo C, Subgrupo C2</b>	
Auxiliar Administrativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auxiliar Técnico, Rama Retribuciones y Seguridad Social.</li> <li>• Auxiliar Técnico, Rama Documentación e Información.</li> <li>• Auxiliar Técnico, Rama Información.</li> <li>• Auxiliar Técnico, Rama Gestión Servicios Idiomas.</li> <li>• Auxiliar Técnico, Rama Archivo y Documentación</li> </ul>

**Personal Laboral:**

**Personal Laboral al servicio directo:**

**Promoción Interna:**

- Grupo: C2. Denominación de la plaza: Albañil. Número de vacantes: una.

- Grupo: C2. Denominación de la plaza: Auxiliar de Inspección Urbanística.

Número de vacantes: una.

- Grupo: C2. Denominación de la plaza: Conductor de Vehículos Especiales Maquinista. Número de vacantes: dos.
- Grupo: C2. Denominación de la plaza: Jefe de Grupo, Rama Carreteras. Número de vacantes: una.
- Grupo: C2. Denominación de la plaza: Jefe de Grupo, Rama Ambiental. Número de vacantes: una.
- Grupo: C2. Denominación de la plaza: Oficial de Mantenimiento. Número de vacantes: tres.

## **AREA HACIENDA**

### **SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO**

#### **16.- Adjudicación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión de instalaciones del Cabildo Insular de Tenerife**

Visto que por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, el pasado *16 de febrero de 2015*, se aprobó el **expediente de contratación, por procedimiento abierto, del suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión de las instalaciones de esta Corporación**, así como, los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que lo rigen, fijando el plazo de vigencia de UN AÑO y un **presupuesto de gasto máximo estimado ascendente a 1.236.985,30€, IGIC no incluido**, ordenando en el mismo acto, la apertura del procedimiento de licitación.

Resultando que constituyendo el presente contrato uno de los sujetos a regulación armonizada, con fecha *16 de febrero de 2015*, se procede al envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, (publicado el *20 de febrero* siguiente), Boletín Oficial del Estado (publicado el *9 de marzo*), y perfil del contratante de esta Corporación (publicado el *20 de febrero*), iniciándose con ello, conforme lo establecido en la cláusula 12.1 de los pliegos, el plazo cuarenta días para la presentación de ofertas.

Resultando que transcurrido el citado plazo, que finalizó el *27 de marzo* pasado, se emite Diligencia por el Sr. Vicesecretario General del Cabildo de Tenerife, el *30* del mismo mes, en la que hace constar la concurrencia a la licitación de una única empresa: **IBERDROLA CLIENTES S.A.U.**

Resultando que reunida la Mesa de Contratación el *31 de marzo*, para la apertura del sobre número uno, comprensivo de la declaración responsable de la empresa de cumplir con los requisitos legales necesarios para contratar con la Administración, una vez comprobados los términos de la misma, acuerda admitirla a la licitación.

Resultando que ese mismo día, de conformidad con lo previsto en los anuncios referenciados, se procede a la apertura, en acto público, de la única proposición presentada, que oferta un precio por Costes de Gestión ascendente a **2,304 €/MWh**, IGIC no incluido. Comprobado que dicho importe es inferior al previsto como precio máximo de licitación en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rigen el contrato, y siendo éste el único criterio de adjudicación

establecido en los mismos, la Mesa de Contratación propone la adjudicación del suministro eléctrico a favor de la empresa **IBERDROLA CLIENTES S.A.U.**

Resultando que como consecuencia de ello se le requirió a la empresa la aportación de los documentos relacionados en la cláusula 16 y siguientes del pliego.

Resultando que con fecha 15 de abril, el propuesto adjudicatario presenta la documentación acreditativa de su capacidad, solvencia y cumplimiento de los requisitos para contratar con las Administraciones Públicas, así como certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Considerando lo dispuesto en cláusula 20 de los pliegos, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referenciada en la citada cláusula 16.

Considerando que, el órgano competente para el presente acto es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3 del TRLCSP, en relación con el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, y Disposición Décimo Quinta de la misma, así como, conforme lo dispuesto en la Base 27 de Ejecución de Presupuestos de la Corporación para el 2014.

Por lo anteriormente expuesto el CONSEJO DE GOBIERNO ACUERDA:

**PRIMERO.-** Adjudicar a la empresa **IBERDROLA CLIENTES S.A.U.**, el contrato del suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión del Cabildo Insular de Tenerife, con un plazo de vigencia de **UN (1) AÑO**, y un importe, en concepto de Costes de Gestión, ascendente a **2,304 €/MWh**, IGIC no incluido.

**SEGUNDO.-** Disponer un gasto, a favor de la entidad **IBERDROLA CLIENTES S.A.U.** con **CIF A 95758389**, ascendente a **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.274.094,86 €)**, **IGIC incluido**, con cargo a la aplicación presupuestaria **035.9331.22100**, conforme a la distribución por anualidades que seguidamente se expone:

- **Año 2015: .....637.047,43 €.**
- **Año 2016: .....637.047,43 €** condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como, publicar esta adjudicación en el perfil del contratante de la Corporación Insular.

**CUARTO.-** Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que tendrá lugar transcurridos quince días hábiles de la remisión del presente acuerdo.

## **SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO**

**17.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la realización de Actividades Administrativas de competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

Visto expediente relativo a la modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la realización de Actividades Administrativas de competencia**

**del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, a propuesta del Sr. Coordinador General de Hacienda, previo Informe del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, el Consejo de Gobierno Insular acuerda proponer al Pleno que, previa la tramitación prevista en el artículo 63 del Reglamento de la Corporación en relación con lo previsto en el artículo 29.3.B del mismo, adopte el siguiente Acuerdo:

“En virtud de los dispuesto en los artículos 15.1 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda:

**Primero.** Modificar los siguientes Capítulos conforme se transcribe a continuación:

- **Capítulo VIII** “Tasas por la Actividad Administrativa relativa a la Ordenación del Territorio y Planificación Territorial”,
- **Capítulo X** “Tasas por derechos de inscripción en pruebas de selección de personal”,

así como **corregir los errores materiales de transcripción en los Capítulos VIII y IX relativos a las tasas en materia de Planificación Territorial y Carreteras, respectivamente, redenominar el Anexo X “Tarifas de las Tasas por Participación en procesos selectivos de Personal” y renumerar los artículos del 77 al 81 como del 80 al 84.**

.../...

## CAPÍTULO VIII

### TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

#### **Sección 1<sup>a</sup>. Hecho imponible.**

##### **Artículo 61.- Hecho imponible y supuestos de no sujeción.**

El hecho imponible estará constituido por la realización, a instancia de parte, de la actividad técnica o administrativa que se refiera a la realización de las siguientes actuaciones:

- Expedición de Cédulas Territoriales
- Expedientes de Calificación Territorial
- Expedientes de Proyectos de Actuación Territorial.

A los efectos de la delimitación del hecho imponible, cabe precisar que no suponen la realización del hecho imponible de la tasa:

1.- La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa a los Ayuntamientos de la Isla por las actuaciones realizadas en materia de ordenación y planificación del territorio.

2.- La prestación de un servicio o actividad administrativa a favor de los entes instrumentales de capital social íntegramente insular cuando se trate de trámites necesarios para la prestación de servicios públicos y el desarrollo propio de competencias de ámbito insular.

#### **Sección 2<sup>a</sup>. Devengo.**

##### **Artículo 62.-**

La tasa se devengará cuando se inicie la actividad que constituye cualquiera de los hechos imponibles a los que se refiere el artículo anterior. Se entiende iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

### **Sección 3<sup>a</sup>. Sujetos pasivos.**

#### **Artículo 63.-**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, bien por sí misma o a través de sus representantes legales, estando incluidas en tal relación las Administraciones Públicas Territoriales e Institucionales, que hubieran originado, resulten beneficiados o se vean afectados por la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### **Artículo 64.-**

Estarán exentos de esta tasa:

1.- Los servicios prestados a los organismos autónomos y entidades públicas empresariales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como las entidades de derecho público adscritas al mismo.

2.- El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias o las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana, los servicios educativos, penitenciarios y de fomento del empleo, así como las actividades del Estado afectos a la defensa nacional.

### **Sección 4<sup>a</sup>. Cuota Tributaria.**

#### **Artículo 65.-**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas establecidas en el anexo VIII de la presente Ordenanza.

### **Sección 5<sup>a</sup>.- Normas de gestión.**

#### **Artículo 66.-**

1.- En el supuesto de los procedimientos de tramitación de las Cédulas Territoriales los sujetos pasivos ingresarán el importe de la tasa en el momento del devengo, no iniciándose la actividad sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el supuesto de los procedimientos de tramitación de Calificaciones Territoriales (CT) y Proyectos de Actuación Territorial (PAT) el procedimiento quedará suspendido hasta que el sujeto pasivo efectúe el pago de la liquidación correspondiente al hecho imponible, girada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2.- La tasa se liquidará por el órgano unipersonal competente en materia de ordenación del territorio, y comprenderá la totalidad de las actividades administrativas que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

3.- Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

4.- La obligación de contribuir no surgirá cuando la solicitud presentada no haya tenido tramitación alguna, teniendo el interesado el derecho al reintegro de las cantidades abonadas, salvo que exista un requerimiento previo de la Administración. Se entiende, a estos efectos, que no ha existido tramitación alguna del expediente cuando el mismo sea inadmitido por no ser objeto la actuación del procedimiento solicitado.

## **CAPÍTULO IX**

### **TASA POR LA EMISIÓN DE INFORMES Y AUTORIZACIONES DERIVADAS DE LAS COMPETENCIAS OSTENTADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE EN MATERIA DE CARRETERAS**

#### **Sección 1<sup>a</sup>. Hechos imponibles y supuestos de no sujeción.**

## **Artículo 67.-**

El hecho imponible estará constituido por la realización de actividades en régimen de derecho público consistentes en:

1.- La tramitación de expedientes para la instalación de carteles de contenido informativo, letreros, señales y otros similares en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

2.- La tramitación de expedientes para la ejecución de obras que impliquen el cerramiento de parcelas o terrenos a realizar en las zonas de dominio público, servidumbre o afección de las carreteras dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

3.- La tramitación de expedientes para la instalación de estaciones de servicio en las carreteras dependientes del Cabildo Insular de Tenerife, estaciones de suministro de carburantes y talleres, incluyendo sus dependencias anexas destinadas a la prestación de servicios, venta de productos, uso del personal, etc., así como la tramitación de expedientes referidos a las modificaciones y reformas de las estaciones de servicio existentes y la emisión de informes de viabilidad.

4.- La tramitación de expedientes para la apertura de nuevos accesos a vías, modificación de los existentes o cambio de uso de los mismos, así como ejecución de pasacunetas y similares que se realizan en las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

5.- La tramitación de expedientes para la ejecución de obra nueva o aumento de volumen de edificaciones existentes incluyendo la preparación de terrazas, apertura de pozos y sus dependencias anexas, estanques, arquetas y otras similares, así como para la construcción de muros de contención y de sostenimiento y realización de obras de urbanización en las zonas de dominio público, servidumbre o afección de las carreteras dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

6.- La tramitación de expedientes para la emisión de informe preceptivo previo a la licencia municipal o, autorización, en su caso para la ejecución de obras menores, tales como pintado, enfoscados, cambios de carpintería, trastejado, etc., en las carreteras dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

7.- La tramitación de expedientes para la emisión de informes o autorización, en su caso, para la ejecución de tendidos aéreos o modificación de los existentes en las calzadas y zona de protección de las carreteras dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

8.- La tramitación de expedientes para el otorgamiento de autorización administrativa para la ejecución de canalizaciones subterráneas longitudinales y transversales (cruces de calzada) para la instalación de atarjeas, cañerías, cables y conducciones de cualquier clase en las zonas de dominio público, servidumbre o afección de las carreteras dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

9.- La tramitación de expedientes para la emisión de informes para la realización de pruebas deportivas, rodajes publicitarios, eventos y espectáculos públicos en las calzadas o zonas de protección de las carreteras dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

- Pruebas de tipo atlético, hípico, ciclista, romerías y similares.
- Pruebas de tipo automovilístico o en las que intervengan vehículos de tracción mecánica.

10.- La tramitación de expedientes para la emisión de informes para la circulación de vehículos o transportes especiales.

11.- La tramitación de expedientes para la emisión de informe o, en su caso, otorgamiento de autorización para la realización de cualquier obra, instalación o actuación, cuyo objeto no pueda ser encuadrado en ninguno de los hechos imponibles recogidos en los apartados anteriores, tales como aperturas de negocio, instalaciones de vado o reservas de aparcamientos, informes de alineaciones y rasantes, informes previos a las licencias de primera ocupación e informes para la realización de talas, así como expedición de certificados o informes a instancia de parte.

12.- La tramitación de prórrogas de autorizaciones.

A los efectos de la delimitación del hecho imponible, cabe precisar que no suponen la realización del hecho imponible de la tasa:

1.- La tramitación de expedientes para la emisión de informes acreditativos de los kilometrajes y distancias en las carreteras dependientes del Cabildo Insular de Tenerife.

2.- La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa a los Ayuntamientos de la Isla por las actuaciones realizadas en materia de carreteras.

3.- La prestación de un servicio o actividad administrativa a favor de los entes instrumentales de capital social íntegramente insular cuando se trate de trámites necesarios para la prestación de servicios públicos y el desarrollo propio de competencias de ámbito insular.

### ***Sección 2ª. Devengo.***

#### **Artículo 68.-**

La tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actividad administrativa a la que se refiere el artículo anterior, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En aquellos casos en que, sin mediar solicitud expresa del sujeto pasivo al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, esta Corporación Insular haya de realizar una actividad administrativa por cualesquiera de las actuaciones a las que se refiere el artículo anterior, el devengo de la tasa se producirá en el momento en que tenga entrada en el Registro de la Corporación la petición o solicitud remitida por otra Administración o Entidad, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

### ***Sección 3ª. Sujetos pasivos.***

#### **Artículo 69.-**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, bien por sí misma o a través de sus representantes legales, estando incluidas en tal relación las Administraciones Públicas Territoriales e Institucionales, que hubieran originado, resulten beneficiados o se vean afectados por la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### **Artículo 70.-**

Estarán exentos de esta tasa:

1.- Los servicios prestados a los organismos autónomos y entidades públicas empresariales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, así como las entidades de derecho público adscritas al mismo.

2.- El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias o las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana, los servicios educativos, penitenciarios y de fomento del empleo, así como las actividades del Estado afectos a la defensa nacional.

### ***Sección 4ª. Cuota Tributaria.***

#### **Artículo 71.-**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas establecidas en el anexo IX de la presente Ordenanza.

## **Sección 5ª.- Normas de gestión.**

### **Artículo 72.-**

1.- La tasa se liquidará por la totalidad de las actividades administrativas que un sujeto pasivo solicite de forma conjunta.

2.- Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

## **CAPÍTULO X**

### **TASAS POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL**

#### **Sección 1ª. Hecho imponible.**

##### **Artículo 73.-**

El hecho imponible estará constituido por la presentación de la solicitud de participación en las convocatorias para la selección del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

#### **Sección 2ª. Devengo.**

##### **Artículo 74.-**

La tasa se devengará en el momento en que los interesados presenten la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo.

#### **Sección 3ª. Sujetos pasivos.**

##### **Artículo 75.-**

Serán sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten su participación en las convocatorias de personal que realice el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

##### **Artículo 76.-**

Estarán exentos de esta tasa:

1.- Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hacen referencia las Bases que regulen la convocatoria.

2.- Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la resolución aprobando la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud de participación, dentro del plazo establecido al efecto o, en su caso, en el plazo de subsanación de las solicitudes de participación a que hacen referencia las bases que regulan la convocatoria.

3.- Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

- a) los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen;
- b) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

#### **Sección 4<sup>a</sup>. Cuota tributaria.**

##### **Artículo 77.-**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las tarifas establecidas en el anexo X de la presente Ordenanza.

#### **Sección 5<sup>a</sup>.- Normas de gestión.**

##### **Artículo 78.-**

1.- La tasa regulada en este capítulo se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, atendiendo a lo previsto en las Bases de la Convocatoria aprobada al efecto por esta Administración Insular y realizar su ingreso en cualquiera de las modalidades que indiquen, dentro del plazo de presentación de la solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

2.- A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia del resguardo del ingreso realizado.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 76 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

##### **Artículo 79.- Devolución**

Se producirá el derecho a la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del/de la aspirante, en los siguientes supuestos:

1.- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública;

2.- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento del pago de los mismos, por cualquiera de los motivos descritos en el artículo 76 de la presente ordenanza.

3.- Cuando el aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria, se procederá a la devolución de la diferencia;

4.- Cuando el aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

.../...

Según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo tendrá carácter provisional y habrá de ser objeto de exposición pública durante un período mínimo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado y las nuevas tarifas entrarán en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

La propuesta se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir el plazo de exposición, según el procedimiento previsto en el Reglamento Orgánico, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los Grupos Políticos.

**18.- Expediente de modificación de crédito del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.**

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril de 2015, relativo a aprobación de una modificación presupuestaria por crédito extraordinario en el Presupuesto del ejercicio corriente del mencionado Consorcio, previos informes de la Intervención del Consorcio y del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, el Consejo de Gobierno Insular propone al Pleno la aprobación del citado expediente cuyo detalle es el siguiente:

**ALTA DE GASTOS**

2015.491.64100	Adquisición de software/Sociedad de la información	1.300.000,00
----------------	--	--------------

**INGRESO**

2015.87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.....	1.300.000,00
------------	---	--------------

La propuesta se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

**19.- Expediente de modificación de crédito del O.A.L. Consejo Insular de Aguas.**

Vista propuesta de la Junta General del Organismo Autónomo Local Consejo Insular de Aguas ,acordada en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2015, relativa a Expediente de modificación de crédito del citado Organismo Autónomo financiado con el Remanente Líquido de Tesorería por importe de 1.152.404,23 euros, previos informes de la Intervención Delegada y del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, el Consejo de Gobierno Insular propone al Pleno la aprobación del citado expediente cuyo detalle es el siguiente:

**ALTAS DE GASTOS**

**Crédito extraordinario**

15.45204.622	Edificios y Otras Construcciones .....	100.000,00
15.45207.622	Edificios y Otras Construcciones .....	1.052.404,23
	<b>TOTAL ALTAS DE GASTOS</b>	<b>1.152.404,23</b>

**INGRESO**

15.870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales .....	1.152.404,23
-----------	--	--------------

	<b>TOTAL MAYORES INGRESOS</b>	<b>1.152.404,23</b>
--	-------------------------------	---------------------

La propuesta se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

## **20.- Modificación del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.**

Visto Expediente de Modificación de Créditos Nº 2 del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2015.

En atención a la solicitud cursada por el área de deportes, el Sr. Consejero Insular del Área de Hacienda, entre otras, propone - y el Pleno aprueba -, la siguiente modificación de crédito a favor de la entidad IDECO, S.A., en:

### **ALTA DE GASTOS**

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
2015 099 3423 74049	Subv.Capital IDECO, S.A./Instalaciones Deportivas	6.574.000,00 €

De conformidad con lo dispuesto en la Base 79<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto General 2015, el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del órgano competente en materia de Hacienda, *“podrá aprobar nuevas cantidades a incluir en el Anexo IV con las finalidades señaladas, así como la disminución o ampliación de las ya previstas en dicho Anexo”*.

**CONSIDERANDO** los antecedentes expuestos, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

**PRIMERO.- INCLUIR en el Anexo IV** de las vigente Bases de Ejecución, una aportación específica de capital a favor de la sociedad mercantil **GESTIÓN INSULAR PARA EL DEPORTE, LA CULTURA Y EL OCIO, S.A. (IDECO, S.A.)** - A38615191 y NIT 22513 -, por importe de **SEIS MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL EUROS (6.574.000,00 €)**, cuya finalidad es la financiación de la **ADQUISICIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TORRE AZUL DEL PABELLÓN SANTIAGO MARTÍN**, con cargo al crédito extraordinario consignado en la aplicación presupuestaria **2015 099 3423 74049**.

**SEGUNDA.-** La propuesta de modificación del Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución, queda supeditada a la entrada en vigor del mencionado Expediente de Modificación de Créditos Nº 2 del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

### **AREA TURISMO**

### **SERVICIO ADMTVO DE TURISMO**

**21.- Propuesta relativa a la aprobación de la certificación final y recepción de las obras de MEJORA Y ADECUACIÓN DEL MIRADOR DEL ACANTILADO DE LOS GIGANTES, t. m. de Santiago del Teide.**

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos, relativa al contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“MEJORA Y ADECUACIÓN DEL MIRADOR DEL ACANTILADO DE LOS GIGANTES”**, en el término municipal de Santiago del Teide, y

**RESULTANDO** que el citado expediente se enmarca en el Convenio suscrito el 20 de octubre de 2010 entre el Ayuntamiento de Santiago del Teide y esta Corporación Insular para llevar a cabo la ejecución de la estrategia para la mejora del espacio público del citado municipio.

**RESULTANDO** que tras el correspondiente procedimiento licitatorio, este Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 4 de noviembre de 2013, adjudicó el contrato a la empresa DRAGADOS, S. A., por un importe de 446.057,97 €, IGIC incluido y por un plazo de ejecución de diez meses, contado a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar el 28 de noviembre de 2013, procediéndose a la formalización del mismo el 18 de noviembre de dicho año.

**RESULTANDO** que este Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 17 de marzo de 2014, aprobó una modificación del mencionado contrato, dado que se modificó el citado proyecto de obras, al introducirse un precio contradictorio (PC01) relativo a la colocación de una malla de triple torsión colgada en el talud existente en el ámbito en el que se acometió la demolición de las escaleras y rampa existentes, por importe de 8.145,62 €, quedando el precio del contrato fijado en la cantidad de 454.203,59 €, IGIC incluido.

**RESULTANDO** que este órgano de gobierno, en sesión de fecha 21 de abril de 2014, adoptó acuerdo por el que se modificó nuevamente el repetido contrato, debido a la modificación del citado proyecto de obras, derivada de la introducción de un nuevo precio contradictorio (PC02) consistente, por un lado, en la reposición de la tubería de PVC de 100 mm de diámetro que apareció durante los trabajos de demolición del camino de ascenso al mirador por la calle de la Honduras y, por otro, en la reposición de la tubería de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) tipo 100 que apareció al tener que bajar la cota del mirador para obtener la de la rampa de llegada desde la mencionada calle, utilizándose para ambas reposiciones tubería PEAD tipo 100. El importe de este modificado ascendió a 4.098,75 €, quedando fijado el precio del contrato en 458.302,34 €, IGIC incluido. Esta modificación contractual y la aprobada el 17 de marzo anterior, se formalizaron el 22 de mayo de 2014.

**RESULTANDO** que este Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 28 de julio de 2014, aprobó una nueva modificación del citado contrato, al haberse modificado el referido proyecto, sin repercusión económica, derivada de la introducción de un precio contradictorio (PC03), que tenía por objeto dar una solución técnica al problema de la existencia de un talud del lado de tierra, de unos 10 metros de longitud, que se iba desmoronando conforme transcurrían las obras, garantizando con ello la seguridad de los trabajadores en la ejecución de ese tramo peatonal y, una vez finalizadas las obras, para la de los usuarios del mismo, lo cual se compensó económicamente con el detrimento o sustitución de otras partidas.

**RESULTANDO** que este órgano de gobierno, en sesión de fecha 22 de septiembre de 2014, acordó conceder una prórroga de dos meses en el plazo de ejecución del

contrato de referencia, quedando fijada su finalización para el día 28 de noviembre de 2014.

**RESULTANDO** que este órgano colegiado, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2014, acordó modificar nuevamente el citado contrato, debido a la modificación del mencionado proyecto, derivada de la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto inicial, las cuales se indican a continuación, por importe de 30.392,32 €, quedando establecido el precio del contrato en 488.694,66 €, IGIC incluido:

- Sustitución de todo el muro que se desarrollaba en proyecto en el tramo de la escalera por baranda (PC22 y PC23).
- Impermeabilización de jardinera lateral de la calle Magnolia (PC07, PC13, PC14 y PC15).
- Aseguramiento el riego de “junta verde” de pasarelas peatonales en la calle Magnolia (PNJ1).
- Conexión del alumbrado público al Cuadro General de Mando y Protección (en adelante CGMP) propuesto por el Ayuntamiento de Santiago el Teide (PC04 y PC05).
- Introducción de unidades de obra necesarias para la ejecución correcta de la unidad de obra 10.6 de m<sup>2</sup> de piezas especiales en chapa de acero corten, módulos triangulares S1 al S6 (PC06 y PC17).
- Reposición de barandilla por actos vandálicos (PC09).
- Recogida de aguas pluviales (PC10 y PC16).
- Señalización vial (PC11 y PC12).

**RESULTANDO** que este Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2014 y dado que por diversos motivos no se había podido formalizar en el oportuno documento administrativo la modificación contractual indicada anteriormente, acordó conceder una segunda prórroga de dieciocho días naturales en el plazo de ejecución del citado contrato, quedando fijada su finalización para el día 16 de diciembre de 2014.

**RESULTANDO** que con fecha 16 de diciembre de 2014 se suscribió la preceptiva acta de recepción de las citadas obras, debidamente conformada por el contratista, la dirección facultativa -desempeñada por funcionaria de esta Corporación- y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago del Teide.

**RESULTANDO** que con fecha 30 de diciembre de 2014 tuvo entrada en esta Corporación la certificación nº 14 y final de la referida obra, que fue informada favorablemente por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación, ascendiendo la misma a un importe de 3.906,68 €, IGIC incluido, cantidad esta que, sumada a las 13 certificaciones anteriormente emitidas, hacen un total de 490.649,47 €, la cual supera en 44.591,50 € el precio de adjudicación, es decir, en un 9,997%.

**RESULTANDO** que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.109.4325.6505002, proyecto nº 10-333, para afrontar las obligaciones económicas derivadas de la repetida certificación 14 y final.

**CONSIDERANDO** que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 31.1 de cláusulas administrativas particulares que rige el mismo (en adelante PCAP), el presente contrato se entiende cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, tal y como ocurre en el presente supuesto.

**CONSIDERANDO** que, según prevé la cláusula 33.1 del PCAP, dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación

deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, a cuenta de la liquidación del contrato. No obstante, dicho plazo no ha podido observarse, dada la reciente aprobación del expediente de incorporación de remanente de crédito, con cargo al cual se abonará dicha certificación.

**CONSIDERANDO** que en el contrato de referencia se pueden introducir variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato, lo cual sucede en este caso, dado que el aumento que se produce asciende al 9,997%.

**CONSIDERANDO** que consta en el expediente la expresa conformidad del contratista a la citada certificación nº 14 y final, al haber suscrito la misma.

**CONSIDERANDO** que, este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación de este expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, en la Base 27<sup>a</sup> de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo y en la cláusula 2 del PCAP, por lo que le corresponde acordar la recepción de las obras y aprobar la certificación final de las mismas.

Por todo ello es por lo que el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos y con el informe favorable de la Intervención General, **ACUERDA**:

**Primero.- Dar por recibidas las obras comprendidas en el proyecto denominado “MEJORA Y ADECUACIÓN DEL MIRADOR DEL ACANTILADO DE LOS GIGANTES”,** en el término municipal de Santiago del Teide, hecho que surte efectos a partir del día 16 de diciembre de 2014, fecha en la que se suscribió la preceptiva acta de recepción.

**Segundo.- Aprobar la certificación nº 14 y final de la citada obra,** por importe de TRES MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.906,68 €), IGIC incluido, a cuyos efectos habrá de procederse en el sentido siguiente:

- Reconocer una obligación a favor de DRAGADOS, S.A., CIF A15139314, por importe de 1.951,87 €, correspondiente al precio pendiente de abonar relativo al contrato suscrito con dicha empresa para la ejecución de las obras de referencia, a imputar a la aplicación presupuestaria 15.109.4325.6505002, proyecto nº 10-333 (nº factura SIGEC 15-6999).
- Autorizar y disponer un gasto, así como reconocer una obligación a favor de la citada entidad mercantil, por importe de 1.954,81 €, referido a las alteraciones de las unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto, a imputar a la aplicación presupuestaria y número de proyecto indicados anteriormente (propuesta de gasto nº 15-5213, ítem nº 15-8189), aportación del Ayuntamiento de Santiago del Teide.

**22.- Propuesta relativa a la modificación, sin repercusión económica, del contrato suscrito para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA AVENIDA DE LOS PUEBLOS, t. m. de Adeje.**

Vista propuesta del Sr. Coordinador General del Área de Turismo y Desarrollo de Proyectos Estratégicos relativo al proyecto modificado nº 1 de las obras incluidas en el

proyecto denominado “**MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA AVENIDA DE LOS PUEBLOS**”, en el término municipal de Adeje, y

**RESULTANDO** que, con fecha 28 de julio de 2014, este Consejo de Gobierno Insular, adoptó acuerdo por el que se adjudicó el citado contrato a la empresa ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A., por un importe de 1.774.695,28 €, IGIC incluido y con un plazo de ejecución de ocho meses, contado a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo del proyecto, hecho que tuvo lugar el día 29 de septiembre de 2014.

**RESULTANDO** que la presente intervención está incluida en el Programa de Actuación Plurianual para la Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias 2010-2015 que lo financia en un 50%, habiendo presentado el pasado día 15 de enero la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias un informe de la asistencia técnica contratada para la coordinación del mencionado Programa, en el que manifiesta la necesidad de llevar a cabo determinadas adecuaciones el proyecto de ejecución, las cuales tienen escasa incidencia sobre dicho documento técnico según lo indicado en dicho informe.

**RESULTANDO** que como consecuencia del citado informe, por acuerdo de este Consejo Insular de Gobierno de fecha 26 de enero del actual, se resolvió autorizar el inicio del correspondiente expediente de modificación, adjudicando el oportuno contrato de servicios, a la empresa redactora del proyecto principal, TRAZAS INGENIERÍA, S.L., por un importe de 14.776,70 € y un plazo de ejecución de una semana.

**RESULTANDO** que el citado acuerdo le fue comunicado a la referida empresa el 10 de febrero, habiendo sido recibida tal comunicación el día 12 siguiente.

**RESULTANDO** que dicho documento fue recibido en el Servicio Técnico de Turismo e Innovación el 27 de febrero siguiente, solicitándose a continuación los diferentes Informes sectoriales que su tramitación requería.

**RESULTANDO** que constan en el expediente, sendos informes favorables emitidos por la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias, del Ayuntamiento de Adeje, de la Sociedad Insular para la Promoción de las Persona con Discapacidad, S.L. (SIMPROMI), del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio y del propio Servicio Técnico de Turismo e Innovación.

**CONSIDERANDO** que de este último informe se deduce que este nuevo documento ha sido elaborado conforme a las directrices señaladas por la Dirección General de Comercio y Consumo y que fueron recogidas en el referido acuerdo de este Consejo de Gobierno de 29 de enero, en cuanto a:

1. Se ha ampliado la acera del lado mar para mejorar el tránsito peatonal y aproximar visualmente los márgenes comerciales de la vía.
2. En cuanto al tratamiento en plataforma única en el viario (coexistencia entre el tráfico rodado y el no motorizado), en principio no se ha considerado viable dada la intensidad de circulación de vehículos actual que no tiene alternativa de paso hasta tanto no se ejecute la vía de servicio a la autopista TF-1 de uso comercial.
3. Se ha habilitado una pequeña parada de taxis (tres vehículos) frente al Centro Comercial San Eugenio, manteniendo al resto de unidades en aparcamiento cercano.
4. Las paradas de guaguas se trasladan a las zonas de la calle donde no existe comercio.
5. Se ha reordenado y completado la vegetación en altura.

6. Se ha modificado la iluminación para garantizar la correcta iluminación de la calzada y la potenciación en las aceras, mejorando por tanto la calidad comercial de la vía.
7. Se actualizan los planos de servicios, adaptados a la realidad de la obra.

**CONSIDERANDO** que, respecto a la modificación contractual planteada, debe señalarse que este contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y con los requisitos establecidos en los artículos 210, 219 y 234 de dicho texto legal, todo ello de conformidad con lo previsto en la cláusula 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación.

**CONSIDERANDO** que la razón que motiva este modificado deriva de la necesidad de adoptar el proyecto primitivo a las exigencias planteadas por la Administración Autonómica, -cofinanciadora de la actuación-, a fin de que cumpla plenamente los criterios de diseño del citado Programa de Potenciación de Zonas Comerciales Abiertas.

**CONSIDERANDO** que el presente modificado no implica ni alteración en el precio del contrato ni en el plazo de ejecución

**CONSIDERANDO** que ACCIONA INFRAESTRUCTURAS, S.A. ha prestado conformidad a este proyecto modificado, dado que ha suscrito el mismo, dándose con ello cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 234.3.b) del TRLCSP.

**CONSIDERANDO** que al haber sido redactado el presente proyecto modificado por la empresa TRAZAS INGENIERÍA, S.L., que también redactó el inicial, debe entenderse implícita la conformidad de la misma con la presentación del nuevo documento técnico, observándose lo previsto en los artículos 108.2 y 234.3.b) del TRLCSP.

**CONSIDERANDO** que este Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación de este expediente, atendiendo a lo establecido en el art. 29.5.c) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular de Tenerife y a la Base 27<sup>a</sup> de las de Ejecución del vigente Presupuesto Corporativo, ostentando dicho órgano la prerrogativa para modificar el contrato, según establece la cláusula 2.2 del PCAP.

Por todo ello es por lo que el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos y vistos los informes de la Dirección de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto modificado nº 1 correspondiente al de “**MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA AVENIDA DE LOS PUEBLOS**”, en el término municipal de Adeje, sin repercusión económica alguna y permaneciendo inalterable el plazo de ejecución de la obra.

**SEGUNDO.-** Aprobar, asimismo, la modificación del contrato suscrito el 21 de agosto de 2014 entre la empresa ACCIONA, S.A. (CIF A-81638108) y este Cabildo Insular de Tenerife, para acometer las obras comprendidas en el proyecto denominado “Mejora y acondicionamiento de la Avenida de Los Pueblos”, derivado de la aprobación del citado proyecto modificado nº 1.

**23.- Propuesta de prórroga del contrato suscrito para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO DE SAN TELMO, t. m. de Puerto de la Cruz.**

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos relativo al contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO DE SAN TELMO”, en el término municipal de Puerto de la Cruz, y

**RESULTANDO** que, con fecha 23 de diciembre de 2013, el Sr. Presidente de esta Corporación, en virtud de la delegación de competencias conferida por este Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 16 anterior, dictó decreto, ratificado por dicho órgano colegiado en la sesión del día 30 del mismo mes, por el que, entre otros extremos, se adjudicó a la empresa DRAGADOS, S.A. el contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Mejora y acondicionamiento del Paseo de San Telmo”, por un importe de 1.286.264,25 € y un plazo de 10 meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, hecho que tuvo lugar el 11 de febrero de siguiente, procediéndose a la formalización del contrato el día 15 de enero de 2014 y a la aprobación del oportuno programa de trabajo el 10 de marzo posterior.

**RESULTANDO** que como consecuencia del recurso interpuesto por D. Rodrigo Vega Barrios contra el acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular de 10 de octubre de 2013, por el que se resolvieron las alegaciones formuladas durante el preceptivo periodo de información pública al que se sometió el proyecto indicado en el resultando anterior, las obras de demolición del muro prevista en dicho proyecto fueron suspendidas por auto judicial de 21 de marzo de 2014, lo que posteriormente originaría la paralización total de las obras desde el 22 de abril al 9 de junio del pasado año, ante la imposibilidad de continuarlas si no se demolía el repetido muro.

**RESULTANDO** que este órgano colegiado aprobó en sesión celebrada el 21 de julio de 2014 un proyecto complementario de las obras de referencia, por un importe de 248.020,30 €, IGIC incluido y un plazo de cuatro meses, adjudicándose el contrato para llevar a cabo su ejecución a la empresa DRAGADOS, S.A., el cual se formalizó con fecha 6 de agosto siguiente.

**RESULTANDO** que el día 25 de julio siguiente este Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo por el que se aprobó el proyecto modificado del primitivo, aprobándose paralelamente la modificación del contrato formalizado con DRAGADOS, S.A., incrementándose el precio del mismo en 89.018,88 €, por lo que su cuantía total quedó fijada en la cantidad de 1.375.283,13 €, IGIC incluido. Esta modificación contractual se formalizó el día 7 de agosto siguiente.

**RESULTANDO** que tras la aprobación del mencionado proyecto modificado, se hizo necesario aprobar un nuevo programa de trabajo, por lo que, con fecha 22 de septiembre de 2014, el citado órgano colegiado aprobó dicho documento, indicándose en el mismo que la ejecución de las obras concluirán a finales de abril de 2015.

**RESULTANDO** que este Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo el 23 de febrero pasado por el que se aprobó una nueva modificación del contrato suscrito con la empresa DRAGADOS, S.A. derivado de la introducción de once precios contradictorios, que conformaban el proyecto modificado 2 de la actuación de referencia, ascendiendo los mismos a 30.790,38 €, por lo que, en consecuencia, el precio del contrato quedó fijado en 1.406.073,51 €.

**RESULTANDO** que, con fecha 30 de marzo siguiente, este Consejo de Gobierno Insular adoptó acuerdo por el que se aprobó el proyecto complementario 2 de las presentes obras, por un importe de 360.203,42 €, IGIG incluido y un plazo de tres meses, habiéndose llevado a cabo la adjudicación del contrato para ejecutar esta obras a favor de la entidad mercantil DRAGADOS, S.A., procediéndose a la formalización del mismo el 15 de abril de 2015.

**RESULTANDO** que, con fecha 17 del presente mes de abril, se ha recibido escrito de DRAGADOS, S.A., por el que solicita una ampliación de dos meses y veintiún días del plazo de ejecución del contrato principal, exponiendo a tales efectos los motivos que justifican dicha petición, ante lo cual la empresa GIUR; S.L., que desempeña las funciones de dirección facultativa de las obras de referencia, manifiesta en informe presentado con igual fecha, que tales motivos son ciertos y no imputables a la contratista. Igualmente, ese mismo día, el Servicio Técnico de Turismo e Innovación emite informe favorable respecto a la mencionada solicitud de prórroga.

**CONSIDERANDO** que la terminación de este contrato estaba previsto que fuese el día 30 de los corrientes, quedando pendiente de acometer determinadas obras que están condicionadas a la ejecución de las contempladas en el proyecto complementario 2, cuya acta de comprobación del replanteo está prevista suscribir el próximo día 21 de este mes de abril, contando con tres meses para la realización de tales obras.

**CONSIDERANDO** que las actuaciones del proyecto complementario 2 que condicionan la finalización de la ejecución del contrato principal son las siguientes:

- La finalización del graderío de la playa, pues para llegar a la misma, se está utilizando la rampa provisional de obra, que atraviesa ámbito del contrato primitivo.
- La nueva rampa de la calle San Telmo, que para ejecutarla entre la calle Sargento Cáceres y la calle La Aldea, habría que eliminar el vial provisional por el que solo se puede acceder a dicha rampa provisional.

**CONSIDERANDO** que DRAGADOS, S.A. ha manifestado la conveniencia de realizar los trabajos “en retroceso” en dirección a la plaza Reyes Católicos, terminando primero el graderío de la playa (previsto en el proyecto complementario 2) y ejecutando a continuación las actividades pendientes de acometer del proyecto principal y la nueva rampa (también incluida en el proyecto complementario 2), debido a que en caso contrario se producirían deterioros de la obra terminada, al ser el vial enunciado el único paso posible de los medios necesarios para ejecutar dichas actuaciones.

**CONSIDERANDO** que los citados deterioros serían el destrozo que ocasionaría el paso de vehículos con carga de material, hormigonera, etc., medios necesarios para ejecutar las actuaciones enunciadas; si bien podría intentarse que no se produjeran mediante algún sistema protector del pavimento, el pavimento previsto no soportaría el paso continuado de la carga que el traslado de medios supone, dadas las características del mismo y terminaría por romperse.

**CONSIDERANDO** que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 30.5 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato, en el presente supuesto procede conceder la prórroga solicitada por la empresa adjudicataria, dado que la el retraso en el cumplimiento de los plazos no es por causa imputable a la misma.

**CONSIDERANDO** que ese Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación de este expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

Por todo lo anteriormente expuesto, **SE ACUERDA:**

**Único:** Conceder a la empresa DRAGADOS, S.A. una prórroga de dos meses y veintiún días en el plazo del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO DE SAN TELMO”, en el término municipal de Puerto de la Cruz, por lo que dicho plazo queda fijado hasta el día 21 de julio de 2015.

**AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES**

**SERIVCIO ADMTVOL DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA**

**24.- Convenio de colaboración con la Fundación Canaria Radio ECCA para la ejecución del proyecto de formación semi-presencial “Iniciativas sociales para la inclusión activa de la ciudadanía”.**

Visto el expediente relativo a la celebración de un Convenio de Colaboración con la Fundación Canaria Radio ECCA para la ejecución del proyecto de formación semipresencial “Iniciativas sociales para la inclusión activa de la ciudadanía”, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Este Cabildo Insular ha impulsado una estrategia de trabajo enmarcada en los principios inspiradores del gobierno abierto, que pretende fomentar la transparencia y participación ciudadana y cumplir con los criterios exigidos en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Segundo.-** Para la consecución de los citados objetivos, esta Consejería de Participación y Atención Ciudadana tiene previstos varios ejes de actuación, entre los que se encuentra, como Eje II, la formación, el asesoramiento, información y sensibilización, lo que incluye la realización de cursos dirigidos a Administraciones, entidades ciudadanas y ciudadanía en general.

**Tercero.-** En relación con lo anterior, con fecha 5 de marzo de 2015 la Fundación Canaria Radio ECCA solicita una subvención para el desarrollo del proyecto de formación semi-presencial “Iniciativas sociales para la inclusión activa de la ciudadanía”, teniendo como estrategia la lucha contra la exclusión social y el acceso a la participación social, la cultura y la educación de todos los ciudadanos/as, teniendo como población beneficiaria 1000 personas adultas que cumplan con las siguientes características:

- En situación de desempleo o mejora de empleo.
- Escasos recursos económicos
- Con necesidad de formación
- Con escasas o nulas destrezas digitales.

**Cuarto.-** La colaboración solicitada por la Fundación Canaria Radio ECCA se centra en la concesión de subvención, por importe íntegro de la ejecución del proyecto, ascendente a un total de treinta mil euros (30.000,00 €), a abonar con carácter anticipado, planteando como objetivos del proyecto los siguientes:

1. Promover la inclusión activa de la ciudadanía, especialmente de las personas adultas con menos recursos económicos, a través de la realización de actividades que propicien la participación social y ciudadana y el acceso a la cultura y la educación como base del desarrollo local y la democracia participativa.
2. Promover la participación activa de las personas a través de la inclusión digital.
3. Favorecer el acceso a actividades culturales.
4. Desarrollar habilidades básicas para la comunicación efectiva y la participación ciudadana.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está legitimado para realizar actividades de fomento en el desarrollo económico y social de la Isla, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 43.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

**SEGUNDO.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) establece en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este sentido, el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (en adelante, OGS) establece que la resolución de estas subvenciones y, en su caso, los Convenios a través de los cuales se canalicen, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- a. Definición del objeto de las subvenciones.
- b. Indicación del carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.
- c. Justificación de la dificultad de la convocatoria pública, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

**TERCERO.-** En este sentido la Fundación Canaria Radio ECCA resulta ser la mejor capacitada en la isla de Tenerife para la correcta ejecución del proyecto en los términos en que se encuentra planteado, habida cuenta de que se estima una participación directa de 1000 personas adultas, distribuidas a lo largo de la isla, en este proyecto formativo, que combina la metodología del sistema de formación a distancia (clases en audio) con otras metodologías presenciales, mediante encuentros presenciales con los participantes; para ello Radio ECCA pone a disposición del proyecto la infraestructura con la que cuenta en la isla de Tenerife: tres centros zonales y otros centros de orientación a lo largo de todos los municipios de la isla.

**CUARTO.-** Obra en el expediente la documentación exigida por la legislación aplicable para la consideración de la Fundación Canaria Radio ECCA como apta para obtener la condición de entidad beneficiaria y recibir el abono de la subvención.

**QUINTO.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.138.9241.48241, para la concesión de subvención directa a la Fundación Canaria Radio ECCA para la ejecución del proyecto presentado.

**SEXTO.-** El art. 34 LGS, en el párrafo segundo de su apartado 4º, prevé la posibilidad de la realización de pagos anticipados de la subvención concedida, con carácter previo a la justificación, cuando la naturaleza de la subvención lo aconseje; que en este sentido debe considerarse conveniente el abono íntegro anticipado del importe asignado, atendiendo al hecho de que el abono posterior deja sin sentido la eficiencia de la subvención a conceder.

**SÉPTIMO.-** La justificación de la subvención recibida se llevará a cabo por la Fundación Canaria Radio ECCA mediante la presentación de la siguiente documentación.

- Cuenta justificativa del gasto realizado, que deberá ir acompañada de los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.  
Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y se hará constar, en todo caso, los datos identificativos del beneficiario de la subvención. Al objeto de posibilitar la comprobación de que el mismo ha realizado la actividad subvencionada. Asimismo, las facturas deberán tener carácter auténtico o ser compulsada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad en el caso de presentación de facturas como documentación justificativa.
- Una memoria que explique detalladamente las actividades realizadas y para las que se haya utilizado la otorgación de la subvención.
- Copia de la publicidad, cartelería, dípticos, y en general de cualquier material que se haya elaborado en ejecución del proyecto, en el que deberá constar expresamente la colaboración de la Consejería de Participación y Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Dicha colaboración también se hará constar en ruedas de prensa y cualquier acto informativo convocado al efecto.

**OCTAVO.-** Será órgano competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo establecido en la base 27ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo; que corresponde la suscripción del Convenio al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, por el Consejo de Gobierno Insular se ACUERDA:

**PRIMERO.-**Conceder subvención directa a la Fundación Canaria Radio ECCA (CIF G-35103431), por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), para la ejecución del proyecto “Iniciativas sociales para la inclusión activa de la ciudadanía”, siendo su régimen jurídico el que se establece en el Convenio específico a suscribir.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer un gasto, y reconocer la obligación, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.138.9241.48241, a favor de la Fundación Canaria Radio ECCA (CIF G-35103431), para hacer frente a lo dispuesto en el párrafo anterior.

**TERCERO.-** Aprobar el texto del Convenio administrativo de colaboración con la Fundación Canaria Radio ECCA para la ejecución del proyecto “Iniciativas sociales para la inclusión activa de la ciudadanía” cuyo tenor literal se transcribe al final de la parte dispositiva del presente documento.

**CUARTO.-** Facultar al Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife para la firma del Convenio objeto del presente Acuerdo.

En Santa Cruz de Tenerife, a..... de..... de 2015

## **REUNIDOS**

*De una parte, el Excmo. Sr. D. D. Carlos Enrique Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1m) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.*

*De otra parte, el Excmo. Sr. D. Lucas López Pérez, Director de la Fundación Canaria Radio ECCA, en nombre y representación de la misma.*

*Todas las partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud*

## **EXPONEN**

*I.- Que la Fundación Canaria Radio ECCA tiene como misión:*

*1. "La promoción cultural y la elevación de la formación humana de las personas adultas".*

*2. Facilitar la mejor formación posible, al mayor número de personas, con preferencia a quienes más lo necesiten."*

*II.- Que las entidades firmantes, por su propia naturaleza y por la comunidad de sus fines, pueden complementar eficazmente sus respectivas actuaciones hacia la sociedad, en el convencimiento de que una adecuada coordinación entre ellas optimizará la gestión de sus respectivos recursos y multiplicará las oportunidades de desarrollo de las acciones desarrolladas.*

*A tal efecto, las partes intervenientes acuerdan formalizar el presente convenio específico, de acuerdo con las siguientes*

## **CLÁUSULAS**

*PRIMERA.- Mediante el presente convenio, el Cabildo Insular de Tenerife y la Fundación Canaria Radio ECCA instrumentan y formalizan un acuerdo de colaboración para la ejecución del proyecto denominado "Iniciativas sociales para la inclusión activa de la ciudadanía", planteando como objetivos del proyecto los siguientes:*

1. *Promover la inclusión activa de la ciudadanía, especialmente de las personas adultas con menos recursos económicos, a través de la realización de actividades que propicien la participación social y ciudadana y el acceso a la cultura y la educación como base del desarrollo local y la democracia participativa.*
2. *Promover la participación activa de las personas a través de la inclusión digital.*
3. *Favorecer el acceso a actividades culturales.*
4. *Desarrollar habilidades básicas para la comunicación efectiva y la participación ciudadana.*

*La ejecución del proyecto se ajustará al contenido de la Memoria descriptiva del mismo confeccionada por la Fundación.*

*SEGUNDA.- La subvención a conceder, cuyo abono se realiza de forma anticipada, cubrirá el importe total de ejecución del proyecto, ascendente a treinta mil euros (30.000 €).*

*TERCERA.- La subvención se destinará por la entidad beneficiaria a cubrir los gastos generados por la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.*

*CUARTA.- La ejecución del proyecto comenzará en abril de 2015 y finalizará en febrero de 2016.*

**QUINTA.-La Fundación justificará la subvención recibida en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la ejecución del proyecto subvencionado (febrero de 2016), mediante la presentación de la siguiente documentación.**

- *Cuenta justificativa del gasto realizado, que deberá ir acompañada de los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa*
- *Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y se hará constar, en todo caso, los datos identificativos del beneficiario de la subvención. Al objeto de posibilitar la comprobación de que el mismo ha realizado la actividad subvencionada. Asimismo, las facturas deberán tener carácter auténtico o ser compulsada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; en esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad en el caso de presentación de facturas como documentación justificativa.*
- *Una memoria que explique detalladamente las actividades realizadas y para las que*
- *Copia de la publicidad, cartelería, dípticos, y en general de cualquier material que se haya elaborado en ejecución del proyecto, en el que deberá constar expresamente la colaboración de la Consejería de del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Dicha colaboración también se hará constar en ruedas de prensa y cualquier acto informativo convocado al efecto.*

*Y en prueba de conformidad, las partes lo firman al pie de ésta y al margen el resto de las páginas, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.*

## **SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES**

### **25.- Propuesta de Aprobación del Programa Insular de Acondicionamiento y Mejora de Campos de Fútbol “Tenerife Verde Plus”, con aportación económica de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife.**

Vista propuesta de la Sra. Consejera Delegada de Deportes relativa a la aprobación del Programa Insular de Acondicionamiento de Campos de Fútbol, “Tenerife Verde Plus”, y considerando los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

#### **“PRIMERO.- Antecedentes.-**

*La modalidad deportiva del fútbol es, en su vertiente federada, la más practicada en la Isla de Tenerife, siendo necesario contar con las instalaciones deportivas adecuadas para la correcta formación y perfeccionamiento de los futbolistas canarios.*

*En esta línea, el Cabildo Insular de Tenerife desde el año 2001, con el objeto de dotar a todos los municipios de campos de fútbol de césped artificial, ha aprobado y ejecutado un I, II y III Programa de Construcción, Reforma y Mejora de Campos de Fútbol, articulados jurídicamente mediante Convenios de colaboración con los propios Ayuntamientos y con la Federación Tinerfeña de Fútbol.*

Con fecha 11 de septiembre de 2014 tiene entrada escrito de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife relativo al estado que presentan los campos de fútbol de la Isla de Tenerife, y en el que se informa sobre los que, bien porque son de tierra, bien por el estado de conservación de los mismos, es más urgente la renovación del césped artificial en los mismos, de cara a una próxima actuación.

Con fecha de 24 de octubre de 2014, por parte del Secretario General de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife se remite de nuevo escrito en el que hace constar que:

“...el Campo de Fútbol de San Joaquín con motivo de las inundaciones sufridas con el temporal de hace unos días, queda fuera de esta actuación, toda vez que el Ayuntamiento de Santa Cruz lo ha declarado como zona catastrófica, asumiendo el coste de su rehabilitación, proponemos respecto a nuestra anterior información sustituir dicho campo por la instalación de Las Chumberas. Pasando a notificarles los equipos que entran y compiten en estas instalaciones en base a los datos que aportamos en el anexo que adjuntamos.”

No obstante lo anterior, por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna se presenta escrito en fecha 31 de marzo de 2015 en el que se expone que:

“teniendo conocimiento del informe emitido por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, de fecha 11 de septiembre de 2014, donde se plantea, entre otros, la renovación del césped del Anexo al Francisco Peraza, sito en el municipio de La Laguna. Dado que se tiene previsto en el año 2016, la realización de obras en esta instalación deportiva, que supondrán la construcción de un módulo in-door y que dichas obras afectarán al Campo de Fútbol del Anexo al Francisco Peraza, se propone proceder a la actuación de renovación del césped en los Campos de Fútbol de Valle Guerra y de Tejina, sitos en este término municipal, y posponer la renovación del césped del Anexo de Francisco Peraza por los motivos señalados.

Asimismo se pone en conocimiento que en Las Chumberas próximamente se van a acometer obras de acuerdo con el Plan de Inversiones del Ayuntamiento, de acuerdo al informe emitido por la adjudicataria del servicio de seguimiento del mantenimiento de las instalaciones deportivas del Organismo Autónomo de Deportes.”

## **SEGUNDO.- Justificación y Objeto del Programa.-**

Con fecha de 1 de abril de 2015 se emite informe por la Unidad Técnica de Deportes, del siguiente tenor literal:

“Del escrito recibido por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife el 11 de septiembre de 2014 a la Consejera Delegada de Deportes del Cabildo Insular de Tenerife, se resume que los campos de fútbol donde se solicita actuar en el **programa Insular “TENERIFE VERDE PLUS”** se dividen en dos tipos:

1. Campos de tierra: de los once que existen la actuaciones habría que centralizarlos en los cuatro que se describen a continuación y que no tienen problemas de ejecución:
  - a. Aldea Blanca en el municipio de San Miguel de Abona.
  - b. El Roque, municipio de San Miguel de Abona.
  - c. El Mayato (Chío), municipio de Guía de Isora.
  - d. Tijoco, municipio de Adeje
2. Sustitución del césped y reparaciones a los campos que se ejecutaron en el primer y segundo programa insular de reforma y mejora de los campos de fútbol de la isla:
  - a. La Palmera (San Isidro) Granadilla, ejecutado en el primer programa.
  - b. El Molino (Icod de Los Vinos), ejecutado en el primer programa.
  - c. San Joaquín (Santa Cruz), ejecutado en el primer programa.
  - d. La Salud (Santa Cruz), ejecutado en el primer programa.
  - e. Anexo Francisco Peraza (La Laguna), ejecutado en el primer programa.
  - f. Gregorio Dorta (Valle de Guerra) La Laguna, ejecutado en el segundo programa.

g. Izquierdo Rodríguez (Tejina) La Laguna, ejecutado en el segundo programa.

Analizada la información suministrada por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, estudiando cada una de las instalaciones descritas en los párrafos anteriores,

**SE INFORMA:**

**PRIMERO.** Con respecto a los campos de fútbol de tierra, se analiza lo siguiente:

1. Hay que tener en cuenta que en el municipio San Miguel de Abona existen cinco campos de fútbol: Juanito Marrero (las Zocas), Guargacho, El Roque, El Mocán y Aldea Blanca.

En noviembre de 2013, se envía a esta Corporación un informe por parte de ese Ayuntamiento, reiterando la necesidad urgente de la sustitución del césped artificial del Campo de Fútbol Juanito Marrero (Las Zocas), así como las actuaciones a realizar en otras instalaciones entre las que se encuentra el Campo de Fútbol de Aldea Blanca. En base a dicha solicitud donde se plasman las prioridades establecidas por el propio Ayuntamiento, se firmó el convenio de colaboración con fecha 4 de julio de 2014, con la finalidad de ejecutar las siguientes actuaciones ya realizadas durante el año pasado:

- a. Sustitución del césped artificial del campo de fútbol de las Zocas.
- b. Fase I del proyecto básico del Complejo Deportivo Aldea Blanca.

Del escrito presentado por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, se observa que con respecto al campo del Roque, ya ha habido negociaciones entre esa entidad deportiva y la Corporación Municipal. No obstante, tal y como se pone de manifiesto en los párrafos anteriores el Cabildo Insular de Tenerife ha actuado durante el año 2014 en dos instalaciones del mismo municipio.

2. Con respecto a El Mayato (Chío) en el municipio de Guía de Isora, y Tijoco en el municipio de Adeje, a la hora de establecer prioridades entre una u otra instalación, se entiende que se debe incluir en este programa el campo de El Mayato por los siguientes motivos:

a. Esta Corporación Insular y el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora firmaron con fecha 29 de septiembre de 2014 un convenio de colaboración para acometer la obra denominada “OBRA DE MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO”. Dicha actuación consiste en reducir el talud existente que está ubicado en la carretera TF-82, que conecta Guía de Isora con Santiago del Teide, el cual tiene un desnivel entre 11 y 12 metros, en la parte alta de dicho talud se encuentra el campo de fútbol de El Mayato. Este proyecto incluye realizar dos actuaciones en esta instalación tras el relleno del talud, ya que la superficie obtenida integraría el campo de fútbol con lo cual se trasladarán dos torres de alumbrado hacia el exterior del muro de contención y la verja de protección se colocará en el límite definido por el muro.

b. La obra descrita en el párrafo anterior consta de un presupuesto de licitación de 369.251,33 €, un precio de Dirección Facultativa de 6.420,00 € y un precio de Coordinación de Seguridad y Salud de 8.517,00 €; siendo la aportación total de 384.188,33 € y según el convenio de colaboración dicha aportación es totalmente municipal.

c. Existe en el Servicio Administrativo de Deportes un proyecto de ejecución de la obra consistente en la colocación del césped artificial en el campo de fútbol, presentado por el Ayuntamiento de Guía de Isora realizado por el Arquitecto Técnico Municipal.

*Por lo tanto, atendiendo a los criterios de sinergia y racionalidad establecidos en el artículo 2.c de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, se entiende que técnicamente es más coherente culminar con las obras en el campo de fútbol de El Mayato sin perjuicio de que en las próximas ediciones del programa Insular "TENERIFE VERDE PLUS" se debe incluir el campo de fútbol de Tijoco en el municipio de Adeje.*

*La obra de mejora de talud en el margen N.O. de la carretera TF-82, tiene un plazo de ejecución de ocho meses y en estos momentos está en procedimiento de contratación por parte del Servicio de Carreteras de esta Corporación, por lo tanto, a los efectos de calcular la cobertura presupuestaria para la ejecución de los trabajos de instalación del césped artificial en el campo de El Mayato se debe tener en cuenta que la misma comenzaría a principios del año 2016. El presupuesto a tener en cuenta sería el coste de la licitación de la obra y que viene reflejado en el proyecto presentado por el Ayuntamiento (489.878,28 €) más el coste de la dirección de obras (17.810,00 €), ya que dicha contratación se haría como un contrato de obras.*

*El Ayuntamiento de Guía de Isora presenta en esta Corporación una solicitud con fecha de entrada 30 de enero de 2015 y número 13856 donde pide que el coste de la instalación del césped sea asumida por la Federación Insular de Fútbol y el Cabildo de Tenerife, puesto que la inversión de la obra denominada "OBRA DE MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO" es de aportación 100 % municipal."*

*“...”*

***“SEGUNDO. Con respecto a los campos cuya necesidad es sustituir el césped artificial, obra en el expediente lo siguiente:***

- 1. El 24 de octubre de 2014, la Federación presenta un escrito informando que el Campo de Fútbol San Joaquín ha sido declarado zona catastrófica y que el Ayuntamiento de Santa Cruz va a asumir el coste de su rehabilitación. Por lo tanto, proponen que se hagan obras en el campo de Las Chumberas (en dicho campo no se ha actuado en ninguno de los tres programa insular de reforma y mejora de los campos de fútbol de la isla).*
- 2. La Federación hizo una valoración de los campos La Palmera (San Isidro – Granadilla), El Molino (Icod de los Vinos), La Salud (Santa Cruz) y el Anexo al Francisco Peraza (La Laguna), que se presentó por Registro el día 2 de diciembre de 2014 pero al revisar los precios unitarios, se detectaron que estaban bastante elevados, así que se ha hecho otra estimación presupuestaria de los trabajos por parte del Servicio de Deportes, el cual se ha calculado en base al presupuesto de licitación utilizado en el contrato de suministro (sin GG ni BI) del campo de fútbol de Las Zocas (200.00,00 €/6448 m<sup>2</sup>=31,01 €/m<sup>2</sup> incluido igic):*

Municipio	Campo de futbol	Valoración de la Federación	Valoración del Servicio de Deportes
Granadilla	La Palmera (San Isidro)	317.072,87 €	198.464,00 €
Icod de Los Vinos	El Molino	297.341,82 €	199.746,56 €
Santa Cruz	La Salud	434.364,69 €	253.728,54 €
La Laguna	Anexo Francisco Peraza	329.194,26 €	189.783,24 €

- 3. El 28 de enero de 2015, La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife presenta por Registro de entrada la valoración de los campos de Fútbol de Tejina y Valle de Guerra, al igual que se hizo con la documentación presentada anteriormente, se ha procedido a un ajuste del presupuesto, el cual se ha calculado en base al presupuesto de licitación utilizado en el contrato de suministro (sin GG ni BI) del campo de fútbol de Las Zocas (200.00,00 €/6448 m<sup>2</sup>=31,01 €/m<sup>2</sup> incluido igic).*

Municipio	Campo de futbol	Valoración de la Federación	Valoración del Servicio de Deportes
La Laguna	Valle de Guerra: Gregorio Dorta	312.192,32 €	194.835,83 €
La Laguna	Tejina: Izquierdo Rodríguez	322.132,01 €	207.743,74 €

Obra en el expediente un informe del Organismo Autónomo de Deportes de La Laguna, con fecha 31 de marzo de 2015 dirigido a la Consejera Delegada de Deportes, donde comunican que durante el año 2016 se tiene previsto realizar obras en la instalación denominada Francisco Peraza que pueden afectar al campo de futbol anexo y por lo tanto, proponen que se proceda a la renovación del césped en los campos de fútbol de Valle de Guerra y de Tejina.”

Por tanto, a la vista de todo lo expuesto, las actuaciones a realizar como objeto del Programa Tenerife Verde Plus, son las que a continuación se relacionan:

#### **PROGRAMA INSULAR DE REFORMA Y MEJORA DE CAMPOS DE FÚTBOL “TENERIFE VERDE PLUS”. OBJETO.**

Municipio	Campo de futbol
Granadilla	“La Palmera” (San Isidro)
Santa Cruz	“La Salud”
La Laguna	“Gregorio Dorta” (Valle de Guerra)
La Laguna	“Izquierdo Rodríguez” (Tejina)
Guía de Isora	“El Mayato” (Chío)
Icod de Los Vinos	“El Molino”

#### **TERCERO.- Financiación:**

##### **A) Aportación de la Federación Insular de Fútbol.**

En cuanto al coste de las actuaciones a llevar a cabo en virtud del Programa que se propone, por parte de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife se ha remitido un presupuesto estimado de las mismas, referido a la colocación de césped artificial, y que una vez supervisado por el Técnico de la Unidad de Obras, arroja como resultado un coste total estimado de 1.562.206,95 €.

De dicho importe, por parte de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, se ha ofrecido la financiación de un tercio de la misma, lo cual asciende a la cantidad inicial de 520.735,65 € (el 33,33% del presupuesto estimado global), pudiendo ser ampliada dicha cantidad en función de las disponibilidades presupuestarias de la Federación. Debido a lo expuesto se ha remitido un Borrador del Convenio de Colaboración a suscribir con dicha Entidad para regular la aportación por parte de la misma de las referidas cantidades, remitidos el 10 y 16 de febrero pasados, estando a la espera de la firma del compromiso de aportación, que se producirá una vez remitido el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular que apruebe, en su caso, la presente actuación.

Se incorpora como **Anexo I** el texto del convenio a efectos de su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno Insular.

##### **B) Aportación del Cabildo Insular de Tenerife.**

La presente actuación genera un coste total para el Cabildo Insular de Tenerife de 673.310,63 €, pero debido al número de actuaciones, así como a las necesidades de adaptación de los proyectos a otros que están en ejecución (como es el caso del campo de fútbol de El Mayato, en el término municipal de Guía de Isora), se ejecutará en dos años, por lo que exige la aprobación de un gasto plurianual, con las siguientes cuantías totales:

2015	2016
------	------

301.560,68 €	371.749,95 €
--------------	--------------

Existe crédito adecuado y suficiente para la presente actuación en la aplicación presupuestaria 15 099 3426 65000, con el mismo programa de actuación Mejora Campos de Fútbol (212), y consta en el expediente informe favorable de cobertura de gasto futuro para el ejercicio 2016 conforme a las Bases 40 y 41 de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo, con los siguientes números de proyectos de inversión: 15-0031, 15-0362, 15-0363, 15-0364, 15-0365, 0366.

**C) Aportación de los Municipios.-**

Respecto de la aportación municipal al presente Programa, la misma se prevé por un importe total de 368.160,68 euros. Por ello, la presente actuación está condicionada a la suscripción por parte de las Corporaciones municipales del texto de los convenios de colaboración que serán remitidos una vez aprobados por el Pleno de este Cabildo Insular. No obstante constan en el expediente las respectivas solicitudes municipales, si bien la presente actuación se ampara en las necesidades objetivamente puestas de manifiesto por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, y sólo en algunos casos conforme al orden de prioridad manifestado por el Municipio respecto a sus instalaciones deportivas.

Con fecha de 27 de marzo de 2015 se ha recibido informe favorable del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público acerca de la capacidad de financiación municipal en el marco de los recursos financieros del Bloque de Financiación Canario, atendiendo a su participación mensual y al conjunto de detacciones ya establecidas (Base 43), conforme al cual se concluye que "las aportaciones municipales sobre las que se solicita el informe pueden ser asumidas mediante detacción de los recursos del REF por los citados Ayuntamientos." No obstante la relevancia de dicho informe se pone de manifiesto para la aprobación por parte del Pleno de la Corporación, en su momento, del texto de los convenios a suscribir con los Ayuntamientos respectivos.

**C<sub>1</sub>) Financiación del campo de "El Mayato", en Guía de Isora.**

Respecto del Campo de Guía de Isora, hay que tener en cuenta una serie de factores, en este caso se remite el 16 de octubre de 2014 acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en el que se hace constar que:

"...el Ayuntamiento, buscando alternativas, se comprometió a la ejecución de las obras de ampliación del campo de fútbol de Chío, como las necesarias para asegurar la estabilidad del talud en los márgenes del terreno, con cargo al presupuesto municipal en el presente año.

Por todo lo expuesto y considerando que este municipio no ha contado en la última década con ningún tipo de cooperación económica por parte del Cabildo Insular de Tenerife, en el ámbito del Deporte, y teniendo en cuenta el inminente inicio de las obras de ampliación del campo de Fútbol de Chío, y necesidad de llevar a cabo las obras de instalación del césped en éste, solicitamos que por el Pleno del Ayuntamiento se adopte el siguiente ACUERDO:

Primer: Instar al Cabildo Insular de Tenerife a dotar en el presupuesto de la Corporación Insular para el ejercicio de 2015, la aportación económica necesaria para llevar a cabo la instalación del césped en el campo de fútbol de Chío, en este término Municipal."

Asimismo, por parte del Sr. Alcalde Presidente de dicho Municipio se remite escrito el 17 de octubre de 2014 en el que se señala que: "...ya el Cabildo tiene en su poder, y aprobado, el proyecto de ampliación del Campo de Fútbol. La obra será coordinada y supervisada por la Corporación Insular y financiada y dirigida por el Ayuntamiento de Guía de Isora. Nuestra inversión (estudios del terreno, proyectos, dirección de obra y ejecución) será aproximadamente de algo más de cuatrocientos mil euros.

...a la espera de que pueda ser incluida la actuación en los presupuestos del año 2015."

Efectivamente, se ha constatado por este Servicio la celebración en fecha 29 de septiembre de 2014, de un Convenio de colaboración entre este Excmo. Cabildo Insular y el Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora para la ejecución del “Proyecto de Mejora de Talud en el Margen N.O. de la Carretera TF-82, a su paso por el Núcleo de Chío”, cuya tramitación se está realizando por el Área de Carreteras y Paisaje y en cuya virtud se ejecutan, corresponde al Cabildo la supervisión y aprobación del proyecto de ejecución, la tramitación del expediente de contratación y la supervisión técnica de la ejecución de las obras; mientras que corresponde al Ayuntamiento de Guía de Isora la aportación del proyecto, la dirección facultativa de las obras y la asunción del coste de ejecución de las mismas.

Por su lado consta también la aprobación del expediente de contratación de la obra, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de enero de 2015, a través del Área de Carreteras, con un valor estimado de 345.094,71 euros, más un 7% de IGIC, que asciende por tanto al importe de 24.156,63 euros, lo que totaliza la cantidad de 369.251,34 euros.

De todo lo anterior se concluye que el campo de El Mayato en Guía de Isora, al tratarse de uno de los incluidos en la propuesta de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, como una de las necesidades de campos de tierra, y al desaparecer los inconvenientes para la instalación de césped artificial en el mismo (ampliación de campo por talud, cuyo coste ha asumido el propio Ayuntamiento), procede su inclusión en el Programa Insular “Tenerife Verde Plus”, objeto de este informe, así como la consideración de la aportación ya comprometida por el mismo y que está en ejecución, para su disminución de la financiación de la colocación de césped artificial.

#### **C<sub>2</sub>) Financiación del Campo de El Molino, T.M. de Icod de Los Vinos.**

En cuanto al campo de fútbol de “El Molino”, en el T.M. de Icod de Los Vinos, y a la vista de los datos comunicados por el Área de Cooperación, en el mismo se tiene previsto realizar una actuación de mejora vestuarios), la cual, conforme al Plan de Cooperación Insular 2014-2017, implicará una inversión del Cabildo de 88.800,00 euros, y una aportación del Municipio de 22.200,00 euros, de tal forma que en el Convenio que se tramite con dicha Administración se compensará la financiación de ambas actuaciones, por lo que la ejecución del Programa sólo requerirá una inversión del Cabildo de únicamente 16.636,64 euros.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA.- Competencia Funcional.-**

La aprobación de este Programa se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b), y 31).

Los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, “el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla” y en particular en la materia deportiva “el fomento y coordinación de la práctica del deporte”, debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo.

Según se dispone en el art. 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, “las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:

- a) La promoción del deporte en todas sus expresiones. (...)

- c) La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida. (...)
- g) La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.
- h) Políticas que se adapten a las limitaciones de los recursos naturales y a los principios del desarrollo sostenible y del respeto a los valores de la naturaleza".

Por otro lado, la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el **art. 15** de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, "El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público".

Asimismo, el artículo 9 de la citada Ley 8/1997, en su apartado 2.a), atribuye a los Cabildos la promoción de la actividad física y deportiva, estableciendo asimismo, en el artículo 11 como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

## **SEGUNDA.- Competencia Orgánica.-**

### **A) Para la Aprobación del presente Programa Insular.-**

Conforme al artículo 29.5,b) del Reglamento Orgánico Corporativo es atribución del Consejo de Gobierno Insular la aprobación de todo tipo de Planes y Programas, excepto el Plan Insular de Ordenación, así como los Planes Territoriales; y el Plan Insular de Obras y Servicios.

En el mismo sentido, conforme a la letra c) del artículo 29.5 del Reglamento Orgánico del Cabildo, corresponde al Consejo de Gobierno Insular, las contrataciones y concesiones de toda clase, "incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales,...todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución".

### **B) Para la aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir con los respectivos Ayuntamientos.-**

En cuanto a la celebración de los respectivos Convenios de Colaboración que en desarrollo del presente Programa se suscriban con los correspondientes Municipios, la aprobación del texto de los mismos es competencia del Pleno de la Corporación, en virtud tanto de la ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (art. 15.), así como del Art. 41.1 del Reglamento Orgánico Corporativo.

La suscripción del documento en el que se formalicen dichos convenios corresponde al Sr. Presidente en virtud de la letra m) del artículo 6 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

**TERCERA.-** Las federaciones deportivas canarias son, conforme a la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. Dicha definición está en sintonía con la recogida en la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, según la cual las Federaciones deportivas españolas son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

En cuanto a las funciones de las federaciones deportivas, la señalada Ley canaria del deporte (artículo 43) les atribuye, entre otras funciones públicas de carácter administrativo, la promoción y ordenación del deporte –en este caso en la modalidad de fútbol-; y la Ley estatal 10/1990, señala además que las mismas ejercen,

por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública (artículo 30).

Por último, solo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del deporte en Canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del deporte tinerfeño.

#### **CUARTA.- Contratación Administrativa, tipos de Contratos.-**

Conforme a las obligaciones contenidas en el Anexo I que se incorpora a la presente Propuesta, corresponderá a este Cabildo Insular la contratación de las actuaciones correspondientes, que consisten en contratos administrativos de suministro, al amparo del art. 9 TRLCSP, excepto en el campo de "El Mayato", T.M. de Guía de Isora, en el que estaríamos ante un contrato mixto, de suministro y obra, en el que el porcentaje de suministro corresponde a un 42% aproximadamente del total, por lo que se deberán aplicar para su adjudicación, las normas del contrato de obras (art. 12 del TRLCSP). Asimismo se prevé la contratación de la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra por un importe total de 17.810,01 euros."

Resultando que con fecha de 15 de abril de 2015 se emite por la Intervención General de la Corporación informe de fiscalización previa, de contenido FAVORABLE con observaciones, del siguiente tenor literal:

*"Con relación a la aportación de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, por un importe inicial de 520.735,65€, se indica que de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio a suscribir entre la Federación y esta Corporación, no queda claro cómo se realizará la misma a medida que se vaya certificando la realización del gasto destinado a las actuaciones acometidas en virtud del Programa.*

*Por lo que se recomienda se aclare dicho extremo a efectos de conocer si procede una aportación del 33,33% por certificación hasta agotar la misma o si es otra la modalidad de abono que se plantea."*

A la vista de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.- Aprobar** el Programa Insular de Acondicionamiento y Mejora de Campos de Fútbol denominado "**TENERIFE VERDE PLUS**", que tiene por objeto el acondicionamiento con césped artificial de los campos que a continuación se relacionan, conforme al siguiente resumen:

Municipio	Campo de futbol
Granadilla	"La Palmera" (San Isidro)
Santa Cruz	"La Salud"
La Laguna	"Gregorio Dorta" (Valle de Guerra)
La Laguna	"Izquierdo Rodríguez" (Tejina)
Guía de Isora	"El Mayato" (Chío)
Icod de Los Vinos	"El Molino"

**SEGUNDO.- Aprobar el siguiente** gasto plurianual, con cargo a la aplicación presupuestaria 099 3426 65000:

2015	2016
301.560,68 €	371.749,95€

**TERCERO.- Autorizar** los siguientes gastos, con cargo a la citada aplicación presupuestaria 099 3426 65000, todos ellos dentro del Programa de Actuación 212, denominado "Plan de Mejora Tenerife en Verde":

CAMPO DE FÚTBOL	PROYECTO	DE	IMPORTE
-----------------	----------	----	---------

	INVERSIÓN	
La Palmera (San Isidro)	2015-0362	66.154,67 €
La Salud	2015-0363	84.576,18 €
Valle de Guerra	2015-0364	64.945,28 €
Tejina	2015-0365	69.247,91 €
El Molino	2015-0366	16.636,64 €
El Mayato (Chío)	2015-0031	371.749,95 €

**CUARTO.- Aceptar la aportación de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife**, por importe inicial de QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (520.735,65€) pudiendo ser ampliada dicha cantidad en función de las disponibilidades presupuestarias, y que serán transferidas a esta Corporación a medida que se vayan realizando las actuaciones cofinanciadas.

**QUINTO.- Aprobar el Texto del Convenio a suscribir con la citada Federación, incorporado como **Anexo I**.**

**SEXTO.- Iniciar los trámites para la aprobación por el Pleno de la Corporación del texto** de los convenios a suscribir con los Ayuntamientos para la aportación de la financiación de los mismos a efectos de su posterior detracción de la carta municipal conforme a lo recogido en el presente Programa, a cuya suscripción estará condicionado la ejecución del mismo.

**‘BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA FEDERACION INTERINSULAR DE FÚTBOL DE TENERIFE PARA LA REGULACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA DE DICHA ENTIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INSULAR DE REFORMA Y MEJORA DE CAMPOS DE FÚTBOL “TENERIFE VERDE PLUS”.**

*En Santa Cruz de Tenerife, a.....*

#### REUNIDOS

**De una parte**, Don CARLOS ENRIQUE ALONSO RODRÍGUEZ, ILmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**De otra**, Don JUAN PADRÓN MORALES, en su condición de Presidente de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife.

#### INTERVIENEN

**El primero**, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del **Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día....

**El segundo**, en razón del señalado cargo, en nombre y representación de la **Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife**, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en los Estatutos de dicha entidad.

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

#### EXPONEN

**Primero.-** Que a lo largo de los años han sido numerosas las actuaciones realizadas por el Cabildo Insular de Tenerife, en colaboración con la Federación Tinerfeña de Fútbol, para la mejora de la infraestructura deportiva de la Isla, mediante el acondicionamiento y mejora de un gran número de campos de fútbol, básicamente colocación de césped artificial, así como otras dotaciones a los mismos.

Con fecha de 25 de mayo de 2001 se aprueba por el Pleno de la Corporación el Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol, con un presupuesto inicial de 1.105.000.000 de pesetas, y que se materializó en la instalación de césped artificial en 17 campos de fútbol.

Posteriormente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2002, acordó aprobar el II Programa Insular de estas características, con un presupuesto de 6.641.183,75 €, el cual fue posteriormente ampliado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de marzo de 2007.

Con fecha de 3 de julio de 2006 se aprueba asimismo la realización del III Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol, con un presupuesto de 2.560.674 €, que supuso la mejora de 10 campos de fútbol durante los ejercicios 2005 a 2007.

**Segundo.-** Toda vez que algunos de los campos que fueron reformados en su momento, con el transcurso del tiempo (más de diez años), presentan un importante deterioro del césped de los mismos, por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife se presenta informe, con fecha de septiembre de 2014, en el que se exponen las necesidades más urgentes para la renovación del césped artificial, y se prioriza las actuaciones en virtud sobre todo de la antigüedad de algunas de las instalaciones.

Lo expuesto, conjugando con el principio de equilibrio territorial, hace especialmente urgente la intervención para la renovación del césped artificial en varios campos, particularmente los de "La Palmera", en San Isidro, Granadilla; campo del Barrio de La Salud, en Santa Cruz de Tenerife; campo de "El Molino", en Icod de Los Vinos y, en el T.M. de La Laguna, los de Tejina y Valle Guerra.

Por otro lado, aparte de la renovación del césped por la antigüedad del mismo, se ha constatado la necesidad de ejecutar la obra de instalación de dicho pavimento en algunos campos que actualmente siguen siendo de tierra, especialmente el de El Mayato, en Chío, T.M. de Guía de Isora.

Todo ello ha dado lugar a la propuesta de aprobación del Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol "Tenerife Verde Plus", que contempla las señaladas actuaciones, quedando abierto a la posibilidad de ampliar a otros municipios la renovación de los campos, siempre que cumplan los requisitos establecidos de antigüedad y equilibrio territorial.

**Tercero.-** La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (artículos 9, apartado 2.b), y 31).

El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

**Cuarto.-** Por su parte, además, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se prevé como fórmula de colaboración adecuada el Convenio Administrativo de Colaboración, mediante el cual se realizan cometidos encaminados a satisfacer necesidades colectivas de forma que la complejidad de los intereses públicos implicados queden sotendidos por medio de esta vía, en orden a la consecución de los objetivos propuestos.

**Quinto.-** En relación con las Federaciones deportivas, la Ley estatal del Deporte de 1990, Ley 10/1990, de 15 de octubre, establece la naturaleza asociativa privada de las mismas, no obstante lo cual, delegó en ellas el ejercicio de determinadas funciones públicas. En el mismo sentido cabe señalar que la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, después de señalar en el artículo 42 que las mismas se configuran como entes asociativos de segundo grado que organizan, promueven y reglamentan uno o varios deportes, dispone en el artículo 43 que ejercen, además de las funciones propias en el ámbito interno, por atribución expresa de la Ley, determinadas funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

Asimismo, conforme a la Ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las federaciones podrán ejercer, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública (art. 30).

Por último, sólo cabe destacar a este respecto que los provechosos resultados de la habitual colaboración entre la Administración pública y las federaciones deportivas en orden a cualesquiera actividades de fomento del deporte en Canarias, permiten insistir en tales mecanismos de cooperación a favor del deporte Tinerfeño, máxime teniendo en cuenta el éxito alcanzado con los Programas de construcción de campos de fútbol ya ejecutados.

**Sexto.-** Dado que existe interés coincidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Tinerfeña de Fútbol de ejecutar dichas actuaciones, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.- Objeto.-** Es objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Federación Tinerfeña de Fútbol, con la finalidad de financiar conjuntamente con los municipios interesados la ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora de los campos de fútbol integrados en el Programa Insular de Reforma y Mejora "Tenerife Verde Plus", conforme al Anexo I de este Convenio.

**SEGUNDA.- Presupuesto.-** El presupuesto estimado global de las actuaciones que se realicen en virtud del "Programa Tenerife Verde Plus" asciende a la cantidad de **1.562.207,00 €**, los cuáles serán aportados por La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, el Cabildo Insular de Tenerife, y las Corporaciones locales correspondientes, en su caso.

### TERCERA.- Obligaciones:

#### 1º.- De la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife.-

- Aportar al Cabildo Insular de Tenerife, a medida que se va certificando por éste la realización del gasto destinado a las actuaciones acometidas en virtud del Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol Tenerife Verde Plus, la cantidad inicial de **520.735,65 €** (el 33,33% del

presupuesto estimado global), pudiendo ser ampliada dicha cantidad en función de las disponibilidades presupuestarias.

- Prestar asesoramiento técnico al Cabildo Insular de Tenerife y sus técnicos gestores acerca de las indicaciones marcadas por la Asociación Internacional “FIFA”.

**2º.- Del Cabildo de Tenerife.-**

- Cofinanciar con las Corporaciones Municipales interesadas el resto del presupuesto estimado global de las actuaciones a llevar a cabo en virtud del Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol Tenerife Verde Plus.
- Contratar la ejecución de las actuaciones incluidas en el Programa Insular de Reforma y Mejora de Campos de Fútbol Tenerife Verde Plus, conforme a lo recogido en el anexo al presente documento.
- Designar un técnico gestor del Cabildo que lleve a cabo la supervisión de los contratos de obra o suministro a que den lugar las citadas actuaciones.
- Celebrar con cada uno de los Ayuntamientos titulares de los campos en los que se va a actuar, un convenio interadministrativo de colaboración en cuya virtud la Corporación municipal se comprometa a financiar la parte proporcional del coste de la renovación del campo.
- Destinar las cantidades aportadas por la Federación Tinerfeña de Fútbol, a las actuaciones incluidas en el Anexo, a medida que se vayan realizando.
- Acreditar ante la Federación el destino de las cantidades percibidas, en la forma que corresponda.

**CUARTA.- Duración del Convenio.-** El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

**QUINTA.- Publicidad.-** En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución del Programa se hará constar expresamente que se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente, los anagramas del Cabildo, del Ayuntamiento y de la Federación, con la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra/suministro, así como el importe de la financiación.

Asimismo, en las Instalaciones deberá permanecer indefinidamente en una placa el logotipo de las Corporaciones, que deberá ser colocado a la entrada de la misma, en lugar lo suficientemente visible.

**SEXTA.- Interpretación.-** Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervenientes.

En caso de que las actuaciones a realizar excedan del presupuesto inicialmente destinado para las mismas, tanto por modificaciones posteriores, como por exceso de mediciones, o cualquier otra circunstancia; la citada Comisión estudiará su financiación en cada caso, con el fin de atender la misma, en coordinación con los Ayuntamientos afectados.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”

**“PROGRAMA INSULAR DE REFORMA Y MEJORA DE CAMPOS DE FÚTBOL  
“TENERIFE VERDE PLUS”**

**ANEXO I**

Municipio	Campo de futbol
-----------	-----------------

Granadilla	“La Palmera” (San Isidro)
Santa Cruz	“La Salud”
La Laguna	“Gregorio Dorta” (Valle de Guerra)
La Laguna	“Izquierdo Rodríguez” (Tejina)
Guía de Isora	“El Mayato” (Chío)
Icod de Los Vinos	“El Molino”
<b>TOTAL VALORACIÓN DE LOS SEIS CAMPOS</b>	<b>1.562.207 €</b>

**26.- Propuesta de abono de cantidades adeudadas en concepto de revisión de precios e intereses de demora de las obras comprendidas en el proyecto "CENTRO INSULAR DE ATLETISMO DE ALTO RENDIMIENTO EN TÍNCER", en ejecución de Sentencia de fecha 31 de julio de 2014, dictada en el Procedimiento de Recurso de Apelación 114/2012 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.**

Vista la propuesta que la Sra. Consejera Delegada de Deportes eleva a la consideración de este Consejo de Gobierno del siguiente tenor literal:

**“PRIMERO.- Por el Consejo de Gobierno Insular se acuerde el pago de un total de 4.095.773,63 euros con cargo a la aplicación extrapresupuestaria que corresponda, en concepto de revisión de precios de la obra “CENTRO INSULAR DE ATLETISMO DE ALTO RENDIMIENTO EN TÍNCER”, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, a favor de la empresa DRAGADOS S.A., con C.I.F: A 15139314, en virtud de haber recaído sentencia de fecha 31 de julio de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el Procedimiento de Recurso de Apelación 114/2012, procedente del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por la entidad DRAGADOS S.A., contra la sentencia núm. 2 de 12 de enero de 2012, dictada en el procedimiento ordinario 113/2009.**

Por tanto, se acuerde **autorizar, disponer y reconocer la obligación** de pago de la referida cantidad de **4.095.773,63 euros**, a favor de la entidad DRAGADOS S.A., con C.I.F: A 15139314, mediante su **consignación en la cuenta judicial que corresponda**, y notificar dicho pago al juzgado, para su notificación a la empresa, con los efectos legales a que haya lugar.

La formalización, en su caso, del pago extrapresupuestario se realizará por este Servicio una vez entre en vigor la aprobación de la modificación de créditos que se ha solicitado al Servicio de Presupuesto y Gasto Público.

**SEGUNDO.- Por la Sra. Consejera Delegada de Deportes se acuerde el pago de un total de 2.704.927,44 euros con cargo a la aplicación extrapresupuestaria que corresponda, en concepto de intereses de demora de la obra “CENTRO INSULAR DE ATLETISMO DE ALTO RENDIMIENTO EN TÍNCER”, en el Término Municipal de Santa Cruz de Tenerife, a favor de la empresa DRAGADOS S.A., con C.I.F: A 15139314, en virtud de haber recaído sentencia de fecha 31 de julio de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el Procedimiento de Recurso de Apelación 114/2012, procedente del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Santa Cruz de Tenerife, interpuesto por la entidad DRAGADOS S.A., contra la sentencia núm. 2 de 12 de enero de 2012, dictada en el procedimiento ordinario 113/2009.**

Por tanto, se acuerde **autorizar, disponer y reconocer la obligación** de pago de la referida cantidad de **2.704.927,44 euros**, a favor de la entidad DRAGADOS S.A., con C.I.F: A 15139314, mediante su **consignación en la cuenta judicial que**

**corresponda**, y notificar dicho pago al juzgado, para su notificación a la empresa, con los efectos legales a que haya lugar.

La formalización, en su caso, del pago extrapresupuestario se realizará por este Servicio una vez entre en vigor la aprobación de la modificación de créditos que se ha solicitado al Servicio de Presupuesto y Gasto Público.

**TERCERO.-** De acuerdo con la estipulación cuarta del Convenio de Colaboración suscrito en fecha de 16 de julio de 2002, entre este Cabildo y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución de las obras, y a la vista de que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (concretamente la Gerencia Municipal de Urbanismo) es codemandada en este asunto, resulta que la Corporación municipal se compromete a “Aportar el porcentaje del 25% de las cantidades que, en su caso, sean necesarias, para el supuesto de producirse una modificación contractual, así como la liquidación del contrato o cualesquiera otras que en el devenir del expediente de contratación de la obra puedan originarse”.

Asimismo, en la estipulación segunda, al establecerse los porcentajes que deberá aportar cada Corporación sobre el total del presupuesto, se añade un último párrafo cuyo tenor literal es: “Todo ello sin perjuicio de las incidencias que en ejecución del contrato se puedan producir y que serán atendidas, en su caso, por los presupuestos de ambas Administraciones Públicas, aplicándole los porcentajes anteriormente establecidos (revisiones, modificaciones contractuales, liquidación del contrato, entre otras)”.

Por todo lo expuesto, se propone requerir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del importe correspondiente al porcentaje comprometido, conforme al Convenio referido, y que asciende a la cantidad de 1.700.175,27 euros.”

A la vista asimismo del Informe de la Intervención General de fecha 15 de abril de 2015, en el que se manifiesta “**nota de reparo**, que tendrá **efectos suspensivos**, por lo señalado en el artículo 216.2,a) del TRLRHL, que en caso de discrepancia solventará el Pleno (artículo 217.2,a)), informe cuyo contenido se transcribe a continuación:

“1.- En relación con la obra de “Centro Insular de de Alto Rendimiento de Tíncer” la empresa adjudicataria presenta recurso de apelación ante la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de fecha 12 de enero de 2012, dictándose posteriormente Sentencia 114/2012, de fecha 31 de julio de 2014 en este procedimiento, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Dicha Sentencia reconoce a la empresa adjudicataria, demandante el derecho a la revisión de precios y sus intereses, así como, liquidar los intereses de demora por el pago de las certificaciones ordinarias y abonar de las obras ejecutadas fuera del contrato la parte de revisión de precios de las mismas y sus intereses de demora.

2.- Consta en el expediente informe del Servicio Técnico de fecha 24 de marzo de 2015 que en ejecución de la citada Sentencia cuantifica la revisión de precios en aplicación de la fórmula que consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como los intereses, ascendiendo en su totalidad a la cantidad de 6.800.701,07 €, de los que 4.095.773,63 € corresponden a revisiones de precios (Capítulo 6) y 2.704.927,44 € a los intereses de demora no abonados (Capítulo 3 de los de ejecución del presupuesto).

3.- Finalmente y en relación con el gasto que conlleva el presente expediente el abono se realizará de forma extrapresupuestaria, formalizándose posteriormente una vez entre en vigor la modificación de crédito correspondiente. No obstante no consta en esta Intervención modificación de crédito en trámite habiéndose solicitado únicamente al Servicio de Presupuesto y Gasto Público, no pudiendo certificarse, por tanto, la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Se deja constancia que de la cantidad a abonar, tal y como señala la propuesta se requerirá al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el importe correspondiente comprometido de 1.700.175,27 €, conforme al Convenio suscrito con fecha 16 de julio de 2002, entre este Cabildo y la Corporación municipal para la ejecución de las obras.

*En virtud de lo expuesto en el apartado 3, por esta Intervención se informa desfavorablemente la propuesta que se eleva a la consideración del Consejo de Gobierno Insular, manifestando nota de reparo, que tendrá efectos suspensivos, por lo señalado en el artículo 216.2 a) del TRLRHL, que en caso de discrepancia solventará el Pleno (artículo 217.2 a)).*

Considerando que la Sra. Consejera Delegada de Deportes lo que propone es el **abono extrapresupuestario** de las referidas cantidades, condicionando su formalización contable a una modificación presupuestaria que ha sido solicitada al Servicio de Presupuesto y Gasto Público; pero a la vista de que el informe de la Intervención se limita a **manifestar nota de reparo sobre la propuesta elevada** (en virtud de la inexistencia de crédito adecuado y suficiente, con efectos suspensivos, y que tendría que ser solventada en el Pleno), sin distinguir si es favorable al pago extrapresupuestario, ni se manifiesta acerca de los cálculos realizados por el Servicio Administrativo de Deportes (no Servicio Técnico de Deportes como se señala en el informe de la Intervención general de La Corporación);

Considerando , por otra parte, que conforme a la base 30<sup>a</sup> Bis de las de Ejecución del Presupuesto Corporativo 2015;

*“La competencia para acordar la realización de pagos pendientes de aplicación corresponde al órgano que tenga atribuida la competencia en materia de Hacienda y se tramitarán exclusivamente en aquellos casos que exista una necesidad urgente e inaplazable que los justifique y a propuesta razonada del Consejero del Área que corresponda en función de la naturaleza del pago que se pretende realizar, así como acreditación de la tramitación del correspondiente expediente administrativo y el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a la legislación aplicable en cada caso”*

Por este Consejo de Gobierno **SE ACUERDA**, por unanimidad:

**PRIMERO.- Dejar sobre la mesa** la referida propuesta hasta tanto por la Intervención General de La Corporación se informe favorablemente, en su caso, el pago extrapresupuestario y la liquidación de las cantidades a abonar o bien por el Área de Hacienda se proceda a la modificación presupuestaria correspondiente para poder realizar el referido pago y quede solventado por tanto el reparo manifestado por la Intervención General.

**SEGUNDO.-** A la vista de la necesidad urgente e inaplazable de ejecución de la Sentencia de fecha 31 de julio de 2014, dictada en el procedimiento de Recurso de Apelación 114/2012 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, **se acuerda remitir al órgano competente para la ordenación del pago extrapresupuestario (Sr. Coordinador General de Hacienda) la propuesta elevada por la Sra. Consejera Delegada de Deportes**, a efectos, de que por éste se resuelva, en caso de que lo estime conveniente, la ordenación del pago de las cantidades anteriormente referidas, en la forma indicada.

## **27.- Encargo a IDECO, S.A. de la organización de la 5<sup>a</sup> Edición de la Carrera de Montaña Tenerife Blue Trail, a celebrar el día 24 de octubre de 2015.**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Las carreras por montaña constituyen una modalidad deportiva que ha experimentado en los últimos años un espectacular crecimiento y consolidación a lo largo de la geografía nacional e internacional, como una respuesta más a la importante demanda de ocio desarrollada en los espacios naturales protegidos. Estos

territorios se han convertido, pues, en escenarios ideales para este tipo de eventos deportivos, ya que reportan biodiversidad, cultura, paisajes; en definitiva, espacios saludables para el ocio. Por ello, las carreras de referencia mundial discurren por parques nacionales y parques naturales.

Las entidades responsables de este tipo de pruebas han venido constatando la repercusión que las mismas tienen en la economía de los lugares y zonas en que se desarrollan, ya que en torno a ellas se genera una importante actividad turística y comercial, derivada no sólo del elevado número de participantes, sino de la gran cantidad de familiares, amigos y público en general que durante dos o tres días conviven con aquéllos, con unos comportamientos muy favorables para la economía de la zona.

**SEGUNDO.-** El día 16 de abril de 2011, esta Corporación Insular, con la colaboración de la empresa pública IDECO, S.A., organizó la 1<sup>a</sup> edición de la Carrera de Montaña “TENERIFE BLUE TRAIL”, obteniéndose unos magníficos resultados tanto en participación (más de 600 inscritos) como en difusión en los distintos medios informativos nacionales y europeos.

Posteriormente y, en siguientes ediciones, se viene a corroborar el crecimiento de la prueba, alcanzando un número de participantes parecido al de otras carreras con muchos más años de antigüedad.

**TERCERO.-** Con fecha 9 de junio de 2014, el Consejo de Gobierno Insular acordó encargar a IDECO, S.A., la organización de 4<sup>a</sup> Edición de la carrera de montaña “Tenerife Blue Trail”, a celebrar el día 18 de octubre de 2014, inscribiéndose 1.641 participantes, a los que se ofreció cuatro modalidades de diferentes características técnicas que tuvo como testigo al Teide con sus 3.718 m. de altura.

El citado acuerdo, en su punto quinto párrafo 3º, señalaba que “*Antes del día 31 de diciembre de 2014, la citada entidad presentará una memoria en la que consten el conjunto de acciones ejecutadas y la relación de gastos e ingresos producidos, que deberá ser aprobada por este Consejo.*”

Una vez presentada la memoria exigida y previo informe favorable de la Intervención General, el día 23 de febrero de 2015, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular se aprueba la justificación del encargo realizado a la entidad IDECO S.A., para la organización de la Carrera de Montaña “Tenerife Blue Trail”, en su cuarta edición.

**CUARTO.-** Siendo intención de las Áreas que firman esta propuesta la realización en el presente ejercicio de la V Edición de la Tenerife Blue Trail y dada la falta de medios propios para su realización, se propone el encargo a IDECO, S.A., de la organización y desarrollo de dicha carrera, incluyendo la tramitación necesaria del proyecto para su aprobación definitiva, habida cuenta de su experiencia en la organización de eventos deportivos, en general y de la ejecución material de diversas actuaciones relacionadas con la organización en el ejercicio 2011, así como de la organización íntegra en los años pasados 2012, 2013 y 2014.

**QUINTO.-** Para lo que se hace constar que el día 16 de marzo de 2015, IDECO, S.A. remite el Proyecto Técnico de la Carrera que presenta, como mayor novedad, su inclusión en la Copa de España y el presupuesto estimado de ingresos y gastos. Este Presupuesto se modifica y se completa con informe económico de ingresos y costes con fecha 15 de abril de 2015 que acredita, en especial, la valoración de los costes a precios de mercado.

**SEXTO.-** Que con fecha 10 de abril de 2015, la Intervención General evaca un informe desfavorable, con nota de reparo, respecto al expediente arriba referenciado, en base al artículo 217.2, apartado a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**SÉPTIMO.-** Que respecto al criterio manifestado por el órgano de control interno, este Servicio Administrativo incorpora un informe, con fecha 15 de abril de 2014 atendiendo a la Base 62<sup>a</sup> y 80<sup>a</sup> de las de ejecución del Presupuesto en vigor y manifiesta lo siguiente:

*"PRIMERO. - "No se incluye el estudio de ingresos y costes con el correspondiente informe económico que exige la Base 80<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto (...)"*

*A este respecto, se atiende al criterio manifestado por el órgano de control interno y se incorpora un informe económico de ingresos y costes que acompaña al presupuesto de la prueba, que acredita que la actividad se sujeta a precios de mercado, destacando la repercusión en costes de su inclusión en el circuito de la Copa de España y un mayor número de pruebas, así como contrastando con el mismo con otras actividades similares como Transvulcania.*

*"Los criterios generales para el cálculo del presupuesto de ingresos y costes presentado para la carrera Tenerife Bluetrail 2015 han sido los siguientes:*

*Todos los gastos se han calculado a precio de mercado, impuestos incluidos, atendiendo a las diferentes ofertas solicitadas a los proveedores y empresas colaboradoras.*

*Para la contratación de los servicios y adquisición de bienes o materiales se respetarán los principios de publicidad y concurrencia entre las empresas del sector según lo previsto en las instrucciones de contratación de Ideco S.A, y subsidiariamente a lo previsto en la ley de contratos del sector público.*

*Se ha producido un incremento con respecto al presupuesto de años anteriores fundamentado en:*

- Se han aumentado el número de pruebas. En 2015 son 5 pruebas por 4 en las ediciones anteriores.*
- La previsión de inscritos aumenta de 1.600 a 2.000, lo que implica mayor logística y gastos organizativos. Las inscripciones no pagan el 100% del coste de los servicios para atender adecuadamente a los corredores, que se completan con patrocinios y aportaciones públicas.*
- Incremento de la difusión publicitaria tanto en calidad como cantidad para conseguir una mayor internacionalización de la carrera.*
- Mejora en apartados técnicos de la carrera: Balizaje, escobas y recogida de residuos, elementos deficientes en ediciones anteriores.*
- Cambios en las infraestructuras de la zona de meta motivados por el incremento de participantes.*
- Costes de inclusión en la Copa de España de Carreras por Montaña.*

*En cuanto a ingresos, se recoge una previsión de ingresos proveniente de los participantes en la carrera, entidades colaboradoras y del propio Cabildo.*

*Los ingresos de terceros diferentes de aportaciones públicas provienen de la cuota de inscripción de los corredores, de negociaciones de colaboración directa como patrocinio publicitario que se realizan directamente con el interesado y de venta de merchandising o material con la publicidad de la carrera.*

*Tanto los ingresos como los gastos tienen igic incluido según corresponda.*

*Con independencia de la aportación económica del Cabildo de Tenerife, la colaboración de las diferentes áreas reseñadas, tanto en medios materiales como humanos, ha de ser similar a la que prestaron a la Tenerife Bluetrail 2014. De igual manera, se contempla un apoyo similar al del pasado año por parte del resto de entidades: Gobierno de Canarias, Ejército de Tierra, Guardia Civil, etc.*

*Por otro lado, y sólo a título informativo, en comparación con carreras similares que se celebran en las Islas Canarias, la Tenerife Bluetrail tiene un presupuesto de aproximadamente cuatro veces menor que por ejemplo Transvulcania 2015 con un presupuesto de gasto de aproximadamente 750 mil euros según notas de prensa adjunta, con una aportación del Cabildo de la Palma de 435 mil euros (58%) frente a los 52 mil que aporta el Cabildo de Tenerife (24.5%).*

**SEGUNDO.** - *“Hay que tener en cuenta, no obstante, que a la vista del presupuesto presentado por IDECO SA, la aportación global del Cabildo asciende a 90.000,00 euros.-€, por lo que, en tanto que no se apruebe el crédito restante estamos ante un supuesto de insuficiencia de crédito.”*

*Respecto a esta cuestión, el Presupuesto de ingresos de la citada prueba se ha modificado, ascendiendo la aportación del Cabildo Insular a la cantidad de 52.000 euros (37.000 euros con cargo al Área de Deportes, aplicación presupuestaria 15.099.3412.22710 y 15.000 euros con cargo al Área de Medio Ambiente, aplicación 15.146.1702.22710). El resto de financiación estimada está nivelada con los costes que se mantienen inalterables, destacando como posible fuente de financiación el patrocinio vía “naming” de la prueba.*

**TERCERO.** - *“Se entiende preciso que se justifique y valore en el Expediente la consideración como precio privado de las cuotas a abonar por los participantes en la carrera, en tanto que por sus características parece que serían susceptibles de encajar en el concepto de precio público que recoge el artículo 2 de la Ordenanza reguladora del Cabildo sobre el particular.”*

*A esta cuestión, el Servicio Administrativo ha atendido el criterio manifestado en el informe IE0393-11 de la Dirección General de Tributos perteneciente al entonces Ministerio de Economía y Hacienda, emitido en 2011, sobre la naturaleza jurídica de la prestación de los servicios públicos en consulta planteada por el Ayuntamiento de Málaga sobre ingresos:*

*“Que, con efectos desde el 6 de marzo de 2011, la disposición final quincuagésima octava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, ha suprimido el segundo párrafo del art. 2.2.a) de la Ley 58/2003 (LA LEY 1914/2003), de 17 de noviembre, General Tributaria (LGT), conforme al cual y al definir el concepto de tasa se entendía como que los servicios o actividades se prestaban o realizaban en régimen de Derecho público cuando se llevasen a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad correspondiera a un ente público.*

*De resultas de tal modificación legislativa y para aquellos supuestos en que la gestión de los servicios se lleve a cabo por sociedades mercantiles en régimen de Derecho privado, como es el caso planteado en su escrito por el Ayuntamiento consultante, nada obsta a que, de forma consecuente con la naturaleza de dicho régimen jurídico, la*

*Administración titular establezca un marco, en su caso intervenido, de precios privados por la prestación de tales servicios, doctrina ya establecida por la Administración antes de la Promulgación de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria, en su contestación a consulta tributaria de 23 de noviembre de 1998 sobre servicio de suministro de aguas.*

*La supresión del segundo párrafo del art. 2.2.a) de la LGT ha supuesto la vuelta a un esquema similar al anterior establecido por el Tribunal Supremo, que, en sentencias de 2 de julio de 1999 y 20 de octubre de 2005, estableció un criterio diferenciador para distinguir entre tasa y tarifa en relación a la prestación de los servicios públicos locales en base a la condición del ente gestor de los mismos.*

*En el sentido anterior, si un ente local gestionaba directamente, sin ningún tipo de delegación el servicio público, debía exigir una tasa. Por el contrario, si la entidad que gestionaba el servicio público era una sociedad privada municipal, o una empresa privada a través de un contrato administrativo de gestión del servicio, las contraprestaciones no podían ser calificadas como ingresos de Derecho público, sino como ingresos de Derecho privado.*

*En el supuesto planteado, el ente gestor es una sociedad de capital público, que, tal y como manifiesta el Ayuntamiento consultante en su escrito, se rige por el Derecho privado. De tal forma que, al no darse el requisito exigido en el art. 2.2.a) de la LGT de que los servicios se presten o las actividades se realicen en régimen de Derecho público, tal prestación se puede reconducir al ámbito de los precios privados.”*

*Es lo que se informa, salvo mejor parecer.”*

**OCTAVO.-** Que existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Corporación Insular para atender la financiación procedente del mismo por importe de 52.000 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias precitadas de las Áreas de Deportes y Medio Ambiente.

**NOVENO.-** La carrera se promueve por el Área de Turismo, el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial, Recursos y Aguas y por la Consejería con Delegación Especial en Deportes, del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, con la colaboración especial de la Dirección Insular de Seguridad, al disponer cada una de ellas de competencia respecto de determinados aspectos relativos a la organización de la carrera, procurando una mayor eficiencia en la gestión de la prueba.

**DÉCIMO.-** Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa de fecha 17 de abril de 2015 emitido por la Intervención General.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 2 de los Estatutos de la sociedad mercantil IDECO, S.A. determina como objeto social de la misma “... el fomento y promoción del deporte, la cultura, el ocio y el tiempo libre mediante:

- “La gestión, explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y culturales de titularidad insular que le sean encomendadas por el Cabildo Insular de Tenerife o que pertenezcan a otras instituciones públicas

- *y/o privadas expresamente se le adscriban previo el oportuno acuerdo o convenio entre las partes.*
- *La organización, promoción producción y desarrollo de cualquier tipo de evento o programa de eventos, servicio o programa de servicios de carácter deportivo en las instalaciones que gestione y los que juzgue conveniente para la consecución de sus fines.*
- *La organización, por sí o en colaboración con otras entidades, y la planificación, promoción, producción y desarrollo de cualquier tipo de evento o programa de eventos, servicio o programa de servicio de carácter deportivo que expresamente le encomienda la Administración Insular o cualesquiera otra institución pública o privada.*
- *La planificación y puesta en marcha, si fuera necesario, de cuantas entidades e instalaciones de carácter deportivo le sean encomendadas por el Cabildo Insular de Tenerife.”*

**SEGUNDA.-** El artículo 4.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, señala que quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, entre otros:

*“(...) n) Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”.*

**TERCERA.-** Por su parte, el artículo 24.6 de la citada Ley 30/2007, establece que *“A los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1. n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. (...) La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas”.*

A la vista de lo expuesto, **EL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR ACUERDA:**

**1º) APROBAR la celebración de la carrera de montaña denominada “TENERIFE BLUETRAIL 2015”, el día 24 de octubre de 2015.**

**2º) APROBAR inicialmente el proyecto técnico** de la Carrera de Montaña “TENERIFE BLUE TRAIL”, en su quinta edición, a celebrar el día 24 de octubre de 2015. Tras su tramitación, de experimentar modificaciones sustanciales, el citado proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

**3º) ENCARGAR a IDECO, S.A., la tramitación del citado proyecto**, debiendo recabar al efecto todos aquellos informes y autorizaciones que resulten preceptivos conforme a la legislación de aplicación.

**4º) ENCARGAR a IDECO, S.A, la organización de la 5ª edición de la Carrera de Montaña “TENERIFE BLUE TRAIL”,** a celebrar el día 24 de octubre de 2015, conforme al proyecto técnico presentado o, en su caso, al que resulte tras su

tramitación, con un presupuesto estimado de ingresos y gastos de DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS, CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (212.751,25 €).

Este encargo no generará gastos de gestión a favor de IDECO, S.A. y comprende la habilitación a la citada empresa para llevar a cabo todas aquellas actuaciones que la organización y desarrollo de la prueba requieran, quedando facultada para la suscripción de aquellos contratos y/o acuerdos que fueran necesarios, así como para la solicitud de los informes, permisos y autorizaciones que la organización de la prueba exija. Asimismo, la citada entidad mercantil queda autorizada para el uso de todos los instrumentos y herramientas de cualquier naturaleza, vinculados a esta prueba deportiva, de que sea titular el Cabildo Insular de Tenerife.

Del mismo modo, las cuotas de inscripción de los participantes serán las determinadas por el Consejo de Administración de IDECO, S.A., para la "Blue Trail 2015" revistiendo la naturaleza de precio privado.

Los ingresos que se generen en concepto de inscripción de participantes y publicidad y patrocinio, serán gestionados de forma directa por IDECO, S.A., e ingresados directamente en la cuenta corriente de dicha entidad, debiendo constar en la liquidación del presupuesto del Campeonato tras su celebración.

Asimismo, se faculta a la entidad a la firma del documento que se estime adecuado con los Ayuntamientos afectados por la celebración de la prueba que ya han manifestado su voluntad de colaborar económicamente con la celebración de la misma. Igualmente, estas aportaciones municipales serán gestionadas por IDECO, S.A. y reflejadas en la liquidación del presupuesto.

IDEKO S.A., deberá designar a la persona física o jurídica que asuma las funciones relativas a la Dirección de la prueba, que incluirá, entre otras, las relativas al cumplimiento del Plan de Seguridad y Emergencia de la prueba.

**5º DECLARAR el interés público de la carrera de montaña Tenerife Blue Trail 2015**, a los efectos de la obtención de todas aquellas autorizaciones y permisos que sean preceptivos.

**6º APROBAR un gasto de TREINTA Y SIETE MIL EUROS (37.000,00 €) en fase ADO**, correspondiente a la aportación de Deportes, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.099.3412.22710, cantidad que será transferida a IDECO S.A., con este acuerdo. Asimismo, **aprobar un gasto de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) en fase ADO**, correspondiente a la aportación del Área de Medio Ambiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.146.1702.22710, cantidad que será transferida a IDECO, S.A., con este acuerdo.

Antes del día 31 de diciembre de 2015, la citada entidad presentará una memoria en la que consten el conjunto de acciones ejecutadas y la relación de gastos e ingresos producidos, que deberá ser aprobada por este Consejo.

**7º REQUERIR a las Áreas** que a continuación se relacionan a los efectos de la designación de su **representante en la Comisión de Seguimiento** de la organización y desarrollo de la prueba:

- Área de Turismo.
- Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial, Recursos y Aguas.
- Área de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad.
- Área de Carreteras y Paisaje.

Asimismo, la entidad mercantil IDECO, S.A. deberá designar su representante en la citada Comisión.

## **SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO**

### **28.- Procedimiento de entrega e instalación de estaciones de lectura y acceso a Internet de las bibliotecas públicas municipales centrales de Tenerife.**

Visto expediente relativo a la entrega e instalación de estaciones de lectura y acceso a Internet en las bibliotecas públicas municipales centrales de Tenerife.

**Resultando** que el Pleno de esta Corporación Insular mediante acuerdo de fecha 27 de marzo de 1998, acordó aprobar un convenio de colaboración para la dotación de equipamiento informático y mobiliario para las Bibliotecas Municipales en el cual se establece que dichos recursos serán entregados al Ayuntamiento correspondiente una vez determinadas las necesidades de cada biblioteca por al Comisión Insular de Gobierno. Dicho convenio fue aprobado y formalizado por todos los Ayuntamientos de la isla.

**Resultando** que de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda de dicho convenio, la Comisión Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2004 aprobó los estándares y el procedimiento que regirían la distribución del equipamiento informático en las bibliotecas públicas municipales.

**Resultando** que el mencionado acuerdo establece que dicha instalación, sólo se realizaría en las bibliotecas públicas municipales que sean consideradas como centrales por cada uno de los Ayuntamientos y en las que se hayan realizado las acciones de acondicionamiento formal y ambiental que permitan prestar con garantías de calidad el servicio de acceso al catálogo, a Internet y a otros recursos de información electrónica. Igualmente determinó los siguientes estándares:

- Modelo A: bibliotecas para más de 5.000 habitantes. Cuatro (4) puntos de consulta, más un punto por cada 1500 habitantes a partir de 5.000, hasta un máximo de siete (7).
- Modelo B: bibliotecas para más de 10.000 habitantes. Ocho (8) puntos de consulta, más un punto por cada 2.000 habitantes a partir de 12.000, hasta un máximo de diez (10).
- Modelo C: bibliotecas para poblaciones superiores a 20.000 habitantes. Doce (12) puntos de acceso, más un punto por cada 2.500 habitantes a partir de 22.500, hasta un máximo de dieciocho (18).

**Resultando** que el referido equipamiento informático se distribuyó entre las bibliotecas municipales centrales de conformidad con los estándares y requisitos aprobados. Actualmente se encuentran equipadas un total de 21 bibliotecas. Las bibliotecas municipales de la isla de Tenerife disponen pues, desde hace 10 años, de un sistema informático localizado en cada biblioteca que permite que ésta pueda proporcionar servicios gratuitos de acceso a Internet, impresión y ofimática a los ciudadanos. El servicio que se presta es apoyado por un teléfono de consultas y atención de incidencias, reforzado por desplazamientos puntuales de técnicos cuando ello es necesario. Se trata de un servicio muy útil y muy demandado, pero el tiempo lo ha ido convirtiendo en obsoleto tanto desde el punto de vista de los equipos instalados como del propio planteamiento de arquitectura.

**Resultando** que para su actualización, el pasado ejercicio económico se contrató un sistema para la virtualización inmediata de los servidores y escritorios y la modernización progresiva de los puestos de lectura, que garantiza importantes mejoras en la eficacia y la eficiencia, ofreciendo mayor rendimiento, menor consumo de energía, y una administración sencilla y rápida. El actual conjunto permite operar un sistema VDI (*Virtual Desktop Infraestructure: Infraestructura de escritorios virtuales*) desde una localización central, facilitada por este Cabildo, que proporciona una plataforma de escritorios virtuales a las diferentes bibliotecas municipales que se vayan incluyendo en la iniciativa, pasando de la actual situación con servidor propio.

**Resultando** que para la sustitución de los antiguos terminales y atendiendo a las disponibilidades actuales (105) que no cubren la totalidad de los puestos existentes, se seguirán criterios que garanticen la igualdad de trato de todas las bibliotecas, manteniendo la tipología bibliotecaria establecida en el acuerdo del Consejo Insular de Gobierno de fecha 11 de octubre de 2004.

**Resultando** que si bien el proyecto adquirirá pleno rendimiento cuando las bibliotecas estén conectadas a través de fibra óptica, comenzaremos utilizando las líneas ADSL que ya están disponibles. No obstante, será imprescindible que las mismas cuenten con una conexión ADSL de 10 Mb, así como una instalación eléctrica y un cableado de red en óptimas condiciones.

**Resultando** que el contrato de suministro, instalación, dirección técnica, configuración, puesta en marcha y soporte de estaciones de lectura y acceso a Internet para las bibliotecas públicas fue adjudicado a la empresa OPEN CANARIAS S.L. El objeto de dicho contrato comprende:

- Los servicios de instalación inicial de los terminales en las bibliotecas que se disponga.
- La configuración de dichos puestos para que éstos se conecten a la infraestructura de virtualización central que proporcionará el Cabildo.
- La integración con la LAN de la biblioteca local.
- La migración de ésta en el nuevo esquema de operación (con excepción del aplicativo de administración de puestos).
- La formación de los bibliotecarios en el uso de los nuevos terminales y adaptación al nuevo esquema de operación.
- La puesta en marcha y documentación del conjunto.

**Considerando** que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo plenario de 27 de marzo de 1998 que aprobó el convenio de colaboración para la dotación de equipamiento informático y mobiliario para las Bibliotecas Municipales, el órgano competente para determinar las necesidades de cada biblioteca es el actual Consejo Insular de Gobierno.

En consecuencia con lo expuesto el Consejo Insular de Gobierno acuerda:

**Primero:** Establecer las siguientes condiciones para la sustitución de los antiguos terminales al no cubrir las disponibilidades actuales (105) la totalidad de los puestos existentes:

- Se cambiarán como máximo el 50% de los terminales originales por nuevos terminales, con sus correspondiente monitor, teclado y ratón.

- Si las condiciones de funcionamiento lo permiten, se procurará transformar en terminales VDI alguno de los ordenadores ya instalados hasta sumar el 60% del número de puestos incluido en el suministro original.

- Si procurará además adecuar entre 1 y 4 de los ordenadores ya instalados como puntos de acceso multimedia (CD, DVD) no conectados a Internet.

- Los equipos reconvertidos no tendrán mantenimiento técnico. El Ayuntamiento podría sustituir esos equipos por nuevos terminales con la autorización previa del Cabildo.

- Se retirará el resto del material suministrado en su momento que no sea susceptible de ser reutilizado.

**Segundo:** Aprobar la sustitución del material informático suministrado anteriormente por esta Corporación Insular en ejecución del convenio de colaboración con los Ayuntamientos de la isla para la dotación de equipamiento informático y mobiliario aprobado por el Pleno de esta Corporación Insular el 27 de marzo de 1998, de conformidad con el siguiente detalle:

Biblioteca Municipal Central	Instalación anterior			Nueva instalación		
	PC	NS	Total actual	TC	PC adaptado	%
Santa Cruz	20	10	30	12	9	70%
La Laguna	19	6	25	10	8	72%
Tegueste	5	6	11	5	3	73%
Adeje	6	5	11	5	3	73%
Arona	8	6	14	7	3	71%
Los Realejos	4	6	10	5	2	70%
Puerto de la Cruz	4	0	4	2	1	75%
Candelaria	7	7	14	7	3	71%
El Rosario	3	5	8	4	2	75%
Garachico	3	5	8	4	2	75%
Buenavista del Norte	3	5	8	4	2	75%
Los Silos	3	5	8	4	2	75%
Granadilla	3	5	8	4	2	75%
San Miguel de Abona	2	4	6	3	1	67%
Vilaflor	4	0	4	2	1	75%
Icod	8	7	15	7	4	73%
Guía de Isora	5	5	10	5	2	70%
Santiago del Teide	4	0	4	2	1	75%
El Sauzal	3	5	8	4	2	75%
La Matanza	6	6	12	5	3	67%
Santa Ursula	4	4	8	4	2	75%

**Tercero:** El material suministrado continuará siendo propiedad del Cabildo Insular de Tenerife quien se encargará de su mantenimiento y reparación. El Ayuntamiento se compromete al igual que en la anterior instalación a:

1.- Proporcionar una adecuada instalación eléctrica y una conexión de banda ancha y permanente a Internet.

2.- Garantizar un mínimo de 20 horas semanales de disponibilidad pública del servicio, debiendo ofrecer los equipos instalados un servicio público universal y gratuito, sin necesidad de que el usuario sea socio de la biblioteca, ni residente en el municipio.

3.- Conservar en perfecto estado todo el equipamiento instalado, estableciendo las medidas oportunas para evitar su robo, uso indebido, roturas, humedades, etc. El personal de la biblioteca deberá comunicar al Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife y al servicio técnico designado por éste,

cualquier incidencia técnica relacionada con el equipamiento instalado, a la mayor brevedad posible.

**4.- Mantener los equipos en el lugar en el que fueron instalados, sin efectuar cambios en su configuración, salvo autorización previa y expresa del Área de Cultura del Cabildo Insular de Tenerife.**

Las incidencias serán tratadas únicamente por el servicio técnico que a tal efecto contrate el Área de Cultura del Cabildo de Tenerife. En el caso de que se observe manipulación de los equipos por personas distintas sin la autorización expresa por parte del Cabildo, el Ayuntamiento deberá abonar los importes de las reparaciones o sustituciones a que hubiere lugar. Igualmente, será el Ayuntamiento quien se haga cargo de los importes de las reparaciones o sustituciones en el caso de uso indebido o negligente, robo o cualquier desperfecto derivado de las condiciones de la biblioteca.

**5.- Permitir el acceso a los equipos del personal que el Cabildo contrate para su mantenimiento o inspección.**

**29.- Encomienda de gestión a IDECO S.A. de diversas actividades culturales durante el presente ejercicio económico.**

Visto expediente relativo a la encomienda de gestión a IDECO S.A. de diversas actividades culturales durante el año 2015.

**Resultando** que desde el año 2001, la empresa IDECO, S.A. ha desarrollado diversas actividades que el Área de Cultura le ha encomendado mediante sucesivos acuerdos de los oportunos órganos de gobierno. Estas actividades consisten principalmente en la organización de las Escuelas de Teatro de Tenerife, el Circuito Insular de Teatro y Danza, la gestión de la Librería Institucional de la Corporación ubicada en parte de las dependencias del Teatro Baudet, del almacén de libros y fondos bibliográficos, el patrocinio, difusión y organización de eventos de carácter cultural en cualquiera de sus sectores, así como la organización y desarrollo de acciones de marketing en el ámbito cultural.

**Resultando** que la realización por IDECO de estas actividades de modo continuado en el tiempo, ha permitido a dicha empresa dotarse del personal necesario para el desarrollo de las mismas con el nivel de especialización requerida en cada uno de los sectores culturales, cumpliéndose así con una de las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 14 de julio de 2008.

**Resultando** que por ello, el Consejo Insular de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2014 acordó encargar durante el ejercicio de 2015 a la empresa IDECO, S.A. la realización de las siguientes actividades:

- La organización y gestión de las Escuelas Insulares de Teatro.
- La organización, gestión y producción del Circuito Insular de Teatro y Danza de Tenerife.
- La gestión y funcionamiento de la Librería Institucional de la Corporación y sus dependencias.
- La organización, producción, patrocinio y difusión de eventos de carácter cultural en cualquiera de sus sectores.
- La ejecución de programas de fomento dirigidos al ámbito de la cultura, el arte y las ciencias y de colaboración con otros sectores como el turismo, la innovación y el comercio.
- La organización y desarrollo de actividades formativas de carácter cultural.

- La organización y desarrollo de acciones de marketing en el ámbito cultural.
- La recaudación de los precios que se pudieran obtener en la realización de cualquiera de las actividades encomendadas.
- El asesoramiento técnico para la organización y desarrollo de actividades de carácter cultural.
- El asesoramiento a la entidad pública empresarial TEA Tenerife Espacio de las Artes y a la empresa insular Auditorio de Tenerife S.A.U. en materias económico-financieras, jurídico-administrativas, recursos humanos, comunicación y marketing, así como la ejecución de actuaciones tendentes a la mejora de los procesos internos de dichas entidades.

**Resultando** que el referido acuerdo establece que una vez entrado en vigor el presupuesto del ejercicio de 2015 se procederá a la determinación del presupuesto, importe total, sistema de pago, modo de justificación y cualquier otra condición necesaria para la materialización de dicha encomienda.

**Resultando** que el presupuesto del Área de Cultura destinado a atender la realización de las actividades culturales que IDECO desarrollará durante el ejercicio de 2015 asciende a la cantidad de 889.954,91 € cuya consignación se encuentra en la partida 15.069.3342.22710.

**Resultando** que el importe de las actividades a encomendar se ha calculado en base a los costes salariales del personal contratado y los costes materiales necesarios para su ejecución en el caso de las escuelas de teatro, la librería institucional, y el programa de apoyo al teatro para colectivos. El resto de los programas, esto es, las actividades culturales y eventos propios, el circuito insular de teatro y danza, y las acciones de marketing cultural y de fomento de las artes escénicas, la música la cultura científica, el folclore y las tradiciones insulares, se les asigna una cuantía determinada en función de las disponibilidades presupuestarias, ya que estas acciones se concretan a lo largo del ejercicio económico, ejecutándose las mismas en función del crédito disponible en cada momento. El desglose de los conceptos de los gastos se encuentran detallados en el presupuesto remitido por IDECO, S.A., cumpliéndose así la exigencia de la Base 80 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo de que el importe de las encomiendas se obtenga a partir de un estudio de ingresos y costes.

**Resultando** que el precio de las actividades encomendadas en 2015 se abonará una vez justificado el cumplimiento de las encomendadas en el ejercicio de 2014 mediante acuerdos del Consejo Insular de Gobierno de fecha 7 de abril (1.098.081,54 €) y 24 de noviembre de dicho año (386.088,00 €).

**Resultando** que en cumplimiento de dicha obligación IDECO, S.A. presentó dentro del plazo establecido el informe liquidación justificativo de las encomiendas de gestión correspondientes al año 2014 cuyo importe total asciende a 1.368.081,54 €. Los programas encomendados supusieron un coste total 1.616.861,53 euros. La justificación presentada cumple con los requisitos recogidos en el punto 3º del apartado tercero del acuerdo del Consejo Insular de Gobierno de 7 de abril de 2014.

**Considerando** que de conformidad con lo dispuesto en la Base 80.2 apartado k) “*Las cantidades anticipadas para la ejecución de la encomienda deberán justificarse en el plazo establecido en el texto de la misma. La justificación será aprobada, en todo caso, por el mismo órgano que autorizó el gasto inicial siendo preciso informe favorable del Servicio gestor. No se librarán nuevas cantidades para el mismo fin hasta que no se justifiquen los pagos entregados a cuenta a la entidad encomendante...*”.

**Considerando** que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2001 determinó que, dentro del servicio público implantado por acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2000 (Gestión de Instalaciones Deportivas, de Ocio y

Tiempo Libre (IDEKO, S.A.), se entiende incluido la gestión de instalaciones culturales y la gestión de eventos y actividades culturales con independencia del lugar en las que se desarrolle, con lo cual la realización de las actividades culturales encomendadas a IDEKO, S.A. se encuentran dentro de su objeto social, dándose así cumplimiento al requisitos exigido en la Base 80 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo.

**Considerando** que la Base 80 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo regula las encomiendas de gestión que las distintas áreas gestoras realicen a favor de sociedades de capital íntegramente público, siendo de aplicación en consecuencia los requisitos y trámites allí establecidos.

**Considerando** que el órgano competente para la aprobación del presente expediente es el Consejo de Gobierno Insular de conformidad con lo establecido en la Base 27 de las de ejecución del presupuesto de 2014 que atribuye a este órgano la autorización de los gastos del capítulo II que superen la cantidad de dieciocho mil (18.000) euros.

En consecuencia con lo expuesto, previo informe de la Intervención General, el Consejo Insular de Gobierno acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar la justificación de la ejecución de las actividades culturales encomendadas a IDEKO, S.A. durante el ejercicio de 2014 mediante acuerdos del Consejo Insular de Gobierno de fechas 7 de abril y 24 de noviembre de dicho año por un importe total ascendente a un millón trescientos sesenta y ocho mil ochenta y uno con cincuenta y cuatro (1.368.081,54) euros.

**SEGUNDO:** Aprobar el estudio de ingresos y costes presentado por IDEKO S.A. para la realización de las actividades culturales encomendadas durante el año 2015 cuyo importe total asciende a un millón ciento setenta y seis mil doscientos setenta y dos con treinta y seis (1.176.272,36) euros.

**TERCERO:** Establecer la siguiente regulación para la encomienda de dichas actividades:

**1º)** Las actividades encomendadas se concretan inicialmente en la ejecución de los siguientes programas:

- Circuito Insular de Teatro y Danza.
- La Librería del Cabildo y el almacén de libros y fondos bibliográficos del Área de Cultura.
- Actividades y eventos culturales.
- Escuelas de Teatro de Tenerife.
- Teatro para colectivos.
- Marketing cultural.
- Apoyo a las artes escénicas y la música.
- Fomento de la cultura científica.

**2º)** La financiación insular de las actividades encomendadas que asciende a un importe total de ochocientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con noventa y un (889.954,91) euros y que tiene el carácter de máximo, se abonará una vez aprobada por el órgano competente la justificación de las actividades culturales encomendadas durante el ejercicio de 2014.

Las actividades encomendadas en el ejercicio de 2015 se justificarán mediante la presentación de un informe liquidación demostrativo de la ejecución de las mismas antes del 15 de abril de 2016, teniendo el presupuesto inicial presentado carácter estimativo.

**3º)** El contenido del informe liquidación que deberá presentar IDECO, S.A. para justificar las actividades encomendadas será como mínimo el siguiente:

1. Denominación del proyecto y periodo que comprende.
2. Lugar y fecha de realización.
3. Número de asistentes o de beneficiarios y acciones de difusión realizadas, en su caso.
4. Breve informe del responsable directo de los resultados obtenidos en relación con los objetivos iniciales.
5. Breve descripción de los gastos del proyecto y la procedencia de los ingresos.

**4º)** La duración de la encomienda, sin perjuicio de su prórroga por acuerdo de ambas partes, será desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

**5º)** Los ingresos que se obtengan por el desarrollo de las acciones encomendadas pueden ser aplicados a cualquiera de las actividades culturales, ya sea en proyectos distintos de los inicialmente previstos o en aquellos cuyo importe inicial necesite ser incrementado.

**6º)** El Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico podrá, cuando lo estime oportuno, solicitar de IDECO, S.A. cualquier otra información que necesite en relación con las actividades encomendadas.

**7º)** Los contratos que deban realizarse por parte de IDECO, S.A. con terceros para la realización de las prestaciones objeto del encargo, tal y como permite el artículo 4.1.n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, quedarán sometidos a dicho texto legal, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos.

**8º)** IDECO, S.A., en cumplimiento de lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto corporativo para el presente año, dejará constancia expresa en el apartado número 20 relativo a negocios conjuntos de la Memoria de las Cuentas Anuales, de las actividades encomendadas por el Cabildo Insular de Tenerife o por sus Organismos Autónomos a lo largo del ejercicio.

**9º)** Corresponde al Sr. Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico la autorización de cuantas acciones sean necesarias para el correcto desarrollo de las actividades encomendadas.

**CUARTO:** Aprobar un gasto en fase ADO a favor de la empresa insular IDECO, S.A. (CIF A38615191) por importe de ochocientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con noventa y un (889.954,91) euros con cargo a la partida 15.069.3342.22710 del vigente presupuesto corporativo.

**QUINTO:** Será preciso acuerdo del Consejo de Administración de IDECO S.A., quedando enterado de la misma o, en caso de urgencia, de la Gerencia, dando cuenta a aquel Consejo en la primera sesión que celebre.

## **AREA EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO Y ACCION EXTERIOR**

### **SERVICIO ADMTVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO**

### **30.- Expediente relativo al Premio Tenerife al Fomento y la Investigación de la Artesanía de España y América 2015**

Visto informe emitido por el Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio respecto de la oportunidad de convocar una nueva edición del Premio Tenerife al Fomento de la Artesanía de España y América.

Resultando que el Cabildo Insular de Tenerife ha venido patrocinando, desde 1990, el referido Premio, que instituido por el Centro de Documentación e Investigación de la Artesanía de España y América, constituye un instrumento de reconocimiento del esfuerzo realizado por personas de España o Iberoamérica en defensa, mantenimiento y promoción de la Artesanía.

Resultando que los trabajos de difusión y convocatoria del Premio por todo el continente americano, así como los posteriores trámites inherentes al fallo y entrega del mismo se han venido encomendado a la Fundación Centro de Documentación e Investigación de la Artesanía de España y América, hoy integrada en la Empresa Insular de Artesanía, S.A. (EIASA), con resultados plenamente satisfactorios.

Considerando que el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye de su ámbito de aplicación en su artículo 4 apartado. n) *“Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. ....”*

Considerando que la Empresa Insular de Artesanía, S.A. es una empresa de capital íntegro de este Cabildo Insular, a la que sus Estatutos atribuyen la condición de medio propio y servicio técnico de la Corporación Insular, que podrá encomendarle cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con sus fines sociales.

Considerando que el plazo para la justificación de la encomienda realizada a la Empresa Insular de Artesanía, S.A. con relación a la convocatoria 2014 de este Premio aún no ha concluido, por lo que no se han acreditado aún los gastos realizados con cargo al crédito al efecto anticipado; no procediendo en consecuencia el abono de nuevas cantidades.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los premios que se derivan de este concurso quedan sometidos plenamente al contenido de la misma, siendo consecuentemente tal el régimen jurídico aplicable.

Considerando que la Disposición Adicional Décima del referida Texto Normativo prevé que reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza debiendo el mismo ajustarse a la Ley 38/2003, salvo en aquellos aspectos que por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable.

Considerando que el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no hace alusión a dicho régimen especial, se procede a adaptar a la Ley 38/2003, en la medida de lo posible, el contenido de las presentes Bases.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el informe técnico emitido, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.-** Convocar el **Premio Tenerife al Fomento y la Investigación de la Artesanía de España y América 2015**.

**SEGUNDO.-** Aprobar las siguientes Bases que habrán de regir el referido Premio:

---

## BASES

### **Primera.-** Candidatos

Al Premio Tenerife al Fomento y la Investigación de la Artesanía de España y América correspondiente al año 2015, podrán optar todas las personas físicas y jurídicas que lo soliciten de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

En ningún caso procederá el otorgamiento del Premio objeto de esta Convocatoria a persona alguna que de forma notoria estuviese incursa en alguna de las causas que conforme a la legislación española aplicable le impiden ser beneficiaria de subvenciones.

### **Segunda.-** Objeto

Los trabajos deberán tratar las artesanías y las artes populares de Iberoamérica, contemplando cualquiera de sus múltiples vertientes: investigación, recuperación de artesanías desaparecidas o en vías de extinción, promoción, comercialización u otros aspectos que incidan en el sector.

Las obras serán originales, no publicadas tanto en formato físico como digital, que no hayan formado parte de proyectos financiados por organismos públicos y/o privados, ni que hayan sido premiadas en otros concursos

Los trabajos se presentarán escritos en castellano, con una extensión mínima de 200 páginas mecanografiadas a doble espacio y a una cara. Se podrán acompañar de material fotográfico, sonoro, etc., que ilustre y complemente el texto.

No podrán presentarse los ganadores de las últimas cinco ediciones del Premio.

### **Tercera.-** Documentación

Los concursantes presentarán dos sobres, debidamente cerrados e identificados con el lema elegido, cada uno de ellos con la documentación que a continuación se especifica:

Sobre A: Documentación personal, que contendrá:

- Fotocopia compulsada del D.N.I., cédula o pasaporte; domicilio; teléfono y fax.
- Currículum vitae.
- Declaración jurada de no hallarse incursa en alguno de los supuestos que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (conforme modelo incorporado como Anexo)
- Declaración jurada donde se haga constar que el trabajo es inédito y que no ha obtenido premio alguno en otro concurso.
- Cuando la candidatura corresponda a personas jurídicas deberá relacionarse íntegramente a los artífices del trabajo, encabezando la lista quien asuma la representatividad de los mismos, aportando sus datos personales y la Declaración Jurada exigida.

Sobre B: Trabajo, que contendrá:

- El trabajo de investigación que opta al Premio, en formato electrónico (fichero informático de procesador de texto en formato compatible con Word 2003 para Windows).
- Original y copia, impresos debidamente encuadrados, del mismo.

*Ambos soportes habrán de presentarse bajo lema, sin firma y sin ninguna connotación que facilite la identidad de la persona que opta al premio.*

*Los sobres A y B habrán de remitirse por correo certificado, haciendo constar en los mismos Premio Tenerife al Fomento y la Investigación de la Artesanía de España y América 2015, a la siguiente dirección:*

*Centro de Servicios al Ciudadano  
Excmo. Cabildo Insular de Tenerife  
C /Alcalde Mandillo Tejera, 8  
38007 Santa Cruz de Tenerife  
Islas Canarias-España*

*Los trabajos y la documentación complementaria, una vez remitidos por la Corporación Insular, se custodiarán en la Empresa Insular de Artesanía, S.A. hasta el momento que se entreguen a los diferentes miembros de Jurado para su posterior evaluación.*

#### ***Cuarta.- Plazos.***

*El plazo de presentación de trabajos terminará el 30 de julio de 2015.*

*El fallo del jurado será inapelable y se hará público antes del 30 de septiembre de 2015.*

#### ***Quinta.- Jurado***

*El Premio Tenerife al Fomento y la Investigación de la Artesanía de España y América 2015 será otorgado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife a propuesta de un Jurado designado al efecto que estará integrado por las siguientes personas:*

##### **Presidente:**

*El Presidente del Cabildo de Tenerife, o persona en quien delegue.*

##### **Vocales:**

- a) *Un Consejero o Director Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, designado por el Presidente.*
- b) *Un representante de la Empresa Insular de Artesanía, S.A.*
- c) *Cuatro expertos, cuyas especialidades se relacionen de una u otra manera con la temática del Premio.*

##### **Secretario:**

*Un funcionario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife designado por su Presidente (sin voto).*

*Al Jurado corresponden la facultad de interpretar las presentes bases y resolver las dudas que origine la aplicación de las mismas.*

#### ***Sexta.- Evaluación de los trabajos presentados***

*Los trabajos presentados serán evaluados conforme a los siguientes criterios:*

<b>Criterio</b>	<b>Indicador</b>	<b>Ponderación</b>
Originalidad	Relativa al contenido, metodología y temática	20%
Tema	Proyección científica y social, líneas de investigación	30%
Desarrollo	Objetivos, metodología y conclusiones	30%
Aspectos formales	Redacción, estilo, presentación, soportes gráficos y audiovisuales	20%

#### ***Séptima.- Contenido del Premio***

*El premio está dotado con **CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)**, impuestos excluidos. El Cabildo de Tenerife ingresará por cuenta del premiado el importe que corresponda como retención del IRPF.*

*Atendiendo a la calidad e interés de las obras presentadas, el Premio podrá ser dividido o declarado desierto a juicio del Jurado.*

#### ***Octava.- Edición del Premio***

*El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se reserva durante un período de tres años, desde la entrega del Premio Tenerife al Fomento y la Investigación de la Artesanía de*

*España y América 2015, el derecho en exclusiva a la edición, total o parcial del trabajo premiado.*

*Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores en las oficinas del Centro de Documentación e Investigación de la Artesanía de España y América hasta el 30 de marzo de 2016. En el caso de que éstos soliciten su devolución por correo o mensajería deberán asumir directamente los gastos que se produzcan por este concepto.*

*Los trabajos originales cuya devolución no sea solicitada, así como la totalidad de los duplicados de los trabajos que se presentan pasarán a formar parte del fondo documental del Museo de Artesanía Iberoamericana.*

**Novena.- Entrega del Premio**

*El Premio Tenerife al Fomento y la Investigación de la Artesanía de España y América 2015 será entregado en la Isla de Tenerife en un acto público.*

**Décima.- La concurrencia a este premio supone la aceptación de las presentes bases.**

**DECLARACIÓN JURADA**

D./Dña.....  
....., con documento de identificación nacional nº ....., en  
relación con la presentación de mi candidatura para el **Premio Tenerife al Fomento y la Investigación de la Artesanía de España y América 2015**.

**DECLARO:**

No encontrarme incursa en alguno de los supuestos que establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 13, punto 2:

- **a)** Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- **b)** Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- **c)** Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- **d)** Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- **e)** No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- **f)** Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- **g)** No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- **h)** Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

- *i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*
- *ii) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.”*

Y para que así conste,

Firma:

En ..... a ..... de ..... de 2015

---

**TERCERO.-** Encomendar a la Empresa Insular de Artesanía, S.A. la gestión del Premio Tenerife al Fomento y la Investigación de la Artesanía de España y América 2015.

La referida encomienda se extenderá desde el momento en que se notifique el presente Acuerdo, para que se inicien las actuaciones de difusión de la convocatoria; hasta el momento de la entrega del Premio.

Por su parte la justificación de los gastos acometidos con ocasión de la misma habrá de realizarse en el plazo de 2 meses a computar desde el día siguiente al del acto público de entrega del Premio, fijándose como fecha límite el día 15 de enero de 2016.

**CUARTO.-** Aprobar los gastos que a continuación se relacionan con cargo a las partidas presupuestarias que se detallan:

- Con cargo a la partida presupuestaria **15.058.4333.22710**, gastos por importe de **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)**, correspondientes a los siguientes conceptos:
  - Difusión de las Bases del Premio a todas las entidades académicas, centros e instituciones relacionadas con el sector artesano de España, Portugal e Iberoamérica.
  - Información y asesoramiento permanente a los posibles presentantes de trabajos al Premio y a todo tipo de público interesado.
  - Seguimiento del envío de los trabajos que concurren al Premio.
  - Preparación de los trabajos finalistas que incluye:
    - Verificación de originalidad de trabajos presentados.
    - Lectura de los trabajos y selección de los finalistas, incluyendo la elaboración de las fichas de contenido
    - Fotocopia de los trabajos finalistas
    - Coordinación de los miembros del Jurado
  - Contacto y organización de las actividades relacionadas con el desplazamiento y alojamiento en la Isla del premiado: contratación del pasaje, estancia en régimen de pensión completa y traslados internos del premiado.
  - Organización y celebración del Acto de Entrega del Premio, que incluye la preparación y adquisición de las distinciones que acompañan al Premio (pergamino y placa).
  - Gestión de la EIASA.
- Con cargo a la partida presupuestaria **15.058.4333.48140**, **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.578,95€)**, importe que corresponde al valor del Premio más la retención por IRPF (24%) cuando se trate de un no residente

**QUINTO:** La forma en que se efectuará la disposición del crédito aprobado será la siguiente:

1. Una vez aprobada la justificación de la encomienda realizada a la Empresa Insular de Artesanía, S.A. (EIASA), para la gestión del Premio en su convocatoria 2014, se

tramará a favor de la misma el abono anticipado de los **DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €)** correspondientes a la encomienda realizada en el punto dispositivo anterior para la convocatoria 2015, a fin de que pueda hacerse frente a los gastos derivados de las actividades de difusión y gestión del Premio en su totalidad.

2. Una vez designados los miembros del Jurado, la cantidad referida al Premio (6.578,95 €) se librará a favor del Habilitado del Servicio Técnico de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio, como pago a justificar, ingresándose la misma en la cuenta corriente del Servicio habilitada al efecto, con el fin de hacerle entrega de este importe al premiado en el acto público programado al efecto.

**SEXTO.-** La justificación de la encomienda realizada así como del importe transferido se llevará a cabo previa presentación por parte de la empresa encomendada de la documentación que a continuación se relaciona, estableciendo para ello como fecha límite el día 15 de enero de 2016:

- Factura de la EIASA por el coste de la acción.
- Memoria descriptiva de la actividad realizada y los servicios prestados.

**SÉPTIMO.-** Requerir a la Empresa Insular de Artesanía, S.A. (EIASA) copia del acuerdo del Consejo de Administración o escrito de la Gerencia de la Empresa por el que queda enterado de la encomienda efectuada.

**OCTAVO.-** Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Presupuestos y Gasto Público así como al Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos a los efectos de comunicar la encomienda de gestión realizada, de conformidad con lo establecido en la Base 80<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2015.

**NOVENO.-** Condicionar la eficacia de este Acuerdo en lo que a la encomienda realizada se refiere, a la efectiva aprobación de la justificación de la encomienda a su vez realizada a la Empresa Insular de Artesanía, S.A. para la gestión del Premio Tenerife 2014.

## **AREA CARRETERAS Y PAISAJE**

### **SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE**

**31.- Propuesta en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por M.G.B. como consecuencia del accidente producido el día 11 de diciembre de 2013, en el P.K. 13+000 de la Autopista TF-1 de Santa Cruz de Tenerife a Armeñime. R140144D.**

Vista la reclamación en materia de Responsabilidad Patrimonial signada bajo la referencia R140144D, presentada por **Doña Mónica González Brevers**, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 11 de diciembre de 2013, resultando involucrado el vehículo matrícula 9101CLZ, cuando circulaba a la altura del P.K. 13+000 de la Autopista TF-1 de Santa Cruz de Tenerife a Armeñime, debido a piedras en la calzada; al amparo de las previsiones contenidas en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y, teniendo en cuenta que,

**PRIMERO.-** Con fecha de entrada en esta Corporación el día 13 de noviembre de 2014, se presenta por **Doña Mónica González Brevers**, reclamación en materia de Responsabilidad Patrimonial con motivo del incidente dañoso que se indica producido el día 11 de diciembre de 2013, resultando involucrado el vehículo matrícula 9101CLZ, cuando circulaba a la altura del P.K. 13+000 de la Autopista TF-1 de Santa Cruz de Tenerife a Armeñime, debido a piedras en la calzada, según se aduce.

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente administrativo comunicación de la Consejería de Obras Públicas y Trasportes de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 19 de octubre de 2010 en relación al **“Inicio de las obras complementarias de mejora y recuperación ambiental y paisajística de la TF-1 y primer tramo de la Circunvalación del Área Metropolitana (FASE B)”** estableciéndose que “*A los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, les significo que el próximo **día 2 de noviembre** se tiene previsto iniciar las obras del epígrafe que afectarán a la TF-1 (P.K. 0+000 al 20+400) y a la TF-61 (desde su enlace con la TF-1 hasta la entrada en el núcleo urbano de Güímar).*” Asimismo, consta en el expediente administrativo Adenda al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de Carreteras, celebrado el día 31 de enero de 2006.

A modo ilustrativo, se destaca que, con fecha 30 de diciembre de 2013, se ha suscrito “*Acta de reconocimiento de las obras del “TERCER CARRIL DE LA AUTOPISTA TF-1, TRAMO: SANTA CRUZ DE TENERIFE-GÜIMAR, PUNTOS KILOMÉTRICOS 0+000 AL 20+400”, produciéndose efectos desde el día 1 de enero de 2014*”, entre el Cabildo Insular de Tenerife y la Comunidad Autónoma de Canarias.

**TERCERO.-** Consta en el expediente administrativo documentación meteorológica de los días en que ocurrió el incidente dañoso, en el que se declara “la situación de alerta máxima por lluvias” por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

**CUARTO.-** Previa solicitud del Servicio Administrativo, por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, con fecha 16 de marzo de 2015, se emite informe del siguiente tenor literal:

1. *“La conservación y explotación de la TF-1, pertenece al contrato de Ejecución de las actividades de conservación ordinaria y aseguramiento a la vialidad en la red de carreteras del Cabildo Insular de Tenerife: Sector Sur y la empresa adjudicataria del mismo es Transformaciones y Servicios S.L (TRAYSESA).*
2. *En la fecha del incidente dañoso, el tramo objeto de la afección se encontraba afectado por las obras incluidas en el Proyecto “Obras Complementarias de Mejora y Recuperación Ambiental y Paisajística de la TF-1 y Primer Tramo de la Circunvalación del Área Metropolitana ( Fase B )” entre los Pk 0+000 al 20+400. Estas obras se iniciaron con fecha 02 de noviembre de 2010 y la responsabilidad de su ejecución le corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias (actual Consejería de Obras Públicas y Transportes) motivo por el cual las tareas de conservación y mantenimiento las cuales se venían realizando por parte de este servicio fueron desafectadas al resultar inviables. Esta desafectación permaneció hasta tanto fueron finalizadas las obras incluidas en el proyecto y se procedió a la entrega de las mismas a este Cabildo Insular, cuestión que a la fecha de este incidente no se había producido. En la imagen nº 1 puede comprobarse la ubicación del Pk 13+000 de la TF-1, lugar donde según el reclamante se produjeron los hechos.*



Imagen nº 1 Vista del Pk 13+000 de la TF-1 lugar donde según el reclamante se produjeron los hechos relatados.

3. Según las instrucciones suministradas por el Consejero del Área de Carreteras de este Cabildo Insular, a partir de 03 de Julio del 2013, los incidentes o accidentes que pudieran producirse en el tramo de obras, serían resueltos en primera instancia, por el personal adscrito a las obras antes mencionadas y en caso de que éstos no acudiesen, sería el personal adscrito a la conservación el encargado e solventar la incidencia una vez que se haya cursado el aviso correspondiente, vista la necesidad de mantener las labores de aseguramiento y ayuda a la vialidad y sobre todo de evitar graves perjuicios a los usuarios de la vía

4. En el caso que nos ocupa, el personal adscrito a la conservación, recibió aviso de la existencia de piedras en el Pk indicado, por lo que el personal adscrito a la conservación se dirigió de manera inmediata al lugar del incidente, pudiendo comprobar a su llegada que se había producido un desprendimiento que había afectado a varios vehículos, por lo que procedieron a la señalización y recogida de los desprendimientos. Indicar que el vehículo del reclamante aparece recogido en el parte de accidente elaborado por el personal de conservación que se adjunta a este informe.

5. En relación al apartado tercero del escrito de petición de informe por parte del servicio administrativo de carreteras se informa que por parte de este servicio, se redactó un informe que recoge textualmente lo siguiente :

✚ El talud situado a la altura del Pk 13+000 de la TF-1 sentido creciente, viene produciendo desprendimientos y aterramientos en la calzada desde hace varias décadas. Ya en el año 1.999, recién transferidas las labores de conservación de la red de interés regional de carreteras a este Cabildo Insular, se redactó informe por parte de la empresa adjudicataria de las labores de mantenimiento del tramo poniendo de manifiesto la continua caída de material del mismo a la plataforma de la autopista.



✚ Posteriormente, desde el Servicio de Carreteras de este Cabildo Insular, se contrató la redacción del “Proyecto de medidas correctoras del talud de la curva de Las Caletillas, en la margen derecha de la TF-1, entre los PP.KK. 12+660 y 13+385”, proyecto que suponía una inversión cercana a los 800.000 € del año 2.002.

✚ Este proyecto fue entregado a la dirección de la obra de ampliación a tres carriles por sentido de la autopista TF-1 en el tramo entre Santa Cruz de Tenerife y el enlace de Arafo.

✚ Tanto en esta obra como en la posterior de Mejora y Recuperación ambiental y paisajística de la TF-1, no se contemplaron las actuaciones necesarias de consolidación y mejora de la estabilidad así como de medidas de protección frente a desprendimientos.

✚ Los efectos sobre el tráfico que circula por la TF-1 son de importancia, provocando los desprendimientos cerca de 50 percances anuales sobre los vehículos que circulan por el tramo, ya que como se puede observar en las imágenes el riesgo de caída de rocas de distintos tamaños sobre la plataforma es elevado.



✚ Los incidentes ocasionados por la inestabilidad del talud sobre el tráfico consisten generalmente en desperfectos sobre los vehículos que se concretan en el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial ante la administración para la reclamación de los daños originados.



✚ No obstante se estima que el riesgo de caída de bloques de tamaño suficiente para generar accidentes de importancia (incluso mortales) es elevado, por lo que no debe demorarse durante más tiempo la adopción de medidas que adecúe el riesgo a niveles aceptables desde el punto de vista de la seguridad vial.



Por tal motivo, en el año 2012 se hizo una inspección más detallada de dicho talud con el fin de evaluar su situación, una vez transcurridos más de 10 años desde el último proyecto que culminó en la elaboración de un presupuesto detallado de las actuaciones que eran necesarias llevar a cabo y que ascendía a un montante que ronda los 1,8 millones de euros y de ahí la necesidad de dejar constancia de la precariedad de dicho talud, no en cuanto a su estabilidad global pero sí en cuanto a inestabilidades locales y a un palpable riesgo de desprendimientos superficiales de cierta envergadura que pueden alcanzar la calzada, debido al grado de fracturación, alteración, meteorización, diaclasado y buzamiento que presenta el mismo en algunas zonas.

6. La TF-1 (excepto el tramo de obras, aunque también prestan su oportuna colaboración) es recorrida tres veces al día, de manera regular, por el personal adscrito a esta Conservación, (excepto en tramo de obras) ya que la misma cuenta con 2 personas que recorren la carretera las 24 horas en tres turnos de 8 horas cada uno, durante todo el año incluidos los festivos y no laborales, detectando cualquier incidencia que pueda producirse.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excma. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005.

II) A tenor de los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y concretamente, en el ámbito de la ejecución de contratos cuando sea consecuencia de una orden directa e inmediata de la propia Administración o de los vicios del proyecto elaborado por la misma.

III) De conformidad con los artículos 2 y 3 de la **Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias**, la Autopista TF-1 de Santa Cruz de Tenerife a Armeñime es una carretera clasificada de interés regional.

IV) El Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, en el apartado 4.2 de su artículo 3 establece que son funciones cuya titularidad corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de carreteras, entre otras, la “ampliación del

número de calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma o ejecución de variantes y demás mejoras en las carreteras regionales.” Asimismo, la Disposición Adicional Segunda del citado Decreto 112/2002 establece que “Durante la ejecución de obras de carreteras por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedarán suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento en el concreto tramo viario en el que se realicen aquéllas, previa la preceptiva comunicación de la Consejería competente en materia de carreteras, hasta que su grado de conclusión permita el uso normal del mismo, que será igualmente comunicado al Cabildo respectivo para la reanudación por éste de dichas tareas y responsabilidades. En el caso de que el Cabildo respectivo considerara que el referido tramo no reúne las condiciones necesarias para reanudar la circulación por el mismo, lo hará constar a la Consejería competente en materia de carreteras para la subsanación de dichas deficiencias. Serán competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias los expedientes que en materia de responsabilidad patrimonial se susciten con motivo de las obras que ejecute y relativos a hechos sucedidos durante el período en que estén suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento”.

**V)** Con fecha 17 de noviembre de 2009 el Ministro de Fomento y el Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias suscribieron una “**Adenda al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de Carreteras, celebrado el día 31 de enero de 2006**” (BOC nº 243, lunes 14 de diciembre de 2009), que modifica el citado Convenio de Colaboración aprobado el día 8 de febrero de 2006 mediante Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (BOE nº 54, sábado 4 de marzo de 2006) por motivos presupuestarios y para la actualización de las actuaciones a realizar, manteniendo la inversión total del Ministerio de Fomento.

La Cláusula Primera de la citada Adenda establece que “el presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de infraestructuras de carreteras (...).” Asimismo se enumeran las obras que se van a ejecutar relacionadas en dos anejos, concretamente el apartado 3 establece que:

“El anexo II relaciona las actuaciones a financiar con cargo al capítulo VII del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. Este anexo incluye tres cuadros. (...)

• Cuadro II.3: obras a licitar y/o adjudicar, y ejecutar durante el período de vigencia del presente convenio.”

Pues bien, en dicho cuadro se encuentran enumeradas varias obras, entre ellas, “Mejora Recuperación Ambiental y Paisajística de la TF-1. Fase B. Tenerife”

La Cláusula Segunda establece que “El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.”

La Cláusula Tercera establece que “La financiación del convenio será realizada por la Administración General del Estado en los términos que se fijan en este documento, con cargo a las dotaciones que a este fin se le asignen por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y por el Gobierno de Canarias con cargo a las dotaciones que asigne en sus presupuestos generales.” Asimismo, en la exposición de motivos se hace referencia a que “Se mantiene la inversión total del Ministerio de Fomento.” Por tanto, se entiende que la financiación total será por parte del Ministerio de Fomento, correspondiéndole sólo los excesos previstos sobre la cantidad presupuestada anualmente por el Ministerio de Fomento, al Gobierno de Canarias.

La Cláusula Quinta establece que “La licitación, contratación y pago de las obras incluidas en los anejos corresponde al Gobierno de Canarias. Asimismo, le corresponderá la dirección, control, vigilancia e inspección de las mismas.”

La Cláusula Décima establece que “La Comunidad Autónoma de Canarias será la titular de las obras de carreteras construidas con cargo al presente convenio. La conservación y explotación de las carreteras incluidas en el presente convenio correrá a cargo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos previstos en la legislación sectorial canaria sobre dicha materia.”

**VI)** Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, consta acreditado que, a fecha del accidente, 11 de diciembre de 2013, el lugar donde ocurrió el mismo “en la Autopista TF-1 de Santa Cruz de Tenerife a Armeñime, en el P.K. 13+000”, se encontraba afectado por la realización de **“las obras complementarias de mejora y recuperación ambiental y paisajística de la TF-1”** incluidas en la **“Adenda al Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de Carreteras, celebrado el día 31 de enero de 2006”** suscrita el día 17 de noviembre de 2009, es por lo que se considera que, en ese momento, **este Cabildo Insular de Tenerife carecía de competencia en relación al expediente de responsabilidad patrimonial de referencia.**

En consecuencia, el artículo 140 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de **Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, hace referencia a la responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas, como pudiera ser respecto a convenios administrativos, cuyo contenido íntegro es el siguiente: *“Cuando de la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de actuación entre varias Administraciones públicas se derive responsabilidad en los términos previstos en la presente Ley, las Administraciones intervenientes responderán de forma solidaria. El instrumento jurídico regulador de la actuación conjunta podrá determinar la distribución de la responsabilidad entre las diferentes Administraciones públicas. 2. En otros supuestos de concurrencia de varias Administraciones en la producción del daño, la responsabilidad se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención. La responsabilidad será solidaria cuando no sea posible dicha determinación.”*

Por consiguiente, sin que el Convenio citado establezca expresamente cuál es la Administración competente para la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en relación a la ejecución de dichas obras, existía una duda razonable en remitir la reclamación al Gobierno de Canarias o al Ministerio de Fomento. Pues bien, dicha duda, ha quedado resuelta con la **Sentencia de fecha 23 de octubre de 2013, dictada por el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número 7 de Madrid**, en la que, en un supuesto prácticamente idéntico al presente, **se determina la competencia en la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial respecto a la Comunidad Autónoma de Canarias**, tal y como establece su Fundamento Jurídico Quinto cuyo extracto se pasa a reproducir:

*“QUINTO.- Solo resta por determinar a cual o a cuales de las Administraciones demandadas le corresponde satisfacer esa indemnización.*

*Esa determinación exige el título de imputación a una de las Administraciones Públicas demandadas, si existen elementos para ello, en lugar de imputar la responsabilidad solidaria a dos o a todas ellas, para lo cual sería necesario que existiesen fórmulas colegiadas de actuación en los términos establecidos por el art. 140 de la Ley 30/92, o que ambas sean responsables del mantenimiento del correspondiente servicio.*

Pues bien, de los datos ofrecidos en la resolución del Cabildo se desprende que **en este caso la responsabilidad ha de atribuirse a la Administración Autonómica, responsable de la vía en la que ocurre el siniestro, en tanto titular de la competencia de conservación, mantenimiento, explotación y defensa de la carretera indicada en el momento de los hechos.**

En efecto, **no puede considerarse responsable al Ministerio de Fomento por el hecho de la suscripción de un convenio de colaboración, el de 8 de febrero de 2006, pues las obligaciones a cargo de la administración estatal consisten únicamente en financiar las obras especificadas.**

En efecto, la Cláusula Quinta de la adenda del citado Convenio establece que “*La licitación, contratación y pago de las obras incluidas en los anejos corresponde al Gobierno de Canarias. Asimismo, le corresponderá la dirección, control, vigilancia e inspección de las mismas.*”

Y la Cláusula Décima establece que “*La Comunidad Autónoma de Canarias será la titular de las obras de carreteras construidas con cargo al presente convenio. La*

*conservación y explotación de las carreteras incluidas en el presente convenio correrá a cargo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos previstos en la legislación sectorial canaria sobre dicha materia.”*

*Y tampoco puede considerarse responsable al Cabildo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, ya que no consta que a la fecha del accidente la comunidad Autónoma de Canarias hubiese traspasado a los Cabildos insulares las funciones en las citadas materias.”*

Por otro lado indicar que, en relación a las características de inestabilidad que presenta el talud, según describe el Informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de fecha 16 de marzo de 2015 reproducido íntegramente en el antecedente de hecho tercero, indicar que, siendo la Autopista TF-1 una carretera de interés regional, en virtud del Decreto 112/2002, el Cabildo de Tenerife tiene competencias de conservación y mantenimiento referidas a mejoras del firme, y obras de restablecimiento y mantenimiento de las condiciones de la carretera (art.2.A.1), pero no tiene competencias en relación a la ejecución de obras de dimensiones tales como las que describe el informe técnico, siendo la Comunidad Autónoma, como titular de la vía, la competente en la ejecución de obras de mayor calibre como es la ampliación del número de calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma o ejecución de variantes y demás mejoras en las carreteras regionales (art. 3.4.2). Por consiguiente, no es el Cabildo de Tenerife la Administración competente para la ejecución de una obra consistente en el refuerzo de medidas correctoras en el citado talud, sino la Administración que ostente la titularidad de la vía, en este caso la Comunidad Autónoma de Canarias, tal y como dispone el **artículo 5 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias** que se reproduce a continuación:

*“1. Las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.*

*2. El Gobierno de Canarias, por razón de los principios de eficacia, economía, descentralización y máxima proximidad a los ciudadanos, y de conformidad con lo previsto en la Ley 14/1990, de 26 de julio (LCAN 1990, 122), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, podrá delegar con carácter excepcional en los respectivos Cabildos Insulares el ejercicio de todas o algunas de las competencias descritas en el apartado anterior, con las excepciones contempladas en el artículo 10.2 de la citada Ley.”*

En consecuencia, no cabe entrar en el fondo del asunto y, por tanto, procede la inadmisión de la reclamación de referencia y la remisión de copia del expediente administrativo a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, **el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.-** Inadmitir la reclamación en materia de Responsabilidad Patrimonial presentada por presentada por **Doña Mónica González Brevers**, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 11 de diciembre de 2013, resultando involucrado el vehículo matrícula 9101CLZ, cuando circulaba a la altura del P.K. 13+000 de la Autopista TF-1 de Santa Cruz de Tenerife a Armeñime, debido a piedras en la calzada, ya que la referida Autopista TF-1 desde el P.K. 0+000 hasta el 20+400, se encontraba enmarcadas en las obras denominadas “Obras Complementarias de Mejora y Recuperación Ambiental y Paisajística de la TF-1 y Primer Tramo de la Circunvalación del Área Metropolitana (Fase B)”, enmarcadas en la “Adenda al

Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de Carreteras, celebrado el día 31 de enero de 2006 suscrita el día 17 de noviembre de 2009 y, por tanto, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no le competen las tareas de conservación y mantenimiento al encontrarse desafectadas durante la ejecución de dichas obras.

**SEGUNDO.- Remitir** el expediente administrativo de referencia a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos oportunos.

*Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.*

*Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.*

**32.- Propuesta en relación a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la ejecución del contrato de obra denominado SEPARATA PARA LAS FASES 1 Y 2 DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN DE LOS ACCESOS DE LA AUTOPISTA TF-5 SENTIDO SANTA CRUZ ENTRE LOS PP.KK. 8+590 AL 7+040, término municipal de La Laguna.**

Visto el expediente de contratación de la obra denominada “**SEPARATA PARA LAS FASES 1 Y 2 DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN DE LOS ACCESOS DE LA AUTOPISTA TF-5 SENTIDO SANTA CRUZ ENTRE LOS PP.KK. 8+590 AL 7+040**”, término municipal de La Laguna y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2014 acordó quedar enterado del **ESTUDIO DE TRÁFICO DE LA TF-5, ENTRE EL ENLACE DE LA TF-2 Y EL ANTIGUO ENLACE DEL AEROPUERTO DE LOS RODEOS. AVANCE DE CONCLUSIONES Y PROGRAMA DE INVERSIONES**, a cuyos efectos se consideraba procedente dar cuenta al Gobierno de Canarias del citado documento, así como disponer que, por parte de los Servicios Técnicos competentes de la Corporación, se iniciaran los trabajos pertinentes para redactar los instrumentos técnicos necesarios para aplicar las medidas previstas en el Estudio de Tráfico. A tal fin con fecha de Registro de Salida de 16 de enero de 2015, se remite el indicado Estudio al Ayuntamiento de La Laguna y a la Dirección General de Infraestructura Vial de la Consejería de Obras Públicas Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias.

**SEGUNDO.-** Con fecha de Registro de entrada de 16 de febrero pasado dicha Dirección General de Infraestructuras remitió un Avance de conclusiones en el que entre otras cuestiones señala: a) que el conjunto de actuaciones inciden directamente sobre la calzada viaria, sus ramales de enlace y/o enlaces, sin detraer del sistema ninguno de ellos, ni aportar ningún otro; b) que responden a una mejora, sin duda necesaria, pero a la vez totalmente insuficiente para proyectar una respuesta a los problemas de congestión y c) que este Cabildo es competente para abordar las actuaciones pretendidas. Como conclusión la Dirección General de Infraestructura

Viaria está de acuerdo con el diagnóstico expresado pero no con sus causas, ya que estima que para dar una solución completa en este aspecto convendría afrontar no sólo el origen Norte, destino Santa Cruz Centro, sino la autovía TF-2.

**TERCERO.-** Mediante acuerdo nº 28 del Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 09 de marzo de 2015, se tomó en consideración el Proyecto denominado **REORDENACIÓN DE LOS ACCESOS DE LA AUTOPISTA TF-5 SENTIDO SANTA CRUZ ENTRE LOS PP.KK. 8+590 AL 7+040, término municipal de La Laguna** redactado por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación, con un valor estimado ascendente a UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.322.095,58.-), excluido IGIC que deberá soportar la Administración y un plazo de DIECISIETE (17) SEMANAS.

Se contempló la posibilidad de su ejecución por fases con el siguiente detalle:

- **FASE I TRAMO TF-5.-** Se duplicará el carril de trenzado entre el Enlace de la TF-13 y el Enlace de la TF-2 mediante un carril de 3.5 mts de ancho, manteniéndose la vía de servicio actual de acceso a la Urbanización de Guajara desde el Enlace de la TF-13. El presupuesto asciende a la cantidad de SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (703.263,99.-), excluido IGIC, y con un plazo de ejecución de CINCO (5) SEMANAS.
- **FASE II TRAMO LORA Y TAMAYO.-** Se eliminará el acceso directo a la autopista TF-5 sentido sur desde el Enlace de Lora y Tamayo. Este movimiento se realizará a través del enlace con la TF-13 mediante un carril de 3.5 mts de ancho con separación física del tronco de la autopista TF-5. Se duplicará el carril de salida de la TF-5 hacia el Enlace de la TF-13 mediante un carril de 3.5 mts de ancho. Se añadirá un tercer carril de 4.5 mts en la semi-glorieta lado sur del Enlace de la TF-13. El importe de ejecución asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (405.949,28.-) excluido IGIC y un plazo de ejecución de CUATRO (4) SEMANAS.
- **FASE III ROTONDA LAS CHUMBERAS.-** Se duplicará el carril en el acceso a la glorieta del Enlace de Las Chumberas desde la TF-5 sentido Santa Cruz. Su presupuesto asciende a la cantidad de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (212.882,31.-), excluido IGIC, y un plazo de ejecución de OCHO (8) SEMANAS.

Asimismo se acordó someter a información pública dicho Proyecto, constando que en el Boletín Oficial de la Provincia número 34, de 13 de marzo de 2015 aparece anuncio de la citada información pública.

**CUARTO.-** Con fecha 09 de marzo de 2015 el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje remite informe mediante el cual plantea la necesidad de **tramitación de urgencia** de la separata de las Fases 1 y 2 en base a lo siguiente:

*“....La Autopista TF-5 en el tramo considerada es usada por 110.000 vehículos al día con una intensidad horaria en hora punta de 9.700 vehículos/hora. Si consideramos una ocupación media de 1.2 pasajeros/vehículo y sólo consideramos la calzada con PK descendente (objeto del proyecto) tendremos que beneficiaremos a:*

*1.2 pasajeros \* (9.700\*0.5) vehículos en la vía en hora punta=5.820 personas diarias afectadas.*

*En base a lo expuesto, creemos justificada la aplicación del precepto del Artículo 112 del RD 3/2011 que dice:*

*1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.*

*Por lo tanto creemos que se deben reducir los plazos de tramitación por el interés público según contempla el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para que casi 6.000 personas se vean beneficiadas cuanto antes de la puesta en marcha de las medidas contempladas en el proyecto de referencia”.*

**QUINTO.-** El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje ha remitido el denominado Proyecto **SEPARATA PARA LAS FASES 1 Y 2 DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN DE LOS ACCESOS DE LA AUTOPISTA TF-5 SENTIDO SANTA CRUZ ENTRE LOS PP.KK. 8+590 AL 7+040**, en el cual se contempla la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Eliminar el acceso directo a la autopista TF-5 sentido sur desde el Enlace de Lora y Tamayo.
- Realizar este movimiento a través del enlace con la TF-13 mediante un carril de 3.5 mts. de ancho con separación física del tronco de la autopista TF-5.
- Duplicar el carril de salida de la TF-5 hacia el Enlace de la TF-13 mediante un carril de 3.5 mts. de ancho.
- Añadir un tercer carril de 4.5 mts. en la semi-glorieta lado sur del Enlace de la TF-13.
- Duplicar el carril de trenzado entre el Enlace de la TF-13 y el Enlace de la TF-2 mediante un carril de 3.5 mts. de ancho. Se mantendrá la vía de servicio actual de acceso a la Urbanización de Guajara desde el Enlace de la TF-13 separada físicamente de la autopista TF-5.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El Cabildo Insular de Tenerife es competente para la ejecución del proyecto en virtud de lo dispuesto en el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, al ser la TF-5 una carretera de interés regional.

**SEGUNDO.-** El contrato cuya ejecución se pretende puede ser calificado como de obras, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), rigiéndose, respecto a su régimen jurídico, por la citada normativa y sus disposiciones de desarrollo.

**TERCERO.-** La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse así como la idoneidad del contrato viene determinada en el punto nº 3 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo recogido en la Memoria del proyecto de obra aprobado.

**CUARTO.-** Respecto a los **procedimientos de adjudicación** contemplados en la legislación contractual, dice el art. 138.2 que “la adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido” en virtud del cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 157).

Dadas las características del objeto del contrato no parece procedente acudir a un procedimiento restringido, puesto que no se aprecia ninguna causa que justifique reducir la máxima concurrencia competitiva que puede alcanzarse mediante un procedimiento abierto en garantía de los principios de publicidad y concurrencia.

Se atiende en este caso a dos criterios de adjudicación para la determinación de la oferta económica más ventajosa, esto es el precio y la Memoria descriptiva y Plan de Obra conforme a lo preceptuado en el art. 150 del TRLCSP.

**QUINTO.-** Dispone el artículo 112.1 TRLCSP que “podrán ser objeto de **tramitación urgente** los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.”

A su tenor, se desprende que la tramitación urgente de un expediente de contratación tiene por finalidad dar respuesta a una necesidad inaplazable o, a razones de interés público que aconsejen acelerar la adjudicación del contrato.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo (S. 1229/2008 ó 4878/2013) viene estableciendo, de modo constante y uniforme, que la declaración de urgencia que exige la Ley ha de ser realizada por el órgano competente para contratar y estar debidamente motivada y en relación con la motivación exige que se trate de una situación urgente objetivamente evaluable y no apreciada de modo subjetivo por el órgano de contratación, de modo que responda la urgencia a razones de interés público que ... exijan acelerar la adjudicación o a una necesidad inaplazable en el que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque existe un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso.

Aplicado lo anterior al presente expediente podemos concluir que la tramitación urgente viene motivada por razones de interés público que ya contempla el informe técnico anteriormente transcrita así como la Memoria del propio proyecto aprobado y el estudio del tráfico de la TF-5 elaborado en el mes de diciembre de 2014 que concluía que la “causa de las retenciones es el importante número de accesos y su mal diseño... por lo que se apunta que la mejora debe centrarse en reordenar los accesos, agrupándolos y mejorando su diseño”. Ello ha dado lugar a que la TF-5 sea considerada como uno de los principales “puntos negros de la movilidad en la Isla de Tenerife con grandes retenciones en las horas punta de entrada y salida del Área Metropolitana y muy concretamente entre los P.K. 7+040 al 8+590”.

**SEXTO.-** Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades que señala la normativa, fundamentalmente el artículo 112.2 TRLCSP “preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación” y “reducción de los plazos a la mitad para la licitación, adjudicación y formalización del contrato una vez acordada la apertura del procedimiento de adjudicación”.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 109.3 del TRLCSP la celebración de contratos por parte de la Administración requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente al que se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que haya de regir el contrato. Para el supuesto de un contrato de obra añade el art. 121 del mismo cuerpo legal que la adjudicación de este tipo de contratos requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de obra que definirá con precisión el objeto del contrato.

Obra a tal efecto en el expediente administrativo el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto de obra aprobado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión de 9 de marzo de 2015, punto nº 28 del orden del día; asimismo consta en el expediente el acta de replanteo previo.

**OCTAVO.-** El valor estimado del contrato cuya ejecución se pretende, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP, asciende a un total de 1.331.055,92 €, toda vez que el órgano de contratación ha estimado conveniente introducir en el pliego de cláusulas administrativas modificaciones convencionales.

Por su parte, el tipo impositivo a aplicar en concepto de IGIC será del 7%; ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 51.1.d) de la Ley Canaria 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y Fiscales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109.3-2º párrafo, al

expediente de contratación se incorporará el certificado de existencia de crédito (adecuado y suficiente en concordancia con la normativa reguladora de las Haciendas Locales) para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas del contrato de obra.

El presupuesto de licitación de la obra es de 1.186.858,20 €, y se ha consignado dicha cantidad, en la aplicación presupuestaria 2015.041.4502.65000, proyecto 2015-0316.

**NOVENO.-** Por su parte con carácter previo a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, se emitieron informes previos preceptivos de la Asesoría Jurídica así como de la Intervención General respecto de los actos de fiscalización. Todo ello conforme dispone el artículo 110.1 en relación con el apartado 7º y 8º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP. Por su parte, consta informe previo del Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior respecto a la incorporación de cláusulas sociales.

Obra asimismo en el expediente certificación emitida por la Vicesecretaría General que la cual se hace constar expresamente en el periodo de exposición pública del proyecto no se presentó alegación alguna al mismo.

**DÉCIMO.-** Completado el expediente de contratación, dice el art. 110 en relación con la Disposición Adicional Segunda apartado séptimo, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del correspondiente gasto de carácter plurianual.

El órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular, a la vista de lo dispuesto en art. 29.5 del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular.

Respecto a la formalización del contrato, será competente el Sr. Consejero Insular de Carreteras y Paisaje, en virtud de lo establecido en el artículo 10.1- I) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

El Consejo de Gobierno Insular a la vista de los informes obrantes en el expediente **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la ejecución del proyecto de obra denominado **“SEPARATA PARA LAS FASES 1 Y 2 DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN DE LOS ACCESOS DE LA AUTOPISTA TF-5 SENTIDO SANTA CRUZ ENTRE LOS PP.KK. 8+590 AL 7+040”**, término municipal de La Laguna con **modificación de la cláusula nº 31.2**, denominada **“modificación del contrato”** en el sentido de prever, al tratarse de una obra de gran complejidad y de unos puntos negros de la movilidad en la Isla de Tenerife con grandes retenciones en las horas punta de entrada y salida, la **modificación convencional**.

En su consecuencia **el apartado 1º de la cláusula nº 31 quedará redactado como sigue:**

“El contrato solo podrá modificarse, por el órgano de contratación, por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211.

Conforme dispone el art. 106 del TRLCSP se podrá modificar el contrato por:

- La necesidad de aumentar el presupuesto para atender nuevas necesidades que en la ejecución del contrato fuere necesario realizar y así entre otras:
  - Incorporación o asunción al proyecto de obra de nuevos requerimientos que pudieran derivarse de informes sectoriales o en su caso, del titular de la vía.
  - Modificaciones del proyecto como consecuencia de modificación o alteración del trazado o afecciones al tráfico.
  - Incrementos derivados de la reposición de los servicios afectados por la ejecución de la obra.

- Modificación de los distintos tajos y de los horarios de ejecución previstos en el proyecto de obra por interferencias en la circulación vial o peatonal dado que se ejecuta la obra en una vía con una IMD de 110.000 vehículos al día e intensidad horaria en hora punta de 9.700 vehículos/hora.

A tal efecto el porcentaje máximo de modificación del contrato no podrá superar el 20% del precio base de licitación (sin IGIC).

Asimismo y de acuerdo con lo previsto en dicho artículo el **procedimiento** a seguir para efectuar la modificación contractual en los supuestos contemplados en el apartado anterior será el siguiente:

- Informe técnico del director del contrato adjuntando los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
- Acuerdo de incoación de expediente de modificación contractual por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente.
- Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- Informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- Si así fuere preceptivo informe del Consejo Consultivo de Canarias conforme a los previsto en el 210.3 del TRLCSP.
- Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.
- Reajuste de la garantía definitiva.
- Formalización del contrato en documento administrativo”.

**SEGUNDO.-** En su consecuencia, el **valor estimado del contrato** (IGIC excluido) asciende a un total de 1.331.055,92 €, y el presupuesto de **ejecución por contrata** es de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (1.186.858,20 euros: 1.109.213,27 presupuesto de licitación y 77.644,93 de IGIC).**

Asimismo, se **aprueba un gasto en fase contable de autorización** del gasto por importe de 1.186.858,20 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.041.4502.65000, proyecto 15-0316.

El plazo de ejecución, conforme al proyecto de obra aprobado, será de **NUEVE (9) SEMANAS**. Dicho plazo de ejecución contractual comenzará a **computarse** a partir del día siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo.

**TERCERO.-** Declarar la **tramitación urgente** del presente expediente de contratación de ejecución de la obra denominada **SEPARATA PARA LAS FASES 1 Y 2 DEL PROYECTO DE REORDENACIÓN DE LOS ACCESOS DE LA AUTOPISTA TF-5 SENTIDO SANTA CRUZ ENTRE LOS PP.KK. 8+590 AL 7+040, término municipal de La Laguna**, toda vez que se pretende reordenar uno de los principales “puntos negros de la movilidad en la Isla de Tenerife con grandes retenciones en las horas punta de entrada y salida del Área Metropolitana y muy concretamente entre los P.K. 7+040 al 8+590 habida cuenta que tanto la Memoria del propio proyecto aprobado y el estudio del tráfico de la TF-5 elaborado en el mes de diciembre de 2014 concluían que la causa de las retenciones en dicha vía de interés regional es el importante número de accesos y su mal diseño... por lo que se apunta que la mejora debe centrarse en reordenar los accesos, agrupándolos y mejorando su diseño pues no debe olvidarse que la autopista TF-5, en el tramo considerado, es usada por 110.000 vehículos al día con una intensidad horaria en hora punta de 9.700 vehículos/hora.

**CUARTO.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto atendiendo a las prescripciones del artículo 110 del TRLCSP.

**33.- Propuesta en relación a la aprobación de la encomienda a la empresa pública Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), para las operaciones de explotación y mantenimiento del equipamiento del Túnel de El Bicho desde el centro de control ubicado en la nueva carretera de Adeje-Santiago del Teide conexión con el Puerto de Fonsalía.**

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente iniciado con motivo de la encomienda a la empresa pública Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), para las operaciones de explotación y mantenimiento del equipamiento del Túnel de El Bicho desde el centro de control ubicado en la nueva carretera de Adeje-Santiago del Teide conexión con el Puerto de Fonsalía, y teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 24 de septiembre de 2014 se remite oficio del Sr. Consejero al Sr. Director General de Infraestructura Vial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que se solicita la información relativa al equipamiento del Túnel de El Bicho.

**Segundo.** Con fecha 25 de noviembre de 2014 se suscribe convenio administrativo de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, para la culminación del tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide.

Según la Estipulación Tercera del Convenio la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, asume los siguientes compromisos la *“Puesta en servicio del tramo Vera de Erques-Santiago del Teide, correspondiente al tronco de la obra Adeje-Santiago del Teide, con un solo tubo del túnel de El Bicho, si fuera reglamentariamente posible, antes del 15 de enero de 2015. Si esto no fuera posible, el tramo Vera de Erques-Santiago del Teide se pondrá en servicio, con los dos tubos del túnel de El Bicho, antes del 30 de marzo de 2015”*.

**Tercero.** Con fecha 22 de enero de 2015 por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje se solicitan indicaciones sobre el procedimiento a adoptar para la explotación y mantenimiento del equipamiento del túnel de El Bicho.

**Cuarto.** Con fecha 3 de febrero de 2015 se remite oficio del Sr. Consejero al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje en relación al túnel de El Bicho y su puesta en servicio y se insta la redacción del pliego para la encomienda de gestión a TRAGSA para las operaciones de explotación y mantenimiento del equipamiento del mismo.

**Quinto.** Con fecha 24 de febrero de 2015 se remite oficio del Sr. Consejero al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje en relación al túnel de El Bicho y su inminente puesta en servicio en el que se insta la redacción del pliego para la encomienda de gestión a TRAGSA para las operaciones de explotación y mantenimiento del equipamiento del mismo.

**Sexto.** Con fecha 25 de febrero de 2015 se recibe borrador de los pliegos para la encomienda de gestión de las operaciones de explotación y mantenimiento del equipamiento del túnel en construcción denominado túnel de El Bicho desde el centro de control ubicado en la nueva carretera de Adeje-Santiago del Teide conexión con el Puerto de Fonsalía.

**Séptimo.-** Con fecha 26 de febrero de 2015 se remiten los referidos pliegos a la empresa pública TRAGSA a los efectos de que valore el importe de las actividades materiales objeto de la encomienda conforme a las tarifas de TRAGSA.

**Octavo.-** Con fecha 17 de marzo de 2015 se dicta la siguiente providencia de inicio de expediente:

*"Este Consejero Insular ante la próxima puesta en servicio con fecha 30 de marzo de 2015 del tramo del Anillo Insular comprendido entre Santiago del Teide y Armeñime y ante la inminente recepción del mismo por parte de este Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Reglamento Orgánico Corporativo, insto la incoación de procedimiento administrativo para la realización de los trámites pertinentes para la licitación de los trabajos de conservación y mantenimiento tanto del tramo entre Icod de Los Vinos y El Tanque como del tramo Santiago del Teide y Armeñime, una vez se finalicen las obras que actualmente se ejecutan en el mismo y se abra al uso público.*

*Asimismo, y en tanto se culminan las actuaciones para adjudicar dichas labores, insto a que, previos los trámites que resulten necesarios, se formalice una encomienda de gestión con la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) en su condición de medio propio instrumental, tal como determinan los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1.072/2.010, por el que se desarrolla su régimen jurídico, a fin de que en los tramos del Anillo Insular que se pongan en servicio lleve a cabo las funciones de conservación y mantenimiento que le corresponde ejercer a este Cabildo Insular, en virtud del Decreto 112/2002, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional.*

*A los efectos señalados, y teniendo en cuenta la urgencia de prestar los servicios necesarios para asegurar la vialidad del tramo de la nueva carretera puesto en servicio, se solicita que se lleven a cabo los trámites preceptivos con la máxima agilidad a fin de someter el asunto a la consideración del Consejo de Gobierno Insular a celebrar el próximo día 23 de marzo de 2.015."*

**Noveno.-** Con fecha 13 de abril de 2015 tiene entrada en el Registro General del Cabildo una propuesta de valoración para el mantenimiento del Túnel de El Bicho formulada por Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), por un importe de 480.771,96 € y un plazo de un año. El detalle presupuestario es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE €
Capítulo 01: Electricidad	14.215,44
Capítulo 02: Control de incendios	19.707,06
Capítulo 03: Ventilación	15.587,15
Capítulo 04: Higiene	17.485,13
Capítulo 05: Personal	206.491,08
Capítulo 06: Vehículos	50.367,99
Capítulo 07: Formación	7.852,40
Capítulo 08: Gestión de residuos	8.521,86
Capítulo 09: Sistemas de Comunicación, Control e Informática	103.593,06
Capítulo 10: Fungibles y Mantenimiento Correctivo	23.960,00
Capítulo 11: 1 % Control de Calidad a justificar	4.577,81
Capítulo 12: Seguridad y Salud	3.600,00
<b>TOTAL DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>476.058,98</b>
<b>% Impuesto Soportado no fiscalmente deducible (0,99 %)</b>	<b>4.712,98</b>
<b>TOTAL DE EJECUCIÓN POR ADMINISTRACION</b>	<b>480.771,96</b>

**Décimo.-** Con fecha 13 de abril de 2015 tiene entrada en el Registro General del Cabildo Manual de Explotación del túnel de El Bicho remitido por la Dirección General de Infraestructura Vial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Undécimo.-** Con fecha 14 de abril se remiten al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje la propuesta de valoración para el mantenimiento del Túnel de El Bicho formulada por Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) y el Manual de Explotación del túnel de El Bicho.

**Duodécimo.-** Por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, con fecha 15 de abril de 2015, se emite el siguiente informe:  
En relación a la valoración de la memoria presentada hay que solicitar aclaración a la empresa Transformaciones Agrarias S.A. en los siguientes puntos:

**Punto A.-**

## **CAPÍTULO 01: ELECTRICIDAD**

- 1.2.- SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (SAI)**
- 1.3.- CENTRO TRANSFORMACIÓN**
- 1.4.- BATERÍAS DE CONDENSADORES**

En las mediciones no se han incluido los equipamientos del falso túnel de los menores por lo que habrá que sumarle una unidad a cada subcapítulo.

**Punto B.-**

Si el personal de Jefe de Explotación, Informático y Agentes de Explotación son compartidos entre las encomiendas de gestión del Túnel de la Vega y del Túnel del Bicho.

## **CAPÍTULO 06: VEHÍCULOS.**

- 6.1.- CLASE M1 (TURISMO)**
- 6.2.- CLASE N1 (FURGONETA)**
- 6.3.- CLASE N3 (CAMIÓN CESTA PLUMA)**

Al compartir el personal entra ambas encomiendas de gestión y disponer ya de vehículo pues han sido incluidos en la encomienda de gestión del túnel de la Vega, no serían necesario incluirlos en la encomienda de gestión del Túnel del Bicho.

### **SUBCAPÍTULO 9.2: SISTEMA DE CONTROL.**

**El importe de esta unidad para el túnel de la Vega es de 48.111,72 €**

**El importe de esta unidad para el túnel del Bicho es de 96.222,84 €**

Se solicita aclaración de la obtención de dicho importe, en este apartado, ya que el equipamiento a controlar en el túnel del Bicho no es el doble al instalado y valorado en la encomienda de gestión del túnel de la Vega

**Decimotercero.-** Tras darle traslado a TRAGSA del referido informe con fecha 17 de abril tiene entrada en el Registro General del Cabildo una propuesta de valoración para el mantenimiento del Túnel de El Bicho formulada por Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), por un importe de 427.572,22 € y un plazo de un año. El detalle presupuestario es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE €
Capítulo 01: Electricidad	18.108,86
Capítulo 02: Control de incendios	19.707,06
Capítulo 03: Ventilación	15.587,15
Capítulo 04: Higiene	17.485,13
Capítulo 05: Personal	214.320,76
Capítulo 06: Vehículos	20.227,13
Capítulo 07: Formación	7.852,40
Capítulo 08: Gestión de residuos	8.521,86
Capítulo 09: Sistemas de Comunicación, Control e Informática	73.524,06
Capítulo 10: Fungibles y Mantenimiento Correctivo	23.960,00
Capítulo 11: 1 % Control de Calidad a justificar	4.677,81
Capítulo 12: Seguridad y Salud	3.600,00
<b>TOTAL DE EJECUCION MATERIAL</b>	<b>427.572,22</b>
<b>IGIC 0%</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL DE EJECUCION POR ADMINISTRACION</b>	<b>427.572,22</b>

Respecto al Capítulo del Personal señala la propuesta lo siguiente:

1. Jefe de Explotación:

Con el fin de optimizar el personal de explotación, el jefe de explotación para los túneles de el Bicho podrá ser el mismo que para la explotación del Túnel de La Vega, siempre que lógicamente, vayan ligadas las encomiendas de la gestión de ambos túneles, compartiendo así el lugar de trabajo entre ambos.

Por lo tanto no se valora en ésta memoria, ni en el correspondiente presupuesto. En el supuesto caso, de que las encomiendas de gestión de ambos túneles no fueran ligadas en el tiempo, el Jefe de Explotación, se presupuestaría a parte, siendo su coste mensual exactamente igual al contemplado en el Túnel de La Vega.

2. Técnico Informático:

Con el fin de optimizar el personal de explotación, el Técnico Informático para los túneles de el Bicho podrá ser el mismo que para la explotación del Túnel de La Vega, siempre que lógicamente, vayan ligadas las encomiendas de la gestión de ambos túneles, compartiendo así el lugar de trabajo entre ambos.

Por lo tanto no se valora en ésta memoria, ni en el correspondiente presupuesto. En el supuesto caso, de que las encomiendas de gestión de ambos túneles no fueran ligadas en el tiempo, el Técnico Informático se presupuestaría a parte, siendo su coste mensual exactamente igual al contemplado en el Túnel de La Vega.

A tenor de lo señalado y con el fin de optimizar el personal de explotación resulta conveniente relacionar ambas encomiendas, Túnel de La Vega y Túnel de El Bicho, para que el Jefe de Explotación y el Técnico Informático compartan trabajo para las labores encomendadas en ambos túneles.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que el personal que se destine a realizar las prestaciones objeto de la encomienda para la explotación y mantenimiento del equipamiento del Túnel de El Bicho y de La Vega es personal a subrogar por el adjudicatario del contrato de servicios de explotación y mantenimiento del Centro de Información de Carreteras y el equipamiento dependiente del mismo que en breve será objeto de licitación, ya que se le aplica lo dispuesto en el art. 120 del TRLCSP *"En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste".*

**Decimocuarto.-** Con fecha 17 de abril se da traslado de la nueva propuesta de TRAGSA al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

**Decimoquinto.-** Con fecha 17 de abril la Intervención General emite informe desfavorable con nota de reparo por no constar el informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje en relación a la propuesta presentada por TRAGSA.

**Decimosexto.-** El 20 de abril de 2015 está prevista la puesta en servicio de la nueva carretera de Adeje a Santiago del Teide. Tramo Vera de Erques-Santiago del Teide, lo que implicaría la simultánea asunción por el Cabildo Insular de Tenerife de las tareas de conservación, mantenimiento y gestión del dominio público previa acta de reconocimiento a suscribir por la Consejería competente en materia de carreteras y la Administración Insular. Ello en función de las competencias compartidas en materia de carreteras entre el Gobierno Regional, titular de la competencia, y los Cabildos Insulares prevista en la Legislación Canaria de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Está previsto que con fecha 20 de abril de 2015 se firme el acta de reconocimiento por parte del Cabildo Insular de Tenerife de las obras de la nueva carretera de Adeje a Santiago del Teide. Tramo Vera de Erques-Santiago del Teide, en la que se encuentra la infraestructura del Túnel de El Bicho.

Con fecha 17 de abril de 2015 tiene entrada escrita del Director General de Infraestructura Viaria por el que comunica que el 20 de abril a las 11:30 está programada la puesta en servicio de las obras de "Nueva Carretera. Adeje Santiago del Teide. Conexión: Puerto de Fonsalía. PK 6,500 al 22,650 y 22,650 al 27,000".

**Decimoséptimo.-** Con fecha 20 de abril por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje se emite el siguiente informe:

*“Ante la inminente puesta en servicio del Túnel del Bicho prevista para el día de hoy se revisa la documentación presentada, comprobándose que se ha realizado la modificación oportuna en relación a las observaciones del punto B y C definidas en el punto quinto.- del presente informe.*

*En relación a la observación del punto A se constata que no ha sido modificada, aclarando que se trataban del equipamiento instalado en el falso túnel de Guía de Isora no del túnel de los Menores de modo que es necesario incluir en esta fase pues es parte del trazado que se va a poner en servicio.*

*Ante la premura en la necesidad de emisión del presente informe, no se ha podido realizar una exhaustiva revisión del mismo sobre todo del presupuesto ofertado.*

*El pliego técnico con el que se ha realizado esta valoración de encomienda es un borrador hasta que reciba del Gobierno de Canarias la documentación solicitada y se compruebe por personal de este Servicio Técnico que el equipamiento instalado coincide con la documentación entregada.*

*Por lo que se prevé que será necesaria una modificación de la oferta presentada que se adegue al pliego técnico definitivo”.*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** La nueva carretera de Adeje a Santiago del Teide. Tramo Vera de Erques-Santiago del Teide tiene carácter de vía de interés regional, encontrándose en ella el Túnel de El Bicho.

**Segundo.-** De conformidad con el Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, y en el marco de la Disposición Adicional Primera, apartado 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en la redacción dada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, se ha transferido a los Cabildos Insulares las competencias en materia de explotación, uso, defensa y régimen sancionador en dichas carreteras.

**Tercero.-** La DA Tercera del Decreto 112/2002 dispone lo siguiente:

*“1. La puesta en servicio de los nuevos tramos de vía de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, como resultado de una nueva construcción o del acondicionamiento de otra existente, implicará la simultánea asunción de los Cabildos Insulares respectivos de las tareas de conservación, mantenimiento y gestión del dominio público, y la asignación y transferencia por la Comunidad Autónoma de Canarias a aquéllos de la dotación económica correspondiente en la forma legalmente prevista, según los módulos que se establezcan con carácter general para la red viaria de cada isla.*

*2. A tal efecto, tan pronto como aquéllos sean susceptibles de servir al uso público, se levantará un acta de reconocimiento a suscribir por la Consejería competente en materia de carreteras y el Cabildo Insular correspondiente, en el que se podrán hacer constar las observaciones pertinentes en relación con el estado de sus elementos, las deficiencias o faltas que fueran observadas y las previsiones, en su caso, de terminación o corrección de las mismas.”*

**Cuarto.-** Formando parte de la red carreteras de la Isla se han construido diversos túneles cuyas operaciones de explotación y mantenimiento requieren de una atención especial por sus singulares características dentro de la red vial además del cumplimiento de unos requisitos mínimos de seguridad ante cualquier incidencia que pudiera acaecer; por ello, las condiciones de diseño y explotación vienen reguladas jurídicamente sometiendo su puesta en servicio y posterior explotación a un procedimiento reglado recogido en el Real Decreto 635/2006 de 26 de mayo sobre los requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado (aplicable a las carreteras regionales e insulares en ausencia de legislación específica).

**Quinto.-** La empresa pública Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) es una sociedad estatal que, de conformidad con la Disposición Adicional 25<sup>a</sup> del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, atención a emergencias y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en la citada disposición.

Conforme al precepto citado, las sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones, entre otras:

- *“La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, y para la mejora de los servicios y recursos públicos (...).”*

**Sexto.-** La presente encomienda de gestión queda excluida del ámbito del citado TRLCSP, en base a lo dispuesto en su artículo 4.1,n), conforme al cual se excluyen de su ámbito *“los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación”*.

**Séptimo.-** En la presente encomienda se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 24.6 del TRLCSP:

1) TRAGSA tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de las Comunidades Autónomas y los Cabildos Insulares, y el Cabildo de Tenerife ostenta un control sobre dicha empresa pública análogo al que puede ejercer sobre sus propios Servicios. Dichas afirmaciones resultan de la siguiente normativa:

- El apartado 2 de la Disposición Adicional 25<sup>a</sup> del TRLCSP establece que TRAGSA y sus filiales *“tienen la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de (...) las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomiendan en las materias señaladas en los apartados 4 y 5 (de la misma Disposición)”*. Entre esos poderes adjudicadores se pueden considerar incluidos los Cabildos Insulares, en su condición de instituciones de la Comunidad Autónoma, establecida por el artículo 23.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.
- El apartado 7 de la Disposición Adicional 25<sup>a</sup> citada dispone que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes”*, cuya elaboración y aprobación *“se realizará por las*

Administraciones de las que el grupo es medio propio instrumental, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”.

- El artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, establece que éstas “son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquélla y de éstas”, que dichas entidades “podrán encomendar a TRAGSA o a sus filiales los trabajos y actividades que, encontrándose dentro del marco funcional (...) y del objeto social de las mismas, precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones, así como los que resulten complementarios o accesorios, de acuerdo con el régimen establecido en este real decreto”. Asimismo dispone el artículo citado que “el régimen previsto en este apartado será de aplicación a los Cabildos y Consejos Insulares (...), en su condición de instituciones integrantes de sus respectivas Comunidades Autónomas”.
- El artículo 2.2 del Real Decreto 1072/2010, establece que “TRAGSA y sus filiales están obligadas a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior”.
- El artículo 24.6 del TRLCSP dispone que “en todo caso, se entenderá que los poderes adjudicadores ostentan sobre un ente, organismo o entidad un control análogo al que tienen sobre sus propios servicios si pueden conferirles encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria para ellos de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el encomendante y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan”.

2) TRAGSA es una sociedad que realiza la parte esencial de su actividad para los poderes adjudicadores respecto a los que está configurada como medio propio y servicio técnico, y su capital es de titularidad íntegramente pública, tal como establece la Disposición Adicional 25<sup>a</sup> del TRLCSP (apartado 3).

3) Se da cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 24.6 TRLCSP, ya que no sólo se encuentra reconocida expresamente la condición de medio propio y servicio técnico de TRAGSA para los Cabildos insulares, en la normativa ya citada, sino que además dicha normativa:

- determina las entidades respecto a las que la empresa ostenta esa condición (medio propio y servicio técnico);
- regula el régimen de encomiendas que se le pueden conferir;
- y prohíbe a la empresa participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que son medios propios.

**Octavo.-** En este supuesto es de aplicación lo establecido en la Base 80<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el año 2015, la cual regula los requisitos, condiciones y procedimiento que se han de seguir para la tramitación, formalización y ejecución de las encomiendas de gestión.

**Noveno.-** La citada Base 80<sup>a</sup> remite a las directrices de actuación relativas a las encomiendas de gestión que lleven a cabo las Áreas gestoras de esta Corporación, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2008, las cuales son observadas en el presente supuesto e, igualmente, dicha Base prevé la necesidad de poner en conocimiento del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público y del Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos esta encomienda.

**Décimo.-** En la aplicación presupuestaria 041.4502.21000, existe crédito adecuado y suficiente por importe de 213.786,11 € que es el crédito necesario para seis meses.

**Undécimo.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven.

**Duodécimo.-** En atención a lo establecido en las Bases 27<sup>a</sup> y 80<sup>a</sup> de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo, el órgano competente para aprobar la presente encomienda de gestión es el Consejo de Gobierno Insular.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, por el Consejo de Gobierno Insular se adopta el siguiente ACUERDO:

**Primero.-** Instar a que la empresa pública **EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA S.A.** realice la corrección en su propuesta puesta de manifiesto en el informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de fecha 20 de abril respecto al Capítulo de Electricidad.

**Segundo.-** Aprobar la encomienda a la empresa pública **EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA S.A.** para las operaciones de explotación y mantenimiento del equipamiento del Túnel de El Bicho desde el centro de control ubicado en la nueva carretera de Adeje-Santiago del Teide conexión con el Puerto de Fonsalía, por importe de 213.786,11 €, con unos gastos de gestión de cero euros, y por un periodo de seis meses, pudiendo ser objeto de prórroga.

**Tercero.- Autorizar y disponer** a favor de **EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA S.A.**, con CIF A28476208, NIT 6033, el gasto correspondiente a la encomienda, por importe de 213.786,11 €, con cargo a la partida presupuestaria 041.4502.21000.

**Cuarto.-** Establecer las siguientes **condiciones para la ejecución de los trabajos:**

A) El Consejo de Administración de la entidad encomendada adoptará un acuerdo en el que manifieste que queda enterado de la misma.

B) Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo, con el Pliego para la encomienda de gestión de las operaciones de explotación y mantenimiento del equipamiento del Túnel de El Bicho desde el Centro de Control ubicado en la nueva Carretera de Adeje-Santiago del Teide conexión con el Puerto de Fonsalía y con las instrucciones del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

C) Para el inicio de la encomienda se suscribirá un Acta de inicio de la prestación entre representantes de la empresa pública y los técnicos designados del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

D) La empresa pública deberá cumplir toda la normativa que resulte de aplicación en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable, sobre seguridad y salud en el trabajo y sobre gestión de residuos, respetándose asimismo las instrucciones y especificaciones técnicas aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

En especial deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 635/2006 de 26 de mayo sobre los requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto de la presente encomienda, quedarán sometidos al TRLCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección 2<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP, las entidades de Derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

Asimismo la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la especificación técnica ETP-30: "Contratación de entidades externas" del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor de la contratación), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual la empresa pública deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto de la encomienda y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos.

E) La empresa pública deberá gestionar completamente la encomienda en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

La empresa pública será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la encomienda.

La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución de la encomienda, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

F) En caso de que para la ejecución de la presente encomienda sea necesaria la contratación de personal por parte de la empresa pública, preferiblemente se recurrirá a personas inscritas como demandantes de empleo con al menos seis meses de antigüedad, salvo que la empresa cuente con personal integrado en su plantilla o al que emplee habitualmente, ya sea como trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena, o a través de contratos de colaboración.

G) Respecto a los medios humanos destinados a las prestaciones incluidas en la encomienda, el Jefe de Explotación y el Técnico Informático compartirán trabajo para las labores encomendadas en el Túnel de La Vega y en el Túnel de El Bicho.

El personal que se destine a realizar las prestaciones objeto de la encomienda para la explotación y mantenimiento del equipamiento del Túnel de El Bicho es personal a subrogar por el adjudicatario del contrato de servicios de explotación y mantenimiento del Centro de Información de Carreteras y el equipamiento dependiente del mismo que en breve será objeto de licitación, ya que se le aplica lo dispuesto en el art. 120 del TRLCSP *"En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación*

*complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste”.*

H) En la ejecución de las prestaciones incluidas en la encomienda deberán cumplirse las Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha 14 de julio de 2008, en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encomendados, y especialmente las siguientes condiciones:

H.1) No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública encomendada y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse al Coordinador de la encomienda o persona de la empresa encomendada que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito a la encomienda.

H.2) En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.

H.3) La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto de la encomienda, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.

H.4) El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo de la encomienda, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa aplicable.

I) La presente encomienda extiende su vigencia durante un plazo de seis meses pudiendo ser objeto de prórroga.

J) El abono efectivo del importe de la encomienda se realizará por cuenta mensual tomando como base la relación valorada que para el mes que corresponda elabore la entidad encomendada a la vista de los trabajos ejecutados

A fin de proceder a este libramiento, la entidad encomendada deberá presentar factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada de la relación valorada mensual. La factura tendrá que ser conformada por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje del Cabildo Insular de Tenerife.

La factura mensual se presentará en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular. Dicha factura, que deberá cumplir los requisitos legalmente establecidos, y detallar como partida independiente el impuesto general indirecto canario (IGIC), e

identificará el órgano gestor, la unidad tramitadora y la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se detallan a continuación:

- OFICINA CONTABLE:  
DENOMINACIÓN: INTERVENCIÓN GENERAL.  
CÓDIGO DIR 3: LA0001752.
- ÓRGANO GESTOR:  
DENOMINACIÓN: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS Y PAISAJE.  
CÓDIGO DIR: LA0001754.
- UNIDAD TRAMITADORA:  
DENOMINACIÓN: SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS Y PAISAJE.  
CÓDIGO DIR: LA0001754.

En todo caso, si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, están obligados a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con firma electrónica XAdES, disponible en la <http://www.facturae.gob.es> a través de la Plataforma de Facturación Electrónica, <http://face.gob.es>.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa pública encomendada, así como al Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos y al Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, en cumplimiento de la Base 80<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2015.

**Sexto.-** Modificar los términos de la encomienda a la empresa pública Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), para las operaciones de explotación y mantenimiento del equipamiento del Túnel de La Vega desde el Centro de Control ubicado en la nueva Carretera de Icod de los Vinos a Santiago del Teide, acordada en Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2015, añadiendo los apartados I) y J) a las condiciones para la ejecución de los trabajos:

I) Respecto a los medios humanos destinados a las prestaciones incluidas en la encomienda, el Jefe de Explotación y el Técnico Informático compartirán trabajo para las labores encomendadas en el Túnel de La Vega y en el Túnel de El Bicho.

J) El personal que se destine a realizar las prestaciones objeto de la encomienda para la explotación y mantenimiento del equipamiento del Túnel de La Vega es personal a subrogar por el adjudicatario del contrato de servicios de explotación y mantenimiento del Centro de Información de Carreteras y el equipamiento dependiente del mismo que en breve será objeto de licitación, ya que se le aplica lo dispuesto en el art. 120 del TRLCSP *“En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste”.*

**34.- Propuesta de adjudicación del contrato de obra denominado “Mejora de la seguridad vial y de la accesibilidad en las intersecciones de la carretera de La Esperanza (TF-24)” término municipal de San Cristóbal de La Laguna.**

Visto el expediente de contratación de la obra denominada “**Mejora de la seguridad vial y de la accesibilidad en las intersecciones de la carretera de La Esperanza (TF-24)**”, (C-687) y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2014, en el punto nº 29 del orden del día, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrían de regir la contratación de la obra arriba citada por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 467.289,72euros y el IGIC será del tipo impositivo 7% (32.710,28 €); por tanto, el presupuesto de ejecución por contratación sería de quinientos mil euros (500.000 €).

El plazo de ejecución contractual será de cuatro (4) meses el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

**SEGUNDO.-** Asimismo el precitado acuerdo aprobaba, el apartado dispositivo segundo un gasto plurianual por el referido importe de 500.000,00 euros con aplicación a la partida 041.450B.619.00, proyecto de inversión nº 2014-197.

Por su parte, el apartado dispositivo tercero disponía la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto atendiendo a las prescripciones del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

**TERCERO.-** Tras las preceptivas publicaciones de la licitación abierta en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 154 de 24 de noviembre de 2014 así como en el perfil del contratante de la Administración Insular el 24 de diciembre de 2014, el Sr. Vicesecretario General extendió Diligencia para consignar que habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de la licitación indicada, presentaron oferta las siguientes entidades mercantiles:

1	Construcciones Ponciano Nieto S.L.
2	Promotora Punta Larga S.L.
3	Señalizaciones Villar S.A.
4	Satocán S.A.
5	Ten-Asfaltos S.A.
6	Dragados S.A.
7	Construcciones Elfidio Pérez S.L.
8	UTE Construcciones Daltre-Tenesema.
9	Servicios e Infraestructuras Tecnológicos Canario S.L.U.

**CUARTO.-** La Mesa de Contratación constituida el día 23 de diciembre de 2014, para proceder a la apertura del sobre nº 1 “documentación general” presentada por los licitadores, acordó, por unanimidad:

**1. Admitir a la licitación a las siguientes empresas al haber presentado la documentación requerida en la cláusula 15.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.**

- CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L
- SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.
- SATOCAN S.A.
- TEN-ASFALTOS S.A.
- DRAGADOS S.A.

- CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ S.L.
- UTE CONSTRUCCIONES DAL TRE S.L.-TENESEMA S.L.
- SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICOS CANARIO S.L.U.

**2. Conceder** un plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES a la entidad mercantil **PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.** para la presentación del documento Anexo VII Compromiso de Adscripción de Medios, exclusivamente en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular sito Plaza de España nº 1 (38003 Santa Cruz de Tenerife) para lo que se remitirá comunicación mediante fax bajo apercibimiento de la exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a presentar la citada documentación”.

**QUINTO.-** Posteriormente, el mismo órgano colegiado se reunió el 20 de enero de 2015 al objeto de proceder al examen de la subsanación presentada por la entidad mercantil Promotora Punta Larga S.A. y la apertura del sobre nº 2 de los licitadores admitidos con el siguiente resultado:

“La Mesa de Contratación, examinada la documentación requerida a la citada entidad mercantil, por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula nº 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares admitió a la licitación a **PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.**”

A continuación el Sr. Presidente de la Mesa de Contratación procedió a la apertura del acto público personándose representes de las licitadoras, según queda acreditado mediante acto de firma en el expediente de contratación, a excepción de las siguientes: **PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.** y **SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.**

El Sr. Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares da cuenta a los asistentes del resultado de la calificación de la documentación general contenida en el sobre nº 1 detallando las proposiciones recibidas, nombre de los licitadores así como el resultado de la calificación de la documentación contenida en el citado sobre nº 1, dando cuenta de las admitidas.

A continuación se procedió a la apertura del Sobre nº 2 **PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ACCESIBILIDAD EN LAS INTERSECCIONES DE LA CARRETERA DE LA ESPERANZA (TF-24), TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA** de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

Empresa Licitadora	Precio ofertado sin IGIC	IGIC	Precio del contrato
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.	337.201,03	23.604,07	360.805,10
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	392.680,44	27.487,63	420.168,07
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	373.738,32	26.161,68	399.900,00
SATOCAN S.A.	405.934,58	28.415,42	434.350,00
TEN-ASFALTOS S.A.	353.971,96	24.778,04	378.750,00
DRAGADOS S.A.	396.495,33	27.754,67	424.250,00
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ S.L.	395.189,66	27.663,28	422.852,94
UTE CONSTRUCCIONES DAL TRE S.L.-TENESEMA S.L.	397.149,53	27.800,46	424.949,99
SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICOS CANARIO S.L.U.	362.950,00	25.406,50	388.356,50

La Mesa de Contratación acordó dar traslado de las ofertas recibidas al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje a los efectos de que informen si alguna se encuentra incursa en presunción de baja anormal o desproporcionada.

**SEXTO.-** El día 20 de febrero de 2015 el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje emitió informe del siguiente tenor literal:

“Examinadas las ofertas económicas presentadas en la licitación del contrato de obra “mejora de la seguridad vial y de la accesibilidad en las intersecciones de la

carretera de La Esperanza (TF-24) término municipal de San Cristóbal de La Laguna se informa lo siguiente:

- Si se considera como referencia porcentual para la unidad porcentual la media aritmética de las ofertas presentadas según las Recomendaciones 8/2002, de 4 de febrero, de la Comisión Consultiva de Contratación de Andalucía, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se constata que la oferta aportada por la entidad mercantil Construcciones Ponciano Nieto S. L. se encuentra incursa en presunción de baja anormal o desproporcionada toda vez que aplicando lo previsto en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre “son inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas”.
- Si se considera como referencia porcentual para la unidad porcentual el presupuesto base de licitación ninguna empresa se encontraría incursa en presunción de baja anormal o desproporcionada. El informe 7/2012, de 19 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre aplicación de dicho artículo 85 considera que la utilización de una u otra referencia porcentual es un tema interpretativo”.

**SÉPTIMO.-** La Mesa de Contratación, convocada el día 9 de marzo de 2014 para el estudio del informe técnico acordó lo siguiente:

“

Con fecha 20 de febrero de 2015 por el vocal que actúa en representación del Jefe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se remite oficio a la Secretaría de la Mesa instando aclaración sobre si se considera como unidad porcentual la media aritmética de las ofertas presentadas o el presupuesto base de licitación, todo ello en base a lo siguiente:

- Recomendación 8/2002, de 4 de febrero de 2003, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid 7/2012, de 19 de diciembre.

Por los miembros de la mesa se pone de manifiesto que el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid 7/2012, no es de aplicación al caso que nos ocupa porque se refiere al último párrafo del apartado 3 del artículo 85 del RGLCAP que es el que se aplica cuando concurren tres licitadores.

En este caso hay que aplicar el apartado 4 del artículo 85 del RGLCAP que se transcribe a continuación:

*"Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

*...4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía".*

A este respecto por los miembros de la mesa se concluye que debe usarse como unidad porcentual la media aritmética de las ofertas presentadas.

A continuación la Mesa procede a realizar los cálculos necesarios para aplicar lo dispuesto en la Cláusula 13<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto al criterio de valoración de ofertas:

*"La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta que en su conjunto resulte más ventajosa, clasificando por orden decreciente los precios ofertados en las proposiciones económicas presentadas (de menor baja a mayor baja) y que no hayan sido declaradas anormales o desproporcionadas. De entre ellos se considera que la oferta económica más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.*

*No se admitirán ofertas económicas cuyo importe sea superior al Presupuesto de Licitación.*

*...Causa de ofertas con valores anormales o desproporcionados:*

*La oferta se considerará que se encuentra en baja anormal o desproporcionada cuando se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el art. 85 del RGLCAP.*

*Para aquellas ofertas que se encuentren en baja anormal o desproporcionada se le solicitará al licitador justificación de la misma conforme al procedimiento previsto en el art. 152 del TRLCSP."*

El art. 85 del RGLCAP dispone lo siguiente:

*"Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

*...4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

*...6. Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada."*

Empresa Licitadora	Precio ofertado sin IGIC	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro	Baja Anormal
CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.	337.201,03	130.088,69	27,8390%	Se incluye	Es Baja Anormal
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	392.680,44	74.609,28	15,9664%	Se incluye	No es Baja Anormal
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	373.738,32	93.551,40	20,0200%	Se incluye	No es Baja Anormal
SATOCAN S.A.	405.934,58	61.355,14	13,1300%	Se incluye	No es Baja Anormal
TEN-ASFALTOS S.A.	353.971,96	113.317,76	24,2500%	Se incluye	No es Baja Anormal
DRAGADOS S.A.	396.495,33	70.794,39	15,1500%	Se incluye	No es Baja Anormal
CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ S.L.	395.189,66	72.100,06	15,4294%	Se incluye	No es Baja Anormal
UTE CONSTRUCCIONES DALTRE S.L.-TENESEMA S.L.	397.149,53	70.140,19	15,0100%	Se incluye	No es Baja Anormal
SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICOS CANARIO S.L.U.	362.950,00	104.339,72	22,3287%	Se incluye	No es Baja Anormal

Licitación	467.289,72
Oferta Media	379.478,98
Límite Oferta Desproporcionada	341.531,09

Examinadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores se constata por los miembros de la Mesa de Contratación que la aportada por la entidad mercantil CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L. se encuentra incursa en presunción de baja anormal o desproporcionada, toda vez que aplicando lo previsto en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el artículo 85 del RGLCAP, es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

A la vista de lo expuesto la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

Otorgar un trámite de audiencia a la entidad mercantil CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L., al objeto de que pueda aportar cuanta información y documentación estime conveniente para justificar la valoración de las ofertas presentadas al encontrarse incursa en baja desproporcionada o anormal, toda vez que aplicando lo previsto en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares, es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y una vez presentada dicha documentación remitirla a informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusula nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en los artículos 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Y siendo las 12:00 horas del día arriba referenciado se da por terminada la reunión de la Mesa de Contratación, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente de su razón.

**OCTAVO.**- En cumplimiento de lo propuesto por la Mesa de Contratación, el pasado día 10 de marzo se emitió oficio a la entidad mercantil Construcciones Ponciano Nieto S.L., requiriéndole, en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), para que en un plazo de DIEZ (10) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación (remitida vía fax el mismo día 9 de octubre) aportara la información y la documentación que estimara conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada.

El día 20 de marzo de 2015 dicha entidad mercantil presentó en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular (nº de registro 35647) la documentación necesaria para justificar su baja anormal o desproporcionada.

Dicha documentación fue remitida al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje al objeto de que emitiese el preceptivo informe técnico en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 152.3 del TRLCSP.

**NOVENO.**- El 8 del corriente mes de abril la Mesa de Contratación se reunió al objeto de proceder al examen y valoración de la documentación presentada por la entidad mercantil anteriormente citadas para justificar las bajas desproporcionadas o anormales así conocer el contenido del informe técnico emitido el día 26 de mayo corriente por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.

En primer lugar, se expuso y explicó a los miembros de la Mesa de Contratación el informe técnico emitido cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Una vez analizada la documentación aportada por la empresa sobre la justificación de su oferta económica presentada a la licitación del contrato de obra denominado “MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ACCESIBILIDAD EN LAS INTERSECCIONES DE LA CARRETERA DE LA ESPERANZA TF-24”, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, expediente C-687, se considera que ha justificado los valores anormales o desproporcionados de su oferta.*

*En la documentación que acredita justifica el coste de maquinaria en base a un acuerdo de alquiler de maquinaria con la empresa TRAYSESA S.L. Este Servicio Técnico desconoce si la situación jurídica en que se encuentra la empresa TRAYSESA S.L. alcanza también a la prohibición de realizar contratos de alquiler de maquinaria”.*

Concluida la lectura la Mesa de Contratación en relación a la cuestión planteada en el informe técnico concluyó “que el alquiler de maquinaria sin operario no es subcontratación”.

En su consecuencia la Mesa de Contratación, por unanimidad, acordó:

1.- *Proponer al órgano de contratación admitir a la entidad mercantil CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L., ya que, a la vista de la documentación aportada por la mercantil, así como del informe técnico elaborado, se concluye que queda justificada la oferta presentada.*

2.- *Elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicar el contrato a la empresa CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L., por el precio de contrato ascendente a la cuantía de trescientos sesenta mil ochocientos cinco euros con diez céntimos de euro (360.805,10 €) incluido IGIC y estableciendo el siguiente orden decreciente de importancia:*

1. CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.
2. TEN-ASFALTOS S.A.
3. SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICOS CANARIO S.L.U.
4. SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.
5. PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.
6. CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ S.L.
7. DRAGADOS S.A.
8. UTE CONSTRUCCIONES DALTRE S.L.-TENESEMA S.L.

## 9. SATOCAN S.A.

**DÉCIMO.-** En cumplimiento de lo preceptuado la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, el Sr. Consejero Insular, con fecha 8 de abril de 2015, remitió oficio a la entidad mercantil Construcciones Ponciano Nieto S.L. para que dentro del plazo de diez días hábiles aportara la documentación que se recogía en los distintos apartados de la precitada cláusula contractual.

A su vez, se le significaba que de no cumplimentar adecuadamente, en el plazo señalado, la documentación requerida se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

Asimismo se instó, de oficio, al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que dicha entidad mercantil se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

El día 16 del corriente mes de abril se cumplimentó, por la mencionada entidad mercantil, el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación (Registro de entrada nº 47039) constituyendo asimismo la garantía definitiva habiéndose expedido el mandamiento de ingreso tipo E núm. 15-007365 con fecha 15 de abril (Fianza núm. 15-000070) por importe de 16.860,05 euros.

**DÉCIMOPRIMERO.-** El 20 de abril se reunió la Mesa de Contratación al objeto de proceder al examen y calificación de la citada documentación requerida a la referida entidad mercantil propuesta como adjudicataria al ser la oferta más ventajosa para la Administración, concluyendo que la citada documentación cumple con lo solicitado y requerido en la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiéndose, en su consecuencia, continuar con la tramitación del procedimiento contractual.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que “el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes”.

Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 18.3 que “la Mesa de Contratación, una vez valoradas las proposiciones económicas elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, razonada que estime adecuada, por orden decreciente de importancia, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto de adjudicación”.

**SEGUNDO.-** A su vez la cláusula 19.4 del referido pliego de cláusulas determina que “el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario. El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP”.

En iguales términos se pronuncia el art. 151 del TRLCSP en su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

**TERCERO.-** Desde el punto de vista presupuestario significar que existe crédito adecuado y suficiente para responder de las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida 041.4502.60912 proyecto de inversión nº 2014-0197 y que conforme al precio de adjudicación se distribuye con el detalle siguiente:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	125.000,00.- €
2015	235.805,10.- €
<b>TOTAL</b>	<b>360.805,10.- €</b>

En su consecuencia, deberá anularse el crédito restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de 139.194,9 euros.

**CUARTO.-** Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO.- Declarar válida la licitación** y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

**SEGUNDO.- Clasificar las proposiciones** presentadas por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación del criterio de adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.
2. TEN-ASFALTOS S.A.
3. SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLÓGICOS CANARIO S.L.U.
4. SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.
5. PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.
6. CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ S.L.
7. DRAGADOS S.A.
8. UTE CONSTRUCCIONES DAL TRE S.L.-TENESEMA S.L.
9. SATOCAN S.A.

**TERCERO.-** Adjudicar el contrato de obra denominado “**Mejora de la seguridad vial y de la accesibilidad en las intersecciones de la carretera de La Esperanza (TF-24)**” término municipal de **San Cristóbal de La Laguna**, a la entidad mercantil **CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L.** C.I.F. B- 15.293.145 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de trescientos sesenta mil ochocientos cinco euros con diez céntimos (360.805,10 €) y un plazo de duración de CUATRO (4) MESES contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto y conforme a los criterios de valoración previstos en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

**CUARTO.- Disponer un gasto** a favor de la entidad mercantil CONSTRUCCIONES PONCIANO NIETO S.L. C.I.F. B- 15.293.145 ascendentes a la

cuantía de 360.805,10 € (IGIC incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 041.4502.60912 proyecto de inversión nº 2014-0197, documentos contables con nº de propuesta 15-004455, ítem de gasto 15-006786 hasta la cantidad de 125.000 euros y el resto a saber, 235.805,10 al documento contable con nº de propuesta 15-000314, ítem15-000327.

Asimismo anular el crédito restante en la fase contable de autorización nº de propuesta 2015-000314 ítems de gasto 2015-000327 por importe de 139.194,9 euros.

**QUINTO.**- En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato designar Responsable del contrato es D. Nicolás Fernández de Villalta y Dehesa, Jefe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje y director facultativo D. David García López, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos adscrito al citado Servicio Técnico. Asimismo se designa, como directora facultativa en la parte medioambiental a Dña Josefina Hernández Marquez, Responsable de la Unidad Medioambiental del citado Servicio Técnico.

**SEXTO.**- Como **trámite previo a la formalización del contrato** la persona adjudicataria deberá **designar** a un **Delegado de obra** con anterioridad al inicio de aquella presentando en la Administración Insular, conforme dispone la cláusula 23.3 del referido pliego administrativo escrito con su nombre, apellidos, titulación, teléfono de contacto y adjuntando el currículum vitae al objeto de su aceptación por la dirección facultativa de la obra.

Asimismo deberá **designar a un Biólogo o Zoólogo** en la especialidad de **Entomología**, debiendo a tal efecto aportar su titulación o Grado, su currículum vitae y su experiencia laboral en la elaboración de informes faunísticos e inventarios de invertebrados, así como en labores de seguimiento ambiental en proyectos de carreteras.

La persona designada formará parte de la dirección de la obra por parte de la empresa adjudicataria, quien estará a pie de obra y asesorará y realizará la vigilancia y seguimiento de las obras a fin de garantizar la adopción de las medidas preventivas y correctoras oportunas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo detallado en la cláusula 24.1 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá elaborar y presentar en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un **plan de seguridad y salud en el trabajo** en aplicación del estudio de seguridad y salud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En el mismo plazo previsto en el apartado anterior y en cumplimiento cláusula 24.4 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá presentar, asimismo en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, un **plan de gestión de residuos de construcción y demolición** de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.

Ambos documentos deberán ser informados por los técnicos correspondientes y aprobados por el órgano de contratación.

**SÉPTIMO.**- Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatarios con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

## **AREA PLANIFICACION TERRITORIAL**

### **SERVICIO ADMTVO DE COORDINACION Y ASUNTOS GENERALES**

**35.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Sociedad Mercantil "Cartográfica de Canarias, S.A." (GRAFCAN, S.A.) para el desarrollo coordinado del Sistema de Información Territorial de Canarias en el ámbito de la isla de Tenerife, periodo 2015-2017.**

Visto el convenio de colaboración para el desarrollo del Sistema de Información Territorial de Canarias en el ámbito de la Isla de Tenerife, periodo 2015 y teniendo en cuenta que,

**PRIMERO.-** El Gobierno de Canarias ha venido desarrollando desde 1994 un importante esfuerzo de planificación y ejecución de inversiones en materia cartográfica y de información territorial georreferenciada. Así, ya en 1993, el Plan Regional de Cartografía (PRC) identificó y definió las necesidades de información geográfica y cartográfica de Canarias; y en 1994, el Plan Regional de Ordenación de la Información Geográfica (PROIG) incluyó la programación de la ejecución de productos para el periodo 1995-2010. Estos documentos establecieron las bases de una política geográfica regional en la Comunidad Autónoma de Canarias definiendo y especificando productos, infraestructuras y recursos necesarios, integrando en su planificación las metodologías y requisitos precisos, con la participación de los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de Canarias.

**SEGUNDO.-** El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1989, aprobó la constitución de la empresa mercantil de capital público, CARTOGRAFICA DE CANARIAS, S.A. (en adelante **GRAFCAN**) adscrita a la Consejería de Política Territorial.

**TERCERO.-** En virtud del Decreto autonómico 188/2001, de 15 de octubre de 2001 (BOC nº 146, de 9 de noviembre de 2001), a la empresa GRAFCAN le fue reconocida la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma; reconocimiento que vino a ser ampliado a las entidades locales canarias y organismos autónomos que de ellas dependan por la Ley 14/2007, de 27 de diciembre de 2007, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias en su Disposición Adicional Vigésimoséptima.

**CUARTO.-** GRAFCAN realiza actividades de gestión, producción, mantenimiento, y difusión del **Fondo Documental de Información Geográfica y Territorial de Canarias**, siendo el responsable funcional del **Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias**, en adelante el **SITCAN**, que engloba toda la actividad que realiza la empresa.

**QUINTO.-** Que **GRAFCAN** es propietaria y/o actúa en régimen de concesión de licencias, en pleno dominio, y sin limitación alguna, del **Fondo Documental de Información Geográfica y Territorial de Canarias**.

**SEXTO.-** Que el plan de producción de la **Información Geográfica y Territorial de Canarias** y las actuaciones a realizar anualmente por **GRAFCAN**, son aprobados por el Gobierno de Canarias, actuando el Consejo Cartográfico de Canarias como órgano

consultivo, de asesoramiento y coordinación. **GRAFCAN**, anualmente ejecuta dicho plan de producción, así como el mantenimiento y difusión de la información geográfica, acorde con la financiación establecida.

**SÉPTIMO.-** El **CABILDO DE TENERIFE** apuesta por el **SITCAN** como herramienta básica para la gestión territorial y la planificación medioambiental de Canarias y como mecanismo que dé soporte al **CABILDO DE TENERIFE** en el análisis, planificación y gestión de recursos relacionados con el territorio. Además desde el punto de vista social el SITCAN es una reconocida y eficaz ventana divulgativa de información que interesa y afecta a la ciudadanía, un instrumento que permite dar respuesta a la demanda, cada vez más intensa, de transparencia en la gestión. Constituye por tanto, un elemento integrador en una triple vertiente: integra información de orígenes diversos y heterogéneos, promueve la integración y ofrece una visión integrada de la información territorial.

**OCTAVO.-** EL **CABILDO DE TENERIFE**, suscribiendo este convenio que le permite el acceso y el uso del **Sistema de Información Territorial de Canarias**, pretende racionalizar y optimizar su inversión en información cartográfica básica, coordinando sus necesidades con las labores de producción y mantenimiento del Gobierno de Canarias, lo que supone un importante avance en la modernización de los servicios públicos, a través de la integración y disponibilidad de la información territorial, haciendo uso del principio de eficacia y eficiencia, siempre con la mira puesta en los ciudadanos.

**NOVENO.-** La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, (...) en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante (...) convenios administrativos que suscriban (artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

**DECIMO.-** La celebración del convenio a suscribir por las partes, se encuadra claramente en el marco de las relaciones de colaboración con la finalidad de conjuntar y armonizar esfuerzos en orden a conseguir un objetivo común cual es análisis, planificación y recursos relacionados con el territorio.

**UNDECIMO.-** El art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, habilita a las Administraciones Públicas, para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Tales instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervenientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, lo cual viene establecido en el presente Convenio.

**DUODÉCIMO.-** El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2001, de 14 de noviembre, de conformidad con el Art 4.1d).

**DECIMOTERCERO.-** Como instrumento para la consecución del objetivo señalado anteriormente compartiendo interés mutuo deciden aprobar un Convenio Administrativo de Colaboración.

**DECIMOCUARTO.-** El coste total al que asciende el presente Convenio de Colaboración es de trescientos setenta y cuatro mil seiscientos tres euros con ochenta

y dos céntimos de euro (374.603,82 €) IGIC INCLUIDO distribuidos en tres anualidades con el siguiente desglose.

EJERCICIO (2015)	124.867,94 €
EJERCICIO (2016)	124.867,94 €
EJERCICIO (2017)	124.867,94 €

**DECIMOQUINTO.**- Por el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público se emitió informe favorable respecto de la cobertura de gasto futuro que supone la aprobación del referido Convenio.

Por lo expuesto y considerando la conveniencia de que esta Corporación acceda a las Bases Cartográficas Digitales propiedad de GRAFCAN, S.A. ya que ello contribuirá a facilitar los trabajos que realiza el Cabildo de Tenerife en cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas, el Consejo de Gobierno insular, **ACUERDA**:

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Sociedad Mercantil “Cartográfica de Canarias, S.A.” (GRAFCAN, S.A.) para el desarrollo coordinado del sistema de información Territorial de Canarias en el ámbito de la isla de Tenerife, periodo 2015-2017” , con el siguiente tenor literal:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE CANARIAS EN EL ÁMBITO DE LA ISLA DE TENERIFE, PERÍODO 2015-2017.**

En Santa Cruz de Tenerife, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince.

**REUNIDOS**

De una parte, **EXCMO. SR. D. DOMINGO BERRIEL MARTÍNEZ**, Consejero de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial del Gobierno de Canarias, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa **CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A. (GRAFCAN)**, vecino a los presentes efectos en Las Palmas de Gran Canaria, con domicilio en la Avenida Juan XXIII, nº 7, Planta 3 – Oficina 9, Edificio Campo España, 35004 Las Palmas de Gran Canaria, y provisto de

Y de otra parte, **SR. D. CARLOS ENRIQUE ALONSO RODRÍGUEZ** en calidad de Presidente del **CABILDO DE TENERIFE**, vecino a los presentes efectos en Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en la Plaza de España, S/n; 38003 Santa Cruz de Tenerife y provisto de

El primero, en calidad de Presidente de la Entidad Mercantil **CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A.** (en adelante **GRAFCAN**), con capacidad legal suficiente para este acto en virtud del acuerdo tomado en la Junta General celebrado el 27 de Junio del 2005.

El segundo actúa en calidad de Presidente del **CABILDO DE TENERIFE** y con las facultades necesarias para la firma del presente documento,

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE CANARIAS EN EL ÁMBITO DE LA ISLA DE TENERIFE DURANTE EL PERÍODO 2015**, a cuyos efectos,

1. Que el Gobierno de Canarias ha venido desarrollando desde 1994 un importante esfuerzo de planificación y ejecución de inversiones en materia cartográfica y de información territorial georreferenciada. Así, ya en 1993, el Plan Regional de Cartografía (PRC) identificó y definió las necesidades de información geográfica y cartográfica de Canarias; y en 1994, el Plan Regional de Ordenación de la Información Geográfica (PROIG) incluyó la programación de la ejecución de productos para el periodo 1995-2010. Estos documentos establecieron las bases de una política geográfica regional en la Comunidad Autónoma de Canarias definiendo y especificando productos, infraestructuras y recursos necesarios, integrando en su planificación las metodologías y requisitos precisos, con la participación de los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de Canarias.
2. Que el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1989, aprobó la constitución de la empresa mercantil de capital público, CARTOGRAFICA DE CANARIAS, S.A. (en adelante **GRAFCAN**) adscrita a la Consejería de Política Territorial.
3. Que en virtud del Decreto autonómico 188/2001, de 15 de octubre de 2001 (BOC nº 146, de 9 de noviembre de 2001), a la empresa GRAFCAN le fue reconocida la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma; reconocimiento que vino a ser ampliado a las entidades locales canarias y organismos autónomos que de ellas dependan por la Ley 14/2007, de 27 de diciembre de 2007, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias en su Disposición Adicional Vigesimoséptima.
4. Que GRAFCAN realiza actividades de gestión, producción, mantenimiento, y difusión del **Fondo Documental de Información Geográfica y Territorial de Canarias**, siendo el responsable funcional del **Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias**, en adelante el **SITCAN**, que engloba toda la actividad que realiza la empresa.
5. Que **GRAFCAN** es propietaria y/o actúa en régimen de concesión de licencias, en pleno dominio, y sin limitación alguna, del **Fondo Documental de Información Geográfica y Territorial de Canarias**.
6. Que el plan de producción de la **Información Geográfica y Territorial de Canarias** y las actuaciones a realizar anualmente por **GRAFCAN**, son aprobados por el Gobierno de Canarias, actuando el Consejo Cartográfico de Canarias como órgano consultivo, de asesoramiento y coordinación. **GRAFCAN**, anualmente ejecuta dicho plan de producción, así como el mantenimiento y difusión de la información geográfica, acorde con la financiación establecida.
7. Que debido al marco económico y financiero actual, el **Consejo de Administración** de **GRAFCAN**, con fecha 26 de mayo del 2011 y a propuesta de los representantes del Gobierno de Canarias, ha tomado medidas que permitan dar **sostenibilidad y viabilidad al mantenimiento del SITCAN**, y ha cambiado la política de difusión de acceso gratuito y universal implantada en el año 2008, aprobando para las Administraciones Públicas de Canarias un **sistema de cofinanciación** entre el Gobierno de Canarias, Cabildos y Ayuntamientos.

8. Que el **CABILDO DE TENERIFE** apuesta por el **SITCAN** como herramienta básica para la gestión territorial y la planificación medioambiental de Canarias y como mecanismo que dé soporte al **CABILDO DE TENERIFE** en el análisis, planificación y gestión de recursos relacionados con el territorio. Además desde el punto de vista social el SITCAN es una reconocida y eficaz ventana divulgativa de información que interesa y afecta a la ciudadanía, un instrumento que permite dar respuesta a la demanda, cada vez más intensa, de transparencia en la gestión. Constituye por tanto, un elemento integrador en una triple vertiente: integra información de orígenes diversos y heterogéneos, promueve la integración y ofrece una visión integrada de la información territorial.

9. Que **EL CABILDO DE TENERIFE**, suscribiendo este convenio que le permite el acceso y el uso del **Sistema de Información Territorial de Canarias**, pretende racionalizar y optimizar su inversión en información cartográfica básica, coordinando sus necesidades con las labores de producción y mantenimiento del Gobierno de Canarias, lo que supone un importante avance en la modernización de los servicios públicos, a través de la integración y disponibilidad de la información territorial, haciendo uso del principio de eficacia y eficiencia, siempre con la mira puesta en los ciudadanos.

10. Que mediante el presente convenio, **GRAFCAN**, permite el acceso permanente al SITCAN a **EL CABILDO DE TENERIFE** que desea suscribir el convenio para el periodo 2015, de acuerdo con las siguientes:

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.** Es objeto del presente convenio el establecimiento de las bases necesarias para la colaboración en materia de información geográfica básica, en el ámbito de la isla de Tenerife, entre el Cabildo de Tenerife y el Gobierno de Canarias a través de la empresa GRAFCAN, garantizando la racionalización y optimización de la inversión del Cabildo de Tenerife en producción de información geográfica básica mediante el acceso a las **Bases Cartográficas Digitales de Canarias**, a través del SITCAN, en las plataformas siguientes:

- a) Servicio de Venta y Descarga de Información Geográfica y Territorial de Canarias en la siguiente dirección web <http://tiendavirtual.grafcan.es>. En adelante “**Tienda Virtual**”
- b) Aplicación “**MAPA**” conexión citrix web, en la siguiente dirección web <https://mapa.grafcan.es>
- c) **IDECanarias**, Infraestructura de Datos Espaciales de Canarias, de acceso libre en <http://www.idecan.grafcan.es>
- d) Servicio de la Red de Estaciones Permanentes de Canarias, **Estaciones GNSS** (Global Navigation Satellite System).

**SEGUNDA.- CONDICIONES.-** Las **Bases Cartográficas Digitales**, cuyos contenidos se desglosan en el **Anexo I**, se utilizan bajo la fórmula de arrendamiento o cesión de uso. Esta cesión es de carácter personal e intransferible y no exclusiva. Los productos que se relacionan en dicho anexo y que correspondan al ámbito territorial Insular **EL CABILDO DE**

**TENERIFE** podrán ser descargados **sin coste** desde la **Tienda Virtual**. Siempre bajo las siguiente condiciones:

**a)** **EL CABILDO DE TENERIFE** designará un **coordinador** que será el interlocutor válido con **GRAFCAN** para las distintas acciones relacionadas con el presente convenio.

**b)** El coordinador dispondrá de un código de acceso a la Tienda Virtual para poder efectuar la descarga gratuita de productos del **Anexo I**.

**c)** El uso de los servicios y productos del presente quedará sometido a la **Licencia de Uso** de GRAFCAN publicada en la web de la empresa [www.grafcan.es](http://www.grafcan.es), salvo que, específicamente, para cada caso concreto, ambas partes pacten, de común acuerdo, otras condiciones de uso.

**d)** En aquellos supuestos en que para la ejecución de competencias propias, delegadas o encomendadas, **EL CABILDO DE TENERIFE** acuda a contrataciones externas (redacciones de proyectos, planes, etc.) que requieran el uso de productos de información geográfica, se comunicará a GRAFCAN a través del coordinador, la **cesión temporal a terceros**, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo II**, quien dará conformidad por escrito a la solicitud de cesión. **GRAFCAN se reserva el derecho denegar o autorizar la cesión de las Bases Cartográficas Digitales**.

En el caso concreto de la **Información de planeamiento urbanístico sistematizado municipal y de figuras de protección medioambientales**, tanto en tramitación como aprobación definitiva, información de las figuras de protección ambiental: ENP, ZE, SEPA, MUNP, ZARI en formato vectorial (shp) de los municipios de la Isla de Tenerife, se solicitará conforme al **Anexo II-I. Reservándose así mismo GRAFCAN el derecho a denegar o autorizar la cesión, no pudiendo en ningún caso el tercero hacer cesión a otro**.

**e)** El coordinador comunicará a **GRAFCAN** la relación de usuarios del **CABILDO DE TENERIFE** que deseen tener **conexión con la aplicación MAPA**. **GRAFCAN** se compromete a dar los códigos de acceso al programa en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de dicho listado. En ese momento, cada usuario recibirá el código para la conexión a MAPA y las instrucciones de instalación.

**f)** **GRAFCAN** impartirá anualmente para **EL CABILDO DE TENERIFE**, **cursos de formación** *online* o presenciales, sobre el Sistema de Información Territorial de Canarias, para el manejo de todas las plataformas del SITCAN: aplicación MAPA, Tienda Virtual e IDECanarias.

**g)** Durante la vigencia de este convenio, **GRAFCAN** se compromete a tener disponible la **asistencia telefónica** de 8:00 a.m. a 15:00 p.m. en días laborables de lunes a viernes (de 8:00 a.m. a 14:00 p.m. en periodos de jornada reducida) para la resolución de problemas técnicos sobre cualquier plataforma web del SITCAN.

**h)** Los productos y contenidos de información que no produce **GRAFCAN**, para ser publicados, precisarán de autorización por parte de las instituciones propietarias de los mismos además de cumplir con los

requisitos que marca la ley sobre la protección jurídica de Bases de Datos y la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

**i)** Queda total y absolutamente **prohibido poner a disposición de terceros** la totalidad o parte del contenido de las Bases Cartográficas Digitales mediante la reproducción o distribución de copias, alquiler, subarriendo transmisión en línea o cualesquiera otras formas.

**TERCERA.- PLAZO.**- El presente convenio tendrá efecto desde su firma hasta doce meses después de esta fecha, prorrogándose POR ANUALIDADES, de forma sucesiva hasta un máximo de DOS ANUALIDADES. La prestación de los servicios por parte de **GRAFCAN** a todos sus clientes, ha de planificarse anticipadamente en función de todos y cada uno de los clientes y la incidencia de cada uno de ellos en los costes totales de los servicios ofrecidos. Por tanto, tras el supuesto de **resolución anticipada** por causa o a solicitud del cliente antes de la finalización del periodo de vigencia correspondiente, se obliga **EL CABILDO DE TENERIFE** a satisfacer la totalidad del importe pendiente de pago hasta la finalización del convenio o la prórroga correspondiente del mismo.

**CUARTA.- PRECIO Y PAGO.**- El precio para la primera anualidad (año 2015) asciende a la cantidad de **CIENTO VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO (124.867,94 €)**, incluyendo todo tipo de **impuestos y gastos**. Las cantidades deberán ser abonadas en un único pago, mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe **GRAFCAN**, dentro de los 60 primeros días del inicio del convenio o prórroga del mismo.

**CUOTA ANUAL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE CANARIAS EN EL ÁMBITO DE LA ISLA DE TENERIFE DURANTE EL PERÍODO 2015 y prórrogas EN SU CASO:**

<b>Anualidades</b>	<b>CUOTA (incluyendo impuestos)</b>
<b>Anualidad (2015)</b>	<b>124.867,94 €</b>
<b>Anualidad (2016)</b>	<b>124.867,94 €</b>
<b>Anualidad (2017)</b>	<b>124.867,94 €</b>

El pago por los servicios relativos al **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE CANARIAS EN EL ÁMBITO DE LA ISLA DE TENERIFE** y sus prórrogas se podrá realizar preferentemente mediante cualquier medio que garantice el cobro de la deuda en la anualidad correspondiente, siendo justificación suficiente de dicha autorización copia del presente acuerdo.

**GRAFCAN** emitirá facturas al **CABILDO DE TENERIFE** adherido para la contabilización del ejercicio correspondiente.

En cualquier caso y durante el tiempo de vigencia del presente convenio **EL CABILDO DE TENERIFE** podrá solicitar a **GRAFCAN**, la modificación del sistema de distribución de las cuotas, si se constatara una modificación considerable de las circunstancias socio-económicas y geográficas en la

cofinanciación entre el Gobierno de Canarias, Cabildos, Ayuntamientos y entidades adscritas a este modelo de Mantenimiento del Sistema.

**QUINTA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causa de resolución anticipada del presente convenio, el impago de la anualidad 2015, así como cualquiera de las posibles prórrogas, el impago de cualquiera de los costes de servicios contratados, el incumplimiento de la prohibición de cesión o puesta a disposición de terceros de la totalidad o parte del contenido de las Bases Cartográficas Digitales según se expresa en el presente documento, así como por cualquier incumplimiento que se produzca y que haya quedado recogido en estipulaciones anteriores. Las partes intervenientes podrán resolver el presente convenio dentro del periodo de vigencia, notificándolo por escrito, dentro de los TREINTA (30) PRIMEROS DIAS del mes anterior al cumplimiento de cada anualidad.

**SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL e INDUSTRIAL.**- Los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial involucrados en relación al presente , así como las Bases Cartográficas Digitales cedidas y las aplicaciones informáticas que permiten la consulta, impresión o extracción de los contenidos de las citadas Bases, los contenidos, textos, fotografías, imágenes, dibujos, audio, video, software, logotipos o diseños, son de exclusiva titularidad de **GRAFCAN**. El acceso a este material no supondrá en forma alguna licencia para su reproducción, modificación y/o distribución que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento de **GRAFCAN** en los términos del presente convenio.

**SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**- **GRAFCAN** respetará en todo momento la confidencialidad de los datos personales que solicite mediante formularios, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre **Protección de Datos de Carácter Personal**. Los datos de carácter personal de los usuarios quedarán incorporados a un fichero informatizado, siendo **GRAFCAN** el responsable del fichero y de su tratamiento. Los datos nunca serán cedidos, vendidos o traspasados a terceros, y serán tratados con el grado de protección adecuado, tomándose las medidas de seguridad legalmente necesarios. **GRAFCAN** podrá utilizar los datos suministrados por los usuarios para el mantenimiento de la relación establecida, así como para el envío por medios tradicionales, o electrónicos de información actualizada sobre los servicios prestados, teniendo los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Podrá ejercitar estos derechos, dirigiéndose por escrito a **GRAFCAN** por carta postal acompañando copia de su DNI, o bien mediante la remisión de un correo electrónico, con firma electrónica reconocida a [info@grafcan.com](mailto:info@grafcan.com)

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervenientes firman el presente, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

**POR CARTOGRÁFICA DE CANARIAS,  
S.A. (GRAFCAN)**

Fdo.: Sr. D. Domingo Berriel Martínez

Presidente

**POR EL CABILDO DE TENERIFE**

Fdo.: Sr. D. Carlos E. Alonso Rodríguez

Presidente

**ANEXOS**  
**ANEXO I – BASES CARTOGRÁFICAS DIGITALES PARA LA DESCARGA**

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	ÁMBITO	FORMATO
<b>Mapa Topográfico 1:5.000</b>	Cartografía Topográfica 3D, con curvas de nivel intermedias cada 5 metros y curvas de nivel directoras cada 25 metros. Cubre la totalidad del territorio canario.	Hojas de 2,5 x 5 km.	DGN SHP
<b>Mapa Topográfico 1:1.000</b>	Cartografía Topográfica 3D, con curvas de nivel intermedias cada metro y curvas de nivel directoras cada 5 metros. La Cartografía Topográfica 1:1.000 cubre los principales asentamientos urbanos de Canarias.	Hojas de 1 x 1 km.	DGN SHP
<b>Ortofoto urbana de alta resolución</b>	Imágenes ortofectificadas y de resolución 12,5 cm/píxel. Cubre los principales asentamientos urbanos de Canarias.	Hojas de 500 x 500 m.	ECW
<b>OrtoExpress</b>	Imágenes ortofectificadas y de resolución 40 cm/pixel. tiene una resolución de 40 cm/píxel y cubre la totalidad del territorio canario.	Hojas de 2,5 x 2,5 km. Mosaico insular	ECW
<b>Modelo Digital del Terreno (MDT)</b>	Representación digital de la orografía de un territorio definido en base a una malla ortogonal de celdas de tamaño 5x5 metros (GRID) que tienen asociada el valor de altura de la superficie terrestre, (no valores de altura de vegetación o construcciones).		TEXTO
<b>LIDAR (Light Detection and Ranging)</b>	Nube de puntos del territorio obtenida a través de un sensor láser aerotransportado con la información de la altura en cada punto. La precisión en planimetría está entre ±0.8 metros y ±1.0 metros, siendo la densidad media con la que se planifica es de 1.2 puntos/m <sup>2</sup> , 0.8 puntos/m <sup>2</sup> en el nadir.	Hojas de 500 x 500 m.	LAS ZIP
<b>Mapa Callejero</b>	El callejero está compuesto por el viario (geometrías lineales) y los números de portal (geometrías puntuales). Se actualiza mediante recopilación de información en campo y técnicas de fotointerpretación.	Fichero insular (vías y portales)	SHP
<b>Mapa Geológico</b>	El Mapa Geológico Digital Continuo de Canarias, se realizó mediante un convenio entre el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y GRAFCAN en el año 2003. Para su elaboración se utilizó como información de base el Mapa Geológico Nacional (MAGNA). El mapa está compuesto diques, estructuras, fracturas, contactos, puntos y litologías.	Ficheros insulares	SHP
<b>Mapa de Ocupación de Suelo (MOS)</b>	El Mapa de Ocupación de Suelo se crea mediante fotointerpretación de la ortofoto color 1:25.000. Sobre ella se delimitan de igual textura y color los recintos de ocupación teniendo presente la leyenda y las normas de codificación establecidas. Un recinto puede agrupar una o más clases, formando asociaciones o mosaicos.	Hojas 1:25.000 Ficheros insulares	DGN SHP
<b>Mapa de Vegetación</b>	Mapa temático desarrollado por la Universidad de La Laguna en colaboración con GRAFCAN, mediante técnicas de fotointerpretación de ortofotos y recopilación de información en campo. Recoge la vegetación actual y potencial de Canarias	Ficheros insulares	SHP
<b>Información de planeamiento urbanístico y de figuras de protección medioambientales</b>	Información de planeamiento urbanístico y de espacios naturales, tanto en tramitación como aprobada definitivamente. Información de las figuras de protección ambiental: ENP, ZEC, ZEPA,	Ficheros Municipios Isla de Tenerife	SHP

**Información técnica para todos los productos:**

- Sistema de Referencia ITRF93.*
- Elipsode WGS84*
- Red Geodésica REGCAN95 (Versión 2001)*
- Sistema de proyección UTM*
- Huso 28*

Altitudes referidas al nivel medio del mar determinado por el mareógrafo del puerto principal de cada isla.

## ANEXO II – CESIÓN TEMPORAL A TERCEROS

Muy Sres. nuestros:

Por la presente, El Cabildo de Tenerife comunica a GRAFCAN la **cesión temporal a terceros** que a continuación se detalla siguiendo los acuerdos establecidos en el contrato de mantenimiento del SITCAN 2014-2017:

<b>Proyecto:</b>	
<b>Empresa adjudicataria:</b>	<b>C.I.F./N.I.F:</b>
<b>Duración de la cesión temporal:</b>	
<b>Productos a suministrar (indicar ámbito/referencia):</b>	
Mapa Topográfico 1:5.000	
Mapa Topográfico 1:1.000	
Ortofoto urbana de alta resolución	
OrtoExpress	
Modelo Digital del Terreno (MDT)	
LIDAR (Light Detection and Ranging)	
Mapa Callejero	
Mapas Temáticos	
Otros	

Por la presente certifico que los productos cartográficos anteriormente detallados se utilizarán exclusivamente como medio para el ejercicio de las competencias propias del Cabildo del Cabildo de Tenerife, que en ningún caso hará cesión a un tercero.

Esperando la aceptación de la cesión, muy atentamente, el coordinador:

Nombre y apellidos:	<b>Fdo:</b>
Área y cargo:	
Email:	

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**TEMPORAL A TERCEROS DE PLANEAMIENTO SISTEMATIZADO  
URBANÍSTICOS Y DE FIGURAS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTALES**

Muy Sres. nuestros:

Por la presente y según la colaboración existente para el desarrollo e implantación del Programa de Impulso al Urbanismo en Red. **El Cabildo de Tenerife solicita a la entidad instrumental del Gobierno de Canarias GRAFCAN** que gestiona el Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cesión temporal a terceros de la siguiente información:

URBANISMO EN RED – SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (SITCAN)	
<b>Proyecto:</b>	
Empresa adjudicataria:	C.I.F./N.I.F.:
<b>Duración de la cesión temporal:</b>	
<b>Productos a suministrar (indicar ámbito/referencia):</b>	
Ámbito	Municipal
Formato, Versión	SHP-MDB normalizados SIPU (Sistematización Informática del Planeamiento Urbanístico). Figuras de Protección Medioambientales.

Por la presente certifico que la información solicitada se utilizará exclusivamente como medio para el ejercicio de las competencias propias del Cabildo de Tenerife, que en ningún caso se hará cesión a un tercero. **El Cabildo de Tenerife** hará entrega a la entidad pública **GRAFCAN**, el nuevo Instrumento de Ordenación con las modificaciones o los desarrollos que se haya realizado, en el formato en el que fue suministrado, con el objeto de su validación para la carga en el Sistema de Información Territorial de Canarias (SITCAN).

Esperando la aceptación de la cesión, muy atentamente, el coordinador:

Nombre y apellidos:	Fdo:
Área y cargo:	
Email:	

En Santa Cruz de Tenerife, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto plurianual que conlleva el referido Convenio ascendente a la cantidad de 374.603,82€ de la siguiente forma, con cargo a la partida presupuestaria 171.1513.22002.

- Anualidad 2015 ..... 124.867,94 €.
- Anualidad 2016 ..... 124.867,94 €.
- Anualidad 2017 ..... 124.867,94 €.

**El coste total al que asciende el presente Convenio de Colaboración es de trescientos setenta y cuatro mil seiscientos tres euros con ochenta y dos céntimos de euro (374.603,82 €) IGIC INCLUIDO distribuidos en tres anualidades con el siguiente desglose.**

<b>EJERCICIO (2015)</b>	<b>124.867,94 €</b>
<b>EJERCICIO (2016)</b>	<b>124.867,94 €</b>
<b>EJERCICIO (2017)</b>	<b>124.867,94 €</b>

**TERCERO.-** Autorizar y disponer a favor de Sociedad Mercantil Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFCAN, S.A.) CIF A38225926, un importe total de **374.603,82€** euros, con cargo a la partida presupuestaria 171.1513.22002, conforme al siguiente detalle:

- **Anualidad 2015** ..... **124.867,94 €.**
  - ✓ Propuesta 15-000856  
item 15-005780, item 15-005781
- **Anualidad 2016** ..... **124.867,94 €.**
  - ✓ Propuesta 15-004126, ítem 2015-008070
- **Anualidad 2017** ..... **124.867,94 €.**
  - ✓ Propuesta 15-004128, ítem 2015-008069

**36.- Ampliación de plazo de ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto Terminación Primera Etapa Parque las Mesas "Red de Abastecimiento de Agua Potable al Parque de las Mesa, T.M. Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de la Laguna"**

Vista la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las obras comprendidas en el **Proyecto Terminación Primera Etapa Parque las Mesas "Red de Abastecimiento de Agua Potable al Parque de las Mesa, T.M. Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de la Laguna"** y vistos los informes obrantes en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** ampliar el plazo de ejecución de las obras de referencia hasta el 22 de mayo de 2015.

#### **SERVICIO ADMTVO DE PLANEAMIENTO**

**37.- Expediente nº 74-2013 relativo al recurso de reposición interpuesto contra desestimación de la calificación territorial solicitada por D. Belarmino Grillo Grillo para la legalización de cuarto de aperos en La Laja, término municipal de El Tanque.**

EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN TERRITORIAL N°: 74/2013	
PROMOTOR:	D. BELARMINO GRILLO GRILLO
ACTUACIÓN:	LEGALIZACIÓN DE CUARTO DE APEROS
MUNICIPIO:	EL TANQUE
PARAJE:	LA LAJA (POLÍGONO 17 PARCELA 106)
PIOT	ARH PROTECCIÓN AMBIENTAL 2-BOSQUES POTENCIALES
NNSS	SUELO RUSTICO POTENCIALMENTE PRODUCTIVO
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>DESESTIMACIÓN</b>

En relación con el expediente nº 174/2013 relativo a la Calificación Territorial para la “legalización de un cuarto de aperos”, sito en La Laja, el 4 de julio de 2014 se presentó por Don Belarmino Grillo Grillo, el recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 19 de mayo de 2014, teniendo en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO.-** El 13 de mayo del 2013 tiene entrada en estas dependencias la documentación remitida por el Ayuntamiento de El Tanque relativa a la “legalización de un cuarto de aperos”, promovido por D. Belarmino Grillo Grillo, a los efectos de la obtención de la Calificación Territorial, de acuerdo con el artículo 62-quinquies del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC).

**SEGUNDO.-** Instruido el procedimiento administrativo y cumplimentado al trámite de audiencia de la propuesta desfavorable del Servicio Administrativo de Planeamiento, el 19 de mayo de 2014 se acuerda por el Consejo de Gobierno Insular denegar la Calificación Territorial (nº 74/2013), promovida por D. Belarmino Grillo Grillo para la “Legalización de cuarto de aperos”, en La Laja (Polígono 17 Parcela 106), t.m. El Tanque, por incumplimiento del parámetro de retranqueo de 5m. a lindero señalado en el art. 65.2.c) del TRLOTC

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El presente Recurso de Reposición ha sido interpuesto en tiempo y forma por aquel que está legitimado para ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**SEGUNDO.-** El interesado motiva el presente recurso en que “*no contar con el cuarto y la instalación sanitaria simplemente no puedo sembrar ni desarrollar nada en la finca, por eso apelo al sentido común y su buen juicio para poder solucionar esta situación*”, en relación a lo cual debe de ponerse que manifiesto que no desvirtúa los motivos por los cuales se denegó la calificación territorial.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1 y 116 de la Ley 30/1992 y en el artículo 61.1 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la resolución del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por Don Belarmino Grillo Grillo contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 19 de mayo de 2014 (CT nº 74/2013) que denegó la “Legalización de cuarto de aperos”, por

incumplimiento del parámetro de retranqueo de 5m. a lindero señalado en el art. 65.2.c) del TRLOTC, ya que no desvirtúa lo acordado.

**38.- Expediente nº 84-2013 relativo a la calificación territorial solicitada por D. Honorio Rodríguez Fariña para construcción de un depósito de agua y la instalación de una tubería riego en Llano Higenio, término municipal de Vilaflor.**

EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN TERRITORIAL N°		84-2013
PROMOTOR	HONORIO RODRÍGUEZ FARIÑA	
ACTUACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUE Y TUBERÍA DE RIEGO	
MUNICIPIO	VILAFLOR	
PARAJE	EL LLANO HIGENIO (POLÍGONO 1, PARCELA 148)	
PIOT	ARH DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 2-BOSQUES CONSOLIDADOS	
NNSS	SUELO RÚSTICO POTENCIALMENTE PRODUCTIVO	
CONCLUSIÓN	FAVORABLE CONDICIONADO	

Visto el expediente de calificación territorial número 84/2013 y teniendo en cuenta:

**PRIMERO:** Que con fecha del pasado 29 de mayo de 2013 tiene entrada en estas oficinas documentación procedente del Ayuntamiento de Vilaflor al efecto de la tramitación de la fase de Resolución del procedimiento de Calificación Territorial del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC) para una solicitud promovida por D. Honorio Rodríguez Fariña para una actuación en "El Llano Higenio", de dicho Término Municipal.

**SEGUNDO:** Que la actuación solicitada consiste, tal y como describe la documentación aportada por el promotor, en la **instalación de un depósito de agua para riego**, de estructura metálica prefabricada, para abastecer a varias parcelas agrícolas mediante una **tubería que se instalaría en paralelo a un canal de hormigón en desuso existente que pasa por la parcela donde se ubicará el depósito**. La tubería llegará hasta la primera parcela que se pretende abastecer, donde ya existe una red de distribución y riego funcionando.





Vista del terreno sobre el que se ubicará el depósito

**TERCERO:** Que el Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2014, otorga la calificación territorial solicitada de acuerdo al siguiente tenor:

**“PRIMERA: OTORGAR la CALIFICACIÓN TERRITORIAL solicitado por D. Honorio Rodríguez Fariña para una actuación consistente en la CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO DE AGUA  $m^3$  y la instalación de una TUBERÍA DE RIEGO DE en “El Llano Higenio”, del Término Municipal de Vilaflor, CONDICIONADA al cumplimiento de las siguientes DETERMINACIONES:**

- *El estanque se habrá de ubicar a 5,00 m del eje del camino rural por donde tiene su acceso la parcela catastral 148 del polígono 1 del catastro de rústica de Vilaflor (lindero Norte), con un fondo edificable máximo de 25,00 m.*
- *La conducción de agua deberá pintarse con colores de tonalidades similares a la tierra del entorno, y en su recorrido deberá discurrir adosada al canal existente.*
- *El depósito de agua deberá pintarse con colores que faciliten la integración con el entorno, empleando tonalidades similares a la tierra del entorno.*

- *La ejecución del depósito no podrá suponer la apertura de nuevas pistas.*
- *El peticionario será responsable de la operación, así como de todos los perjuicios que de ella pudieran derivarse, por lo que se recomienda disponer de alguna medida preventiva contra incendios (agua, mochilas-extintores o similar), con el fin de que, si las posibles chispas que las herramientas utilizadas generasen un incendio, éste pudiera sofocarse de inmediato.*
- *El peticionario dispondrá del material vegetal resultante y llevará a cabo la retirada de los productos maderables y de otros restos de manera inmediata a la corta, para evitar el riesgo de inicio o propagación de incendios, así como de plagas.*
- *Si opta por la quema de la vegetación resultante, debe informarse si el ámbito en el que se localiza la finca está sujeto a autorización para quema de rastrojos, en el teléfono de atención ciudadana del Cabildo Insular de Tenerife 901 501 901.*
- *La actuación requiere autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas por Afección a cauces (podría afectar al Barranco del Hornito del Ingenio) y por Almacenamiento de Agua (al superar el depósito la capacidad de 1000 m<sup>3</sup>), de conformidad con los artículos 58.3. y 93.2. respectivamente de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias".*

**CUARTO:** Que con fecha de 4 de marzo de 2015 (registro de entrada 26984) el promotor se dirige mediante instancia a estas oficinas solicitando “permiso para que la tubería que pase por el Barranco Ornito hasta el estanque sea aérea”, emitiéndose el siguiente informe técnico de la Unidad Orgánica de Suelo Rústico con relación a ese particular:

“Con respecto a esta cuestión cabe señalar las siguientes cuestiones:

- *Con fecha de 3 de julio de 2013 el promotor del presente expediente presenta, con motivo de solicitud de subsanación de documentación por parte de esta Unidad Orgánica de Suelo Rústico, Documentación técnica firmada por el Ingeniero Técnico Agrícola Ricardo Z. Díaz Díaz, colegiado nº 107, con fecha de 20 de junio de 2013. En esta documentación, en relación con la tubería, se señala lo siguiente:*

*“La canalización entre el depósito y las parcelas a abastecer se ejecutará con una tubería de 3”, de acero galvanizado y se instalará paralela a un canal de hormigón en desuso existente que pasa por la parcela donde se ubicará el depósito y llega hasta la primera parcela que se pretende abastecer, donde ya existe una red de distribución y riego funcionando.”*

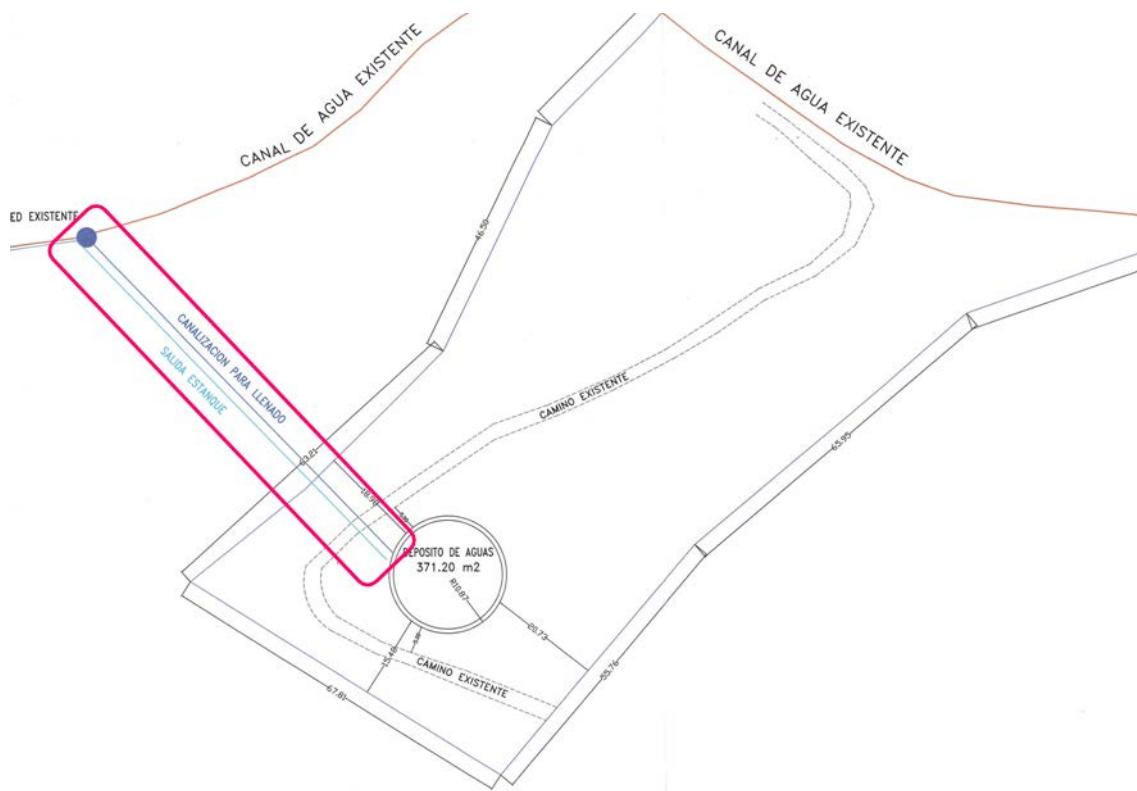
- *En base a esta descripción de la actuación, y en aplicación del PTEO del Paisaje de Tenerife, se condiciona la calificación territorial, entre otros aspectos, a que la conducción se pinte con colores de tonalidades similares a la tierra del entorno y a que discorra adosada al canal existente.*

*A la vista de esta solicitud presentada por el promotor con fecha de 4 de marzo de 2015, se estudió nuevamente la documentación presentada observando en el plano nº 1 “EMPLAZAMIENTO DEPÓSITO” la existencia de dos tuberías, una para llenado del estanque y otra de salida del estanque, de unos 80,00 m de longitud, que no discurren paralelos al citado canal.*

*La totalidad de las conducciones contenidas en este expediente ya fueron informadas en el informe técnico de calificación territorial emitido con fecha de*

16 de enero de 2013, sin embargo el condicionante establecido para esta actuación no puede ser aplicado a este tramo al no discurrir paralelo al canal existente.

*A la vista de lo expuesto, este informe técnico complementario se emite con respecto a los condicionantes relativos a la ejecución de la conducción de llenado del estanque y del tramo de conducción de salida del estanque, ambos de una longitud aproximada de 80,00 m, que no discurren paralelas al canal existente:*



*El Capítulo 5º del PTEO del Paisaje relativo a las conducciones de agua establece lo siguiente:*

### **Art. 56.- Criterios generales del Paisaje.**

Art. 30. *Conducciones generales del Paisaje.*

1. (NAD) Las conducciones de agua deberán trazarse adaptándose a infraestructuras lineales existentes (carreteras, paisaje, caminos, senderos, atarjeas, canales, muros, etc.), salvo si se justifica técnicamente que resulta inviable.
2. (R) En el caso de afectar pistas forestales u otras vías con muros de protección, se podrá optar por colocarlas integradas en la base del muro y a lo largo de su cara menos visible, en lugar de enterrarlas.
3. (R) En caso de coincidir en su recorrido con atarjeas o canales, las conducciones de agua deberán localizarse preferentemente en la base de las mismas, y a ser posible a lo largo de su cara menos visible, en lugar de ser enterradas.

## **Art. 57.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la flora y la fauna. (R)**

Siempre que sea posible se evitará el cruce de barrancos o los trazados monte a través. En caso contrario, y garantizando siempre una cuidada integración paisajística, se optará por alguna de las siguientes medidas:

- Pintar las conducciones con colores adaptados a las variaciones cromáticas que se produzcan a lo largo de su recorrido.
- Cubirlas con piedra del lugar.

- Camuflar las conducciones en caso de existencia de vegetación espesa de porte arbustivo o herbáceo.

**Art. 58.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la red viaria y de transporte. (R)**

La ejecución de las conducciones no podrá generar la apertura de pistas o caminos de nueva creación.

**Art. 59.- Tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre las instalaciones. (R)**

En cuanto a los elementos auxiliares que impliquen obra civil, como depósitos de elevación o almacenaje, deberán ejecutarse preferentemente enterrado o semienterrados.

Con respecto a las condiciones de ejecución de la conducción de llenado del estanque y del tramo de conducción de salida del estanque que discurre paralelo al anterior, y que cuentan con una longitud de unos 80,00 m, se informa lo siguiente:

De los 330 m que aproximadamente mide la conducción de salida del estanque, unos 80,00 no discurren paralelos al canal existente, plateándose su ejecución campo a través cruzando por un barranco. Así mismo, y discurriendo paralela al tramo de 80,00 m señalado anteriormente, discurre una conducción de llenado del estanque de la misma longitud. En las inmediaciones del estanque discurre una pista en sentido ascendente que llega hasta el mencionado canal en otro punto de su recorrido, no obstante se considera justificado que la tubería no se execute siguiendo el trazado de esta pista hasta el canal, ya que éste trazado no permitiría que el agua discurra por gravedad. Es por este motivo por el que se considera que el trazado planteado a través del barranco se estima justificado, sin embargo sí que se considera necesario que se garantice una cuidada integración paisajística de las conducciones, por lo que se deberán ejecutar siguiendo las siguientes condiciones:

- Se deberán pintar las conducciones con colores adaptados a las variaciones cromáticas que se produzcan a lo largo de su recorrido.
- Las conducciones se deberán disponer sobre el terreno, debiendo quedar camufladas en aquellos tramos en los que exista vegetación espesa de porte arbustivo o herbáceo.”.

**CUARTO:** Que según el artículo 66.1 del TRLOTC, los usos **actividades y construcciones permisibles en suelo rústico** serán los de carácter agrícola, ganadero, forestal, extractivo y de infraestructuras.

**QUINTO:** Que el artículo 66.4 del TRLOTC dispone que los usos agrícola, ganadero y forestal comprenderán las actividades, construcciones e instalaciones **necesarias para las explotaciones de tal carácter y deberán guardar proporción con su extensión y características.**

**SEXTO:** Que el artículo 62-quinquies del TRLOTC define a la Calificación Territorial como el “acto administrativo del cabildo insular de cada isla preceptivo con carácter general y previo al trámite de licencia municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento, para un concreto terreno clasificado como suelo rústico”.

Transcurrido el plazo máximo de resolución previsto en la Ley se entenderá denegada la calificación territorial por aplicación de lo señalado en el apartado 8 del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, al tratarse de una norma del Estado de carácter básica introducida por la disposición final duodécima apartado cinco de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.

**SEPTIMO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.5 apartados n) y o) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene atribuida la competencia para la aprobación en su caso, de todos aquellos proyectos sujetos a informe de calificación territorial promovidos por la propia Corporación, así como el otorgamiento de calificaciones territoriales por las que se autoricen usos, obras o instalaciones a desarrollar en suelos **categorizados como de Protección Ambiental** o como Protección Territorial, así como para la resolución de los expedientes de calificación territorial en los que durante la tramitación del procedimiento se aprecie disconformidad entre los distintos informes emitidos.

Por todo lo expuesto, se eleva el presente informe el Consejo de Gobierno Acuerda:

**PRIMERA: OTORGAR CALIFICACIÓN TERRITORIAL** complementaria a la concedida mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 10 de febrero a favor de D. Honorio Rodríguez Fariña para una actuación consistente en la construcción de un depósito de agua y la instalación de una tubería riego en "El Llano Higenio", del Término Municipal de Vilaflor (Exp. 84/2013), **autorizando** las conducciones de llenado y de salida del estanque que discurrirían en paralelo campo a través por un barranco en un tramo de unos 80,00 m, **CONDICIONADA al cumplimiento de las siguientes DETERMINACIONES:**

- Se deberán pintar las conducciones con colores adaptados a las variaciones cromáticas que se produzcan a lo largo de su recorrido.
- Las conducciones se deberán disponer sobre el terreno, debiendo quedar camufladas en aquellos tramos en los que exista vegetación espesa de porte arbustivo o herbáceo.

**SEGUNDA:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, y sin perjuicio de los condicionantes que sean exigibles por la licencia municipal y las autorizaciones sectoriales que resulten preceptivas, el promotor de la calificación deberá cumplir con el deber de asumir la totalidad de las obras y gastos que ocasione el mantenimiento de la actividad y la ejecución de las obras necesarias para su conexión con las redes generales infraestructurales existentes, e incluso las que fueran necesarias en éstas para que no sufra merma su previa operatividad o la calidad del servicio prestado.

**TERCERA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 d) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, el otorgamiento de la presente calificación territorial **no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal**, advirtiendo al interesado que deberá solicitar ésta, según lo establecido en el artículo 170.1 del TRLOTC, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución. No obstante, y tal y como prevé el artículo 170.2 del TRLOTC, el Cabildo Insular podrá, a solicitud del interesado, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

**CUARTA:** La documentación que para la obtención de la licencia municipal se entregue en el Ayuntamiento se acomodará a lo establecido en esta Resolución y, en su caso, a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular.

**QUINTA:** Según dispone el artículo 62-quinquies del Texto Refundido la eficacia de la calificación territorial y el aprovechamiento por ella otorgado caducarán por el solo hecho de la no terminación de las obras precisas para la ejecución dentro de los cuatro años siguientes al otorgamiento de la licencia o del plazo inferior que expresamente se haya fijado en ésta.

**SEXTA:** Las actuaciones a realizar se ceñirán a lo establecido en la presente Calificación Territorial y su apéndice de condicionantes. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones.

**SÉPTIMA:** La presente Calificación Territorial se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero

**OCTAVA:** Esta Administración podrá vigilar el cumplimiento de los términos de la presente Calificación Territorial, de modo que, la constatación del incumplimiento de cualquiera de sus condiciones será denunciada a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a los efectos del inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

**39.- Expediente nº 64-2015 relativo a la calificación territorial solicitada por D. Juan Enrique Polo López para el vallado de finca en Bajamar, término municipal de La Laguna.**

Vista la propuesta de Calificación Territorial del expediente nº 64/2015, promovido por D. Juan Enrique Polo López, para llevar a cabo el vallado de una finca en Bajamar, término municipal de La Laguna, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**Dejar el asunto sobre la mesa** para un mejor y detenido estudio.

**40.- Expediente nº 48-2015 relativo a la calificación territorial solicitada por el Ayuntamiento de La Orotava para el modificado de proyecto de demolición y reposición de escalinata de acceso a Playa Martínez Alonso, término municipal de La Orotava.**

EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN TERRITORIAL N°		48-2015
PROMOTOR	AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	
ACTUACIÓN	MODIFICADO DE PROYECTO DE DEMOLICIÓN Y REPOSICIÓN DE ESCALINATA DE ACCESO A LA PLAYA MARTINEZ ALONSO, LOS PATOS	
MUNICIPIO	LA OROTAVA	
PARAJE	EL RINCON	
PIOT	ARH PROTECCIÓN AMBIENTAL 3 - COSTERAS	
PGO	SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	
CONCLUSIÓN	FAVORABLE CONDICIONADO	

Visto el expediente de Calificación Territorial nº 48/2015 se emite el presente en base a las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** El 24 de febrero de 2015 tiene entrada en estas dependencias la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Orotava, relativa a la "Modificación del proyecto de demolición y reposición de acceso a la Playa Martínez Alonso, Los Patos", promovida por la propia Administración Municipal, a los efectos de la obtención de la calificación territorial, de acuerdo con el artículo 62-quinquies del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias (TRLOTC), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

**SEGUNDA.- Objeto de la intervención.-** Documentación técnica presentada en este Cabildo Insular, a los efectos de solicitar la tramitación de esta nueva calificación territorial consiste en:

- Proyecto Básico Modificado de Demolición y Reposición de Escalinata de Acceso a Playa Martínez Alonso (Los Patos), redactado por la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de la Orotava y con fecha febrero de 2015.

- Con fecha 27 de marzo de 2015, tiene entrada en el Registro de este Cabildo Insular documentación complementaria al Proyecto Modificado, con la que se pretende dar aclaración a las dudas surgidas en el análisis inicial efectuado del Proyecto Modificado desde esta Unidad Orgánica.

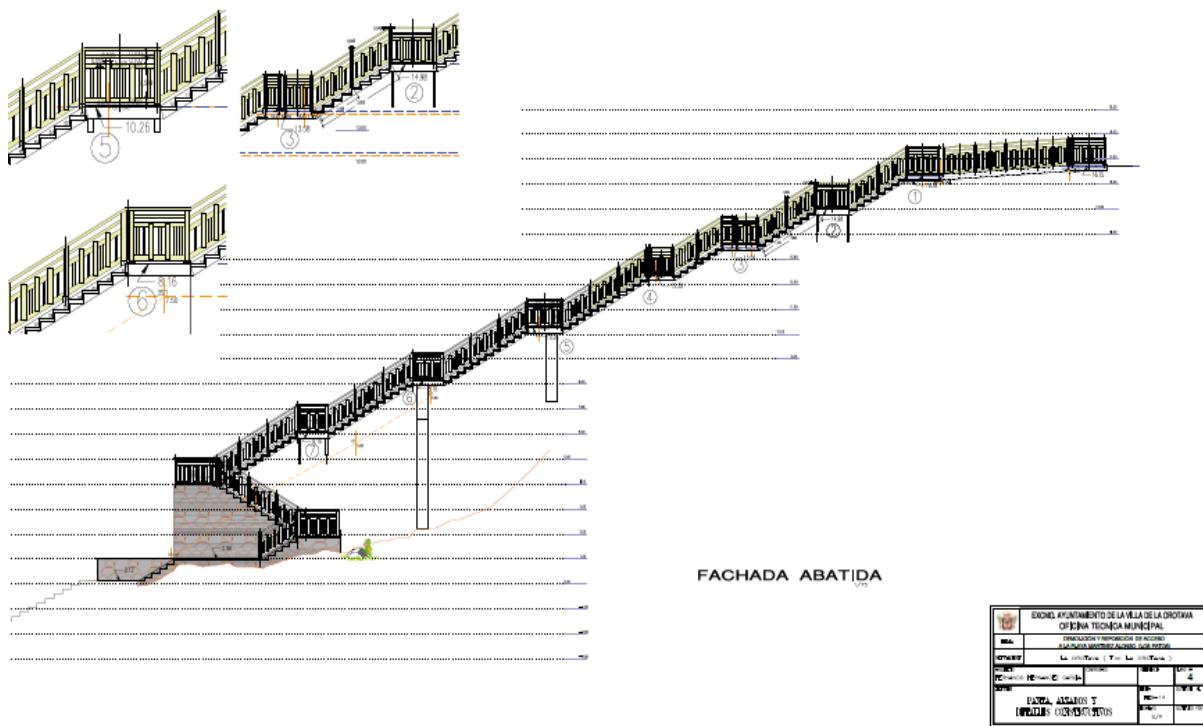
- Con fecha 16 de abril de 2015 se presenta Proyecto Básico Modificado de Demolición y Reposición de Escalinata de Acceso a Playa Martínez Alonso (Los Patos), redactado por la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de la Orotava, en el que se modifica la solución propuesta inicialmente en el Proyecto Modificado presentado con en febrero de 2015.

Analizada por la Unidad Técnica de Suelo Rústico la totalidad de la documentación presentada, se entiende que la propuesta de actuación para la que se solicita calificación territorial consiste en la recogida en el Proyecto Básico Modificado presentado en este Cabildo Insular con fecha 16 de abril de 2015, la cual consistiría en, al igual que en el proyecto para el que se otorgó la Calificación Territorial 25-2014, la demolición de la escalera existente (parcialmente ya ejecutado), consolidación y protección de la ladera y la ejecución de una nueva escalera que abarcaría el mismo ámbito que la demolida, pero cumpliendo con las condiciones de seguridad y accesibilidad establecidas en el Código Técnico de la Edificación. La diferencia principal entre la escalera prevista en el proyecto con Calificación Territorial 25-2014 y la propuesta en este expediente radica en que la anterior apoyaba directamente sobre los salientes de la ladera, requiriendo perfilados y hormigonados de los mismos para adaptarse al desarrollo de los distintos tramos, mientras que la actual se propone ejecutar volada respecto a la ladera, apoyada puntualmente aprovechando los pilares y macizados existentes.

Concretamente la propuesta definitiva, tal como se describe en la documentación técnica presentada, consistirá en:

*"Se ejecutará una solera de hormigón ligeramente armado, en el tramo superior, apoyada directamente sobre el terreno. A partir del este primer tramo de pasillo se ejecutará una escalera de madera laminada adosada a la ladera y que ocupa la misma posición que la escalera existente (tal como puede apreciarse en los planos de este proyecto), apoyada, según los casos, sobre bases de nivelación de hormigón en masa revestidas frontalmente con piedra basáltica (apoyos 1, 3 y 4), sobre puntales de madera anclados en la ladera con herrajes de acero inoxidable (apoyos 2 y 7) o sobre los soportes de hormigón que sostenían la antigua escalera (apoyos 5 y 6), que se encuentran en buen estado de conservación. En la zona inferior, se ejecutarán dos tramos de escalera apoyados sobre muros de mampostería careada, con una altura máxima de 3,00 m. El conjunto se remata inferiormente con un pasillo protegido por baranda de madera que conecta con el sendero de acceso a la playa. Se mantendrá en todo caso la rasante de dicho sendero y del terreno existente al norte y al oeste del mencionado pasillo. En los bordes interior y exterior de los tramos de escalera se colocará una barandilla de madera de pino finlandés tratada. El*

tratamiento de la parte superior del acantilado se ejecutará con malla triple torsión y relleno de cuevas de material disgregado con mampostería similar a la existente en el lugar. El conjunto, a pesar de la robustez necesaria en una infraestructura como esta, es estéticamente más apropiado que el existente, al eliminarse el parapeto continuo de obra de fábrica revestida con mortero y los tramos de losa en voladizo.”



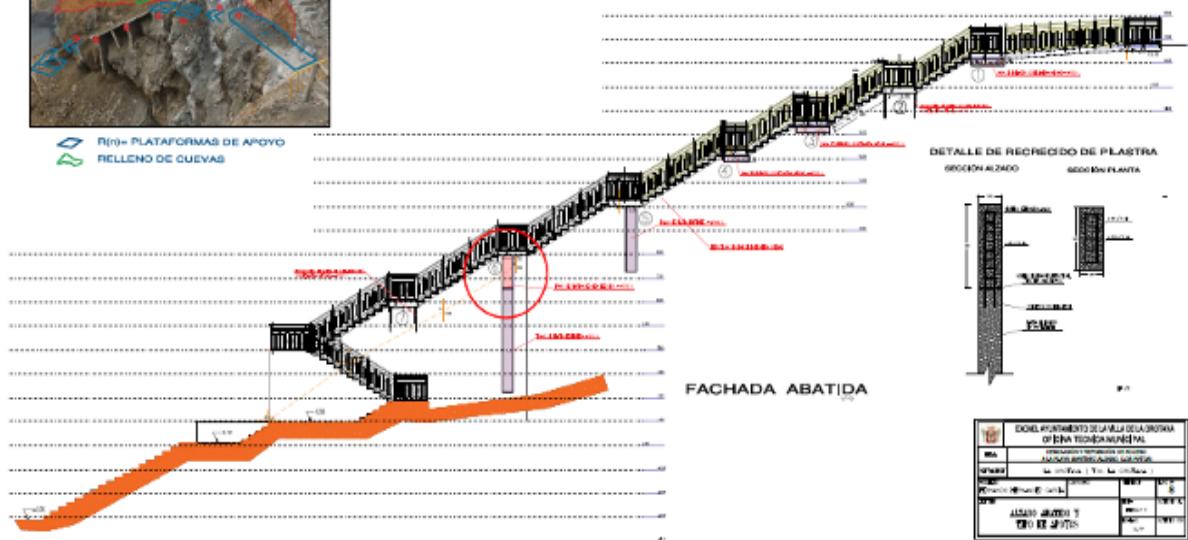
Por último, cabe destacar, según lo informado por la Unidad Técnica de Suelo Rústico “que la actuación objeto de este informe no supone el acondicionado de la totalidad del sendero de acceso a la playa, tratándose únicamente de la sustitución del tramo en el que existía escalera, sin que se actúe en el resto del sendero existente en la ladera y que conduce a la playa. Actualmente dicho tramo final se encuentra en un pésimo estado de conservación, con tramos desaparecidos y cuyo uso público es muy peligroso, no incluyéndose en el proyecto técnico que ahora se informa ninguna intervención en esa zona, por lo que se entiende que la ejecución de este proyecto no supondrá la puesta en uso del acceso a la playa hasta que no se actúe en el resto del sendero.”

De acuerdo con la documentación remitida, la actuación solicitada consiste, de forma resumida, en lo siguiente:

- Trabajos previos de consolidación del acantilado.
- Demolición de obra de fábrica y forjado de escalinata actual de forma progresiva, es decir, a medida que se prepara la ladera para ir apoyando la solera ligeramente armada nueva.
- Demolición de soportes de hormigón en masa y armado.
- Ejecución de nueva escalinata de acceso.  
Mejoras en el entorno de la base de la ladera.



ZONAS DE MALLAZO  
Y PUNTOS DE APOYO



Escalinata



Foto de visita de campo

**TERCERA.- Planeamiento urbanístico.** La Unidad Técnica de Suelo Rústico en su informe emitido el 17 de abril de 2015 señala que:

*“La propuesta técnica presentada, es compatible con el planeamiento de ordenación vigente, tal como se expresó en el Informe Técnico de Compatibilidad de Planeamiento emitido por esta Unidad Orgánica con fecha 17 de marzo de 2015.”*

“ (...)”

PLAN GENERAL DE ORDENACION (PGO) LA OROTAVA			
CLASIFICACIÓN DE SUELO	SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS		
COMPATIBILIDAD RÉGIMEN DE USOS E INTERVENCIONES	Uso	TIPOLOGIA	COMPATIBILIDAD
	Infraestructura de acceso peatonal público	Compatibile (art.40.1 Normativa Ordenación Estructural)	
	Intervención	TIPOLOGIA	COMPATIBILIDAD
	Reposición		No prohibido

#### OBSERVACIONES:

El art.40.3. de la Normativa de Ordenación Estructural del PGO, establece que el Régimen de Usos tolerados y permitidos será el especialmente establecido por los instrumentos de ordenación de los respectivos ENP y, en su defecto, a lo establecido en el TRLOTENC.

El Plan Especial del Paisaje Protegido Costa de Acentejo no se encuentra en vigor, por lo que nos remitimos al TRLOENC:

Disposición transitoria 5<sup>a</sup>, apartado 4:

*“En tanto no se redacten los Planes o Normas de los Espacios Naturales Protegidos, la clasificación y clasificación de su suelo por los Planes Generales se sujetará a las siguientes reglas:*

*(..)*

*b) La totalidad del suelo no afectado por las clasificaciones o calificaciones señaladas en el anterior apartado 1 y en el párrafo anterior, deberá ser calificado transitoriamente como **suelo rústico de protección natural**.”*

De acuerdo con el art.63.1.b) del TRLOTENC, “sólo serán posibles con carácter general los usos y actividades que sean compatibles con la finalidad de protección y los necesarios para la conservación y, en su caso, el disfrute público sus valores”

**PLAN ESPECIAL DE EL RINCON**

APROBACIÓN DEFINITIVA DECRETO 343/97 DE 19 DE DICIEMBRE

CLASIFICACIÓN DE SUELO		SUELO RÚSTICO LITORAL COSTERO – ZONA DE NORMATIVA 1		
COMPATIBILIDAD RÉGIMEN DE USOS E INTERVENCIONES	Uso	TIPOLOGIA	COMPATIBILIDAD	
	Infraestructura de acceso peatonal público		Compatible	
	Intervención	TIPOLOGIA	COMPATIBILIDAD	
	REPOSICIÓN		PERMITIDO	

**OBSERVACIONES:**

En el cuadro de matriz de usos publicado junto con las normas urbanísticas (BOP nº40 de 3 de abril de 1998) se señala que en la zona 1, el uso principal es la protección Integral de la Naturaleza y el uso “clave 30 – Pequeñas actuaciones recreativas” se contempla como secundario. Entre las “*Pequeñas Actuaciones Recreativas*”, las normas urbanísticas del PE contemplan expresamente los “accesos peatonales a las playas”.

En cuanto a la intervención en sí, en el plano de Ordenación 4.1, se señala la escalera existente como “*viario peatonal a rehabilitar – accesos a playa*”

**PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE**

AREA DE REGULACIÓN HOMOGENEA		PROTECCIÓN AMBIENTAL 3 - COSTERAS		
COMPATIBILIDAD RÉGIMEN DE USOS E INTERVENCIONES	Uso	TIPOLOGIA	COMPATIBILIDAD	
	Infraestructura de acceso peatonal público		No prohibido	
	Intervención	TIPOLOGIA	COMPATIBILIDAD	
	Reposición		No prohibido	

En relación con el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, debe señalarse que el artículo 6.2 (NAD) del Título I de este Plan, relativo al carácter y alcance de sus determinaciones, se señala que las determinaciones del presente PTEOPT que afecten al ámbito de los Espacios Naturales Protegidos de la Isla tendrán carácter meramente orientativo, sin que sean obligatorias para la Administración y los particulares y sin que sea preciso la oportuna justificación en caso de no ser asumidas.

No obstante, en el Capítulo 2º del Título II se establecen los criterios y medidas para la Conservación y Mejora del Paisaje sobre el Suelo Rústico de Protección de valores ambientales, siendo el articulado de aplicación en este caso el siguiente:

Art. 15.- Criterios generales de paisaje.

1. (NAD) Se velará por la conservación de la integridad de las formas de relieve y de los valores naturales, culturales y paisajísticos asociadas a las mismas. Concretamente, se respetarán las comunidades botánicas y especies de fauna autóctona o de distribución reducida en la Isla y en cualquier caso de acuerdo a la legislación vigente las especies incluidas en los catálogos de protección de flora y fauna, yacimientos arqueológicos y elementos de patrimonio geológico sobresalientes, así como los hábitats o entornos donde se ubiquen.

3. (R) Deberá atenderse, de forma prioritaria, a la integración paisajística de vallados, tendidos, tuberías, antenas y otras infraestructuras o artefactos, especialmente los lineales o con continuidad y especial presencia en el paisaje.

Art. 17.- Tratamiento del paisaje en suelo rústico de protección ambiental categorizado en la franja litoral.

1. (NAD) La vegetación autóctona, existente o potencial, será la referencia principal en la elección de las especies para labores de revegetación o ajardinamiento y su extensión la actuación básica.

2. (R) En paseos, playas, avenidas y cualquier otro punto de las áreas costeras deberá evitarse la introducción de vegetación forzada (que no es propia de condiciones ambientales características del medio litoral como ocurre con las palmeras) o con carácter invasor (*Robinia pseudoacacia*, *Acacia dealbata*, *Ailanthus altissima*, *Carpobrotus* sp, etc.).
3. (R) Los accesos al mar se realizarán, preferentemente, con el material hallado en el lugar.
6. (R) Se reducirá la utilización de cualquier elemento plástico o metálico, a menos que se trate de un paisaje urbano.
13. (R) Conviene el empleo de colores muy poco saturados para compensar a vivificación de color producida por la intensidad del sol en las áreas litorales y el efecto agresivo del color intenso en la percepción.
14. (R) Los tonos y valores del color tendrán como referencia las componentes biótica y cultural, cuando se trate de instalaciones, y el abiótico, cuando se trate de edificios.

**CUARTA.- La Viceconsejería de Política Territorial** mediante Resolución de fecha 19 de marzo de 2015, “AUTORIZAR la ejecución del proyecto de “Escalera de acceso (proyecto modificado), en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, en Playa Martínez Alonso (Los Patos), en el término municipal de La Orotava, por los motivos que constan en los fundamentos jurídicos de esta resolución, sin perjuicio de terceros y con arreglo a las siguientes:

#### **CONDICIONES GENERALES**

1. La autorización se entenderá sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de la propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas de julio de 1988 y su Reglamento de ejecución. El plazo de ejercicio de la presente autorización será el de 2 años, contados a partir de la notificación de esta Resolución.
2. Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada, siendo el único uso permitido el solicitado.
3. La autorización no implicará la asunción de responsabilidades para la Administración otorgante en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.
4. El otorgamiento de la autorización no eximirá a su titular de la de otras autorizaciones legalmente procedentes.
5. Tampoco implicará la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósitos de residuos de la explotación, ni para hacer publicidad a través de los carteles o vallas o por medios acústicos o visuales.
6. Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito y acceso al mar.

#### Ejecución de las obras.-

7. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo – terrestre.
8. La Administración podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida en la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

#### Utilización.-

9. El uso autorizado no podrá variarse sin previa autorización de la Administración otorgante. En caso de transmisión, el nuevo titular deberá dar conocimiento de las mismas, en el plazo inmediato.
10. Las obras que se ejecutan según la autorización ni impedirán ni obstaculizarán en ningún momento el paso público por la servidumbre de tránsito y a su amparo no se construirán cierres dentro de la servidumbre de protección.

#### Revocación.-

11. *El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de caducidad de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.*

12. *La autorización quedará sin efecto en el caso de vencimiento del plazo de ejercicio de la misma.*

**QUINTA.- El Consejo Insular de Aguas de Tenerife** emite informe el 10 de abril de 2015 en el cual se señala que “*Sobre la base del análisis de las competencias en materia hidráulica, la documentación de referencia se encuentra en la situación administrativa que se detalla en la siguiente tabla:*

ANÁLISIS COMPETENCIAL	REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA	AUTORIZACIÓN SOLICITADA	AUTORIZACIÓN OTORGADA
AFECCIÓN A CAUCES	NO REQUIERE	—	—
PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS	NO REQUIERE	—	—
ALMACENAMIENTO DE AGUA	NO REQUIERE	—	—
AFECCIÓN A PATRIMONIO HIDRÁULICO	NO REQUIERE	—	—
AFECCIÓN POR VERTIDOS AL D. P. H.	NO REQUIERE	—	—

*En consecuencia, la actuación de referencia no requiere autorización administrativa alguna por parte de este Organismo.”*

**SEXTA.- La Declaración Básica de Impacto Ambiental.-** El Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, Unidad de Coordinación, del Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Recursos, emitido informe con fecha 9 de abril de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El proyecto de “Demolición y reposición de acceso a la playa Martínez Alonso (Los Patos). C. T. 25/2014” contemplaba la demolición de la estructura deteriorada que servía de acceso a la playa y la ejecución de una nueva escalinata de acceso. (...). Dicho proyecto fue sometido al procedimiento de Evaluación Básica de Impacto Ecológico en virtud de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, por encontrarse sujeto a autorización administrativa y realizarse en Área de Sensibilidad Ecológica (artículo 6) y por razón de su financiación con fondos de la Hacienda Pública Canaria (artículo 5); emitiéndose la correspondiente Declaración de Impacto Ecológico (DIE 15/14) en sentido condicionado el pasado 24 de abril de 2014.*

**SEGUNDO.- Descripción de las actuaciones contempladas en el nuevo proyecto**

*El “Modificado del proyecto de demolición y reposición de escalinata de acceso a playa Martínez Alonso (Los Patos) C. T. 48/2015” contempla la ejecución de gran parte del trazado de la escalinata de acceso sin apoyo directo en el acantilado; proyectándose una estructura ligera de madera laminada, apoyada en puntales del mismo material o en los soportes de hormigón que sostenían la antigua escalera y que se encuentran en buen estado de conservación. En la base del acantilado, el acceso arranca a partir de un macizado ejecutado con material de relleno y muros de hormigón ciclópeo y acabados de piedra basáltica, similar al ya existente, que sirve de apoyo a los primeros tramos.*

**TERCERO.- Consideraciones.-**

*El marco normativo bajo el cual se emitió en su día la Declaración de Impacto Ecológico ha sido modificado a raíz de la entrada en vigor de la nueva ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del*

Territorio y de los Recursos Naturales. Atendiendo a este nuevo marco normativo, el presente proyecto modificado no se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por no encontrarse incluidas las actuaciones a realizar en ninguno de los Anexos de la referida ley y no tener afección, directa ni indirecta, sobre la Red Natura 2000.

**CUARTO.-Conclusiones.-**

Con el actual marco normativo en vigor, el **"Modificado del proyecto de demolición y reposición de escalinata de acceso a playa Martínez Alonso (Los Patos) C. T. 48/2015"** no se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.”

**SÉPTIMA.- El Órgano Gestor del Paisaje Protegido Costa de Acentejo** emite el 17 de abril de 2015 informe “en sentido favorable el proyecto para la construcción de una escalera de madera con una estructura de mampostería de apoyo a pie de acantilado. Se establecen los siguientes condicionantes:

1. La ejecución del relleno de las cuevas y oquedades deberá ejecutarse sin que se perciban rebabas de hormigón, únicamente deberá ser visible piedra de tonalidad similar a la del acantilado natural.
2. Considerando que todo el entorno quedará afectado por la obras de ejecución, deberá restituirse la cubierta vegetal. Para ello se utilizarán especies propias de la zona.
3. **El acceso final hasta la playa no queda resuelto en el proyecto que se informa, ya que la obra se plantea hasta media ladera. Por este motivo, el uso y disfrute de la escalera proyectada no deberá producirse hasta que se redacte y ejecute otro proyecto que asegure el acceso de los usuarios hasta la playa, utilizando para ello las vías existentes.”**

**OCTAVA.- La Unidad Técnica de Suelo Rústico emite informe** el 17 de abril de 2015, en el cual se señala que: (...)

“La técnico que suscribe entiende que el acceso público peatonal para el que se está solicitado la tramitación de esta calificación territorial no será viable en tanto en cuanto no se culmine el acondicionado y puesta en uso del resto del sendero, desde donde finaliza la escalera propuesta hasta la Playa.

En consecuencia, debiera condicionarse esta Calificación Territorial a la redacción y tramitación de proyecto técnico que contemple dicha actuación.

En consecuencia y desde el punto de vista técnico se informa que la intervención propuesta en el Proyecto Modificado de Demolición y Reposición de Escalinata de Acceso a Playa Martínez Alonso (los Patos), tal como se recoge en el documento técnico presentado en este Servicio con fecha 16 de abril de 2015, **CUMPLE** con la normativa vigente, siempre y cuando se cumplan los siguientes **CONDICIONANTES**:

- Como condicionante de la Unidad Orgánica de Suelo Rústico, se deberá redactar y tramitar proyecto técnico que recoja las actuaciones necesarias para acondicionar al uso público el resto del sendero, desde la parte baja de la escalera hasta la misma playa, con el fin de hacer viable el uso peatonal público solicitado (...)

**NOVENA.-** En general las actuaciones transformadoras del suelo rústico, con carácter previo a la licencia municipal, cuando esta sea preceptiva, están sujetas a la aprobación de un proyecto de actuación territorial o de una calificación territorial por el cabildo de la isla, con las excepciones previstas en el artículo 63 de este texto refundido (artículo 62 bis TRLOTC-ENC).

**DÉCIMA.-** El artículo 62-quinquies del TRLOTC dispone que “1. La calificación territorial es un acto administrativo del cabildo insular de cada isla, preceptivo con carácter general, y previo al trámite de licencia municipal de un proyecto de construcción o uso objetivo del suelo, no prohibido expresamente por el planeamiento, para un concreto terreno clasificado como rústico. No será necesaria la calificación

territorial, sin embargo, cuando el proyecto de construcción o uso objetivo del suelo se localice en un suelo rústico de asentamiento rural o agrícola, siempre que se trate de permitir usos o el mantenimiento y adecuación de infraestructuras propias de la actividad agropecuaria.

2. El otorgamiento de la calificación territorial requiere un expediente iniciado por solicitud de los interesados ante el cabildo, incluyendo documentación que acredite la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y el análisis de su impacto en el entorno y la evaluación ecológica o ambiental cuando proceda según se establezca reglamentariamente.

En relación con la justificación de la viabilidad de la actuación debe señalarse que el Órgano Gestor ha informado que “el acceso final hasta la playa **no queda resuelto en el proyecto que se informa**, ya que la obra se plantea hasta media ladera.”, y la Unidad Técnica de Suelo Rústico que “**no será viable** en tanto en cuanto no se culmine el acondicionado y puesta en uso del resto del sendero, desde donde finaliza la escalera propuesta hasta la Playa.”. No obstante, los técnicos que los suscriben informan favorablemente condicionado a que:

- “el uso y disfrute de la escalera proyectada no deberá producirse hasta que se redacte y ejecute otro proyecto que asegure el acceso de los usuarios hasta la playa, utilizando para ello las vías existentes”-Órgano Gestor.
- “deberá redactar y tramitar proyecto técnico que recoja las actuaciones necesarias para acondicionar al uso público el resto del sendero, desde la parte baja de la escalera hasta la misma playa, con el fin de hacer viable el uso peatonal público solicitado.”.- Unidad Técnica de Suelo Rústico.

**UNDÉCIMA.-** El artículo 63.5 del TRLOTC dispone que en el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

Consta en el expediente informe emitido el 17 de abril de 2015 por el Órgano Gestor del Paisaje Protegido Costa de Acentejo.

**DUODECIMA.-** En el procedimiento para el otorgamiento de esta Calificación Territorial se han efectuado los actos de instrucción relativos a la petición y emisión de los informes sectoriales preceptivos y pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 quinquies del TRLOTC.

**DECIMOTERCERA.-** El órgano competente para la resolución de este expediente es el Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.5 apartados n) y o) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, que señala que tiene atribuida la competencia para la aprobación en su caso, de todos aquellos proyectos sujetos a informe de calificación territorial promovidos por la propia Corporación, así como el otorgamiento de calificaciones territoriales por las que se autoricen usos, obras o instalaciones a desarrollar en suelos categorizados como de protección ambiental o como protección territorial, así como para la resolución de los expedientes de calificación territorial en los que durante la tramitación del procedimiento se aprecie disconformidad entre los distintos informes emitidos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.- Otorgar** la Calificación Territorial (nº48/2015), promovida por el Ayuntamiento de La Orotava, para la “Modificación del proyecto de demolición y reposición de acceso a la Playa Martínez Alonso, Los Patos”, en el t.m. de La Orotava, sujeta a los siguientes **condicionantes**:

- 1) **Por la Unidad Orgánica de Suelo Rústico:** se deberá redactar y tramitar proyecto técnico que recoja las actuaciones necesarias para acondicionar al uso público el resto del sendero, desde la parte baja de la escalera hasta la misma playa, con el fin de hacer viable el uso peatonal público solicitado.
- 2) **Por el Órgano Gestor del Paisaje Protegido de la Costa de Adeje:**
  - La ejecución del relleno de las cuevas y oquedades deberá ejecutarse sin que se perciban rebabas de hormigón, únicamente deberá ser visible piedra de tonalidad similar a la del acantilado natural.
  - Considerando que todo el entorno quedará afectado por la obras de ejecución, deberá restituirse la cubierta vegetal. Para ello se utilizarán especies propias de la zona.
  - El uso y disfrute de la escalera proyectada no deberá producirse hasta que se redacte y ejecute otro proyecto que asegure el acceso de los usuarios hasta la playa, utilizando para ello las vías existentes.
- 3) **Por la Viceconsejería de Política Territorial**, los establecidos en la Resolución de 19 de marzo de 2015.

Asimismo se recomienda la aplicación de los criterios del Plan Territorial Especial de Paisaje de Tenerife, en especial los artículos 15 y 17 tal se indica en los consideraciones anteriores.

**SEGUNDO.-** Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y sin perjuicio de los condicionantes que sean exigibles por la licencia municipal y las autorizaciones sectoriales que resulten preceptivas, el promotor de la calificación deberá cumplir con el deber de asumir la totalidad de las obras y gastos que ocasione el mantenimiento de la actividad y la ejecución de las obras necesarias para que no sufra merma su previa operatividad o la calidad del servicio prestado.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 d) del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, el otorgamiento de la presente calificación territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva **licencia municipal, advirtiendo al interesado que deberá solicitar ésta**, según lo establecido en el artículo 170.1 del TRLOTC, **en el plazo de seis meses** contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución. No obstante, y tal y como prevé el artículo 170.2 del TRLOTC, el Cabildo Insular podrá, a solicitud del interesado, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

**CUARTO.-** La documentación que para la obtención de la licencia municipal se entregue en el Ayuntamiento se acomodará a lo establecido en esta Resolución y, en su caso, a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular.

**QUINTO.-** Según dispone el artículo 62.quinquies.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, la eficacia de la calificación territorial y el aprovechamiento por ella otorgado caducarán por el solo hecho de la no terminación de las obras precisas para la ejecución dentro de los cuatro años siguientes al otorgamiento de la licencia o del plazo inferior que expresamente se haya fijado en ésta.

**SEXTO.-** Las actuaciones a realizar se ceñirán a lo establecido en la presente Calificación Territorial y su apéndice de condicionantes. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones.

**SEPTIMO.-** La presente Calificación Territorial se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

**OCTAVO.-** Esta Administración podrá vigilar el cumplimiento de los términos de la presente Calificación Territorial, de modo que, la constatación del incumplimiento de cualquiera de sus condiciones será denunciada a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

**41.- Informe Institucional relativo al Proyecto denominado Línea Subterránea a 66 KV doble circuito entrada/salida en la Subestación Tagoro de la Línea Arico 2 - Granadilla, T.M. de Arico.**

Visto el expediente relativo al Proyecto denominado “**Línea Subterránea a 66 KV doble circuito entrada/salida en la Subestación Tagoro de la Línea Arico 2 - Granadilla**” T.M. de Arico, promovido por Red Eléctrica de España, S.A.U., y,

**RESULTANDO** que la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias remite con fecha 25 de febrero de 2015, a esta Corporación Insular solicitud de informe, de conformidad con lo previsto en el **artículo 9 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias**, remitiendo a tal efecto un ejemplar del proyecto que sirve de base al mismo.

**RESULTANDO** que constan emitidos en el presente expediente los siguientes informes por las diferentes Áreas en relación con las materias de su competencia:

- a) Área de Hacienda.
- b) Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos.
- c) Área de Carreteras y Paisaje.
- d) Área de Presidencia, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Movilidad (Metropolitano de Tenerife S.A.).
- e) Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

**CONSIDERANDO** que, conforme el contenido de los diferentes informes, consta en el expediente administrativo Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial de esta Corporación Insular, de fecha 13 de abril de 2015, emitida conforme al informe de síntesis elaborado por la U.O de Suelo Rústico, con fecha 10 de abril de 2015.

**1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES**

Red Eléctrica proyecta construir una línea subterránea de transporte de energía eléctrica, de doble circuito a 66 KV, con una longitud de traza de 0,113 kilómetros, que conectará la línea Arico 2 –Granadilla 66, situada en el T.M. de Arico con la

subestación Tagoro 66 kV situada en el mismo municipio, que formará parte de la red de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

La línea discurrirá desde el actual apoyo de paso aéreo-subterráneo número 92 de la línea de doble circuito Arico 2 – Granadilla/Candelaria – Tagoro 66 kV hasta la subestación de Tagoro 66 kV, en zanja hormigonada por debajo del camino asfaltado de acceso a la subestación. Los cables 66 kV se bajarán desde las crucetas del apoyo 92 a lo largo del cuerpo de apoyo hasta el camino asfaltado, accediendo a la subestación Tagoro por el vial de acceso a dicha subestación, hasta llegar a la sala de celdas de la subestación Tagoro 66 kV, de tecnología GIS.

La zanja tipo tendrá unas dimensiones de 1.400 mm de anchura y 1.250 mm de profundidad, en el interior de la zanja se dispondrán los tubos necesarios para el tendido de los cables. La canalización se hormigonará para inmovilizar los tubos y soportar los esfuerzos de dilatación-contracción térmica o los esfuerzos del cortocircuito que se producen en los cables. Una vez hormigonada se llenará la zanja con tierra procedente de la excavación, arena o zahorra. Por último se procederá a la reposición del pavimento o firme existente en función de la zona por la que transcurra la instalación.

Para poder realizar los empalmes de fibra óptica necesarios para las comunicaciones entre las subestaciones y como ayuda para el tendido de los mismos se requiere la instalación de arquetas de telecomunicaciones.

La actuación afecta a las parcelas catastrales 387 y 325 del polígono 8.

## 2. INFORME

El actual informe tiene por objeto el análisis del Proyecto de Línea subterránea a 66 kV doble circuito entrada/salida en la subestación Tagoro de la Línea Arico 2 – Granadilla, en el T.M. de Arico, en relación con las siguientes competencias:

### 2.1. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### 2.2.

##### **2.1.1. PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (PIOT)**

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado por Decreto 150/2002, de 16 de octubre, y modificado parcialmente por Decreto 56/2011 de 4 de marzo, es el instrumento básico de la planificación territorial, urbanística y de los recursos naturales de la isla de Tenerife, constituyendo el marco de referencia de la ordenación y de la actuación de la administración en dichas materias en el ámbito insular.

Este documento modificado del PIOT constituye su adaptación a las Directrices de Ordenación General de Canarias así como a lo establecido en la legislación sectorial sobrevenida tras la entrada en vigor del PIOT. El documento actual del PIOT, a la vista del mandato de las Directrices 36.6 y 37.2 incorpora el Mapa Eólico de la isla de Tenerife.

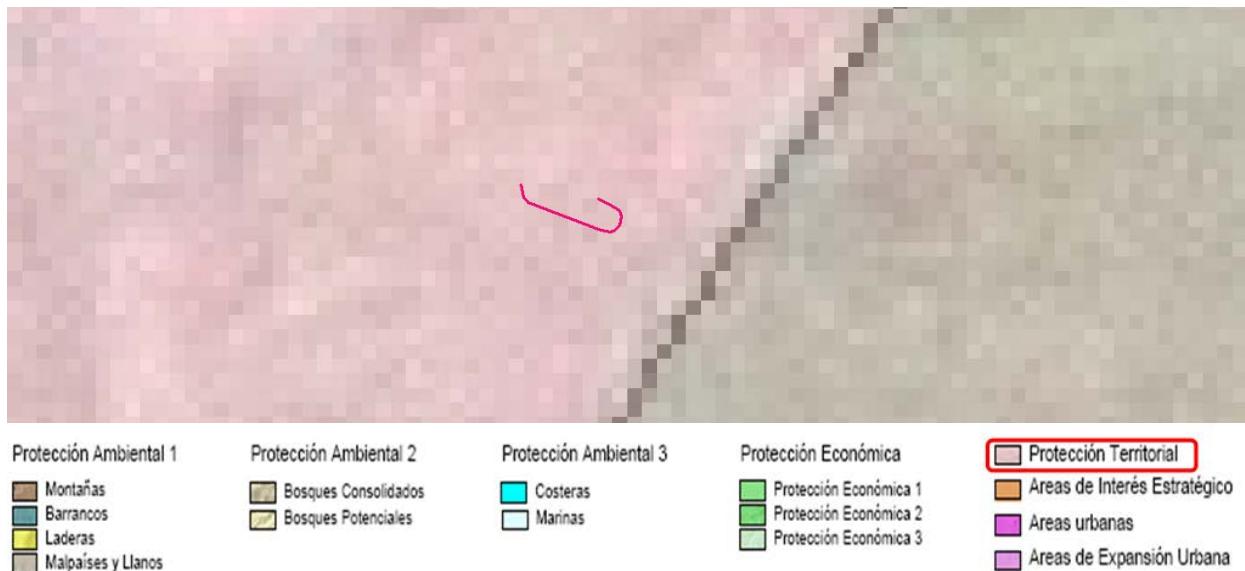
Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arico, aprobadas definitivamente el 30 de octubre de 1997, no se encuentran adaptadas a este documento del PIOT ni a los planeamientos territoriales.

##### **2.1.1.1. Encaje de la actuación en las definiciones de usos del PIOT y su Integración en el Modelo de Ordenación del Territorio propuesto por el PIOT:**

En el caso que nos ocupa la actuación objeto de este proyecto se enmarca dentro del Uso de Infraestructura, con la categoría de Infraestructura de Energía: **Líneas de transporte**, definidas en el artículo 1.4.2.4.5 (R) del PIOT como conducciones a través de las cuales se transporta la energía eléctrica con tensión igual o superior a 66 kilovoltios; se incluyen tanto las torretas de sustentación y los cables en el caso de tendidos aéreos, como las canalizaciones, anclajes, protecciones y cables en el caso de que se dispongan de forma subterránea, submarina o en superficie. Se adscriben al 1<sup>er</sup> nivel.

El PIOT define el modelo de distribución de usos en la isla mediante la división de su territorio en ámbitos de ordenación que presentan cierta uniformidad interna en

cuanto a sus características geográficas y morfológicas, y en cuanto a las actividades que sustentan o puede sustentar y que son denominados Áreas de Regulación Homogénea (ARH). La actuación propuesta afecta a un ARH de **Protección Territorial**.



#### **Análisis de la admisibilidad del uso y las intervenciones en función del ARH en el que se ubica la actuación:**

En el artículo 2.3.7.5. del PIOT se establece el régimen básico de usos e intervenciones para el ARH de Protección Territorial, recogiendo que, en general, en todos los ámbitos adscritos a estas categorías de ARH, el planeamiento establecerá el régimen de usos e intervenciones siguiendo las directrices de las áreas de Protección Económica 1.

El artículo 2.3.5.5. del PIOT establece el régimen básico de usos e intervenciones para el ARH de Protección Económica 1, definiendo los usos principales, secundarios e incompatibles, estos últimos como norma de directa aplicación. El uso de infraestructuras no figura en ninguno de los tres grupos mencionados anteriormente. De la Matriz de Usos del PIOT se desprende que para este ARH la regulación del uso de infraestructuras se encuentra remitida al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial de aplicación así como, en su caso, a la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico.

En cuanto a la admisibilidad de las intervenciones propuestas en este ARH, el artículo 2.3.5.5. del PIOT, establece para el ARH de Protección Económica 1 y como norma de directa aplicación, que la regulación de las intervenciones por el planeamiento atenderá a la diferente intensidad de las actividades agrícolas de cada ámbito de ordenación. En este mismo artículo se hace una prohibición específica para una serie de intervenciones, en lo que respecta a las intervenciones en instalaciones únicamente se prohíbe específicamente la instalación de soportes publicitarios, no encontrándose prohibida específicamente la instalación de conducciones eléctricas.

#### **2.1.1.2. Adecuación a las Disposiciones Sectoriales (Título III del PIOT).**

El Capítulo 3 del Título III del PIOT tiene por objeto establecer los criterios básicos para la intervención sobre las redes de infraestructuras y para guiar las actuaciones a acometer en las mismas. Entre los criterios que establece se dan instrucciones concretas a los proyectos en relación a las condiciones de integración paisajística y ambiental.

Hay que tener en cuenta el artículo 3.3.4.5 que establece que las conducciones de servicio discurrirán canalizadas y enterradas siguiendo el trazado de viarios existentes, salvo imposibilidad razonada de llevarlas a cabo de este modo o salvo que

el impacto previsible de cada una de las eventuales alternativas de canalización subterránea sea manifiestamente superior que el que causaría el tendido aéreo y no exista otra alternativa.

En el caso que nos ocupa, del Proyecto se desprende que la línea discurrirá desde el actual apoyo de paso aéreo-subterráneo número 92 de la línea de doble circuito Arico 2 – Granadilla/Candelaria – Tagoro 66 kV hasta la subestación de Tagoro 66 kV, en zanja hormigonada por debajo del camino asfaltado de acceso a la subestación.

**En relación a los instrumentos de desarrollo de ordenación de las infraestructuras:**

El PIOT, en el artículo 3.3.3.1 establece con carácter enunciativo que los criterios de ordenación de las infraestructuras deben concretarse a través de diversos tipos de instrumentos. A tales efectos, a través de los artículos 1.2.5.3 y 3.3.3.4, ambos con carácter de normas directivas, se remite la ordenación de las Infraestructuras eléctricas a la formulación del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas (PTEOIE), cuyo objeto es la ordenación de las Infraestructuras Energéticas en el ámbito insular, en el marco de la política energética de Canarias.

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas, cuya competencia corresponde al Gobierno de Canarias, se encuentra actualmente en fase de elaboración.

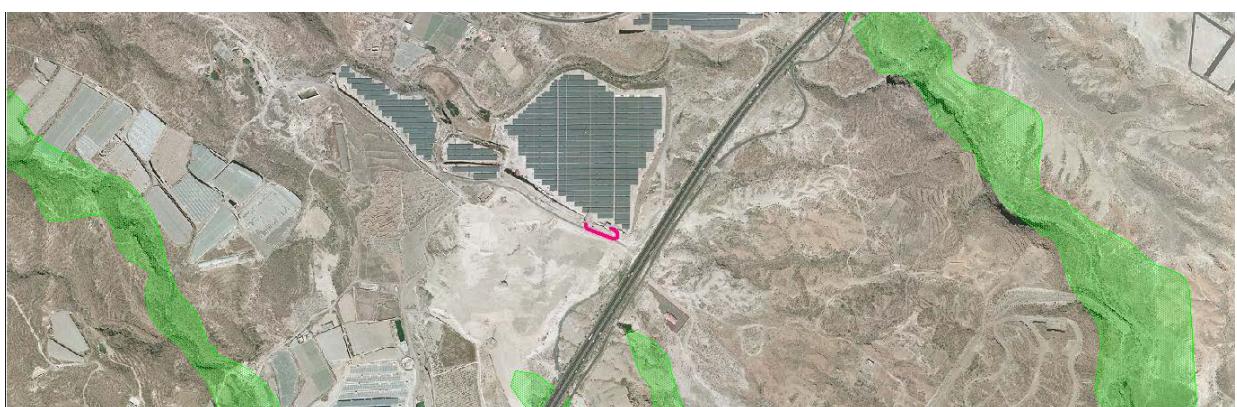
Cabe señalar que el PIOT no contiene disposiciones suspensivas o de prohibición de actos y usos del suelo en relación con las Infraestructuras Energéticas en tanto no se apruebe el planeamiento de desarrollo.

## **2.1.2. PLANEAMIENTO TERRITORIAL**

Afección de la actuación objeto del presente expediente a los planes territoriales en vigor y a los planes territoriales en tramitación. En relación con estos últimos se informa con carácter meramente indicativo, sin perjuicio de las modificaciones que en el documento se produzcan durante su tramitación y hasta su aprobación definitiva y entrada en vigor:

### **2.1.2.1. Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje**

La actuación no afecta a los Corredores Visuales delimitados en este PTEOP.



En lo que respecta a la integración paisajística de la intervención planteada, en el Título III de la Normativa del PTEOP se recogen criterios y medidas para la integración paisajística de determinadas intervenciones con incidencia territorial, recogiendo en el Capítulo 6º de ese Título, entre otros, los siguientes criterios para el tratamiento del paisaje en las intervenciones de tendidos y conducciones eléctricas:

- \* En artículo 61 de la Normativa del PTEOPT, relativo al tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre la red viaria y de transporte, se establece, entre otras cuestiones, las siguientes:

1. (NAD) Con carácter general, se concentrará el mayor número posible de tendidos por los corredores viarios existentes, minimizando la ocupación del territorio, la apertura de pistas de acceso y las afecciones a terrenos colindantes al trazado.
2. (R) En las inmediaciones del suelo urbano se soterrarán las líneas eléctricas, así como en aquellos trazados que discurren paralelamente a las vías.

- \* En el artículo 62 relativo al tratamiento del paisaje respecto a las intervenciones sobre instalaciones, se establece, entre otras cuestiones, las siguientes:

  1. (NAD) Las líneas de alta tensión deben integrarse en corredores de infraestructuras, que agrupen viales, líneas de tranvía, tuberías y otros similares, reduciendo la superficie ocupada por éstas.

En el caso que nos ocupa la línea se proyecta enterrada en zanja discurrendo por un vial existente por lo que se considera que cumple con las determinaciones de este plan.

#### **2.1.2.2. Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur**

En relación con este Plan, que se encuentra actualmente en Aprobación Inicial, se informa con carácter meramente indicativo que parte del trazado de la línea puede verse afectado por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur.

Consta informe emitido por el Metropolitano de Tenerife, S.A. en relación con la afección del proyecto a este plan territorial, parte de cuyo contenido se recoge en el punto 2.4. del presente informe.



#### **2.2. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE HACIENDA Y PATRIMONIO**

Del informe emitido con fecha de 27 de marzo de 2015 por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio, se desprende lo siguiente:

“Que una vez consultado el inventario de este Cabildo Insular de Tenerife, se informa que el proyecto no afecta a los bienes y derechos incluidos en el mismo”.

#### **2.3. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE MOVILIDAD (METROPOLITANO DE TENERIFE S.A.)**

Del informe emitido con fecha de 19 de marzo de 2015 por Metropolitano de Tenerife, S.A., se desprende lo siguiente:

Una vez superpuestos los planos de planta y perfil longitudinal del proyecto a informar y los planos del trazado previsto en el Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de septiembre de 2012, se comprueba que a pesar de encontrarse dentro de la zona límite de edificación, las actuaciones que se contemplan no son del tipo *edificación*,

por lo que pude entenderse que tanto la implantación como la explotación de la línea subterránea son **compatibles con la operación del Tren del Sur**.

Según lo manifestado, el proyecto de "LÍNEA SUBTERRÁNEA A 66 KV DOBLE CIRCUITO ENTRADA/SALIDA EN LA SUBESTACIÓN TAGORO DE LA LÍNEA ARICO 2 – GRANADILLA DE ABONA no está afectado por el trazado establecido por el Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de septiembre de 2012, por tanto **se informa FAVORABLE** por lo expresado en el punto anterior.

#### **2.4. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CARRETERAS**

Del informe emitido con fecha de 23 de marzo de 2015 por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje se desprende lo siguiente:

1. Que estudiada la documentación presentada, y remitida a esta Corporación por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias con fecha de registro de entrada 25 de febrero de 2015 para la emisión de la conformidad u oposición a la autorización solicitada por el promotor de las obras, Red Eléctrica de España, así como el correspondiente condicionado técnico procedente, y concretamente la aportada en el documento nº 7 Planos del proyecto, se observa que las obras descritas y solicitadas se encuentran fuera de la zona de afección de la autopista TF-1.

2. Que aunque el apoyo afectado por el proyecto está ubicado a más de treinta y cinco metros de la vía, visible desde el margen derecho de la autopista TF-1, P.K. 43+500 y que permitirá realizar el paso aéreo a subterráneo del nuevo circuito eléctrico, el cual discurrirá soterradamente por camino de titularidad municipal hasta la Subestación Tagoro, dicha actuación no deberá en ningún momento sobrepasar dicha distancia en cumplimiento de lo establecido al respecto en la vigente Ley 9/1991 de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.

3. Que es en base a todo lo anteriormente expuesto por lo que se informa favorablemente dicha actuación toda vez que se encuentra fuera de la zona de afección de la Autopista TF-1, no resultando competencia de este Servicio Técnico la emisión de informe sobre condicionantes técnicos para su ejecución.

#### **2.5. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Con fecha de 23 de marzo de 2015 se emite informe desde el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos, del que se desprende lo siguiente:

Atendiendo a las características del proyecto y la ubicación del mismo en un entorno transformado, no afectando a Espacio Natural Protegido de la Red Canaria ni a Espacio Natural de la Red Natura 2000, se considera que la actuación proyectada no generará un impacto ambiental negativo.

#### **Conclusiones:**

Como consecuencia de lo argumentado en el apartado anterior se informa **FAVORABLEMENTE** el proyecto de *Línea subterránea a 66 kv de doble circuito entrada/salida en la subestación Tagoro de la línea Arico 2-Granadilla*.

#### **2.6. EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE AGUAS**

Se solicitó informe al Consejo Insular de Aguas con fecha de 9 de marzo de 2015 y registro de entrada en el CIA de 16 de marzo de 2015, sin que hasta la fecha se haya recibido el correspondiente informe de dicho Organismo.

### **3. CONCLUSIÓN**

En relación con el Proyecto denominado "**PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 66 KV**

**DOBLE CIRCUITO**”, promovido por RED ELECTRICA DE ESPAÑA, en el Término Municipal de Arico, y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente instrumento y/o aprobación del acto administrativo que legitime su implantación en el territorio, únicamente en el trámite del artículo 9 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, conforme a lo expuesto, se concluye lo siguiente:

**1. En relación con las competencias en materia de Ordenación del Territorio:**

**En relación con las determinaciones del PIOT:**

- De acuerdo con las definiciones normativas básicas del PIOT, la actuación objeto de este proyecto se enmarca dentro del Uso de Infraestructura, con la categoría de Infraestructura de Energía: **Línea de Transporte**.
- La actuación se ubica en un ARH de **Protección Territorial**. En estas ARH el planeamiento establecerá el régimen de usos e intervenciones siguiendo las directrices de las áreas de **Protección Económica 1**.
- De la Matriz de Usos de la Sección 11<sup>a</sup> del PIOT se desprende que, en las ARH de Protección Territorial y de Protección Económica 1, la **regulación del uso de infraestructuras** se encuentra **remitida** al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial de aplicación así como, en su caso, a la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico.
- En lo que respecta a las **intervenciones en instalaciones**, en el ARH de Protección Económica 1 la intervención propuesta **no se encuentra prohibida** expresamente.
- En lo que respecta a la **ejecución soterrada**, en el PIOT se establecen instrucciones concretas dirigidas a los proyectos en relación a las condiciones de integración paisajística y ambiental. En concreto, en relación con la línea contenida en este proyecto hay que tener en cuenta el artículo 3.3.4.5 que establece, **que las conducciones de servicio, discurrirán canalizadas y enterradas siguiendo el trazado de viarios existentes**.

**En relación con los Planeamientos Territoriales:**

- **En relación con los instrumentos de Planeamiento Territorial aprobados definitivamente** que afectan a la actuación objeto del presente expediente se informa que a la presente actuación le es de aplicación el **Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife** del que se prioriza la ubicación de las líneas soterradas en viarios existentes, tal y como se propone en este proyecto.

- **En relación con los instrumentos de Planeamiento Territorial en tramitación**, que afectan a la actuación objeto del presente expediente, sin perjuicio de las modificaciones que en el documento se produzcan durante su tramitación y hasta su aprobación definitiva y entrada en vigor, se informa, con carácter meramente indicativo que:

Parte del trazado de la línea puede afectar al Documento de Aprobación Inicial del **Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur** de septiembre de 2012. Del informe emitido por Metropolitano del Sur, S.A., se desprende que puede entenderse que tanto la implantación como la explotación de la línea subterránea son compatibles con la operación del Tren del Sur.

**2. En relación con las competencias en materia de Hacienda y Patrimonio**, del informe emitido por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio se desprende que, una vez consultado el inventario de este Cabildo Insular de Tenerife, se informa que el proyecto no afecta a bienes y derechos incluidos en el mismo.

**3. En relación con las competencias en materia de Carreteras y Paisaje**, del informe emitido por el Servicio Técnico de Explotación y Conservación de

Carreteras se desprende que las obras descritas se encuentran fuera de la zona de afección de la autopista TF-1. La actuación no deberá en ningún momento sobrepasar dicha distancia en cumplimiento de lo establecido al respecto en la vigente Ley 9/1991 de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias. Por lo expuesto se informa favorablemente dicha actuación toda vez que se encuentra fuera de la zona de afección de la Autopista TF-1, no resultando competencia de este Servicio Técnico la emisión de informe sobre condicionantes técnicos para su ejecución.

4. **En relación con las competencias en materia de Medioambiente**, del informe emitido por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos, se desprende que atendiendo a las características del proyecto y la ubicación del mismo en un entorno transformado, no afectando a Espacio Natural Protegido de la Red Canaria ni a Espacio Natural de la Red Natura 2000, se considera que la actuación proyectada no generará un impacto ambiental negativo, por lo que se informa favorablemente el proyecto.
5. **En relación con las competencias en materia de Transportes**, del informe emitido por el Metropolitano de Tenerife S.A. se desprende que a pesar de que las actuaciones se ubican dentro de la zona límite de edificación establecida en los planos del trazado previsto en el Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de septiembre de 2012, las actuaciones que se contemplan no son del tipo *edificación*, por lo que puede entenderse que tanto la implantación como la explotación de la línea subterránea son compatibles con la operación del Tren del Sur, por tanto se informa FAVORABLE.
6. **En relación con las competencias en materia de Aguas**, hay que señalar que, hasta la fecha de la emisión del presente informe, no se ha recibido el informe solicitado al Consejo Insular de Aguas.

**CONSIDERANDO** que de acuerdo con el artículo 67.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuando la Corporación tenga que emitir un informe dirigido a otra Administración Pública, en función del procedimiento legalmente establecido, éste adoptará la forma de acuerdo del Consejo de Gobierno Insular o resolución del Consejero Insular del Área o Coordinador General de Área, según proceda, pudiendo delegarse dicha atribución, cuando corresponda a estos últimos, en los Jefes de Servicio.

**CONSIDERANDO** que según acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2010, resulta competente éste Área de Planificación Territorial para la elaboración, formulación, propuesta y posterior remisión a la administración pública solicitante del presente Informe Institucional.

**CONSIDERANDO** que conforme a las razones anteriormente expuestas, procede en este caso la emisión de Informe Institucional del art. 29.5.II) del ROCIT, al ser el Consejo de Gobierno Insular el órgano competente para la emisión de los informes preceptivos que hayan de dirigirse a otras Administraciones Públicas cuando afecten a varias Áreas de Gobierno.

Por todo lo expuesto, vista propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área de Planificación Territorial, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

**PRIMERO.- Informar**, como resultado de la síntesis de los informes emitidos por las diferentes Áreas del Cabildo que se han personado en el expediente, el Proyecto denominado **“Línea Subterránea a 66 KV doble circuito entrada/salida en la Subestación Tagoro de la línea Arico 2 – Granadilla”**, promovido por RED ELECTRICA DE ESPAÑA, en el Término Municipal de Arico, y sin perjuicio de la tramitación del correspondiente instrumento y/o aprobación del acto administrativo que legitime su implantación en el territorio, únicamente en el trámite del artículo 9 del

Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, de conformidad con las siguientes **CONCLUSIONES**:

**1. En relación con las competencias en materia de Ordenación del Territorio:**

**En relación con las determinaciones del PIOT:**

- De acuerdo con las definiciones normativas básicas del PIOT, la actuación objeto de este proyecto se enmarca dentro del Uso de Infraestructura, con la categoría de Infraestructura de Energía: **Línea de Transporte**.
- La actuación se ubica en un ARH de **Protección Territorial**. En estas ARH el planeamiento establecerá el régimen de usos e intervenciones siguiendo las directrices de las áreas de Protección Económica 1.
- De la Matriz de Usos de la Sección 11<sup>a</sup> del PIOT se desprende que, en las ARH de Protección Territorial y de Protección Económica 1, **la regulación del uso de infraestructuras** se encuentra **remitida** al régimen pormenorizado de ordenación de usos del planeamiento urbanístico y/o territorial correspondiente, atendiendo a lo establecido en la legislación sectorial de aplicación así como, en su caso, a la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico.
- En lo que respecta a las **intervenciones en instalaciones**, en el ARH de Protección Económica 1 la intervención propuesta **no se encuentra prohibida** expresamente.
- En lo que respecta a la **ejecución soterrada**, en el PIOT se establecen instrucciones concretas dirigidas a los proyectos en relación a las condiciones de integración paisajística y ambiental. En concreto, en relación con la línea contenida en este proyecto hay que tener en cuenta el artículo 3.3.4.5 que establece, **que las conducciones de servicio, discurrirán canalizadas y enterradas siguiendo el trazado de viarios existentes**.

**En relación con los Planeamientos Territoriales:**

- **En relación con los instrumentos de Planeamiento Territorial aprobados definitivamente** que afectan a la actuación objeto del presente expediente se informa que a la presente actuación le es de aplicación el **Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife** del que se prioriza la ubicación de las líneas soterradas en viarios existentes, tal y como se propone en este proyecto.
- **En relación con los instrumentos de Planeamiento Territorial en tramitación**, que afectan a la actuación objeto del presente expediente, sin perjuicio de las modificaciones que en el documento se produzcan durante su tramitación y hasta su aprobación definitiva y entrada en vigor, se informa, con carácter meramente indicativo que:

Parte del trazado de la línea puede afectar al Documento de Aprobación Inicial del **Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur** de septiembre de 2012. Del informe emitido por Metropolitano del Sur, S.A., se desprende que puede entenderse que tanto la implantación como la explotación de la línea subterránea son compatibles con la operación del Tren del Sur.

- 2. **En relación con las competencias en materia de Hacienda y Patrimonio**, del informe emitido por el Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio se desprende que, una vez consultado el inventario de este Cabildo Insular de Tenerife, se informa que el proyecto no afecta a bienes y derechos incluidos en el mismo.

- 3. **En relación con las competencias en materia de Carreteras y Paisaje**, del informe emitido por el Servicio Técnico de Explotación y Conservación de Carreteras se desprende que las obras descritas se encuentran fuera de la zona de afección de la autopista TF-1. La actuación no deberá en ningún momento sobrepasar dicha distancia en cumplimiento de lo establecido al

respecto en la vigente Ley 9/1991 de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias. Por lo expuesto se informa favorablemente dicha actuación toda vez que se encuentra fuera de la zona de afección de la Autopista TF-1, no resultando competencia de este Servicio Técnico la emisión de informe sobre condicionantes técnicos para su ejecución.

4. **En relación con las competencias en materia de Medioambiente**, del informe emitido por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos, se desprende que atendiendo a las características del proyecto y la ubicación del mismo en un entorno transformado, no afectando a Espacio Natural Protegido de la Red Canaria ni a Espacio Natural de la Red Natura 2000, se considera que la actuación proyectada no generará un impacto ambiental negativo, por lo que se informa favorablemente el proyecto.
5. **En relación con las competencias en materia de Transportes**, del informe emitido por el Metropolitano de Tenerife S.A. se desprende que a pesar de que las actuaciones se ubican dentro de la zona límite de edificación establecida en los planos del trazado previsto en el Documento de Aprobación Inicial del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de septiembre de 2012, las actuaciones que se contemplan no son del tipo *edificación*, por lo que puede entenderse que tanto la implantación como la explotación de la línea subterránea son compatibles con la operación del Tren del Sur, por tanto se informa FAVORABLE.
6. **En relación con las competencias en materia de Aguas**, hay que señalar que, hasta la fecha de la emisión del presente informe, no se ha recibido el informe solicitado al Consejo Insular de Aguas.

**SEGUNDO.- Remitir** el presente Acuerdo, a la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, a los efectos procedentes.

## **AREA MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL Y DE RECURSOS**

### **SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL**

**42.- Toma en consideración del proyecto de Adecuación de edificación existente para Centro de las Brigadas Forestales, en la Carretera General de La Esperanza, Término Municipal de San Cristóbal de la Laguna.**

Expte: 2015-27

Visto el proyecto de obras promovido por el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos, cuyos datos se indican a continuación, previa propuesta del Presidente, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**Tomar en consideración dicho proyecto y someterlo a información pública durante el plazo de 20 DÍAS HÁBILES mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el cual, si no se hubieren presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.**

PROYECTO

**ADECUACIÓN DE EDIFICACIÓN EXISTENTE PARA CENTRO DE LAS BRIGADAS FORESTALES, EN LA CARRETERA GENERAL DE LA ESPERANZA.**

MUNICIPIOS	San Cristóbal de la Laguna
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Territorial Forestal e Incendios
UNIDAD	Gestión Territorial Este
PRESUPUESTO	<b>221.962,96 Euros</b> (ejecución material)
PLAZO	<b>6 MESES</b>
ACTUACIONES PREVISTAS	<p>El objeto del proyecto es la recuperación y acondicionamiento del inmueble, a fin de adecuarlo para su uso como centro de trabajo destinado a las Brigadas Forestales, mediante la ejecución de las obras que resulten estrictamente necesarias para dotar al edificio de las condiciones mínimas de funcionalidad y seguridad necesarias para dicho destino.</p> <p>El proyecto contempla principalmente la recuperación y acondicionamiento del interior del inmueble, así como el acondicionamiento de la parcela exterior para su uso como aparcamiento de vehículos, de forma que la nueva distribución del mismo sea la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Área administrativa en el interior, con oficinas de atención al público, oficinas para los mandos principales del personal, aseo para el personal de oficina y sala de reuniones.</li> <li>- Área de centro de trabajo, en el interior, con vestuarios, taquillas, duchas y aseos y almacén.</li> <li>- Y área exterior, consistente en un aparcamiento para vehículos oficiales y para el público.</li> </ul>
EJECUCIÓN	Una vez que se haya formalizado la cesión del inmueble a favor del Cabildo por parte de la Comunidad Autónoma, y se hayan realizado los trámites necesarios para la ejecución del proyecto, se ejecutarán las obras, que está previsto que se inicien durante el año 2015.

**43.- Corrección de error en la imputación del gasto correspondiente a la encomienda para la Redacción del proyecto de sustitución de la torre de vigilancia de incendios de San Juan de la Rambla.**

Expte: 2014-66

Visto que en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2014 fue aprobada la **encomienda para la Redacción del proyecto de sustitución de la torre de vigilancia de incendios de San Juan de la Rambla, y posible ejecución posterior de las obras**, a favor de la empresa pública TRAGSA (Empresa de Transformación Agraria, S.A.), con un presupuesto de **10.000,00 €**.

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** El plazo para la ejecución de los trabajos fue establecido en un mes y medio a partir de la notificación de la encomienda, realizada el día 9 de diciembre.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el documento contable elaborado en fase AD para la autorización y disposición del crédito correspondiente a la encomienda, el gasto fue imputado en su totalidad con cargo al proyecto de inversión dotado de fondos propios de la Corporación, pero debía haberse imputado una parte de dicho gasto al proyecto de inversión dotado con financiación afectada, proveniente del **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)**, concretamente el 85 % del gasto considerado elegible (en este caso el coste de los trabajos, excluido el IGIC y los costes de gestión de la empresa pública).

Por tanto, procede la corrección del error detectado en el documento contable, y visto que los trabajos han sido ejecutados y conformados por el Servicio Técnico promotor

de la encomienda, y la empresa pública ha presentado la factura correspondiente, se propone asimismo el reconocimiento de la obligación de pago de su importe.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

I.- A tenor de lo dispuesto en el **artículo 105.2 de la Ley 30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

**1º) Corregir el error** detectado en el documento contable correspondiente a la autorización y disposición del gasto generado por la encomienda de referencia.

**2º) Anular los ítems de gasto** correspondientes al citado documento contable:

- Ítem número **2015-589**, por importe de 7.943,92 €.
- E ítem número **2015-590**, por importe de 1.401,87 €.

**3º) Reconocer la obligación de pago** de la factura correspondiente a los trabajos encomendados, número F543815063, de 26 de enero de 2015, por importe de **10.000,00 €**, con cargo a los siguientes ítems de gasto:

- Número **2015-8380**, por importe de 7.943,92 €.
- Número **2015-8382**, por importe de 1.401,87 €.

### **SERVICIO ADMTVO DE SOSTENIBILIDAD DE RECURSOS Y ENERGIA**

**44.- Propuesta de inadmisión de la “solicitud de concesión demanial” formulada en relación con el “procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”**

En relación con el expediente correspondiente al otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”, mediante procedimiento abierto con el fin de que empresas gestoras de residuos, lleven a cabo una actividad vinculada con el tratamiento de residuos, y de acuerdo con los siguientes

### **HECHOS**

**I.** Con fecha de 22 de septiembre de 2014, el Consejo de Gobierno Insular aprobó el expediente relativo al otorgamiento de concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público incluido en el “Polígono para industrias gestoras de Residuos”, situado en el Complejo Ambiental de Tenerife, disponiéndose en el único punto dispositivo del citado acuerdo, la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto.

**II.** De conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente licitación, la apertura del procedimiento de licitación tiene lugar con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) del anuncio de licitación. Al respecto, se señala que la publicación en el BOP tuvo lugar el 1 de octubre de 2014. A partir de dicha publicación, cualquier licitador ha podido presentar una “SOLICITUD DE CONCESIÓN

DEMANIAL”, esto es, el sobre nº 1, el cual deberá incluir el contenido especificado en la cláusula 11 del citado Pliego, en concreto:

1.- *Memoria descriptiva de la actividad propuesta, en la que se contemple, justifique y describa de manera sucinta el cumplimiento de los criterios técnicos de admisión que se describen en la cláusula 10 del presente Pliego.*

(...)

2.- *Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas en el presente PCAP para contratar con la Administración.*

(...)

**III.** Con fecha 9 de enero de 2015, tuvo entrada en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife una “SOLICITUD DE CONCESIÓN DEMANIAL”, presentada por la empresa CANARY BIOENERGY S.L. a fin de participar en el “procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público incluido en el Polígono para industrias gestoras de residuos”.

**IV.** Con fecha 30 de enero de 2015, se constituyó la Mesa de Contratación de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y 17 del Pliego que rige la presente licitación, con el objeto de analizar la documentación presentada. Los miembros de la Mesa procedieron en primer lugar a comprobar que el sobre nº 1 presentado incluía los dos documentos requeridos. No obstante, si bien se constata por los miembros de la Mesa que el contenido de la declaración responsable concuerda con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, por lo que se refiere a la memoria descriptiva, tras su lectura, se concluye que, en tanto que en la misma se hace referencia a conceptos de tipo técnico, resulta conveniente solicitar al Servicio Técnico la emisión de un informe en el que se determine si el tipo de tratamiento y de residuo propuesto cumple con los requisitos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas.

**V.** Posteriormente, el 12 de febrero de 2015, reunida de nuevo la Mesa de contratación, la Secretaría de la Mesa informa a los demás miembros que el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía ha emitido dos informes en relación con el documento “memoria descriptiva de la actividad propuesta”. El primero de los informes, emitido el 6 de febrero de 2015, alude a la necesidad de recabar información. A continuación se transcribe el tenor literal del mismo:

#### **“INFORME”**

*En relación con el expediente A-1.4.3. “Licitación para el otorgamiento de concesiones demaniales en el Polígono para Industrias Gestoras de Residuos (Complejo Ambiental de Tenerife), y habiendo recibido solicitud del Servicio Administrativo de Sostenibilidad de Recursos y Energía de que se emita informe sobre la documentación presentada por:*

CANARY BIOENERGY, S.L.

#### **Por este Servicio Técnico se informa:**

*Está previsto en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares de la presente licitación que entre la documentación a presentar por los interesados se encuentre una memoria descriptiva de la actividad propuesta, en la que se contemple, justifique y describa de manera sucinta el cumplimiento de los criterios técnicos de admisión que se describen en la cláusula 10 del citado pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*En la cláusula 10 se indican los tipos de tratamiento y residuos que son objeto de la concesión demanial.*

*Una vez analizada la documentación presentada por cada uno de los licitadores se concluye:*

**Para determinar si el tipo de tratamiento propuesto de gasificación de residuos en la que el gas de síntesis obtenido se valoriza en un motor de cogeneración para producir energía eléctrica se considera una “incineración con recuperación de energía” u otro tipo de tratamiento, se propone que se traslade al Ministerio de Alimentación, Agricultura y Medio Ambiente la siguiente pregunta:**

*“En relación con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, teniendo en cuenta:*

**1.- Su artículo 2 de definiciones, en concreto la de “Instalación de incineración de residuos: cualquier unidad técnico o equipo, fijo o móvil, dedicado al tratamiento térmico de residuos con o sin recuperación del calor producido por la combustión; mediante la incineración por oxidación de residuos, así como otros procesos de tratamiento térmico, si las sustancias resultantes del tratamiento se incineran a continuación, tales como pirólisis, gasificación y proceso de plasma”,**

**2.- El Capítulo IV de Disposiciones especiales para las instalaciones de incineración y coincineración de residuos, en el punto nº2 , en el cual se indica que no es de aplicación para las instalaciones de gasificación o pirólisis si los gases resultantes del tratamiento térmico son purificados en tal medida que dejen de ser residuos antes de su incineración y que puedan causar emisiones no superiores a las resultantes de la quema de gas natural.**

**3.- El Capítulo IV de Disposiciones especiales para las instalaciones de incineración y coincineración de residuos, en el punto nº4, en el cual se indica que en caso de aplicarse a la gasificación para el tratamiento térmico de los residuos, la instalación de incineración o coincineración incluirá tanto el procedimiento de tratamiento térmico como el de incineración subsiguiente,**

*¿El tratamiento llevado a cabo en una instalación de gasificación de residuos en la que el gas de síntesis obtenido se valoriza en un motor de cogeneración para producir energía eléctrica, en una “incineración con recuperación de energía”?.”*

*Una vez aclarado el tipo de tratamiento en el cual queda enmarcada la propuesta presentada por el licitador se procederá a informar.*

## **CONCLUSIÓN:**

**Debido a las dudas surgidas en relación a la interpretación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en cuanto a la consideración que pudiera hacerse del tratamiento propuesto por el licitador, de gasificación de residuos en la que el gas de síntesis obtenido se valoriza en un motor de cogeneración para producir energía eléctrica, se propone se traslade pregunta al Ministerio de Alimentación, Agricultura y Medio Ambiente para informar una vez obtenida la respuesta.”**

El segundo de los informes, con fecha de 11 de febrero de 2015, recoge información complementaria recabada del Ministerio de Alimentación, Agricultura y Medio Ambiente, siendo el tenor literal el siguiente:

**“Por este Servicio Técnico se informa:**

*Para determinar el tipo de tratamiento propuesto por el licitador, de gasificación de residuos en la que el gas de síntesis obtenido se valoriza en un motor de cogeneración para producir energía eléctrica y en relación a la interpretación que pudiera realizarse a través del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se solicitó información al Ministerio de Alimentación, Agricultura y Medio Ambiente, cuya respuesta se transcribe a continuación:*

*“En relación a su consulta remitida a este Ministerio le informamos que conforme a lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el capítulo IV sobre las disposiciones que han de cumplir las instalaciones de incineración y coincineración de residuos, no se aplicará a las instalaciones gasificación o pirolisis si los gases resultantes de este tratamiento térmico son purificados en tal medida que dejen de ser residuos antes de su incineración y que puedan causar emisiones no superiores a las resultantes de la quema de gas natural. A estos efectos estas instalaciones realizarán las mediciones correspondientes que así lo demuestren y lo pondrán en conocimiento del órgano competente de la comunidad autónoma.*

*Por tanto, si el gas de síntesis obtenido no es purificado, o lo es pero en su combustión posterior se producen emisiones (especialmente de contaminantes) superiores a las generadas en la quema de gas natural, la instalación de gasificación y posterior valorización energética del gas es una instalación a la que se le aplicará el capítulo IV del citado Real Decreto.*

*En caso de que se haya purificado, para no aplicar el capítulo IV del citado RD, se deberá demostrar a la autoridad competente que las emisiones de contaminantes no es superior a las que proceden de la quema de gas natural.”*

*El capítulo IV del citado RD hace referencia a las instalaciones de incineración y coincineración de residuos y concretamente en su punto 2º en lo que se refiere a las instalaciones de gasificación, como es el caso que nos ocupa. Indica que no aplica si los gases resultantes de este tratamiento térmico son purificados en tal medida que dejen de ser residuos antes de su incineración y que puedan causar emisiones no superiores a las resultantes de la quema de gas natural.*

*De la documentación presentada por el licitador únicamente puede deducirse que el gas obtenido en el proceso de gasificación se valoriza en unos motores de cogeneración para producir energía eléctrica, pero no se hace referencia alguna a las características del gas obtenido en dicho tratamiento térmico de gasificación ni tampoco a las emisiones resultantes, siendo necesaria esa información para determinar el tipo de tratamiento en el que queda enmarcada la solicitud.*

**CONCLUSIÓN:**

*Debido a las dudas surgidas en relación a la interpretación del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en cuanto a la consideración que pudiera hacerse del tratamiento propuesto por el licitador, de gasificación de*

*residuos en la que el gas de síntesis obtenido se valoriza en un motor de cogeneración para producir energía eléctrica, se ha formulado pregunta al Ministerio de Alimentación, Agricultura y Medio Ambiente, y cuya respuesta ha sido transcrita en el presente informe para su consideración en la mesa de contratación.*

*Una vez recibida la respuesta se hace necesario solicitar al licitador que determine las características del gas obtenido en el tratamiento térmico de gasificación propuesto, con el objeto que determine si se trata de una incineración con recuperación de energía en el caso que el gas obtenido no sea purificado antes de su incineración y/o cause emisiones superiores a las resultantes de la quema de gas natural, o si se trata de otro tipo de tratamiento, puesto que el resultado de la valorización del gas obtenido causa emisiones no superiores a las resultantes de la del gas natural.”*

A la vista del contenido de sendos informes, los miembros de la Mesa de Contratación, concluyen por unanimidad, “*requerir a la empresa para que, en el plazo de 5 días naturales, presente una aclaración en los términos señalados en el informe técnico*”.

**VI.-** Con fecha 24 de febrero de 2015, la Secretaría de la Mesa envió un requerimiento a la empresa CANARY BIOENERGY S.L. solicitándole aclaración en los términos señalados en el informe técnico, dando cumplimiento así a lo acordado por el órgano colegiado, tal y como consta en el acta del día 12 de febrero de 2015.

**VII.-** En respuesta a dicha solicitud, la empresa CANARY BIOENERGY S.L. presentó el 27 de febrero de 2015 documentación complementaria. Al respecto, el Servicio Técnico, una vez estudiado el contenido de la misma, emitió un nuevo informe por el cual pone de manifiesto que la documentación aportada no responde a la cuestión formulada. Este informe fue puesto en conocimiento de los miembros de la Mesa de contratación el día 5 de marzo de 2015. A continuación se reproduce un extracto en el que recogen la conclusión:

*“La documentación presentada es un documento técnico elaborado por Greene Waste to Energy S.L. (Valorización Energética de Residuos) titulado “Anexo I: Tecnología de gasificación”.*

*En la misma no se responde a la pregunta formulada por este Cabildo en el sentido que no se indica si se trata de una incineración con recuperación de energía en el caso que el gas obtenido no sea purificado antes de su incineración y/o cause emisiones superiores a las resultantes de la quema de gas natural, o si se trata de otro tipo de tratamiento, puesto que el resultado de la valorización del gas obtenido causa emisiones no superiores a las resultantes de la del gas natural.*

No obstante, se indica en la memoria que las emisiones esperadas, siempre dependiendo del tipo de residuo a procesar y del propio control del proceso de gasificación y posterior valorización, que en ciertos aspectos no cumplen los límites de emisiones establecidos para lo cual proponen medidas correctoras en los gases de escape de los motores de valorización, a través de sistemas de limpieza, aún por determinar.

#### **CONCLUSIÓN:**

*En la documentación presentada por la empresa CANARY BIOENERGY S.L. no se aporta respuesta a la aclaración solicitada por este Cabildo.*

*No se especifica si los gases resultantes de este tratamiento térmico (gasificación) son purificados en tal medida que dejen de ser residuos antes de su incineración y que puedan causar emisiones no superiores a las resultantes de la quema de gas natural*

*con el objeto de cumplir los requisitos de admisión, y por lo tanto debiera ser aceptada o no la solicitud.”*

A la vista del contenido del informe, los miembros del órgano colegiado, considerando la necesidad de contar con una respuesta expresa a la cuestión formulada en orden a poder determinar si la solicitud de concesión debiera ser aceptada o no, estimaron procedente conceder un nuevo plazo de 5 días naturales a la misma para que aportase la aclaración necesaria, instando a la empresa a responder a la pregunta concreta formulada con el objeto de poder determinar si la solicitud debiera ser aceptada o no.

**VIII.-** En cumplimiento con lo acordado por el órgano colegiado, la Secretaría de la Mesa envió un nuevo requerimiento a la empresa el día 6 de marzo de 2015, solicitando expresamente lo siguiente:

“Especifique si los gases resultantes de este tratamiento térmico (gasificación) serían purificados en tal medida que dejarían de ser residuos antes de su incineración y, por tanto, podrían causar emisiones no superiores a las resultantes de la quema de gas natural”.

*(CAPÍTULO IV, Artículo 26, punto 2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.)*

**IX.-** Con fecha 12 de marzo de 2015, tuvo entrada en este Servicio Administrativo documentación complementaria presentada por la empresa Canary Bioenergy S.L. en respuesta a esta segundo requerimiento. Al respecto, el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, emitió un nuevo informe que fue puesto a disposición de los miembros de la Mesa de contratación el día 16 de abril de 2015 y, el cual, es reproducido a continuación:

*“En relación con el expediente A-1.4.3. “Licitación para el otorgamiento de concesiones demaniales en el Polígono para Industrias Gestoras de Residuos (Complejo Ambiental de Tenerife), y la documentación presentada por la empresa CANARY BIOENERGY, S.L.*

**Por este Servicio Técnico se informa:**

*El **objeto del presente informe** no es otro que determinar el tipo de tratamiento propuesto por la empresa Canary Bionenergy, S.L. y si se trata de uno de los tratamientos permitidos en la licitación objeto de este informe.*

*El pasado 5 de marzo de 2015 reunida la Mesa de Contratación constituida con objeto de valorar las solicitudes y ofertas que se presenten por parte de los licitadores interesados dentro del procedimiento para el otorgamiento de concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público incluido en el “Polígono para Industrias gestoras de residuos”, situado en el Complejo Ambiental de Tenerife, acuerda en relación con la empresa CANARY BIOENERGY S.L., a quien le fueron concedidos 5 días naturales con el fin de que pudiera aportar aclaración en los términos señalados por el Servicio Técnico en su informe, de que si bien la empresa presentó en plazo documentación a los efectos de aportar aclaración suficiente, la documentación aportada no responde a la cuestión formulada ni aclara el tipo de tratamiento que se propone.*

*Es por lo que los miembros de la Mesa, considerando la necesidad de contar con una respuesta expresa a la cuestión formulada en orden a poder determinar si la solicitud de concesión debiera ser aceptada o no, estimaron procedente conceder un nuevo plazo de 5 días naturales para que aportaran la aclaración necesaria, instando a la*

empresa a responder a la pregunta concreta formulada con el objeto de poder determinar si la solicitud debiera ser aceptada o no.

En la respuesta a la solicitud de información respecto a la propuesta de **Canary Bionergy S.L.**, indican:

1.- Que el **RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación**, a los que se hace referencia en los diferentes informes emitidos desde los Servicios gestores del expediente, **no es de aplicación** a una planta de las características que se proyecta, sino que es de aplicación a las grandes instalaciones de combustión con una potencia térmica igual o superior a 50MW térmicos, a lo que se añade que la disponibilidad de residuos en la Isla no sería suficiente para la instalación de una planta de dichas características.

2.- Que en la instalación prevista, los gases serán purificados de tal forma que dejarán de ser residuos antes de su incineración, cumpliendo con el citado Real Decreto. Para ello adjunta escrito del Director de Operaciones de Greene Waste Energy S.L., empresa suministradora de los equipos de gasificación, en el cual se garantiza que el gas obtenido, el de alimentación a los motores de generación de energía eléctrica, no podría ser considerado residuo, y su combustión en los motores no causaría emisiones superiores a las de la quema de gas natural, **cumpliendo así con la interpretación realizada del Capítulo IV, Artículo 26, punto 2 del Real Decreto 815/2013.**

**VISTO LO CUAL**, este Servicio Técnico, **con el objeto de verificar que la legislación que se ha tenido en cuenta en los informes y la interpretación a la que se hace alusión por parte del licitador es la correcta**, se recaba información a través de correo electrónico y conversación telefónica mantenida con la **Subdirección General de Residuos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**, de la cual se extracta:

**1.- Respecto a la legislación que es de aplicación se indica que:**

“La normativa de aplicación a la incineración de residuos es la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y las disposiciones sobre incineración establecidas en el capítulo IV del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Si la instalación supera los umbrales establecidos en el apartado 5.2 del anexo 1 de la Ley 16/2002, también será de aplicación dicha Ley.”

En relación a la potencia térmica de la instalación se indica que:

“....conforme a lo establecido en el artículo 31 del RD 815/2013, el calor generado por las instalaciones de incineración de residuos se recuperará en la medida en que sea viable, pero en dicho artículo no menciona nada en absoluto sobre potencias térmicas o eléctricas”

Complementado la información indicando que una planta de incineración de residuos municipales mediante gasificación pudiera ser de valorización o eliminación dependiendo de la eficiencia energética de la instalación:

“.... Si se trata de una instalación de incineración de residuos municipales mediante gasificación, habría que determinar si esa instalación es una operación de valorización o de eliminación, a los efectos de la jerarquía de residuos, ya que puede darse el caso

de que sea una operación de eliminación aunque se recupere energía si no se supera el umbral de eficiencia energética establecido en el Directiva 2008/98/CE”.

**2.- Respecto al tipo de tratamiento se indica que:**

“Conforme a la definición de instalación de incineración de residuos establecida en el artículo 2.17, instalación de incineración de residuos es cualquier unidad técnica o equipo, fijo o móvil, dedicado al tratamiento térmico de residuos con o sin recuperación del calor producido por la combustión; mediante la incineración por oxidación de residuos así como otros procesos de tratamiento térmico, si las sustancias resultantes del tratamiento se incineran a continuación, tales como pirólisis, gasificación y proceso de plasma”.

Se llega a especificar:

“Por tanto, en la medida en que se aproveche el calor de los gases de salida de la instalación de incineración, se puede considerar que se trata de una instalación de incineración con recuperación de energía”.

Es por lo que, ante las dudas surgidas en relación con el tipo de tratamiento propuesto, se han realizado preguntas tanto al licitador como a la Subdirección General de Residuos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con el objeto de recabar la suficiente información para informar al respecto, llegando a la siguiente conclusión:

Por parte del licitador no se indica expresamente que no se trata de un tratamiento térmico de incineración con recuperación de energía sino de una gasificación de residuos en la que el gas de síntesis obtenido se valoriza en un motor de cogeneración para producir energía eléctrica, añadiendo posteriormente que el gas obtenido se trata para que en su combustión las emisiones no sean superiores a la quema de gas natural.

Por parte de la Subdirección General de Residuos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se indica expresamente la legislación a aplicar a este tipo de instalación (Ley 22/2011, Real Decreto 815/2013 y Ley 16/2002) y considera la instalación en la medida en que se aproveche el calor de los gases de la salida de la instalación de incineración, como una instalación de incineración con recuperación de energía, pudiendo ser ésta de valorización o eliminación en función de la eficiencia energética que se obtenga en el proceso.

**Visto lo cual, cabe concluir que se trata de una instalación en la que se realiza un tratamiento térmico de gasificación con recuperación de energía, considerado éste como se ha detallado a lo largo del informe, como una incineración con recuperación de energía, no siendo uno de los tratamientos permitidos en la licitación objeto de este informe.**

Es cuanto he de informar, advirtiendo que la opinión técnica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada, y no suple a otros informes que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción del acuerdo por los órganos correspondientes.”

En consecuencia con la conclusión del informe emitido por el Servicio Técnico, en el que se dice expresamente que el tratamiento propuesto por la empresa CANARY BIOENERGY S.L. no es “uno de los tratamientos permitidos en la licitación objeto de este informe”, no cumpliéndose por tanto uno de los requisitos de admisión previstos en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige en este

procedimiento, los miembros de la Mesa de contratación decidieron, por unanimidad, proponer al órgano de contratación “no aceptar la solicitud de concesión demanial presentada por la empresa CANARY BIOENERGY S.L. para participar en el procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.- Régimen jurídico de la licitación para el otorgamiento de las concesiones administrativas para el uso privativo del suelo público en el ámbito definido en el “POLÍGONO PARA INDUSTRIAS GESTORAS DE RESIDUOS” EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE”.**

El presente procedimiento tiene naturaleza administrativa y, de conformidad con lo establecido en la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se rige por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones locales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), por el Real Decreto 1372/1986, 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) así como por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo, además de lo dispuesto en el PCAP y en el PPT.

**SEGUNDO.- Procedimiento de calificación de la documentación y causa que determina la no aceptación de la solicitud presentada.**

La cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el presente procedimiento detalla los trámites a seguir en orden a la calificación de la documentación presentada por los licitadores. De acuerdo con dicha cláusula, *“constituida la Mesa de Contratación, ésta procederá a la apertura de la misma, así como al examen de la documentación presentada”*.

La Mesa de Contratación constituida al efecto, y reunida el pasado 30 de enero de 2015, una vez hubo analizado la documentación incluida en el sobre nº 1 presentado por la empresa CANARY BIOENERGY S.L., concluyó, por unanimidad de sus miembros, y tal y como se relató en los antecedentes de hecho, que resultaba necesario solicitar informe al Servicio Técnico a fin de determinar los aspectos técnicos descritos en la “memoria descriptiva”. Recibido el informe del Servicio Técnico por el que se expresa la necesidad de obtener aclaración sobre la información aportada, los miembros de la Mesa decidieron solicitar a la empresa una aclaración en los términos señalados por el Servicio Técnico en su informe. En respuesta a este primer requerimiento, CANARY BIOENERGY S.L. presentó una documentación, que fue, a su vez, objeto de estudio por el Servicio Técnico, determinándose de nuevo que la información presentada a modo de aclaración no era suficiente. Esta circunstancia fue puesta en conocimiento de los miembros de la Mesa de Contratación el pasado 12 de febrero de 2015, quienes concluyeron, por unanimidad, que procedía solicitar una segunda aclaración con el objeto de poder determinar si la solicitud de admisión presentada cumplía o no los requisitos del Pliego. En respuesta a este segundo requerimiento, la empresa presentó documentación aclaratoria, la cual fue estudiada por el Servicio Técnico, quien emitió un nuevo informe mediante el cual se determinó que la solicitud de admisión de la empresa CANARY BIOENERGY S.L. no puede ser admitida puesto que el tipo de tratamiento que se propone llevar a cabo no está incluido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen en la presente licitación. Este informe, reproducido en este informe, fue puesto en conocimiento de los miembros de la Mesa de Contratación el pasado 16 de abril de 2015.

Por ello, analizada la solicitud de concesión presentada por la empresa, así como información aclaratoria presentada por ésta tras sendos requerimientos, y tras recabar la información que se estimó necesaria, el Servicio Técnico, encargado de asistir a la Mesa en la decisión acerca de si las solicitudes de concesión presentadas cumplen o no los requisitos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la presente licitación, concluyó que el tratamiento propuesto en este caso no está permitido en la presente licitación.

En concreto, en relación con los tipos de tratamiento admitidos, la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala lo siguiente:

**“1. Tipo de tratamiento: En el suelo público objeto de concesión demanial solo se podrán realizar los siguientes tipos de tratamiento:**

- a) *Preparación para la reutilización.*
- b) *Reciclado.*
- c) *Otros tipos de valorización (excepto la incineración con recuperación de energía para los residuos secundarios o rechazos de las plantas de compost descentralizada de recogida selectiva de materia orgánica, plantas de clasificación de envases y papel cartón, rechazo de la planta de clasificación de residuos no recogidos selectivamente).*
- d) *Eliminación de subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos (SANDACH)”*

A la vista de lo anterior y, en particular, de la redacción del párrafo resaltado, el Pliego de Cláusulas Administrativas no permite llevar a cabo un tratamiento de incineración con recuperación de energía en los términos señalados. Partiendo de esta premisa, y teniendo en cuenta el contenido de los informes emitidos por el Servicio Técnico de Sostenibilidad de Recursos y Energía, en concreto, la conclusión de su último informe (**“Visto lo cual, cabe concluir que se trata de una instalación en la que se realiza un tratamiento térmico de gasificación con recuperación de energía, considerado éste como se ha detallado a lo largo del informe, como una incineración con recuperación de energía, no siendo uno de los tratamientos permitidos en la licitación objeto de este informe.”**), los miembros de la Mesa de Contratación, reunidos el pasado 16 de abril de 2015 decidieron, por unanimidad de sus miembros que, a la vista de las circunstancias señaladas, existe causa suficiente para elevar al órgano de contratación una propuesta en el sentido de declarar “NO ACEPTADA” la solicitud presentada por CANARY BIOENERGY S.L.

### **TERCERO.- Órgano de contratación y competencia.**

El órgano competente para decidir la “no aceptación” de una “solicitud de concesión demanial” para participar en el procedimiento abierto con el objeto de otorgar concesiones administrativas para el uso privativo de dominio público, objeto de la presente licitación, es el Consejo de Gobierno Insular, de acuerdo con el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, el propio Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, en su art. 29.5.c) y de conformidad con lo dispuesto en la base 27 de las de Ejecución del Presupuesto del presente ejercicio.

El presente expediente se tramita en ejercicio de las competencias asignadas al Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas, en virtud del acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Corporación de fecha 24 de junio de 2011 y de las atribuciones conferidas en materia de gestión de residuos al Consejero Delegado en Sostenibilidad de Recursos y Energía por resolución de la Sra. Consejera Insular de Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas de 1 de julio de 2011.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** No aceptar la “solicitud de concesión demanial” presentada por la empresa CANARY BIOENERGY S.L. a fin de participar en el “procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesiones demaniales para el uso privativo del dominio público incluido en el Polígono para industrias gestoras de residuos”.

**SEGUNDO:** Publicar en el Perfil del Contratante de esta Corporación el presente Acuerdo.

**TERCERO:** Notificar a la empresa CANARY BIOENERGY S.L.

**Fuera del Orden del Día** y previa declaración de urgencia acordada por todos los Sres. Consejeros asistentes que forman la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo de Gobierno Insular, en cumplimiento de los trámites a que se refiere el artº 83 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

### **AREA CARRETERAS Y PAISAJE**

### **SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE**

**45.- Propuesta en relación a la autorización para redactar un proyecto modificado nº 1 del denominado REHABILITACIÓN SUPERFICIAL FIRME TF-366 ENTRE LOS PP.KK. 0+890 AL 1+500 FASE I, término municipal de Icod de los Vinos.**

Visto el expediente de contratación de las obras de “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL FIRME TF-366 ENTRE LOS PP.KK. 0+890 AL 1+500 FASE I, término municipal de Icod de los Vinos” y teniendo en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo nº 93 del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2014 se acordó delegar en el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje la aprobación del expediente de contratación, una vez éste se completase con los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica, la Intervención General, Presupuesto y Gasto Público, y Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, en los siguientes términos:

*“(....) Delegar en el Sr. Consejero del Área de Carreteras y Paisaje la aprobación del expediente de contratación para la ejecución del proyecto de obra denominado “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL FIRME TF-366 ENTRE LOS PP.KK. 0+890 AL 1+500 FASE I, término municipal de Icod de los Vinos”, debiendo, en consecuencia, procederse a la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”*

**SEGUNDO:** En virtud del citado acuerdo de delegación, el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje emitió la Resolución nº 385.849 de 14 de noviembre

de 2014, mediante la cual aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rige la contratación de la obra de referencia, por el **procedimiento negociado sin publicidad**, con un **valor estimado del contrato** (IGIC excluido) que ascendía a un total de 103.126,13 €, siendo el IGIC del tipo impositivo 7% (7.218,13 €), el presupuesto de ejecución por contrata de 110.344,96 € y el plazo de ejecución de DOS (2) MESES, formulándose consulta a las siguientes empresas: *Obras Geotécnicas de Canarias S.L., Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L., Obras y Servicios Canarios, S.L. y Antares Contratas Ingeniería y Servicios S.L.*

**TERCERO.-** Posteriormente, el 26 de enero de 2015 el Consejo de Gobierno Insular acordó en el punto nº 24 del orden del día adjudicar el contrato de obra arriba citado a entidad mercantil **OBRAS Y SERVICIOS CANARIOS S.L.U. (OBYSCAN)**, C.I.F. B76637420 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (**104.862,93 euros, IGIC incluido**) y un plazo de duración de **DOS (2) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa conforme dispone la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

**CUARTO.-** El 25 de febrero de 2015, tras la presentación de la documentación correspondiente, se formalizó el contrato de obra entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la entidad mercantil OBRAS Y SERVICIOS CANARIOS S.L.U. (OBYSCAN), **iniciándose las obras el día 26 de marzo de 2015**, según se acredita en el Acta de Comprobación del Replanteo obrante en el expediente.

**QUINTO.-** El 18 de abril de 2015 el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras plantea la necesidad de redactar un proyecto modificado de la obra de referencia, en los siguientes términos:

*"Con relación a las obras definidas por el Proyecto: "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL FIRME TF-366 ENTRE LOS PP.KK. 0+890 AL 1+500. FASE I", que se están llevando a cabo en la Carretera Insular TF-366, cumple informarle que por esta Dirección Facultativa se estima necesario la redacción de un Proyecto Modificado por lo que se solicita autorización para iniciar el expediente de redacción del mismo.*

*Se exponen seguidamente las razones por las que se considera la necesidad de su redacción:*

- *El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje redactó con fecha Septiembre de 2014 el Proyecto Constructivo de referencia en el cual se indicaba: "...Para dar un correcto planteamiento a los problemas de dicho tramo sería necesaria la expropiación de terrenos y como dicho proceso se demoraría en exceso, se ha optado por plantear las obras en dos fases. Una FASE 1, que no necesitaría expropiaciones, y de la cual es objeto este proyecto. Dejando para una posterior fase las zonas donde sería necesario la expropiación de terrenos."*
- *El espíritu de la actuación proyectada en lo que a rehabilitación de firme se refiere se basaba en actuar en el tramo comprendido entre los P.P. K.K. 0+000 en el núcleo de Icod de Los Vinos, y el 1+300 coincidente con el reciente enlace ejecutado por la obra del anillo insular, tramo: Icod - El Tanque. Sin embargo, la realidad de la disponibilidad presupuestaria imposibilitaba el afrontar la totalidad de dicha longitud, motivando la propuesta de prolongar la actuación de rehabilitación como mejora al proyecto.*

- La posterior tramitación del expediente de obras ha tenido como último hito la prescriptiva firma del Acta de Replanteo con fecha 25 de marzo de 2015.
- Por otra parte el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje ha redactado con fecha Marzo de 2015 el Proyecto denominado: "ACTUACIÓN ENTRE EL P.K. 0+860 AL 1+050 DE LA CARRETERA INSULAR TF-366, T.M. ICOD DE LOS VINOS", el cual prevé la expropiación y demolición de las edificaciones existentes en el tramo con objeto de proceder a mejorar el trazado, ampliar la plataforma de la vía insular, y posterior ejecución del firme.
- Parte de la actuación contemplada en el proyecto: "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL FIRME TF-366 ENTRE LOS PP.KK. 0+890 AL 1+500. FASE I" se basa en la eliminación y posterior ejecución de la capa superficial del pavimento de la plataforma vial, incluido el tramo comprendido entre los P.P.K.K. 0+860 al 1+050 (cuyo proyecto ha sido recientemente redactado).
- Tal y como se ha indicado en los anteriores apartados, el Proyecto: "ACTUACIÓN ENTRE EL P.K. 0+860 AL 1+050 DE LA CARRETERA INSULAR TF-366, T.M. ICOD DE LOS VINOS" contempla la demolición de las edificaciones que provocan el estrechamiento de la vía, y su posterior rectificación de trazado y ejecución de firme.
- De lo anteriormente expuesto se desprende que la única solución técnica que asegure un correcto acabado de la superficie del pavimento pasa por la demolición de todo lo ejecutado dentro del proyecto: "REHABILITACIÓN SUPERFICIAL FIRME TF-366 ENTRE LOS PP.KK. 0+890 AL 1+500. FASE I" en el tramo comprendido entre los P.P.K.K. 0+860 al 1+050.

Es por ello por lo que se **propone la redacción de un Proyecto Modificado** cuyo **OBJETO** sea la eliminación del tramo comprendido entre los P.P.K.K. 0+860 al 1+050 al encontrarse englobado en la futura obra definida por el Proyecto: "ACTUACIÓN ENTRE EL P.K. 0+860 AL 1+050 DE LA CARRETERA INSULAR TF-366, T.M. ICOD DE LOS VINOS", para así prolongar la actuación objeto de modificación en la longitud producto del exceso de medición resultante de dicha eliminación.

Cabe indicar que aunque dicha modificación supone una mejora obvia para la Carretera Insular TF-366 al prolongar la actuación de rehabilitación superficial del firme, ésta sigue sin resultar suficiente para abarcar la totalidad de la longitud de la vía insular.

En cuanto a la **DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS** propuestas por la modificación, éstas serán exactamente las mismas que fueron definidas en el Proyecto primitivo con la única variación en el ámbito de actuación en lo que a P.P.K.K. se refiere. Para ello se propondrá la no ejecución de las unidades de fresado de pavimento en mal estado, extendido del preceptivo riego de adherencia, y remate final mediante nueva capa de rodadura del tipo AC16 Surf 60/70 D, en el tramo comprendido entre los P.P.K.K. 0+860 al 1+050 (longitud total 190 metros), para realizarlas a partir del inicio de la obra en sentido descendente, resultando por tanto un nuevo P.K. inicial: 0+700.

Cabe indicar que se ha elegido rehabilitar en sentido descendente de P.P.K.K. para intentar homogeneizar el tramo comprendido entre el núcleo de Icod de Los Vinos (P.K. 0+000 de la Carretera TF-366), y la rotonda del Amparo (P.K. 1+500).

Las demás características técnicas del modificado serán:

- Plazo de ejecución: NO PRESENTA MODIFICACIÓN.
- Clasificación del contratista: NO PRESENTA MODIFICACIÓN.
- Evaluación de Impacto Ecológico: NO PRESENTA MODIFICACIÓN.
- Control de Calidad: NO PRESENTA MODIFICACIÓN.

- *Análisis Presupuestario: NO PRESENTA MODIFICACIÓN.*
- *Seguridad y Salud: NO PRESENTA MODIFICACIÓN.*
- *Revisión de Precios: NO PRESENTA MODIFICACIÓN.*
- *Soluciones propuestas al tráfico durante la ejecución de la obra: NO PRESENTA MODIFICACIÓN.*
- *Servicios y Organismos afectados: NO PRESENTA MODIFICACIÓN.*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El régimen general de las Prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos se encuentra en los artículos 210 y 211 del TRLCSP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 TRLCSP, y el artículo 114.1 del R.D legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el órgano de contratación ostenta la **prerrogativa** de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, **modificarlo por razones de interés público**, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

**SEGUNDO.-** En concreto, respecto a la **potestad de modificación de los contratos** cabe significar que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 219.1 de la TRLCSP, éstos sólo pueden ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I y de acuerdo con lo regulado en el artículo 211, siendo en estos casos obligatorias para el contratista,

**TERCERO.-** En efecto, el régimen general de la modificación de los contratos del sector público tras la ley 2/2011 de economía sostenible, se encuentra en el nuevo Título V del Libro I del TRLCASP, artículos 105 al 108 del TRLCSP. Asimismo, en el presente caso resulta de aplicación el régimen específico de la modificación de los contratos de obras regulado en la sección 2<sup>a</sup> del Capítulo I del Título II del Libro I del TRLCASP, que comprende el artículo 234 del TRLCSP.

**CUARTO.-** En el **Título V del libro I** puede distinguirse a su vez el marco legal general y los límites de cualquier tipo de modificación (artículo 105); el régimen general de las dos opciones modificatorias: las previstas en el pliego (artículo 106) y las imprevistas (artículo 107); y cuestiones generales de carácter procedural (artículo 198). Así, el artículo 105.1 del TRLCSP determina que “*los contratos del sector público sólo pueden modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107*”. En el presente caso, no se plantea una modificación “convencional” o “prevista” del contrato (artículo 106). De conformidad con lo dispuesto en el apartado 25 del cuadro de características generales del Pliego de Clausulas administrativas Particulares que rige la contratación, no se previó tal posibilidad.

La modificación contractual propuesta se incardina dentro de uno de los supuestos previstos en el **artículo 107 del TRLCSP** (“**Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación**”), el cual preceptúa en su apartado 1, letra a) lo siguiente: 1. *Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.*”

En el presente caso resulta suficientemente justificada la concurrencia de esta circunstancia a tenor de lo dispuesto por la Dirección Facultativa de las obras, el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras de este Área insular, en su escrito de fecha 17 de abril de 2015, el cual se transcribe en el QUINTO Antecedente.

**QUINTO:** El artículo 234.1 del TRLCASP determina que “serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 219 y en título V del libro I. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.”

**SEXTO.-** El artículo 234.3 del TRLCSP establece que cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

**SÉPTIMO.-** El Consejo de Gobierno Insular es el competente para aprobar, si así lo estimase, la solicitud de autorización para la redacción de un proyecto modificado puesto que es el órgano de contratación.

Por todo lo expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular, previa la especial declaración de urgencia por tratarse de un asunto fuera del orden del día, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Autorizar el inicio del expediente de modificación** del contrato suscrito para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL FIRME TF-366 ENTRE LOS PP.KK. 0+890 AL 1+500 FASE I, término municipal de Icod de los Vinos”

**SEGUNDO.- Ordenar** a la Dirección Facultativa, el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de carreteras y Paisaje, la **redacción de la modificación** del proyecto conforme a lo especificado en su informe de fecha 17 de abril de 2015.

**46.- Propuesta de adjudicación del contrato de obra denominado MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, a su paso por el núcleo de Chío, término municipal de Guía de Isora.**

Visto el expediente de contratación de la obra denominada “mejora de talud en el margen N.O. de la carretera TF-82, a su paso por el núcleo de Chío”, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 19 de enero de 2015, en el punto nº 17 del orden del día, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrían de regir la contratación de la obra arriba citada por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 345.094,71 euros y el IGIC será del tipo impositivo 7% (24.156,63 €); por tanto, el presupuesto de ejecución por contrata sería de trescientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y un euros con treinta y cuatro céntimos (369.251,34 €).

El plazo de ejecución contractual será de ocho (8) meses el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

**SEGUNDO.-** Asimismo el precitado acuerdo aprobaba, el apartado dispositivo segundo un gasto plurianual por el referido importe de 369.251,34 euros con

aplicación a la partida 041.3452.6505001 y partida 041.3425.65050, proyecto de inversión nº 2014-401.

Por su parte, el apartado dispositivo tercero disponía la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto atendiendo a las prescripciones del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

**TERCERO.-** Tras las preceptivas publicaciones de la licitación abierta en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 12 de 26 de enero de 2015 así como en el perfil del contratante de la Administración Insular el 27 de enero del mismo año, el Sr. Vicesecretario General extendió Diligencia para consignar que habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de la licitación indicada, presentaron oferta las siguientes entidades mercantiles:

1	Señalizaciones Villar S.A.
2	Montesdeoca S.L.U.
3	Construcciones Volota S.L.
4	Servicios e Infraestructuras Tecnológicos Canario S.L.U.
5	Transportes Orlatrán S.L.
6	Traysesa S.L.
7	Tenesema S.L.
8	Médano Street S.L.
9	Constructora de Proyectos y Obra Civil 2012 S.L.
10	Satocan S.A.
11	Gam y Mau S.L.
12	Luis María de Olano y Lorenzo Cáceres.
13	Obras Geotécnicas de Canarias S.L. y Obras Tecnologías de Canarias S.L.
14	Asfaltos y Obras Tafuriaste S.L.
15	Construcciones Suárez Cáceres S.L.
16	Tecyr Construcciones y Reparaciones S.A.
17	Constructia Obras e Ingeniería S.L.
18	UTE Isleña 77 Obras y Servicios-SIDCI 2000 S.L.
19	Construplan, Construcciones y Planificación S.L.

**CUARTO.-** La Mesa de Contratación constituida el día 26 de febrero de 2015, para proceder a la apertura del sobre nº 1 “documentación general” presentada por los licitadores, acordó, por unanimidad:

*1.- Admitir a la licitación a las siguientes empresas al haber presentado la documentación requerida en la cláusula 15.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

1	SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
2	MONTESDEOCA, S.L.U.
4	SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICOS CANARIO, S.L.U.
6	TRAYSESA, S.L.
7	TENESEMA, S.L.
8	MEDANO STREET, S.L.
9	CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRAS CIVIL, 2012, S.L.
10	SATOCAN, S.A.
12	LUIS MARIA DE OLANO LORENZO-CACERES
13	OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS, S.L. Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L.
14	ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.
16	TECYR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A.
17	CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA, S.L.
18	UTE ISLEÑA 77 OBRAS Y SERVICIOS, S.L. - SIDCI 2000, S.L.
19	CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, S.L.

**2.- Conceder un plazo de tres días hábiles a las empresas CONSTRUCCIONES VOLOTA S.L., TRANSPORTES ORLATRAN S.L., GAM Y MAU S.L.U., y CONSTRUCCIONES SUÁREZ CÁCERES S.L. para la subsanación de las**

deficiencias siguientes:

EMPRESA	DOCUMENTACION A SUBSANAR
CONSTRUCCIONES VOLOTA S.L.	<p>Deberá aportar escrito especificando, cuales son los documentos que consideran confidenciales teniendo en cuenta que este carácter "afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas"; o en su caso, declarando que ningún documento tiene tal carácter.</p> <p>Todo ello debido a que como Anejo V presentan una declaración en la que no especifican cuáles son las informaciones o aspectos de su oferta que considera confidenciales.</p>
TRANSPORTES ORLATRAN S.L.	<p>Deberá aportar nuevamente el Anexo I ya que en el que presenta no ha marcado ninguna de las casillas en el apartado que hace referencia a si pertenece o no a un grupo empresarial.</p>
GAM Y MAU S.L.	<p>Deberá aportar nuevamente el Anexo I ya que en el que presenta no ha marcado ninguna de las casillas en el apartado que hace referencia a si pertenece o no a un grupo empresarial.</p> <p>Deberá aportar escrito especificando, cuales son los documentos que consideran confidenciales teniendo en cuenta que este carácter "afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas"; o en su caso, declarando que ningún documento tiene tal carácter.</p> <p>Todo ello debido a que como Anejo V presentan una declaración en la que no especifican cuáles son las informaciones o aspectos de su oferta que considera confidenciales.</p>
CONSTRUCCIONES SUÁREZ CÁCERES S.L.	<p>Deberá aportar el Anexo I ya que está incompleto.</p> <p>Deberá aportar escrito especificando, cuales son los documentos que consideran confidenciales teniendo en cuenta que este carácter "afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas"; o en su caso, declarando que ningún documento tiene tal carácter.</p> <p>Todo ello debido a que como Anejo V presentan una declaración en la que no especifican cuáles son las informaciones o aspectos de su oferta que considera confidenciales.</p>

*Dicha circunstancia se notificará por teléfono y fax, a través de la dirección que hayan indicado en el sobre dejando constancia de dicha notificación en el expediente. Todo ello conforme a lo preceptuado en la cláusula 17.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación pública".*

**QUINTO.-** Posteriormente, el mismo órgano colegiado se reunió el 16 de marzo de 2015 al objeto de proceder al examen de la subsanación presentada por la entidades mercantiles anteriormente citadas y la apertura del sobre nº 2 de los licitadores admitidos con el siguiente resultado:

*".../... Examinada la documentación requerida, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula nº 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares, admitir a la licitación a las siguientes entidades mercantiles CONSTRUCCIONES VOLOTA S.L., TRANSPORTES ORLATRAN S.L., GAM Y MAU S.L. y CONSTRUCCIONES SUÁREZ CÁCERES S.L.*

*A continuación el Sr. Presidente de la Mesa de Contratación procede a la apertura del acto público personándose representantes de las licitadoras, según queda acreditado mediante acto de firma en el expediente de contratación, a excepción de las siguientes: SEÑALIZACIONES VILLAR S.A., TENESEMA S.L., MEDANO STREET S.L., CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL 2012 S.L., LUIS MARIA DE OLANO LORENZO-CÁCERES, UTE OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS S.L.-OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS S.L., ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE S.L., CONSTRUCCIONES SUAREZ CACERES S.L., TECYR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES S.A., CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA S.L. y UTE ISLEÑA 77 OBRAS Y SERVICIOS S.L. - SIDCI 2000 S.L.*

*El Sr. Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares da cuenta a los asistentes del resultado de la calificación de la documentación general contenida en el sobre nº 1*

detallando las proposiciones recibidas, nombre de los licitadores así como el resultado de la calificación de la documentación contenida en el citado sobre nº 1, dando cuenta de las admitidas.

A continuación se procedió a la apertura del Sobre nº 2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO, término municipal de Guía de Isora, de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

Empresa Licitadora	Precio ofertado sin IGIC	IGIC	Precio del contrato
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	289.154,86 €	20.240,84 €	309.395,70 €
MONTESDEOCA, S.L.U.	261.682,42 €	18.317,77 €	280.000,19 €
CONSTRUCCIONES VOLOTA, S.L.	306.473,68 €	21.453,16 €	327.926,84 €
SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICOS CANARIO, S.L.U.	275.000,00 €	19.250,00 €	294.250,00 €
TRANSPORTES ORLATRAN, S.L.	241.152,18 €	16.880,65 €	258.032,83 €
TRAYSESA, S.L.	229.000,00 €	16.030,00 €	245.030,00 €
TENESEMA, S.L.	328.000,00 €	22.960,00 €	350.960,00 €
MEDANO STREET, S.L.	293.330,51 €	20.533,14 €	313.863,65 €
CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRAS CIVIL, 2012, S.L.	326.222,86 €	22.835,60 €	349.058,46 €
SATOCAN, S.A.	258.821,03 €	18.117,47 €	276.938,50 €
GAM Y MAU, S.L.U.	249.532,71 €	17.467,29 €	267.000,00 €
LUIS MARIA DE OLANO LORENZO-CACERES	252.609,33 €	17.682,65 €	270.291,98 €
OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS, S.L. Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L.	300.232,40 €	21.016,27 €	321.248,67 €
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	255.370,08 €	17.875,91 €	273.245,99 €
CONSTRUCCIONES SUAREZ CACERES, S.L.	293.330,50 €	20.533,14 €	313.863,64 €
TECYR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A.	249.676,02 €	17.477,32 €	267.153,34 €
CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA, S.L.	285.974,24 €	20.018,20 €	305.992,44 €
UTE ISLENA 77 OBRAS Y SERVICIOS, S.L. - SIDCI 2000, S.L.	317.452,62 €	22.221,68 €	339.674,30 €
CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, S.L.	312.177,86 €	21.852,45 €	334.030,32 €

Concluida la lectura de las proposiciones económicas el Sr. Presidente invitó a los licitadores asistentes a que expusieran cuantas observaciones o reservas estimaren oportunas, que serían reflejadas en el acta, sin que se emitiera, por los presentes observación o reserva alguna.

Una vez concluido el acto público la Mesa procede a realizar los cálculos necesarios para aplicar lo dispuesto en la Cláusula 13<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto al criterio de valoración de ofertas:

LICITADOR	Importe Ofertado	OFERTA	Considerado para la 2 <sup>a</sup> media	Temeridad
SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	309.395,70 €	83,79%	SI	NO
MONTESDEOCA, S.L.U.	280.000,19 €	75,83%	SI	NO
CONSTRUCCIONES VOLOTA, S.L.	327.926,84 €	88,81%	SI	NO
SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICOS CANARIO, S.L.U.	294.250,00 €	79,69%	SI	NO
TRANSPORTES ORLATRAN, S.L.	258.032,83 €	69,88%	SI	TEMERIDAD
TRAYSESA, S.L.	245.030,00 €	66,36%	SI	TEMERIDAD
TENESEMA, S.L.	350.960,00 €	95,05%	NO	NO
MEDANO STREET, S.L.	313.863,65 €	85,00%	SI	NO
CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRAS CIVIL, 2012, S.L.	349.058,46 €	94,53%	NO	NO
SATOCAN, S.A.	276.938,50 €	75,00%	SI	NO
GAM Y MAU, S.L.U.	267.000,00 €	72,31%	SI	NO
LUIS MARIA DE OLANO LORENZO-CACERES	270.291,98 €	73,20%	SI	NO
OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS, S.L. Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L.	321.248,67 €	87,00%	SI	NO
ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.	273.245,99 €	74,00%	SI	NO
CONSTRUCCIONES SUAREZ CACERES, S.L.	313.863,64 €	85,00%	SI	NO

LICITADOR	Importe Ofertado	OFERTA	Considerado para la 2ª media	Temeridad
TECYR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A.	267.153,34 €	72,35%	SI	NO
CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA, S.L.	305.992,44 €	82,87%	SI	NO
UTE ISLEÑA 77 OBRAS Y SERVICIOS, S.L. - SIDCI 2000, S.L.	339.674,30 €	91,99%	NO	NO
CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, S.L.	334.030,31 €	90,46%	NO	NO
1ª Media	299.892,46 €	81,22%		
Unidad Porcentual	2.998,92 €			
Intervalo recálculo media >10% 1ª MEDIA	29.989,25 €			
Límite intervalo >10% 1ª MEDIA	329.881,71 €	89,34%		
2ª media	288.282,25 €	78,07%		
Intervalo de temeridad (10% 2ª Media)	28.828,23 €	7,81%		
<b>Límite temeridad (10% 2ª Media)</b>	<b>259.454,03 €</b>	70,26%	70,26%	

*Examinadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores se constata por los miembros de la Mesa de Contratación que las aportadas por las entidades mercantiles TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. (TRAYSESA) y TRANSPORTES ORLATRAN, S.L. se encuentran incursas en presunción de baja anormal o desproporcionada toda vez que aplicando lo previsto en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares y el artículo 85 del RGLCAP, son inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.*

*A la vista de lo expuesto la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:*

*Otorgar un trámite de audiencia a la entidades mercantiles TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. (TRAYSESA) y TRANSPORTES ORLATRAN, S.L, al objeto de que puedan aportar cuanta información y documentación estimen conveniente para justificar la valoración de las ofertas presentadas al encontrarse incursas en baja desproporcionada o anormal toda vez que aplicando lo previsto en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares son inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y una vez presentada dicha documentación remitirla a informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en la cláusula nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en los artículos 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP)".*

**SEXTO.-** En cumplimiento de lo propuesto por la Mesa de Contratación, el pasado día 16 de marzo se emitieron oficios a las citadas entidades mercantiles Transportes Orlatrán S.L. y Traysesa S.L., requiriéndole, en aplicación de lo dispuesto en la cláusulas nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), para que en un plazo de DIEZ (10) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación (remitida vía fax el mismo día) aportara la información y la

documentación que estimara conveniente para justificar la valoración de la oferta presentada.

Transcurrido el citado plazo el 26 de marzo de 2015 solo presenta justificación de la baja anormal o desproporcionada la entidad mercantil Traysesa S.L. (Registro General de Entrada nº de registro 38234); documentación que fue remitida al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje al objeto de que emitiese el preceptivo informe técnico en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 152.3 del TRLCSP.

**SÉPTIMO.-** El 8 del corriente mes de abril la Mesa de Contratación se reunió al objeto de proceder al examen y valoración de la documentación presentada por la entidad mercantil anteriormente citada para justificar la baja desproporcionadas o anormal así conocer el contenido del informe técnico emitido el día 30 de marzo corriente por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.

*"La Mesa de Contratación constituida para asistir al órgano de contratación en la adjudicación del CONTRATO DE OBRA DENOMINADO MEJORA DE TALUD EN EL MARGEN N.O. DE LA CARRETERA TF-82, A SU PASO POR EL NÚCLEO DE CHÍO, término municipal de Guía de Isora, en reunión celebrada el día 16 de marzo de 2015, acordó otorgar un trámite de audiencia a las entidades mercantiles TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. (TRAYSESA) y TRANSPORTES ORLATRAN S.L., al objeto de que pudieran aportar cuanta información y documentación estimen conveniente para justificar la valoración de las ofertas presentadas al encontrarse incursas en baja desproporcionada o anormal toda vez que, aplicando lo previsto en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares son inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas y una vez presentada dicha documentación remitirla a informe del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje.*

Con fecha 16 de marzo de 2015 se les envía comunicación, otorgando un plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente del recibo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18.2 del pliego.

No se ha recibido justificación alguna en el plazo otorgado al efecto por parte de TRANSPORTES ORLATRAN S.L. Dentro del plazo otorgado al efecto presenta documentación TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. (TRAYSESA).

Una vez presentada dicha documentación esta se remitió al Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje que, con fecha 6 de abril de 2015, remite el siguiente informe:

*"Una vez revisada la documentación presentada por la licitadora TRAYSESA S.L. se constata que NO se ajusta a lo requerido:*

- *No ha aportado marcado CE de las unidades de obra que lo requieren. En el apartado 3.3 de la Justificación hace referencia a los marcados CE solicitados pero no aporta ninguno, aunque si fichas de aditivos de hormigón, ensayos de acero y ficha de una valla no incluida en el presupuesto.*

*En cuanto al rendimiento de la duración de la obra, se habla genéricamente de una reducción de plazo de la obra en 4 meses (50% del plazo previsto en proyecto) sin aportar justificación de la misma. En base a esta reducción de plazo se justifica una importante economía de medios con el consiguiente ahorro de costes.*

#### **REVISION DOCUMENTACIÓN.**

*Se ha llevado a cabo un comparativo del presupuesto de proyecto y la justificación de la oferta realizada (se adjunta como ANEJO Nº 1 al presente documento). Como resultado de dicho análisis se desprende:*

1. *El material para el relleno procede de una cantera ubicada en Charco del Pino, Granadilla (según datos de la oferta suministrada en la Justificación). En las unidades afectadas, D02D0080D m3 de relleno de*

trasdós y PUOFA400\_1D m2 Afirmado de suelos, se dan unos rendimientos de 25/m3/hora de camión. Esto supone unos tiempos de viaje de ida y vuelta desde la cantera de 30 minutos que consideramos insuficientes para cargar el camión, ir desde Charco El Pino a Chío, descargar el camión y volver desde Chío a Charco El Pino. Este tiempo será realmente de una hora. Aplicando este nuevo rendimiento se tendría un precio de:

D02D0080D m3 de relleno de trasdós: 12.09€/m3.

10.77€/m3 (precio de la justificación) + 0.58€(precio camionero) + 0.74€ (precio del camión).

PUOFA400\_1D m2 Afirmado de suelos: 15.45€/m2.

10.15€/m3 (precio de la justificación) + 2.34€(precio camionero) + 2.96€ (precio del camión)

Esto supondría un incremento de 6.233,52€

2. Los rendimientos de los hormigones armados (unidades D03CC0020D, D03EB0020D, D05AB0010D y D03CA0020D) son muy bajos. Con los rendimientos aplicados el equipo de tres personas se tardaría en ejecutar el muro de 120 ml de longitud cuatro semanas, incluyendo las labores de encofrado a una cara, doblado y corte de la ferralla, colocación de la ferralla, cierre de la segunda cara y tapes y hormigonado. Creemos que falta el equipo de ferralla, que no se ha debido tener en cuenta en los rendimientos. Por lo tanto se deberían duplicar los costes destinados a mano de obra, resultando:

D03CC0020D: 135.69 (precio de la justificación) +(13.9+6.9) (precio de mano de obra)= 156.49€/m3

D03EB0020D: 192.95 (precio de la justificación) +(20.98+10.41) (precio de mano de obra)= 224.34€/m3

D05AB0010D: 303.79 (precio de la justificación) +(41.95+20.82) (precio de mano de obra)= 366.56€/m3

D03CA0020D: 162.60 (precio de la justificación) +(13.79+6.95) (precio de mano de obra)= 183.34€/m3

Esto supondría un incremento de 11.814,25€

3. En los descompuestos no se hace referencia a las medidas necesarias para ejecutar los trabajos en altura, tales como andamios, plataformas de trabajo en encofrados, etc. Tampoco se hace previsto un coste para ello.

4. La unidad D07DHA0010 consistente en:

Revestimiento de fachadas/doble piel con Malla Arquitectónica IPPON MESH modelo Elisa de Amari Metals o equivalente, ligera, realizada con malla de **acero inoxidable calidad AISI 316**, sistema de montaje compuesto por **triple pletina inferior y superior**, juegos de tensores y anclajes necesarios, con p.p. componentes auxiliares según fichas técnicas del fabricante, incluso mecanizado, montaje y medios auxiliares necesarios, instalado.

No ha sido justificada. Lo que se oferta es una malla de poliamida con un enrejado de malla de acero galvanizado sobre tubular de acero de diámetro 80 mm.

Si aplicamos la diferencia entre el precio de proyecto y el del material ofertado (que no se corresponde con lo presupuestado en el proyecto) nos daría una diferencia de 9.315,32€

5. Por último indicar que los coeficientes de coste adoptados en la justificación son:

Proyecto de obra:

- Costes Indirectos: 3%
- Gastos generales: 13%
- Beneficio Industrial: 6%

Justificación de la baja ofertada:

- Costes Indirectos: 14.16%

- *Gastos generales: 5%*
- *Beneficio Industrial: 2%*

*Además de la disminución del plazo de ejecución de 8 meses a 4 meses (sin que se aporte justificación de la reducción) se prevé una dedicación parcial del Jefe de Obra en un 75% de su tiempo. La obra es lo suficientemente complicada para que el técnico Jefe de Obra le dedique el 100% de la obra.*

*Esto supondría un incremento adicional de 3.204,18€*

## **CONCLUSIONES.**

*Con todo lo anterior consideramos que a la justificación de 228.857,56€ proporcionados por la empresa Transformaciones y Servicios S.L. se deben sumar las anteriores cantidades para que alcanzar el equilibrio económico que haga viable la oferta económica. Dicha cantidad es de 263.438,28€.*

*Teniendo en cuenta toda la argumentación y consideraciones expuestas en los apartados anteriores, en especial porque no se ha presentado todo lo solicitado en el oficio en que se solicitó la justificación de baja desproporcionada y que no ha justificado lo contemplado en el presupuesto del proyecto de ejecución, se propone que **dicha justificación de la oferta no sea aceptada** por la Mesa de Contratación (y por lo tanto sea excluida) toda vez que se estima que dicha oferta no puede ser cumplida al no estar justificada su viabilidad económica. Como consecuencia de ello, la propuesta de adjudicación debe recaer en la siguiente oferta más ventajosa no inmersa en baja desproporcionada”.*

*A la vista de lo expuesto la **Mesa de Contratación, por unanimidad acuerda:***

*1.- Proponer al órgano de contratación la exclusión de la clasificación de la entidad mercantil TRANSPORTES ORLATRAN S.L. ya que, no ha presentado justificación alguna en relación a su oferta incursa en baja desproporcionada o anormal.*

*2.- Proponer al órgano de contratación exclusión de la clasificación de la empresa entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. (TRAYSESA), ya que, a la vista de la documentación aportada por la mercantil, así como del informe técnico elaborado, se concluye que no queda justificada la oferta presentada.*

*3.- Elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicar el contrato a la empresa GAM Y MAU, S.L.U. por el precio de contrato ascendente a la cuantía de doscientos sesenta y siete mil euros (267.000,00 €) incluido IGIC y estableciendo el siguiente orden decreciente de importancia:*

1. GAM Y MAU, S.L.
2. TECYR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A.
3. LUIS MARIA DE OLANO LORENZO-CACERES
4. ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.
5. SATOCAN, S.A.
6. MONTESDEOCA, S.L.U.
7. SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICOS CANARIO, S.L.U.
8. CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA, S.L.
9. SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
10. MEDANO STREET, S.L.
11. CONSTRUCCIONES SUAREZ CACERES, S.L.
12. OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS, S.L. Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L.
13. CONSTRUCCIONES VOLOTA, S.L.
14. CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, S.L.
15. UTE ISLEÑA 77 OBRAS Y SERVICIOS, S.L. – SIDCI 2000, S.L.
16. CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRAS CIVIL, 2012, S.L.
17. TENESEMA, S.L.

**OCTAVO.**- En cumplimiento de lo preceptuado la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, el Sr. Consejero Insular, con fecha 8 de abril de 2015, remitió oficio a la entidad mercantil GAM Y MAU S.L.U. para que dentro del plazo de diez días hábiles aportara la documentación que se recogía en los distintos apartados de la precitada cláusula contractual.

A su vez, se le significaba que de no cumplimentar adecuadamente, en el plazo señalado, la documentación requerida se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

Asimismo se instó, de oficio, al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que dicha entidad mercantil se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

El día 17 del corriente mes de abril se cumplimentó, por la mencionada entidad mercantil, el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación (Registro de entrada nº 47792) constituyendo asimismo la garantía definitiva habiéndose expedido el mandamiento de ingreso.

**NOVENO.**- El 20 de abril se reunió la Mesa de Contratación al objeto de proceder al examen y calificación de la citada documentación requerida a la referida entidad mercantil propuesta como adjudicataria al ser la oferta más ventajosa para la Administración, concluyendo que la citada documentación cumple con lo solicitado y requerido en la cláusula nº 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiéndose, en su consecuencia, continuar con la tramitación del procedimiento contractual.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.**- Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que “el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes”.

Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 18.3 que “la Mesa de Contratación, una vez valoradas las proposiciones económicas elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, razonada que estime adecuada, por orden decreciente de importancia, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte el acto de adjudicación”.

**SEGUNDO.**- A su vez la cláusula 19.4 del referido pliego de cláusulas determina que “el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida al propuesto como adjudicatario. El acuerdo de adjudicación deberá ser motivado y se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP”.

En iguales términos se pronuncia el art. 151 del TRLCSP en su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

**TERCERO.**- Desde el punto de vista presupuestario significar que existe crédito adecuado y suficiente para responder de las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida 041.3452.6505001 y 041.3452.65050 proyecto de inversión nº

2014-0401 y que conforme al precio de adjudicación se distribuye con el detalle siguiente:

Anualidad	Presupuesto total (IGIC incluido)
2014	50.000,00.- €
2015	217.000,00.- €
<b>TOTAL</b>	<b>267.000,00.- €</b>

En su consecuencia, deberá anularse el crédito restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica 102.251,34 de euros.

**CUARTO.** Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular previa la especial declaración de urgencia por tratarse de un asunto fuera del orden del día, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Declarar válida la licitación y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

**SEGUNDO.** Excluir de la licitación pública a las siguientes entidades mercantiles:

- A TRANSPORTES ORLATRAN S.L. ya que no presentó justificación alguna en el plazo otorgado por la Mesa de Contratación para justificar su oferta incursa en baja desproporcionada o anormal.
- A la entidad mercantil TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS S.L. (TRAYSESA), ya que la oferta anormal o desproporcionada presentada no puede ser cumplida al no estar justificada su viabilidad económica.

**TERCERO** Clasificar las proposiciones presentadas por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación del criterio de adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. GAM Y MAU, S.L.
2. TECYR CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S.A.
3. LUIS MARIA DE OLANO LORENZO-CACERES
4. ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L.
5. SATOCAN, S.A.
6. MONTESDEOCA, S.L.U.
7. SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS TECNOLOGICOS CANARIO, S.L.U.
8. CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA, S.L.
9. SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.
10. MEDANO STREET, S.L.
11. CONSTRUCCIONES SUAREZ CACERES, S.L.
12. OBRAS GEOTECNICAS DE CANARIAS, S.L. Y OBRAS TECNOLOGICAS DE CANARIAS, S.L.
13. CONSTRUCCIONES VOLOTA, S.L.
14. CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACION, S.L.
15. UTE ISLEÑA 77 OBRAS Y SERVICIOS, S.L. – SIDCI 2000, S.L.
16. CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRAS CIVIL, 2012, S.L.
17. TENESEMA, S.L.

**CUARTO.** Adjudicar el contrato de obra denominado ***“Mejora de talud en el***

**margen N.O. de la carretera TF-82, a su paso por el núcleo de Chío", término municipal de Guía de Isora a la entidad mercantil GAM Y MAU, S.L. C.I.F. B 38961579** por el precio de contrato ascendente a la cuantía de doscientos sesenta y siete mil euros (267.000,00 € incluido IGIC) y un plazo de duración de OCHO (8) MESES contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto y conforme a los criterios de valoración previstos en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

**QUINTO.- Disponer un gasto** a favor de la entidad mercantil **GAM Y MAU, S.L. C.I.F. B 38961579** ascendentes a la cuantía de 267.000,00 € (IGIC incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 041.3452.6505001 y 041.3452.65050 proyecto de inversión nº 2014-0401 documentos contables con nº de propuesta 15-005305, ítem de gasto 15-008099 por la cantidad de 50.000 euros y el resto a saber, 217.000,00 al documento contable con nº de propuesta 15-001259, ítem 15-001312

Asimismo anular el crédito restante en la fase contable de autorización nº de propuesta 15-001259 ítems de gasto 15-001312 por importe de 102.251,34 de euros.

**SEXTO.-** En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el Sonia Vega Muñoz, Jefa del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje y como Técnico Gestor a D. Leonardo Santamaría Mediavilla, Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos adscrito a dicho Servicio Técnico.

Por su parte, en cumplimiento del convenio administrativo de colaboración suscrito entre esta Corporación Insular y el Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora el director facultativo será D. Fernando Saavedra Martínez, y el Coordinador de Seguridad y Salud D. Victor Arricivita Calvet, ambos contratados por el citado Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.-** Como trámite previo a la formalización del contrato la persona adjudicataria deberá presentar copia **compulsada de póliza de seguro** de responsabilidad civil y recibo del último pago de la prima. Todo ello conforme prevé la cláusula nº 21 del referido pliego de cláusulas que rige el contrato.

Asimismo **designará a un Delegado de obra** con anterioridad al inicio de aquella presentando en la Administración Insular, conforme dispone la cláusula 23.3 del referido pliego administrativo escrito con su nombre, apellidos, titulación, teléfono de contacto y adjuntando el currículum vitae al objeto de su aceptación por la dirección facultativa de la obra.

Por otro lado, en cumplimiento de lo detallado en la cláusula 24.1 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá elaborar y presentar en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, un **plan de seguridad y salud en el trabajo** en aplicación del estudio de seguridad y salud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En el mismo plazo previsto en el apartado anterior y en cumplimiento cláusula 24.4 del citado pliego de cláusulas administrativas deberá presentar, asimismo en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular, un **plan de gestión de residuos de construcción y demolición** de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.

Ambos documentos deberán ser informados por los técnicos correspondientes y aprobados por el órgano de contratación.

**OCTAVO.-** Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatarios con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

## **AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA**

### **SERVICIO ADMTVO DE RELACIONES LABORALES Y REGIMEN JURIDICO**

#### **47.- Expediente relativo al Convenio Colectivo del IASS.**

Vista propuesta de la Sra. Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica relativa al expediente del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, tras la entrada en esa Área, el día 15 de abril de los corrientes, del borrador del texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, así como de informes suscritos por los Servicios de Personal y Recursos Humanos y Relaciones Laborales y Organización del Organismo Autónomo, señalando que el día 16 del mismo mes se procedería a elevar al Consejo Rector del Organismo y a los efectos de la emisión de informe previo y preceptivo del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica; habiendo recibido el día 16 de abril nuevamente texto convencional suscrito por los representantes de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, con variaciones, según señala la Gerencia del Organismo, con relación al anteriormente recibido y dadas las instrucciones recibidas de proceder a su elevación a esta sesión de este Consejo de Gobierno Insular

**Resultando** que tuvo entrada en el Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, el mismo día de la celebración de este Consejo de Gobierno Insular, con fecha 20 de abril del corriente, el Acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Organismo, con fecha 16 de abril del corriente, aprobando el texto suscrito por la Mesa Negociadora, así como oficio de la Gerencia del Organismo Autónomo, adelantado al Área reiterada, con fecha 17 de abril del corriente, en el que se pone en conocimiento de la Corporación que la Intervención Delegada de ese Organismo no ha podido emitir informe debido a la urgencia en la tramitación del mismo, si bien indican que dicho órgano fiscalizador procederá a su emisión con anterioridad al Pleno, no constando el cumplimiento de los límites presupuestarios recogidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio relativos al Capítulo I de gastos de personal, tal y como se regula en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio.

**Resultando** que este Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2012, acordó, entre otros extremos, que los Organismos Autónomos, EPEL, Fundaciones y resto del Sector Público Insular, procedieran al análisis del contenido y vigencia de sus Convenios Colectivos, a fin de formalizar, en su caso, la denuncia procedente y de conformidad con dicho Acuerdo, la **Presidencia y la Gerencia del Organismo Autónomo Instituto Insular de**

**Atención Social y Sociosanitaria**, en adelante **IASS**, con fecha 9 de octubre de 2012, acordó, por un lado, la **denuncia del Convenio Colectivo** del personal al servicio del IASS, aprobado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008 (publicado en el BOP nº 121 de 25 de junio de 2009), y por otro, el inicio de la negociación del nuevo Convenio Colectivo.

**Resultando** que una vez constituida la Comisión Negociadora del referido Convenio y después de las negociaciones habidas, con sus correspondientes sesiones e intercambios de propuestas, y tras una larga y ardua tarea en el seno de la Comisión Técnica creada al efecto, se ha alcanzado acuerdo definitivo, que consta en el Acta de la Mesa Negociadora de fecha 16 de abril de 2015.

**Resultando** que en dicha negociación ha intervenido, formando parte integrante de la Mesa Negociadora, en calidad de representación técnica de la Corporación, la Jefa de Servicio Administrativo doña Olga Morales Delgado, constando suscrito el texto remitido en todas sus páginas por dicha representación de la Corporación, mostrando con ello la conformidad de la Corporación Insular con su contenido.

**Resultando** que consta en el expediente informe realizado por el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales, en el que se pone de manifiesto, por lo que se refiere al análisis del contenido material del texto convencional, que el mismo se entiende cumplido y suplida la emisión del informe previo y preceptivo del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, dada la participación de la representación técnica de la Corporación en la Mesa Negociadora del texto convencional y la suscripción del acta y del texto remitido, plasmada su firma en todas sus páginas, y por ende su conformidad con el contenido de dicho texto convencional, por lo que dicha Área ante la imposibilidad material de que el Servicio Administrativo pueda emitir informe del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de conformidad con lo previsto en la Base 92 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio, y ante la urgencia manifestada en la inclusión de este asunto en el orden del día de la sesión de este Consejo de Gobierno del día de hoy, entiende suplida la emisión, en consecuencia, de dicho informe, por lo que respecta al contenido material del texto convencional, con la participación de la representación técnica de la Corporación en la Mesa Negociadora del texto convencional y la suscripción del acta y del texto remitido.

**Resultando** que en el indicado informe del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Laborales, Control Presupuestario y Relaciones con Organizaciones Sindicales, se pone de manifiesto, por lo que se refiere al coste económico del Convenio Colectivo ya firmado, que obra en el expediente informe económico, de fecha de fecha 13 de abril de 2015, suscrito por el Jefe del Servicio de Personal y Recursos Humanos del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), siendo lo cierto, que según el mismo, el coste estimado del Acuerdo suscrito asciende a un millón trescientos cuarenta y seis mil, quinientos noventa y tres euros con sesenta y tres céntimos (1.346.593,63 €), indicando asimismo que como resultado de distintas medidas acordadas en la nueva negociación colectiva, destinadas a reducir el coste del Capítulo I (nuevo acuerdo de incapacidad temporal, supresión de incentivos por jubilación, reducción del cálculo de gratificaciones, no cobertura de determinadas categorías, reducción de los importes y límites de prestaciones sociales, reducción de contratación temporal, otras medidas de gestión, solución extrajudicial y pacificación de varios procedimientos de conflictos colectivos) se produciría un ahorro estimado de cuatrocientos siete mil seiscientos trece euros con setenta y siete céntimos (407.613,77 €). De lo que se deduce que el impacto económico del Convenio Colectivo supone un incremento económico de novecientos treinta y ocho mil novecientos setenta y nueve euros con ochenta y seis céntimos (938.979,86 €). Ahora

bien, ese incremento del Capítulo I, podría no garantizar el cumplimiento de la Base Adicional 5<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular para el presente ejercicio, que establece que el Capítulo I del presupuesto de gastos se mantiene respecto del 2014, así como lo dispuesto en el artículo 20. Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en virtud del cual se establece que en el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, así como tampoco el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20. Cuatro del mismo texto legal con relación a la prohibición de incremento de la masa salarial del personal laboral en el presente ejercicio 2015.

**Resultando** que, habida cuenta que no consta informe de la Intervención Delegada del Organismo, es necesaria e imprescindible su emisión, y conocer el contenido del mismo por lo que se refiere a la adecuación a la normativa básica de aplicación, y ello con anterioridad a la ratificación del Convenio Colectivo por el Pleno Corporativo.

**Considerando** que se entiende suplida la emisión del informe previo y preceptivo del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, previsto y regulado en la Base 92 de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio, con la participación de la representación técnica de la Corporación en la Mesa Negociadora del texto convencional y la suscripción del acta y del texto remitido, plasmada su firma en todas sus páginas.

**Considerando** a tenor de lo anterior y de conformidad con el oficio de la Gerencia del Organismo Autónomo, con fecha de entrada el 17 de abril del corriente, en el que se pone en conocimiento de la Corporación que la Intervención Delegada de ese Organismo Autónomo no ha podido emitir informe debido a la urgencia en la tramitación del mismo, e indicando que dicho órgano fiscalizador procederá a su emisión con anterioridad al Pleno, la aprobación del presente expediente deberá quedar condicionado, por lo que se refiere a la parte económica del mismo, a la recepción de dicho informe de la Intervención Delegada y al cumplimiento de la normativa básica de aplicación, contenida en el artículo 20 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, y más concretamente con relación a la prohibición de incremento de la masa salarial del personal laboral en el presente ejercicio, y ello con anterioridad a la Comisión Plenaria Extraordinaria a celebrar previamente al Pleno de la Corporación Insular.

**Considerando** que es competencia de este Consejo de Gobierno Insular su aprobación, conforme prevé el artículo 29, apartado 5.s) del Reglamento Orgánico de la Corporación, al establecer como una de sus atribuciones la ratificación de los Convenios Colectivos aprobados por los órganos colegiados de los Organismos Autónomos dependientes, quedando condicionada la eficacia de los anexos retributivos que fueran competencia del Pleno a la aprobación por el mismo, conforme al artículo 123.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local (LBRL).

**Considerando** que una vez aprobado el presente expediente, condicionado, por lo que se refiere a la parte económica del mismo, a la recepción del informe de la Intervención Delegada del Organismo y a su adecuación a la normativa básica de aplicación con anterioridad a su inclusión en Comisión Plenaria para su debate, ésta, en su caso, propondrá su elevación al Pleno de esta Corporación, conforme a los artículos 37 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 122.4 a) de la LBRL.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 29.5 s) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular, **este Consejo de Gobierno Insular acuerda:**

**PRIMERO.- La ratificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Consejo Rector del citado Organismo Autónomo, celebrado el día 16 de abril de 2015, condicionada a la recepción del informe de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo y a su adecuación a la normativa básica de aplicación, con anterioridad a su conocimiento por la Comisión Plenaria Extraordinaria.**

**SEGUNDO.- Incluir, una vez se reciba el informe de la Intervención Delegada del Organismo Autónomo IASS, propuesta al Pleno relativa a la ratificación, en su caso, del Convenio Colectivo del personal laboral del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, previo dictamen de la Comisión Plenaria Extraordinaria y, en caso de dictamen favorable, su elevación al Pleno de esta Corporación, para su oportuna ratificación.**

**TERCERO.- Trasladar el presente Acuerdo al Organismo Autónomo IASS a los efectos oportunos.**

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No los hubo.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las diez minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe. once horas

La Consejera Secretaria,

- M<sup>a</sup>. Pino de León Hernández -